This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 252 011

HARVARD LAW LIBRARY

Received JUL 2 6 1924

LÍMITES

DE

COSTA-RICA Y COLOMBIA

1573 Á 1881

COSTA-RICA

Y

COLOMBIA

DE 1573 Á 1881

SU JURISDICCION Y SUS LÍMITES TERRITORIALES

SEGUN LOS DOCUMENTOS INÉDITOS

DEL ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA Y OTRAS AUTORIDADES

RECOGIDOS Y PUBLICADOS

CON NOTAS Y ACLARACIONES HISTÓRICAS Y GEOGRÁFICAS

POR

Don Manuel M.aria de Peralta

Enviado extraordinario
y Ministro plenipotenciario de Costa-Rica y del Salvador,
Correspondiente de las Reales Academias Española
y de la Historia,
de Buenas Letras de Sevilla, etc., etc.

MADRID
LIBRERIA DE M. MURILLO
7, Alcalá

PARÍS
ERNEST LEROUX, EDITOR
28, Rue Bonaparte

1886

JUL 28 1924

MADRID, 1886.—Imp. de Manuel G. Hernández, Libertad, 16 dup.º

PRÓLOGO

Los documentos que contiene esta obra exponen la historia de la jurisdiccion territorial de Costa Rica desde que Felipe II trazó definitivamente sus límites en 1573 hasta el año de su emancipacion en 1821, y en este concepto no es más que la continuacion de mi libro titulado *Costa-Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, que le sirve de base y es la premisa que nos conduce á la conclusion y objeto del presente, que es demostrar por medio de las leyes especiales dictadas para el gobierno de las Audiencias de Guatemala y Panamá y de sus respectivas provincias limítrofes de Costa-Rica y Veragua, por medio de los informes y relaciones oficiales de sus Gobernadores y de los misioneros, y por medio de las descripciones de los geógrafos é historiadores, que ni Costa-Rica ni la Audiencia de Guatemala, de quien aquélla dependía, sufrieron ninguna alteracion territorial por obra del Gobierno español, y que tal cual se reorganizó esta Audiencia en dicho año de 1573, tal se la encuentra constituida en 1821, sin que la real ór-

den de San Lorenzo de 20 de Noviembre de 1803 invocada por Colombia para justificar sus pretensiones á la costa de Mosquitos haya modificado el estado de las cosas, pues no sólo no fué cumplida ni efectuó ningun cambio de hecho ni de derecho en la jurisdiccion, sino que fué derogada por otras reales órdenes posteriores y notablemente por el decreto de las Córtes españolas de 1.º de Diciembre de 1811, habilitando el puerto de Matina en Costa-Rica para el comercio exterior.

Aunque la cuestion de límites entre Costa-Rica y Colombia es el asunto principal de este libro, los documentos que ahora se publican no se refieren exclusivamente á ella; sirven tambien para elucidar la cuestion de la misma índole con Nicaragua, y contribuyen al conocimiento de la historia general del país, y en particular, de las numerosas tentativas de colonizacion por los Gobernadores de Costa-Rica en los territorios de Talamanca y Boruca durante los dos últimos siglos (1).

Eliminadas las pretensiones de Colombia á la costa de Mosquitos, por carecer absolutamente de fundamento legal, estos territorios de Talamanca y Boruca, de que forman parte la bahía del Almirante, la laguna de Chiriquí, el golfo Dulce y la comarca intermedia, invadida por Colombia, son el verdadero objeto de la cuestion de límites, y sobre la posesion y señorío de parte de ellos versará la

---

(1) Para el estudio de la cuestion de límites entre Costa-Rica y Nicaragua, véase tambien mi opúsculo titulado EL RIO DE SAN JUAN DE NICARAGUA, *derechos de sus ribereños*.—Madrid, 1882.

decision arbital á que está sometida en virtud del tratado de San José de 25 de Diciembre de 1880, que se inserta al fin.

Por esta razon se publican numerosas y repetidas descripciones de esta region, todavía imperfectamente explorada, y todas ellas corroboran los títulos antiguos de Costa-Rica, su posesion continuada y la justicia de sus revindicaciones constantes de los linderos que le señalaron los Reyes de España, y que ella designó en su primera Constitucion política en 1825, á saber: desde las bocas del río San Juan de Nicaragua, en rumbo al S. E., hasta el río Chiriquí ó Calobebora, al S. E. del Escudo de Veragua, por el mar del Norte; y por el Pacífico, desde los confines de Nicaragua hasta los valles de Chiriquí ó río Chiriquí Viejo.

La prolijidad y, así lo esperamos, la solidez de nuestras demostraciones, han de convencer á nuestros amigos de Colombia de la justicia y generosidad con que algunos de sus más ilustres gobernantes han reconocido los derechos territoriales de Costa-Rica, á despecho del patriotismo invasor de algunos de sus escritores y hombres de Estado, prefiriendo aquéllos cimentar la alianza comercial y política y la solidaridad de intereses que de hecho existe entre Costa-Rica y Colombia, que regatear á la primera territorios que la geografía, la historia y la ley reconocen por suyos, y que sin duda le devolverá el arbitraje, deferido á la sabiduría y rectitud del Monarca español.

M. M. P.

Washington 21 de Mayo de 1886.

Capitulacion con el Capitan Diego de Artieda para el descubrimiento, poblacion y pacificacion de Costa-Rica.

EL PARDO, 1.º DE DICIEMBRE DE 1573 (1).

EL REY.

POR quanto vos el capitan DIEGO DE ARTIEDA, con el zelo que teneis del servicio de Dios nuestro Señor y nuestro y que la sancta fée cathólica y ley evangélica sea ensalçada, y nuestra Corona, rentas y patrimonio real acrecentado, aveis propuesto y determinado de yr en nuestro nombre y á vuestra propia costa á descubrir y poblar la provincia que llaman de Costa-Rica, en las nuestras Yndias del Mar Océano, y procurar de traer al conocimiento de nuestro verdadero Dios, y á subjection y obidiencia nuestra los yndios naturales della, y nos aveis supplicado os demos facultad para lo hazer, y sobre ello mandemos tomar con vos assiento y capitulacion; y aviéndose visto por los del nuestro Consejo de las Yndias, acatando lo susodicho y lo mucho que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.—Registros.—COSTA-RICA.—*Reales órdenes y resoluciones dirigidas á las autoridades y particulares de aquella provincia.*—Años 1565 á 1602. Un tomo en pergamino, al folio 44.

deseamos la conversion y doctrina de los yndios naturales de la dicha provincia, y que en ella se les predique y enseñe nuestra sancta fée cathólica y ley evangélica, y vengan al conocimiento della para que puedan salvarse, lo avemos tenido y tenemos por bien y se a acordado de mandar hazer y tomar con vos sobre el dicho descubrimiento y su poblacion y pacificacion, assiento; capitulacion y concierto en la manera siguiente:

1. Primeramente, vos el dicho capitan Diego de Artieda, os offreceis de yr á descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de Costa-Rica á vuestra costa y mission, sin que nos seamos obligados á os socorrer con cosa alguna de nuestra hazienda para ayuda á ello, y de gastar, y que gastareis en lo hazer y effectuar veynte mill ducados, y que para yr al dicho descubrimiento tendreis en los puertos de San Lúcar de Barrameda ó Cádiz por todo el mes de enero primero que verná del año venidero de mill y quinientos y setenta y quatro, ó lo más largo hasta en fin del mes de Abril del dicho año tres navíos, los dos de alto bordo y el otro una azabra, fragata ó caravela suficientes para la navegacion; que todos tres navíos tengan de porte hasta quatrocientas y cinquenta toneladas ó más, bien calafeteados, artillados y proveydos de velas, xarcias, cables, anclas, y los marineros y gente de mar que fuere necessario para su servicio y govierno, y todo lo demás que fuere menester para ellos, y que estarán á punto para se poder hazer á la vela en seguimiento de vuestro viaje con una de las flotas que el dicho año de setenta y quatro fueren á Tierra Firme ó Nueva España.

2. Yten, os offreceis para el dicho effecto de hazer y levantar en estos nuestros Reynos y llevar en los dichos navíos á la dicha provincia de Costa-Rica, por lo menos dozientos hombres, los ciento dellos casados y todos útiles para el dicho descubrimiento, poblacion y pacifica-

cion, y que los tendreis juntos y á punto para se poder embarcar en uno de los dichos puertos de Sanlúcar ó Cádiz hasta en fin del mes de abril primero que verná, como dicho es, cada uno proveydo de armas necessarias y convinientes, como son espadas, dagas, arcabuzes, vallestas, morriones, rodelas, partesanas y las demás armas necessarias para la jornada.

3. Yten, os offreceis de tener á punto para el dicho tiempo y embarcados en los dichos navíos, y llevareys en ellos todas las vituallas, bastimentos y provision que fuere necessario para toda la dicha gente, assí de mar como de guerra que fuere y aveis de llevar en los dichos navíos, por lo ménos para un año entero.

4. Todo lo qual os offreceis de tener á punto y de la manera que está dicho, desde el dicho mes de enero primero que verná hasta el de abril primero siguiente del dicho año de setenta y quatro, á vista y parecer de los nuestros officiales de la casa de la Contratacion de la ciudad de Sevilla; y estando presto para poderos hazer á la vela, ha de visitar uno de los dichos officiales los dichos tres navíos por la forma y manera que otras vezes suelen y acostumbran visitar los navíos que han ydo á semejantes descubrimientos, para ver si vays en la órden que conviene y soys obligado para cumplimiento de lo que ofreceis.

5. Y estando con los dichos tres navíos visitados y á punto, como está dicho, os offreceis de salir, mediante Dios, de uno de los dichos puertos é yr con los dichos navíos é gente y bastimentos en compañía de una de las dichas flotas de Tierra Firme ó Nueva España, qual saliere primero el dicho año venidero de mill é quinientos y setenta y quatro, con toda buena órden para el dicho descubrimiento, poblacion y pacificacion, y bien armados y á puncto de guerra, y llevar vuestra derecha derrota á la dicha provincia de Costa-Rica, y llegado á ella os ofreceis des-

cubrir *toda la costa de la dicha provincia, desde las bocas del Desaguadero hasta los confines de Veragua por la mar del Norte* (1), y en ella tomareis en nuestro real nombre la possession de lo que no estuviere tomado y descubrireis toda la dicha provincia la tierra adentro hasta la mar del Sur; y por la costa de la dicha mar del Sur, desde el lugar que dizen de los Chomos (2), de donde toma denominacion la provincia que cae á la provincia de Guatimala, derecho á los valles de Chiriquí hasta llegar á la dicha provincia de Veragua; y poblareis en la dicha provincia de Costa-Rica tres ciudades, la una que sea provincial y las otras dos sufragáneas, en las partes mas cómodas, fértiles, abundantes y necessarias, para que desde ellas se pueda proseguir la poblacion y pacificacion de la dicha provincia, *una de las quales ha de ser en el puerto de las Bocas del Drago* (3) *que*

---

(1) Las Bocas del Desaguadero ó rio de San Juan de Nicaragua se hallan á los 10°55′ de Latitud N. y á los 83°40′ de Longitud O. de Greenwich, donde está situado el puerto de San Juan del Norte. Los confines de Veragua, segun la constante division de las Audiencias de Guatemala y Panamá, son al Norte *el Rio Chiriquí* en frente de la isla del Escudo de Veragua, á los 8° 51′ de Latitud N. y á los 81° 35′ del mismo meridiano, siguiendo de aquí la cordillera hácia el S. O. y el curso del *Rio Chiriquí Viejo* hasta la Punta Borica en el mar del Sur, término primero de Nicaragua, y desde 1540 de Costa-Rica, y línea divisoria de dichas Audiencias.

(2) *Los Chomos* (así) por *Chomes*, provincia de indios situada sobre el Golfo de Nicoya, á la márgen izquierda del Rio del Salto ó Tempisque, en cuya comarca fundó Perafan de Ribera la efímera ciudad de *Aranjuez*, en frente de la isla de *Chira*. La provincia de Nicoya se agregó definitivamente á Costa-Rica en el año de 1825.

(3) Bajo este nombre de *Bocas del Drago* se comprendia indistintamente la bahía del Almirante y la laguna de Chiriquí, conocidas desde el cuarto viaje de Colon (1502) con los de bahía de *Cerabaro*, *Zerabora* ó *Zarabaro* y *Aburema*, y posteriormente (1560) con los de puerto ó bahía de *San Gerónimo* y bahía de *Caribaco*, nombres que les da Herrera en su *Descripcion de las Indias*.

es á la mar del Norte de la dicha provincia; y si por algunas justas causas os pareciere no convenir hazer y poblar allí la dicha ciudad, la poblareis en otro de los puertos de la dicha costa donde más necesario, conviniente y á propósito sea para la poblacion de la dicha provincia, trato y comercio de los españoles y gentes que en ella havitaren; y la segunda de las dichas tres ciudades aveis de poblar en lo mediterráneo de la dicha provincia, en el valle del Guarco, y la otra en la provincia de Garavito ó en otra parte más cómoda, á la vanda del mar del Sur.

6. Yten, os offreceis vos el dicho Capitan Diego de Artieda, de llevar y meter en la dicha provincia de Costa-Rica, para su poblacion y sustento de la gente que lleváredes á la descubrir y poblar, mill vacas y mill y quinientas ovejas, quinientos puercos y cabras, cien cavallos é yeguas; todo ello dentro de tres años primeros siguientes, que comiencen á correr y contarse desde el primero dia que entráredes en la dicha provincia de Costa-Rica; la tercia parte el primer año, y la otra tercia parte el segundo año, y la otra restante en el tercero año, de manera que cumplidos los dichos tres años ayais metido todo el dicho ganado; lo qual aya de ser y sea á vista y parecer de los nuestros officiales que fueren de la dicha provincia, y cada un año aveis de enviar testimonio al nuestro Consejo de las Yndias de como lo aveis cumplido.

7. Yten, os ofreceis que dentro de los dichos tres años, contados desde el día que llegáredes á la dicha provincia, primeros siguientes, procuraréis y haréis de vuestra parte todo lo que fuere posible para tener pacífica y trayda á nuestra obidiencia toda la dicha provincia de Costa-Rica y gente della, y abréis poblado las dichas tres ciudades, segun y de la manera y en las partes que de suso va referido.

8. Yten, os ofreceis que en todo quanto pudiéredes, tratareis y procuraréis quel dicho descubrimiento y pacifica-

cion se haga con toda paz y christiandad que fuere posible, para que Dios nuestro Señor y nos seamos servidos y se consiga el effecto que se pretende.

9. Yten, os ofreceis de guardar y cumplir, y que guardareis y cumplireis y procurareis se guarden y cumplan las ordenanzas por nos hechas y mandadas guardar sobre la órden que se ha de tener en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones, que en las nuestras Indias se ovieren de hazer, y la ynstrucion que cerca dello y en su conformidad os mandáremos dar juntamente con esta capitulacion, y las demas ynstruciones, cédulas y provisiones que adelante diéremos para vos, y especialmente lo que está mandado y ordenado, y ordenáremos y mandáremos se haga y guarde en favor de los yndios y para el buen govierno de las dichas provincias.

10. Y para que cumplireis todo lo susodicho os offreceis de obligaros en esta nuestra Corte, ante scrivano público, por vuestra persona y bienes muebles y raízes, avidos y por aver; y demás dello, antes que os partais en seguimiento de vuestro viaje, dareis fianzas legas, llanas y abonadas en cantidad de diez mill ducados, á contentamiento de los del nuestro Consejo de las Yndias, ó de los nuestros officiales de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla, con sumission á los del dicho nuestro Consejo y á ellos, en que se obliguen que cumplireis esta capitulacion y assiento y todo lo en él contenido, y que si no lo hiziéredes, lo cumplirán de los dichos diez mill ducados sobre lo que vos oviéredes gastado, á cumplimiento de los dichos veynte mill ducados, con condicion que si vos muriéredes en prosecucion de la jornada, antes de haver acabado de hacer el dicho descubrimiento, poblacion y pacificacion, ó por la mar ó por la tierra, peleando con cosarios ó enemigos, ó por otro caso fortuito, os succediere ser desbaratado, vos ni los dichos vuestros fiadores no seais ni esteis obligados á otra

cosa alguna más de lo que hasta entonces tuviéredes hecho.

11. Y para que con más voluntad, ánimo y comodidad vuestra y de la gente que con vos fuere se pueda hacer y haga el dicho descubrimiento, poblacion y pacificacion, y substentaros en aquella tierra, os hazemos y ofrecemos de hazer mercedes en las cosas siguientes:

12. Primeramente, os damos licencia y facultad para que podais descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de Costa-Rica y las otras tierras y provincias que se incluyen dentro dellas, *que es desde el mar del Norte hasta el del Sur en latitud; y en longitud, desde los confines de Nicaragua por la parte de Nicoya, derecho á los valles de Chiriquí, hasta la provincia de Veragua, por la parte del Sur; y por la del Norte, desde las bocas del Desaguadero, ques á las partes de Nicaragua, todo lo que corre la tierra hasta la provincia de Veragua;* y os hacemos merced de la governacion y capitanía general de la dicha provincia de Costa-Rica y de todas las otras tierras que, como está dicho, se incluyen en ella, por todos los dias de vuestra vida y de un hijo ó heredero vuestro ó persona que vos nombráredes, con dos mill ducados de salario en cada un año, librado en los fructos y rentas que en la dicha provincia nos pertenecieren, con que no las haviendo no seamos obligado á os mandar pagar cosa alguna del dicho salario, y para ello os mandaremos dar título y el despacho necesario.

13. Yten, os hacemos merced del alguacilazgo mayor de la dicha provincia de Costa-Rica, por una vida y la de un hijo, heredero ó successor vuestro, qual nombráredes, con facultad de que vos y el dicho successor podais poner y quitar los alguaciles de los lugares poblados y que se poblaren.

14. Y porque de las partes donde vos aveis de poblar y residir en la dicha provincia de Costa-Rica á la provincia de Nicoya abrá mucha distancia, y converná que allí aya persona que administre nuestra justicia y os ayude á lo

que conviniere y fuere necesario, os damos facultad para que en la dicha provincia podais poner una persona suficiente y qual convenga, que sea vuestro teniente, y con tantos maravedís de salario ordinario en cada un año, como el que se ha dado á los corregidores ó alcaldes mayores que han sido en la dicha provincia, y avisareisnos luego qué tanto es el dicho salario, y de qué se paga: y porque por la provincia de Nicaragua, que alinda con la dicha provincia de Costa-Rica (segun somos informado), podréis ser socorrido y ayudado para hazer el dicho descubrimiento con más comodidad vuestra y de los que con vos fueren, por os hazer más merced, tenemos por bien de os la hazer de la governacion de la dicha provincia de Nicaragua y Nicoya, por término de quatro años primeros siguientes, y más el tiempo que fuere nuestra voluntad, que corran y se cuenten desde que entráredes en la dicha provincia y tomáredes la posesion della, con el salario que hasta agora han llevado y avemos mandado dar á los governadores que han sido de la dicha provincia, y de lo que á ellos se les ha pagado, con que no exceda de mill ducados en cada un año, para lo qual os mandaremos dar título y provision en forma, y para que se os acuda con el dicho salario desde que os embarcáredes para yr en seguimiento de vuestro viaje en adelante, en uno de los dichos puertos de Sanlúcar ó Cádiz.

15. Yten, os damos licencia para que destos nuestros Reynos y señoríos podais llevar á la dicha provincia de Costa-Rica y no á otra parte alguna, veynte esclavos negros, libres de todos los derechos que dellos nos puedan pertenecer, para servicio de vuestra persona y casa y para lo que más conviniere hacer en la dicha provincia, con que vayan registrados por la forma ordinaria, para lo qual os mandaremos dar cédula nuestra en forma.

16. Yten, os damos licencia y facultad para que por el

tiempo que fuere nuestra voluntad, puedan yr en cada un año desde estos nuestros Reynos á la dicha provincia de Costa-Rica y no á otra parte alguna de las nuestras Yndias, dos navíos con armas y provissiones de todas las cosas necessarias para la gente que oviere en la dicha provincia y labor de las minas della, libres del almoxarifadgo que dello nos pueda pertenecer en las dichas Yndias, con que salgan en seguimiento de su viaje en conserva de las flotas que fueren á la Nueva España ó provincia de Tierra-Firme ó quando por nos se les diere licencia.

17. Yten, os hazemos merced á vos y á los que con vos fueren al dicho descubrimiento, de todos los derechos de almoxarifadgo que nos perteneciere de todo lo que lleváredes y llevaren en este primer viage, para vuestras casas y mantenimientos, y mandamos que á vos ni á ellos no se os pidan ni manden los dichos derechos.

18. Yten, hazemos merced á vos el dicho capitan Diego de Artieda ó á vuestro hijo ó persona que sucediere en la governacion de la dicha provincia de Costa-Rica, y á las personas que con vos fueren á poblar y poblaren en la dicha provincia, que del oro, plata, perlas y piedras preciosas que sacaren en ellas, no nos pagueis ni paguen más de solamente el diezmo dello, en lugar del quinto que dello nos pertenece, por tiempo de diez años.

19. Yten, vos hazemos merced y al dicho vuestro successor y á los dichos pobladores y descubridores, de la alcavala que nos desviéredes y fuéredes obligado á nos pagar en la dicha provincia, por tiempo de veynte años, y mandamos que durante ese tiempo no se pida ni demande á vos ni á ellos.

20. Yten, hazemos merced á los dichos pobladores que de todo lo que por tiempo de diez años llevaren para proveymiento de sus casas, y á vos y al dicho vuestro successor de lo que lleváredes para provision vuestra por

tiempo de veynte años, no se os pida ni lleve, ni á los dichos pobladores, derechos de almoxarifadgo algunos de los que en aquellas partes nos pertenezcan.

21. Yten, os hazemos merced de dos pesquerías, una de perlas y otra de pescado, qual vos escogiéredes en la dicha provincia de Costa-Rica, para vos y vuestros successores perpetuamente, con que sea sin perjuicio de los yndios ni de otro tercero alguno, y con que guardeis las leyes y provisiones dadas y que se dieren sobre las pesquerías de las perlas.

22. Yten, os damos licencia y facultad para que podais encomendar los repartimientos de yndios vacos que vacaren en el distrito de las ciudades de españoles que estuvieren poblados en la dicha provincia por dos vidas, y en el distrito de las ciudades que pobláredes de nuevo por tres vidas, dexando los puertos y cabeceras para Nos.

23. Yten, vos damos licencia y facultad para que á las personas que con vos fueren al dicho descubrimiento y pacificacion, que en ella os ayudaren, y á sus hijos y descendientes, podais dar solares y tierras de pasto y labor y estancias, y para que los que huvieren poblado y residido tiempo de cinco años lo tengan en perpetuidad, y á los que huvieren hecho y poblado ingenios de azúcar y los tuvieren y mantuvieren, no se les pueda hazer execución en ellos, ni en los esclavos, herramientas y pertrechos con que se labraren.

24. Yten, vos damos licencia á vos ó al dicho vuestro hijo ó successor en la dicha govèrnacion, para que en la dicha provincia, en las partes que más convenga para su guarda y conservacion, podais hazer tres fortalezas, y aviéndolas hecho y sustentado, os hazemos merced y á vuestros successores de las tenencias dellas perpetuamente, con cient mil maravedis de salario con cada una, el qual se os ha de pagar á vos y á los dichos successores de la hazienda que

nos perteneciere en la dicha provincia, y no la aviendo no avemos de ser obligados ni los Reyes que despues de nos fueran á vos mandar pagar, ni á los dichos vuestros successores, cosa alguna.

25. Yten, os damos licencia para que podais escoger y tomar para vos, por dos vidas, un repartimiento de yndios en el distrito de cada pueblo de españoles que estuvieren poblados y se poblaren en la dicha provincia de Costa-Rica, y para que aviendo escogido el dicho repartimiento os podais mejorar dexando aquel y tomando otro que vacare; y para que podais dar y repartir á vuestros hijos legítimos y naturales, solares, caballerías de tierras y estancias; y los repartimientos de yndios que ovierdes tomado para vos dexarlos á vuestro hijo mayor y repartirlos entre él y los demás hijos legítimos, y entre los naturales, no teniendo legítimos, con que cada repartimiento quede entero para el hijo que le señaláredes, sin dividirle; y que si vos falleciéredes y dexáredes muger legítima, se guarde con ella la ley de succesion de las Yndias.

26. Yten, os damos licencia para que si al presente teneis ó adelante uvieredes yndios encomendados en otra provincia, podays gozar de los fructos dellos no embargante que no residais en la vezindad que soys ó fuéredes obligados, poniendo escudero que por vos haga vecindad, y mandamos que con esto no se os puedan quitar ni remover.

27.- Yten, os damos licencia y facultad y al dicho vuestro successor en la dicha governacion que podais abrir marcas y punçones y ponerlas en los pueblos de españoles que estuvieren poblados y se poblaren, para que en ellos se marquen con ellas el oro y la plata que oviere y otros metales.

28. Yten, os damos licencia y facultad para que no aviendo officiales de nuesta hazienda, proveydos por nos

para la dicha provincia, los podais nombrar y dar facultad para usar sus officios en el entretanto que nos los proveemos y los proveydos llegan á servirlos.

29. Yten, damos licencia y facultad á vos y al dicho vuestro successor, para que succediendo en la dicha provincia alguna rebelion ó alteracion contra el servicio de nuestro Señor y nuestro, podais librar de nuestra hazienda, con acuerdo de los dichos nuestros officiales della ó de la mayor parte dellos, lo que fuere menester para reprimir la dicha rebelion.

30. Yten, os damos licencia y facultad y al dicho vuestro successor para que, para la governacion de la tierra y labor de las minas podais hazer ordenanças con que no sean contra derecho y lo que por nos está ordenado, y con que sean confirmadas por nos dentro de dos años y en el entretanto las podais hazer guardar.

31. Yten, os damos licencia para que la dicha provincia de Costa-Rica y las otras provincias que entran en el dicho descubrimiento y poblacion, podais dividir en districtos de alcaldías mayores y corregimientos y alcaldías ordinarias que eligieren los consejos.

32. Yten, tenemos por bien y es nuessra voluntad, que vos y el dicho vuestro successor tengais la jursidicion civil y criminal en la dicha provincia, en grado de apelacion del teniente de governador y de los alcaldes mayores, corregidores y alcaldes ordinarios, en lo que no huviere de yr ante los concejos.

33. Yten, vos concedemos y queremos y mandamos que si en los límites de la dicha governacion y descubrimiento de la dicha provincia de Costa-Rica oviere adelantado y algunos jueces proveydos, luego que vos entráredes en la dicha provincia y proveyéredes otros, dexen sus officios y no usen más de jurisdicion y se salgan de la dicha governacion, si no fuere que, aviendo dexado los dichos

officios y su jurisdiction, se quisieren avezindar en la tierra y quedar en ella por pobladores.

34. Yten, os damos licencia para que podais dar exidos y abrevaderos, caminos y sendas á los pueblos que nuevamente se poblaren, juntamente con los cabildos dellos.

35. Yten, os damos licencia para que podais nombrar Regidores y otros oficiales de República en los pueblos que de nuevo se poblaren, no estando por nos nombrados, con tanto que dentro de quatro años los que nombráredes lleven confirmacion y provision nuestra.

36. Para que podais hazer y levantar en estos dichos Reynos los dichos doszientos hombres que conforme á este assiento aveis de llevar á la dicha provincia de Costa-Rica; y para nombrar capitanes, maestres de campo y los demás officios necesarios, y para que puedan enarbolar vanderas y tocar pípharos y atambores, y publicar la jornada, sin que á los que quisieren yr allá se les pida cosa alguna, os mandaremos dar luego provision nuestra; y para que los corregidores y justicias de las partes donde se hiziere la dicha gente no les pongan impedimento ni estorbo, antes los ayuden y favorezcan para levantarla, y para que la gente que se assentare para yr con ellos no les impidan la jornada, aunque ayan cometido delictos por que devan ser castigados, no aviendo parte que lo pida, y que no les lleven interese alguno por ello, y les hagan dar alojamiento y los bastimentos necesarios, á justos y moderados precios, segun que entre ellos valieren.

37. Assí mismo os mandaremos dar cédula nuestra para que los que una vez se ovieren assentado para yr al dicho descubrimiento os obedezcan y no se aparten ni derroten de vuestra obidiencia, ni vayan á otra jornada sin vuestra licencia, so pena de muerte.

38. Yten, os mandaremos dar cédulas nuestras para que los nuestros officiales de la Casa de la Contratacion de

la ciudad de Sevilla, os favorezcan, acomoden y ayuden á aprestar para facilitar vuestro viaje, y que no os pidan informacion alguna, ni á los dichos dozientos hombres que asi aveis de llevar á la dicha poblacion, y vos estaréis advertido y aveis de procurar que sea gente limpia, y no de los prohividos á pasar á aquellas partes.

39. Assí mismo, mandaremos, cumpliendo vos el dicho asiento, que si se os oviere de tomar residencia, se tenga consideracion á como aveis servido, para ver si aveis de ser suspendido de la jurisdicion ó dexaros en ella y el dicho vuestro sucessor durante el tiempo de la residencia.

40. Yten, os offrescemos que, cumpliendo vos el dicho capitan Artieda, este asiento y capitulacion, como ofreceys, ternemos cuenta con vuestros servicios para os hazer merced de vos dar vassallos con perpetuidad y título de Marques ó otro.

Por ende, cumpliendo vos el dicho capitan Diego de Artieda lo contenido en esta capitulacion, de la manera que os ofreceis, y las instruciones y provisiones que vos diéremos y adelante mandáremos dar para la dicha Provincia y poblacion della, y para el buen tracto y conversion y doctrina de los yndios, por la presente os prometemos y aseguramos por nuestra fée y palabra real, que lo que de nuestra parte se os ofrece, lo mandaremos guardar y cumplir, y que contra ello no se vaya ni passe en manera alguna, con que si vos no cumpliéredes lo que, como dicho es, teneis offrecido, no seamos obligado á os mandar guardar cosa alguna de lo susodicho, antes os mandaremos castigar y que se proceda contra vos, como contra persona que no guarda y cumple los mandamientos de su Rey y señor natural; y para vuestra seguridad os mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano y refrendada de Antonio de Erasso, nuestro secretario, y librada de los del di-

cho nuestro Consejo de las Yndias. Fecha en el Pardo á primero de Deziembre de mill y quinientos y setenta y tres años.—YO EL REY.—Refrendada de Antonio de Erasso. —Librada del Presidente Juan de Ovando.—Licenciado Castro.—Don Gomez Zapata.—Licenciados Botello.—Otarola.—Gasca.—Gamboa y Doctor Santillan.—Licenciado Espadero.

Así consta del citado documento, y lo inserto corresponde á la letra del mismo, y para que conste y á peticion del Excelentísimo Señor Don Manuel M. de Peralta, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Costa-Rica, prévia la autorizacion que le fué concedida al efecto por Real órden de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, expido la presente en Sevilla á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Archivo general de Indias.

P. Y.
El Segundo Jefe
CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

Límites de Costa-Rica.

Real cédula á la Audiencia de Guatemala para que averigüe en qué gobernacion caen el rio del Guaymí, Bocas del Drago y Bahía del Almirante, y se adjudiquen á la gobernacion á que pertenezcan.

SAN LORENZO, 30 DE AGOSTO DE 1576 (1).

EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala: Por parte de Diego de Artieda, á quien tenemos encomendado el descubrimiento, pacificacion y poblacion de la provincia de Costa-Rica, nos ha sido hecha relacion que, en virtud del asiento que con él mandamos tomar sobre el dicho descubrimiento, quiso poblar el rio del Guaymí, ques en las Bocas del Drago y Bahía del Almirante, cerca de la Conception de Veragua, que cae en los términos de la dicha

(1) ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA.—COSTA-RICA.—*Reales órdenes y resoluciones dirigidas á las autoridades.*—Años 1565 á 1602.

provincia de Costa-Rica; y no pobló por habérsele notificado por parte del governador de la dicha provincia de Veragua que no lo hiziese, pretendiendo quel dicho rio de Guaymí caía en la governacion de la dicha provincia de Veragua, lo qual era al contrario y cosa muy notoria que el dicho rio de Guaymí y Bocas del Drago y Bahía del Almirante es una misma cosa y se incluyen en la dicha governacion de Costa-Rica, y que la jurisdicion de la dicha governacion de Veragua no passa desde donde está poblado házia el Poniente, como de todo dixo constava y parecia por ciertas informaciones y testimonios de que ante nos en el nuestro Consejo de las Yndias fué hecha presentacion, suplicándonos que para que no oviese dubdas y discordias, mandásemos declarar lo que éramos servidos se guardasse y cumpliesse en ello ó como la nuestra merced fuesse; é visto por los del dicho nuestro Consejo y los dichos recaudos, de que de suso se haze mencion, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos, é yo lo he avido por bien, y os mando que luego como la veais, citeis y llameis ante vos al dicho Diego de Artieda ó á su subcesor en la governacion de la dicha provincia de Costa-Rica, y al governador de la dicha provincia de Veragua, y veais las capitulaciones, assientos y títulos que cada uno tiene y recibais informacion de personas de espiriencia de los distritos y demarcaciones de las dichas dos governaciones y sus límites; y hecho y visto esto, averigüeis y entendais en cuyo distrito y demarcacion cae el rio de Guaymí, Bahía del Almirante y Bocas del Drago, y lo adjudiqueys y apropieis á la governacion donde averiguáredes que cae, para quel governador de la provincia á donde pertenece y cayere lo pueble y tenga por términos de su governacion, y assi lo rija y govierne en virtud de la órden que de nos tuviere; y de lo que hiziéredes nos enviareys luego relacion dirigida al nuestro dicho Consejo.—

Fecha en Sanct Lorenço el Real, á 30 de Agosto de 1576 años.—YO EL REY.—Refrendada de ANTONIO DE ERASO. —Señalada de los del Consejo.—Concuerda, JOAN DE LEDESMA.

El río del Guaymí.

A continuacion de esta real cédula insertamos los documentos que acreditan la toma de posesion del valle del Guaymí por los Gobernadores de Costa-Rica. Ellos demuestran que la jurisdiccion de esta provincia se extendia á toda la comarca bañada por la laguna de *Chiriquí* ó *bahía del Almirante* ó de *Zorobaro*, por el mar del Norte, y á la comarca de *Boruca* ó *Golfo Dulce*, hasta la punta *Burica*, por el mar del Sur, desde que Juan Vazquez de Coronado fundó de una manera durable la colonia y provincia de Costa-Rica.

El Rio del Guaymí, que Diego de Artieda bautizó con el nombre de *Rio de Nuestra Señora de la O del valle del Guaymí*, es el que hoy se conoce con el de Rio Chiricamola; nace en la cordillera de Chiriquí y desemboca en la laguna de Chiriquí (llamada en aquella época Bahía del Almirante, nombre circunscrito hoy á la que se halla á la entrada de las Bocas del Drago), á los 81° 56′ de longitud O. de Greenwich ó 75° 42′ de longitud O. de San Fernando, y á los 8° 59′ de latitud Norte.

No consta en el Archivo de Indias que la Audiencia de Guatemala haya hecho comparecer á los Gobernadores de Costa-Rica y de Veragua con el objeto de determinar á cuál de estas dos gobernaciones debia adjudicar las Bocas del Drago, Rio del Guaymí ó Bahía del Almirante; pero es evidente que la Audiencia, ateniéndose á lo capitulado con Artieda, debió adjudicarlas á Costa-Rica, pues vemos que Artieda toma formal posesión de ellas al año siguiente, y que en lo sucesivo dicha Audiencia reconoció, como término de su jurisdiccion, la isla del *Escudo de Veragua* y los rios *Calobevora* ó *Chiriquí (del Norte)* y *Chiriquí Viejo (del Sur)*, quedando efectivamente al Este de estos rios *las misiones guaymienses* y la parte de la provincia del *Guaymí* correspondientes á la gobernacion de Veragua. V. *Capitulacion de Artieda* y PERALTA, Costa-Rica, Nicaragua y Panamá. Siglo XVI, Madrid 1883, págs. 174, 502, 527 y 530, nota 1 y *mapa y descripción de Veragua* por su Gobernador Lorenzo del Salto, año de 1620. MS. del Archivo de Indias.

Toma de posesion de la provincia del Guaymí por Juan Vazquez de Coronado, Capitan general de Costa-Rica.

COUTO, 1.° DE MARZO DE 1563.

En el Real del palenque y pueblo de *Couto*, ques en el *valle del Guaymí*, frontero del *Golfo de Osa* (1), términos y jurisdiccion de las provincias del *Nuevo Cartago y Costarrica*, la tierra adentro pasada la cordillera de la mar del Sur, primero dia del mes de março de mill y quinientos y sesenta y tres años, ante el muy magnífico Señor Jhoan Vazquez de Coronado, justicia mayor y Capitan general de las dichas provincias, Alcalde mayor, juez de residencia y visitador general de la de Nicaragua por Su Magestad, y por ante mí Gregorio de Porras, escrivano del juzgado del dicho Señor General, paresció presente un indio, que dixo llamarse *Giriara*, y seis principales, el qual por lengua de Cristóval y Pedro, yntérpretes, y de *Corrohore*, cacique del pueblo de *Quepo*, dixo que él venia llamado del dicho Señor General é que hera cacique de la provincia é pueblo de *Turucaca* é *Boruca* y á ver lo que Su Merced le mandava. Y el dicho señor General le rescibió bien y con amor y le dixo que lo que queria hera que dexasen predicar el Santo Evangelio, diesen la obediencia al Rey Don Phelipe, nuestro Señor, y le reconociesen por su Rey y Señor, co-

(1) El Golfo de Osa, entre punta *Burica* y el Cabo *Matapalo* (antiguo Cabo de Santa María, segun Fernandez de Oviedo) es el *Golfo Dulce*, en el Océano Pacífico, perteneciente á Costa-Rica.

mo los demás sus vasallos lo avian hecho; y el dicho cacique *Giriara* dixo que estaba presto de darla y la dava al dicho Señor General en nombre de Su Magestad por él y por toda la provincia de *Turucaca* y en nombre de los demás indios y principales; y dixo que estaba presto de servir en lo que le fuere mandado, y el dicho Señor General tomó al dicho cacique por las manos y abrazó á él y á los dichos principales en señal de paz; y tomó la posesion en nombre de Su Magestad; y por ante mí el escrivano la tomó del *Valle del Guaymí*, el dicho cacique é principales; y les dió rescates con que paresció que quedaban los dichos indios contentos, siendo testigos *Juan Mexia, Xuarez* y el padre *fray Martín de Bonilla*, y firmólo el dicho señor Alcalde mayor.—JUAN VAZQUEZ DE CORONADO. —Pasó ante mí.—*Gregorio de Porras*, escrivano.

HARA, 24 DE ENERO DE 1564.

En el pueblo de Hara, ques en la mar del Norte, provincia de GUAYMÍ, comarca del valle de *Coaça*, términos y jurisdiccion destas provincias de Cartago y Costarrica, ante el muy magnífico señor Juan Vazquez de Coronado, Justicia mayor y Capitan general, juez de residencia y visitador general de la provincia de Nicaragua por Su Magestad, y á su llamamiento, parescieron presentes los caciques del dicho pueblo de *Hara*, llamados *Yaraniba, Duiba, Duy*, los quales dixeron que ellos venian á ver lo que el dicho señor General les mandaba; á los quales el dicho señor General dixo que Su Merced venia en nombre de Su Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, á que ellos fuesen cristianos y sus vasallos, y le diesen la obediencia debida y le tuviesen por su Rey y Señor, como las provincias de *Cotu*,

Cia, Turucaca, Quepo y *Güetares* lo avian hecho, y haciéndolo así los tendria el dicho señor General por amigos, á lo qual los dichos caciques todos juntos y cada uno por sí dixeron que estavan prestos de ser vasallos de Su Magestad y de servir al dicho señor General en su real nombre y le tener toda amistad. En señal de lo qual y de ser vasallos de Su Magestad, el dicho señor General los abraçó y les dió hachas, peynes, rescates, chaquira y otras cosas con que los dichos caciques parecieron quedar contentos, y le prometieron de servir en lo que se les mandase; y el dicho señor General lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes, el Sargento mayor Juan de Turcios, Diego Caro de Mesa, Alguazil mayor destas provincias.—Francisco de Estrada, de la ciudad de Cartago.—JUAN VAZQUEZ DE CORONADO.—Pasó ante mí.—CRISTOVAL DE MADRIGAL, *escrivano.*

Despues de lo susodicho en veynte y quatro dias del mes de henero de mill é quinientos y sesenta y quatro años, el dicho señor General Juan Vazquez de Coronado tomó la posesion en nombre de Su Magestad del pueblo de Hara y provincia de GUAYMÍ, y con un montante en las manos cortó ramos y tomó de las manos á los caciques Yaranaba y Duiba y Duy, á los quales preguntó si en algun tiempo llegaron á estas partes cristianos; los quales respondieron por lenguas de Pedro Tice y Juan Quepo, yntérpretes, que no avian entrado en su tierra; y firmólo el dicho señor General. Testigos los dichos Sargento mayor y Caro de Mesa, Alguazil mayor.—JUAN VAZQUEZ DE CORONADO.—Pasó ante mí.—CRISTOVAL DE MADRIGAL, *escrivano.*

En el pueblo y palenque de Quequexque, provincia de *Duy*, en seis días del mes de março de mill y quinientos y sesenta y quatro años, el muy magnífico Señor Jhoan Vaz-

quez de Coronado, justicia mayor y Capitan general destas provincias del Nuevo Cartago y Costarrica, justicia mayor, juez de residencia y visitador de la provincía de Nicaragua por Su Magestad y en presencia de mí Cristóval de Madrigal, escrivano de governacion y de su juzgado, dixo: que él en nombre de Su Magestad tomaba la posesion del dicho pueblo y palenque de *Quequexque* y *Taranca*, que están juntos y están en la mar del Norte, *comarca de las islas de Çorobaro*, la vuelta del *Nombre de Dios*, y con un montante en las manos cortó ramas en señal de posesión y mandó el dicho Señor General poner cruces en los dichos pueblos, estando los yndios dellos sirviendo en el dicho su campo en lo que se les mandava, á los quales fué preguntado por lenguas de Pedro Tice y Juan Quepo y Turuy, cacique de *Hara*, si en algun tiempo avian llegado á lòs dichos sus pueblos cristianos, y ellos respondieron que no avian visto tales cristianos entrar en su tierra. Y el dicho Señor General lo firmó de su nombre, siendo testigos *Francisco de Estrada* y *Juan de la Puente* y *Miguel Garcia*.—JUAN VAZQUEZ DE CORONADO.—Pasó ante mí.—*Cristóval de Madrigal.*

Es copia conforme con el original de su referencia existente en este Archivo de Indias bajo la rotulacion de «Simancas.—Nuevo Reyno de Granada.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones pertenecientes á este nuevo Reyno.»—Años de 1526 á 1591.—(Un sello.)—P. El Archivero Jefe.—C. JIMENEZ PLACER.

Toma de posesion del Valle del Guaymí, por Diego de Artieda, Gobernador de Costa-Rica.

Fundacion de la ciudad de Artieda.

8 DE DICIEMBRE DE 1577 (1).

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu-Santo, que son tres personas é un solo Dios verdadero, amen.—El muy ilustre señor Diego de Artieda Cherinos, governador é capitan general por Su Magestad de las provincias de Costa-Rica, Nicaragua é Nicoya, en presencia de mí, el escribano é testigos de yuso escriptos, dijo: Por quanto en cumplimiento de lo capitulado con Su Magestad acerca de la poblazon é pacificacion de la provincia de Costa-Rica, él salió de la ciudad de Granada con navíos é gente de armada é vino derecho á las Bocas del Drago é Bahía del Almirante, é por no hallar lugar decente donde poder poblar (2), vino á la Tierra Firme é dia de la Concepcion de Nuestra Señora descubrió un rio por el qual subió con su gente é armada hasta dos leguas y media, é por hallar en él buena dispusicion asentó su Real, é de acuerdo de sus capitanes é soldados, dixo

---

(1) *Ubi supra* —Patronato.—Simancas.—NUEVA ESPAÑA.—*Descubrimientos, descripciones y poblaciones de este Reino.*—Años de 1527 á 1638.

(2) En las islas de *Zorobaro* ó de *Toxa*, esto es, en la isla del *Drago* ó de *Colon*, y en las otras islas de la Bahía del Almirante (*Laguna de Chiriquí*).

que él en nombre de Su Magestad queria depositar una ciudad de las que se le manda poblar, hasta tanto é con protestación que si hallare otro mejor sitio mudarla á él, y así dixo que, en nombre de la Magestad Real y en virtud de lo capitulado, la depositaba é depositó en el dicho rio, á la orilla dél, una ciudad nombrada la *ciudad de Artieda del Nuevo Reino de Navarra;* y al rio le puso é nombró el rio de Nuestra Señora de la O del Valle del Guaymí, provincia de Costa-Rica; de la qual dicha ciudad, rio é valle, conforme á lo con Su Magestad capitulado, dixo que tomaba é tomó la posesión; y en señal de verdadera posesion, estando presente la mayor parte de los soldados de la dicha jornada, tomó un alfange en la mano y en un árbol que está donde ha situado la plaça dió quatro golpes en forma de ✠ cruz, diciendo: En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu-Santo; é prosiguiendo adelante, dijo á los soldados que estaban presentes, que todos los que quisiesen solares é avecindasen en la dicha ciudad, estava presto de se los dar para que en ello gozasen de las preheminencias que Su Magestad dá á los pobladores de la dicha provincia; é pidió á mí, el presente escrivano, se le diese un testimonio, siendo testigos el padre Fray Diego de Molina, vicario, é Juan de Espinosa é Diego de Çárate é Francisco Pavon é otras muchas personas, é lo firmó de su nombre.—DIEGO DE ARTIEDA.—Ante mí, Juan Gonzalez Delgado, escrivano.

É yo, el dicho Juan Gonzalez Delgado, escrivano de la governacion de esta dicha ciudad é público del cabildo della, presente fuí á lo que dicho es, segun que de mí se haze mencion, é lo escriví, en fee de lo cual lo firmé de mi nombre é rúbrica acostumbrada, que es á tal, etc.—En testimonio de verdad.—JUAN GONZALEZ DELGADO, *escrivano.*--Hay varias rúbricas.

Testimonio de la posesion del Valderoncal, en el valle de Guaymí, Costa-Rica.

ARTIEDA, 5 DE MARZO DE 1578 (1).

En cinco dias del mes de março, mil é quinientos y setenta y ocho años, en presencia de mi, Andrés Villegas, escrivano nombrado para lo que de yuso será contenido, el muy magnífico señor capitan Francisco Pavon, en vez y en nombre del muy ilustre señor Diego de Artieda Chirinos governador é capitan general de las provincias de Costa-Rica, Nicaragua é Nicoya, é por virtud del poder que dél tiene para lo de yuso contenido, que pasó ante Juan Gonçalez Delgado, escrivano de la governacion y público de la ciudad de Artieda, provincia de Costa-Rica, Indias del mar Océano, en veinte y tres días del mes de febrero pasado deste presente año, dijo: que por quanto su señoría del dicho señor governador, estando poblado en la dicha ciudad de Artieda, del Nuevo Reino de Navarra, junto al rio del Guaymí, provincia de Costa-Rica, le envió con gente de guarnicion el rio arriba, para que viese y descubriese la dispusicion de la tierra é viese los naturales que en ella abía, é lo demás tocante á la poblaçon y pacificacion desta provincia; y en cumplimiento dello él fué rio arriba, como nueve leguas, poco más ó ménos, y en él halló un valle que tenia mucha cantidad de pejibais y milperia de los naturales de la dicha provincia, y ansi mismo algunos buhíos é casas de los dichos naturales, en el qual dicho valle é rio

(1) *Ubi supra.*—Patronato, etc.

de la una parte y de la otra y entre yndios de los naturales que le salieron de paz, dijo: que *en nombre de S. M. y del dicho Señor governador tomaba é tomó la posesion en la via é forma que mejor aya lugar de derecho*, y al dicho valle le puso é nombró el *valle de los Pejibais y del Valderroncal*, la qual dicha posesión dijo que tomaba é tomó por provincia de *Costa-Rica*, y en señal dello tomó un alfange en las manos, é con él dió tres golpes en un árbol en forma de crúz, diciendo: En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; y pidió á mi, el presente escrivano, se lo diese por testimonio; á lo cual fueron presentes por testigos, el maestre de campo Tomás de Barahona y Diego de Çárate, alcalde ordinario, é Lucas Alonso é Pedro de Abendaño, sargento mayor, é otras muchas personas, todos vezinos de la dicha ciudad de Artieda; y el dicho señor capitan lo firmó de su nombre.—FRANCISCO PAVON.—Ante mi, ANDRÉS VILLEGAS, *escrivano nombrado.*

Reconocimiento del Río Tarire ó Tiliri.

REAL DE VICEITA, 4 DE SETIEMBRE DE 1605 (1).

Nos el Capitan Pedro de Flores y el sargento Martín de Beleño y los demás que aquí firmamos nuestros nombres, damos fée y certificamos por verdad á los que la presente vieren de cómo, habiendo sido enviados de este Real de la provincia de Viceita por el Capitan Don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de Capitan general en estas provincias

(1) *Ubi supra.*—Patronato.—Descubrimientos.—*Descripciones de varias islas en provincias de Indias.*—Años 1519 á 1607.

de Costa-Rica por S. M., á descubrir la mar del Norte y si había puerto en la boca del Rio de *Tarire*, que sale á ella y corre y pasa muy cercano al dicho Real, ó en otra parte á él comarcana y tal, que seguramente pudiesen entrar y salir los bajeles que al dicho puerto que así descubriésemos viniesen; en cumplimiento de lo cual decimos que fuimos á la mar del Norte, y que desde la dicha mar al dicho Real hay distancia de camino de ocho leguas poco más ó ménos de tierra llana y enxuta, y que el dicho Rio *Tarire* hasta una legua del Real es navegable, á lo que parece, para poderse andar con balsas ó canoas, y que en la entrada que hace en la mar tiene puerto cómodo y seguro y bueno para poder entrar y salir fragatas del trato de qualquiera parte que sea, con toda seguridad, por ser de tres varas de fondo de baxamar la barra que dicho rio tiene, el qual fué sondado y visto por nosotros, la qual dicha barra hace un banco de arena delgada que corre del Este Oeste y tiene su travesía de Norte á Sur, y la tierra que la costa tiene circunvecina á la dicha barra y boca de rio es toda baja, y de la banda del Noroeste tiene un mogote isleo pequeño montuoso, como un quarto de legua poco más de tierra firme metido en la mar. Todo lo qual certificamos por cierto y verdadero, como cosa que vimos por nuestros ojos y que salimos á sondar la dicha barra y estuvimos sobre el banco della para lo hacer con toda seguridad. Y para que dello conste, de pedimento é mandamiento del dicho teniente dimos esta certificacion firmada de nuestro nombre, que es fecha en este Real de Viceita y quatro dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y cinco años.—PEDRO FLORES.—MARTIN DE BELEÑO.—PEDRO PEREZ.—PHELIPE MONGE.—JUAN DE ARAYA.—ANTONIO ROMANO.—NICULÁS RODAS.—PERAFAN DE RIBERA.—FRANCISCO FERRETO.—DIEGO DE SOSA.

El rio Tarire.

El rio *Tarire*, hoy *Telire*, *Tiliri*, *Sixaula* ó *Sicsola*, llamado tambien *Tiriri* en un mapa de Veragua y Costa-Rica del año de 1620 por Lorenzo del Salto, gobernador de Veragua, desemboca en el mar de las Antillas entre Punta Carreta y la laguna Sansan, á los 82° 33' de longitud O. de Greenwich y á los 9° 38' 20" de latitud N. Lo forman varios afluentes, siendo los principales el *Tiliri* (*Tarire*), el *Coen*, el *Lari*, el *Uren* y el *Choli* ó *Jurquin*.—El rio *Culebras* ó *Dorados* y el rio *Tervis*, que figuran en varios mapas modernos entre Punta Coahuita y el rio *Sicsola*, *Tiliri* ó *Tarire*, son imaginarios y si acaso hay aquí algun riachuelo (por ejemplo el rio *Hone* ó *Hone Creek*), no tiene la importancia ni el curso que le asignan los mapas de los Estados-Unidos de COLOMBIA del coronel Codazzi y de los Sres. Paz y Ponce de Leon. No es más exacto el mapa de Costa-Rica de L. Friederichsen (Hamburgo, 1876), que hace desembocar el *Telire* y su afluente el *Culebras* ó *Dorados* entre Punta Coahuita y Punta Carreta, usurpando su invencion á los autores del mapa de Colombia y añadiendo como estos el fantástico rio *Tervis* entre la *Punta Carreta* y el *Sicsola* (*Tiliri*). El rio Tarire servia de límite occidental á la Talamanca ó provincia del Duy, que la separaba de la provincia de *Tariaca*. El valle del *Tarire* llamábase tambien valle de *Coaça*, conquistado en 1540 por Hernán Sánchez de Badajoz, donde fundó la ciudad de Badajoz y puerto de *San Márcos* ó de la *Punta Blanca*.

Los misioneros Fray Antonio de Andrade y Fray Pablo de Rebullida precisan la situacion del rio Tarire en un informe á la Audiencia de Guatemala, fecha de Cartago, á 10 de Enero de 1709:

«Desde la ciudad de Cartago, última de la cristiandad por esta parte por el mar del Norte hasta el primer pueblo de indios de esta mision llamado *San Joseph de Chirripó*, hay cinco dias de camino algo áspero, pero á mula andable; tres rios caudalosos hay hasta aquí.»

«De aquí á *San Bartholomé de Urinama* hay tres dias de camino malo, de pantanos y cuestas y se pasan dos rios grandes y el que está junto á este pueblo, que los indios llaman *Tariri* y los que navegan el Norte *Rio de la Estrella*, es muy caudaloso porque le entran antes de desembocar al mar tres rios grandes y otros pequeños.»

«De aquí al pueblo de *Santo Domingo* un dia de camino corto. De éste al pueblo de *San Joseph Cabécar*, un dia de camino malo.»

«Estos indios hablan una lengua que es el *cabécar*, aunque algunos en su nativo no son cabécaras.»

«De aquí á *Jesús*, pueblo de *Talamancas*, hay una legua corta. Al pueblo de *San Juan Baptista*, una legua corta. De aquí á San Agustin, una legua larga y se pasa un rio llamado Quoin (Coen)...»

Este itinerario está confirmado por el mapa de Costa-Rica del doctor Alex. von Frantzius y por el de la comarca de Talamanca de W. Gabb.

Además en diversas informaciones seguidas en Costa-Rica, en Panamá, en Granada (Nicaragua) y en Madrid de 1540 á 1546 acerca de la conquista de Costa-Rica por Hernan Sanchez de Badajoz se determina con bastante precision la posicion geográfica del rio *Tarire* y del valle de Coaza y se dice que la boca de este rio está á cerca de diez leguas de distancia al E. de la isla de Zarabaro (Isla de *Colón* ó del *Dragó*) y á cuarenta ó poco más del Desaguadero, y ningun rio corresponde mejor á estas distancias que el moderno *Tiliri* de GABB.—STIELER en la reciente edicion de su *Hand Atlas* (Gotha, 1882) le llama *Tiliri* y asimismo VIVIEN DE SAINT-MARTIN en su *Nouveau Dictionnaire de Géographie Universelle* (París, 1879), artículo *Costa-Rica*.

El famoso rio de la *Estrella*, descubierto por Juan Vázquez de Coronado en 1564, no es el rio minúsculo del mapa de Kiepert, ni es el Tiliri ó Sicsola como cree el Dr. Frantzius, sinó el que está más inmediato á las *Bocas del Drago*, llamado hoy *Tilorio* (*Changuinola*) por Gabb, Stieler y Vivien de Saint-Martin. (V. DR. PETERMANN, *Mittheilungen*, 1869, pág. 81, *sobre la cartografía de Costa-Rica* por el Dr. A. DE FRANTZIUS, con mapa; y 1877, pág. 385. WM .M. GABB'S *Aufnahme von Talamanca und der kartographische Standpunkt von Costa Rica in 1877*.—LIC. DON LEON FERNANDEZ, *Docum. para la historia de Costa-Rica*.—San José, tomo III. 1883.—ARCHIVO DE INDIAS. *Patronato*, Est. 1. caj. 1, leg. $1/_{27}$, y PERALTA, *Costa-Rica, Nicaragua y Panamá. Siglo XVI*.—Madrid. 1883, págs. 351, 352, 366, 374, 377, 449, 693 y 701.)

Fundacion de la ciudad de Santiago de Talamanca, sus límites y jurisdiccion.

REAL DE VICEITA, 10 DE OCTUBRE DE 1605.

Yo Francisco de Arrieta, escrivano nombrado, doy fée y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren de como en el libro del Cabildo de esta ciudad de *Santiago*

de Talamanca, del valle del Duy, estan los autos fechos sobre su fundacion, que su tenor sacado á la letra es como se sigue:

En el *Real de Vizeita*, provincia de *Ateo*, valle del *Duy*, lúnes como á las nueve del dia poco más ó ménos, que se cuentan diez dias del mes de octubre del año de mill y seiscientos y cinco años: El Capitan Don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de Capitan general por Su Magestad en esta provincia de Costarrica, en presencia de mí el escrivano infrascripto dixo que: por cuanto á su merced le fué cometido y mandado por Don Juan de Ocon y Trillo, governador y Capitan general ques desta dicha provincia de Costarrica, hiciese la conquista y pacificacion de todos los pueblos y provincias de yndios que llaman de *la tierra adentro* que son de esta governacion y estaban por conquistar, y se le dió comision para que, habiendo fecho la dicha conquista y pacificacion, si le pareciese ser necesario y conveniente para la conservacion de lo que ansí se conquistase y pacificase poblar un pueblo de españoles con título de villa ó ciudad lo pudiese hacer, como más largamente consta de la dicha comision á que se refiere, atento á lo qual y á que de los autos que se han fecho sobre el discurso de la dicha conquista y pacificacion y otras causas, consta y parece ser necesario y conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad poblar un pueblo de españoles en el asiento que de presente tiene este dicho Real, para que mejor se puedan conservar en la paz y quietud en que se han puesto los yndios naturales de las provincias de Ateo, Viceita, Quequexque, Térrebes, Usabaru, Munagua, Xicagua, Sucaque, Cabécara, que son los que se han conquistado y pacificado; y los naturales della mejor puedan ser catequizados, enseñados é industriados en las cosas de nuestra santa fée católica, y que vengan al verdadero conocimiento della, dixo que, usando de la dicha comision

y cumpliendo su tenor y en la via y forma que de derecho mejor lugar haya, en nombre del Rey nuestro Señor fundaba y fundó, y poblaba y pobló en el dicho sitio que este dicho Real de presente tiene un pueblo de españoles con título de ciudad y nombre de la ciudad de *Santiago de Talamanca*, para que por tal ciudad y de tal nombre sea habida, tenida y nombrada y goce de todas las preeminencias y exenciones, prerrogativas é inmunidades que S. M. del Rey nuestro Señor tiene concedidas y hechas merced á las ciudades que en su real nombre nuevamente se pueblan en estos sus reinos y señoríos de las Indias, la qual dicha fundacion y poblacion de ciudad dixo que hacia con el asiento y traza de plaza y calles y solares de casas, que conforme al padron que dello se hizo, que con este auto parece, y con el número de vecinos que parecieren firmados al pié de un auto por Su Merced proveido en esta causa, que son los que con celo de servir á Dios nuestro Señor y á S. M. han querido y quieren de su voluntad avecindarse en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca*, que ansí nuevamente se puebla en su real nombre, á los qualesquier en nombre de S. M. les hace merced de los solares que en el padron de la dicha ciudad tienen escritos sus nombres, para que puedan hacer en ellos como tales vecinos sus casas de vivienda y los hayan y tengan por suyos en propiedad, si S. M. otra cosa no proveyere y mandare, y que él haria é hizo, en nombre del Rey nuestro Señor y en virtud de la comision que para lo hacer tiene, para el buen gobierno de la dicha ciudad y regimiento della, al Capitan Pedro de Flores por alcalde ordinario, y al sargento Martin Beleño, y á Nicolás de Rodas, y á Simon Sanchez, y á Juan de Arroyo por rexidores, declarando por mas antiguo de los rexidores al dicho sargento Martin Beleño para que, como tal, sea el suyo el primer voto y el segundo el de Nicolás de Rodas, y por este órden pro-

cedan los demás rexidores en su antigüedad como van nombrados; y por escrivano público y del cabildo de la dicha ciudad á Diego de Sosa, al qual dicho alcalde ordinario é rexidores y escrivanos dichos dixo que daba y dió, en nombre de S. M., poder é facultad en forma tal qual de derecho se requiere para poder usar y exercer bien y cumplidamente cada uno dellos el uso del oficio en que ha sido nombrado lo que resta deste presente año de mill y seiscientos y cinco años, y para que venido el dia de año nuevo del año de mill y seiscientos y seis años puedan juntarse á cabildo en la forma y manera que S. M. tiene ordenado y mandado, y así juntos puedan elexir dos alcaldes ordinarios y dos de la hermandad y quatro rexidores ó más, los quales paresciere convenir para el buen gobierno de su república, y un alguazil mayor y un procurador y mayordomo de la ciudad; y mandaba y mandó que este órden se guarde y cumpla en el hacer de las elecciones de oficiales de república y en cada un año hasta que S. M. ó quien de derecho en su Real nombre lo deba y pueda hacer otra cosa provean y manden, teniendo siempre en el hacer de las elecciones atencion no excedan el número de los oficiales de república que elixieren al que requiere para su buen gobierno el número de vecinos que la dicha ciudad tuviese, y que el dicho alcalde y rexidores y escrivano de suso nombrado parezcan ante Su Merced y hagan la solemnidad del juramento que deben hacer, de usar bien y fielmente el uso de sus oficios en que cada uno dellos ha sido electo y que ansí fecho los ha por rescibidos en ellos y manda á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* hayan y tengan, acaten y obedezcan por tal alcalde ordinario al dicho Capitan Pedro de Flores, y por regidores y escrivano público y del cabildo á los dichos sargento Martin de Beleño, Nicolás de Rodas, Simon San-

chez de Guido y á Juan de Araya y á Diego de Sosa, so pena de que el que lo contrario hiciere será castigado con todo rigor; y que este auto y fundacion de la dicha ciudad y padron de su forma y traza y el auto arriba citado, en esta causa proveido, se ponga en el libro del cabildo que se ha fecho, yendo este auto por cabeça dél, y luego el dicho auto citado y padron de ciudad, y que en él interponga; y quando haya mas número de vecinos, ande la vara de alguazil mayor entre los quatro regidores nombrados, usando el officio de alguazil mayor tres veces el regidor mas antiguo, y por este órden vayan sucediendo los demás rexidores, y así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre.—DON DIEGO DE SOJO.—Ante mí, FRANCISCO DE ARRIETA, *escrivano nombrado.*

Otrosí dixo: que atento que es conveniente y necesario al pró y utilidad comun de los vecinos de la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* nombralle exidos y jurisdicion, dixo: que en nombre del Rey nuestro Señor y en la via y forma que mejor lo puede y debe hacer, nombraba y nombró por exidos á la dicha ciudad media legua en cuadro á la redonda della, y le señala y dá por jurisdicion *en latitud toda la tierra y término que hay desde lo alto de la cordillera hasta la mar del Norte, y en lonxitud desde el rio* TARIRE *por el paso que se pasa yendo de la dicha ciudad á la provincia de Tariaca, toda la tierra que corre al Este, que es el largo della hasta el* ESCUDO DE VERAGUA, QUE ES EL TÉRMINO QUE PARTE ESTA GOVERNACION DE LA DE VERAGUA; y declara que si paresciere ser necesario, andando el tiempo, poblar en los términos señalados por jurisdicion á la dicha ciudad ó villa, se le pueda dar por jurisdicion de la señalada á la que nuevamente se poblare, la parte que al dicho governador y capitan general D. Juan de Ocon y Trillo le paresciere, y que en todo lo que toca á lo dicho, sea mas ó menos lo que Su Merced mandare, y

así lo proveyó y firmó en el dicho dia mes y año dichos, etc.—DON DIEGO DE SOJO.—Ante mí, FRANCISCO DE ARRIETA, *escrivano nombrado.*

D. Juan de Ocon y Trillo, Gobernador de Costa-Rica, se apercibe á defender la jurisdiccion de Talamanca contra las pretensiones del Gobernador de Veragua.

CARTAGO, 15 DE ENERO DE 1608 (1).

En la çiudad de Cartago, provinçia de Costarrica, á quince dias del mes de henero de mill y seiscientos y ocho años, D. Juan de Ocon y Trillo, governador y capitan general en esta provinçia de Costarrica por el Rey nuestro Señor, dixo: que por quanto por órden y comission de Su Merced el capitan D. Diego de Soxo pobló la çiudad de Santiago de Talamanca en las provinçias del *Duy*, en nombre del Rey nuestro Señor; y por convenir assí á su Real serviçio y aumento de la Real corona yban prosiguiendo la conquista y reducimiento de las demás provinçias á ella çircunvecinas, y el capitan Alonso de Bonilla, á quien ynbió con gente y muniçiones á continuar la conquista y pacificaçion de aquellas provinçias, por ser muy necessario para la conservacion de la dicha ciudad de Talamanca y naturales que han dado la obediencia al Rey nuestro Señor yr sustentando la dicha ciudad; y porque el dicho capitan Alonso de Bonilla le ha escrito que la fragata que en el puerto de la dicha ciudad de Talaman-

(1) *Ubi supra.*

ca entró con el capitan Cristóbal de Aguilar Alfaro vino con gente por órden del governador de Veragua, del Reyno de Tierra Firme, para entrar en la dicha provinçia y valle del Duy por la parte de Tierra Firme, y porque la jurisdiçion de esta provinçia, por cédula particular del Rey nuestro Señor, la tiene señalada hasta los confines de Veragua y bahía del Almirante, y pone por lindero el *Escudo de Veragua*; y Juan Vazquez de Coronado, primero descubridor de aquellas provinçias, que por órden de la Real Audiençia de Guatemala entró en la pacificaçion dellas, tomó possesion en nombre del Rey nuestro Señor en las çabanas que llaman de *Chiriquí*; y el capitan Francisco Pavon, lugarteniente que fué del capitan Diego de Artieda, governador y capitan general que fué de estas provinçias por comission del Rey nuestro Señor, que para esta conquista tuvo, estuvo poblado en el rio que llaman del *Guaymí* (1), que es muy adentro de donde está poblada la dicha ciudad de Talamanca, y segun es público en esta ciudad y lo tratan las personas que han venido de la de Talamanca, el pretenso del dicho Alfaro es poblar en el *rio de la Estrella*, que es cerca de dicha ciudad y en la jurisdicion de esta provinçia, adonde ha muchos años se tomó possesion en nombre del Rey nuestro Señor por esta provinçia; y porque conviene

(1) El rio del Guaymí, hoy rio Chiricamola. En el mapa de Veragua por el Gobernador Lorenzo del Salto, año de 1620, el rio del Guaymí nace en la cordillera de Chiriquí y desemboca en la laguna de este nombre, que él llama Bahía del Almirante. Segun este mapa, la Provincia del Duy se extiende desde el *Rio Tirire* hasta el *Rio de Guaymí*, quedando en medio de estos, al O. de las Bocas del Drago el rio de la Estrella, correspondiente al rio *Tilorio* ó *Changuinola* de hoy. El valle del *Guaymí*, sujeto á la jurisdiccion de Costa-Rica y comprendido dentro de los límites de *Talamanca*, se extendia desde el rio del Guaymí hasta el rio Calobevora (hoy rio Chiriquí) en frente del *Escudo de Veragua*, como lo manifiestan estos documentos.

á su Real serviçio defenderla hasta dar aviso al Rey nuestro Señor y en su Real Audiencia de Santiago de Guatemala para que en el caso provean lo que fuere servido; y Su Merced va continuando la dicha paçificacion, para que se consiga el efeto que se pretende del servicio del Rey nuestro Señor, y ha comunicado con personas de espiriençia el órden que se puede tener para defender la jurisdicion de esta provinçia, y le han informado es conveniente que salga cantidad de gente con pertrechos necesarios á la dicha defensa, y que vayan entrando la tierra adentro hasta donde encuentren la gente del dicho governador de Veragua, y allí les hagan sus requerimientos y tomen si fuere necesario de nuevo possesion de la que así fuesen reduciendo en nombre del Rey nuestro Señor, y allí hagan alto y den notiçia á Su Merced para que la dé á los señores de la Real Audiencia de Panamá y Guatemala, adonde manda luego se envie recaudos de lo referido y se haga informacion de las piezas de yndios que el dicho Alfaro llevó de esta provinçia ocultas en su fragata, y la haga su lugarteniente de Talamanca; y para poner en ejecuçion lo susodicho le ha parecido conviene que de esta ciudad se le envie socorro á la de *Talamanca*, por haber poca gente en ella para hacer la dicha salida, y que quede en la ciudad alguna para su defensa, y que pueden ir de esta ocasion personas valdías que residen en esta ciudad, que no tienen entretenimiento alguno, que mando se haga lista de ellos y se les notifique se apresten para de hoy en quatro dias, que Su Merced les dará todo el avío que hubieren menester al que no lo tuviere, para que vayan á servir al Rey nuestro Señor, y se pregone que las demás personas que quisieren yr á esta ocasion á servir al Rey nuestro Señor se les dará lo mesmo, y hará otras mercedes en su real nombre, y así lo proveyó.—D. JUAN DE OCON Y TRILLO.—Ante mí, GERONIMO PHELIPE, *escrivano público.*

El qual dicho treslado fize sacar é saqué del original que en mi poder queda, con el qual lo corregí é concerté é de mandamiento del dicho governador y capitan general dí el presente en la ciudad de Cartago, á quince de henero de mill y seisçientos é ocho años; é fueron testigos Francisco Roman y Pedro Ruiz.—D. JUAN DE OCON Y TRILLO.—*En testimonio de verdad fize mi signo.*—Hay un signo.—GERONIMO PHELIPE, *escrivano público.*

Conquista de Talamanca.

El primer conquistador de Talamanca fué Hernan Sanchez de Badajoz, quien se estableció á orillas del *Tarire* y fundó allí la ciudad de *Badajoz* el 25 de Abril de 1540 y poco después la fortaleza de *Corotapa.*

Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua, la ocupó y áun devastó la provincia de *Tariaca* cuando fué á estorbar la empresa de Sánchez de Badajoz, de Noviembre de 1540 á Marzo de 1541.

Diego Gutierrez no pasó al Este del rio de *Suerre* (*Pacuare*) por el cual se internó hasta la provincia de *Tayutic* (ó *valle de Tayut*), á cinco leguas de Cartago (*valle del Guarco*), donde lo mataron los indios.

El Padre Juan de Estrada Rávago intentó poblar la villa del *Castillo de Austria* en la *Bahía de San Gerónimo* (Bahía del Almirante), en la tribu de los *Terbis* ó *Térrebes*; pero apenas fundada, falto de bastimentos y de gobierno, tuvo que retirarse á pié por la costa al Desaguadero y Granada, á donde regresó seis meses después de su salida, en Abril de 1561.

Juan Vazquez de Coronado exploró la Talamanca ó provincia de Ara, cuyo cacique era el *Duy*, en los primeros meses de 1564; tomó posesión de la Bahía del *Almirante*, del valle del *Guaymí*, del rio de la *Estrella* y de todas las tribus comprendidas dentro de lo que hoy se llama Talamanca.

Diego de Artieda fundó en el propio valle del *Guaymí*, la ciudad de Artieda, en Diciembre de 1577, y su teniente el Capitan Francisco Pavon tomó posesion de las tierras hácia el interior del rio del Guaymí (rio *Chiricamola*) que llamó valle de *Valderroncal*, en Marzo de 1578; pero esta tentativa no duró sino nueve meses, á causa de las constantes inquietudes con que la Audiencia de Guatemala persiguió á Artieda.

El Adelantado Gonzalo Vazquez de Coronado, Gobernador de Costa-

Rica, fué proveido por el Presidente de la Audiencia, Doctor Alonso Criado de Castilla, en 8 de Octubre de 1601, para que hiciese entrada y pacificacion de los indios y provincias que hay por pacificar desde las *provincias de Costa-Rica, del distrito de la Audiencia de Guatemala, hasta los confines de la provincia de Veragua y Panamá y toda la tierra que se incluye desde la mar del Norte á la del Sur y valles de Chiriquí*, para que dichos naturales sean reducidos á la fé y obediencia y que se pueda andar y comunicar por tierra desde las provincias de Costa-Rica á la ciudad de Panamá.

En virtud de esta provision se apresuró D. Gonzalo á abrir el camino de Cartago hasta la ciudad de Santiago Alanje, en los confines de las gobernaciones de Costa-Rica y Veragua, sojuzgando á su paso las naciones de los Borucas y Cotos; mas sin llegar á atravesar la cordillera hácia las vertientes del mar del Norte.

Esta empresa estaba reservada á D. JUAN DE OCON Y TRILLO, que sucedió al Adelantado de Costa-Rica en 1605. El nuevo Gobernador habia nombrado al Capitan Alonso de Bonilla para que fuese á la pacificacion de los *Votos*, sobre la márgen derecha del rio San Juan, y al Capitan Pedro de Flores para ir á la *Tierra adentro* (Aoyaque, Atirro, Chirripó); pero suspendió estas comisiones en favor de D. Diego de Sojo y Peñaranda, á quien, con fecha de Cartago, á 1.° de Abril de 1605, dió encargo de ir á someter al pueblo de Munagua y otros circunvecinos, que habian hecho daños y muertes entre los del pueblo de Tariaca, que por muerte de su encomendero, el Capitan Antonio de Carvajal, estaban vacos y en la real corona.

En cumplimiento de esta comision entró D. Diego de Sojo en la provincia del Duy y valle del *Tarire*, redujo á sus moradores sin efusion de sangre y fundó la ciudad de *Santiago de Talamanca*, de donde viene el nombre con que se designa hoy á toda esta comarca.

Talamanca es nombre de un lugar de Castilla, á siete leguas de Madrid, de donde debia ser natural D. Diego de Sojo ó su jefe D. Juan de Ocon y Trillo.

Los pueblos ó tribus que redujo y repartió en encomienda entre sus compañeros, fueron estos: *Aleo, Viceita, Térrebe, Cururu, Quequexque, Usabaru, Sucaque, Xicagua, Munagua, abecara y Cujerinducagua.*

Estos pueblos se rebelaron en Julio de 1610 y destruyeron la ciudad de Talamanca; pero los documentos relativos á esta rebelion y á las sucesivas expediciones á la provincia del Duy serán materia de otra obra. Por ahora bastará añadir algunos documentos que prueban que, durante todo el período de la dominacion, española la Talamanca y toda la comarca de Boruca ó Golfo Dulce no cesaron de pertenecer á Costa-Rica (1540-1821).

Fray Agustin de Ceballos, Provincial de la órden de San Francisco, á S. M. el Rey D. Felipe III, enviándole relacion de la descripcion y calidades de la Provincia de Costa-Rica.

GRANADA, 10 DE MARZO DE 1610 (1).

SEÑOR: Estando actualmente exercitando el officio de provincial de la provincia de Nicaragua y Costa-Rica, por cumplir con la obligacion del officio y por el deseo de servir á V. M. y remediar una infinidad de almas, despaché un religioso á esa corte y screví las calidades de la provincia de Costa-Rica y las muchas almas que allí se condenan, y la inestimable riqueza que V. M. tiene perdida, y la facilidad de gozarla. Vuelvo á reiterar esta relacion, por aver sabido murió el religioso en Sevilla, antes de llegar á esa corte, y que podrian averse perdido los papeles. Veinte y dos años ha que conozco la tierra y vivo en ella y en inteligencia de tres lenguas de los naturales. Si con mas satisfaçiones, demonstraçiones y claridad gustare V. M. satisfacerse de lo que este memorial contiene, mandándome órden para que vaya á esa corte la daré con certidumbre y verdad, para que V. M. se determine á remediar aquellas almas y á gozar la inestimable riqueza que allí está perdida. De Granada, provincia de Nicaragua, Março 10 de 1610 años.

FRAY AUGUSTIN DE ZEVALLOS.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.—*Cartas y expedientes de personas eclesiásticas.*—Años de 1610 á 1620.

Memorial para el Rey nuestro Señor de la descripcion y calidades de la provincia de Costa-Rica.

SEÑOR: La provincia de Costa-Rica, fin y remate del Reyno de Nueva España por la parte del Oriente y vezina al Reyno de Tierra-firme, que es Panamá y Cartagena, tiene de largo de Leste á Oeste más de ciento y cinqüenta leguas, incluyéndose debajo deste nombre de Costa-Rica todo el ancho de tierra que hay entre ambos mares de Norte y Sur, con quarenta leguas por lo ménos de ancho y hasta ciento por lo más. Por la costa de la mar del Norte está poblada de mucha gente de differentes naciones y que vive en palenques, que son fuertes hechos á su modo, en continua vela y guardia, recelándose de sus mismos vezinos, que de ordinario se mueven guerras unos á otros; siendo la causa desto el aver de sacrificar todas las lunas algunas personas al demonio; y quando no las tienen, por no sacrificarlos de su nacion, acometen á los de otra y los que captivan sacrifican, y si les sobran los venden á otros vezinos para el mismo efecto. Invencion hallada por la industria diabólica para yrlos acabando con guerras civiles, antes que la ley del Evangelio los desengañe, que la tienen ya muy á la puerta. Es gente de razon bien dispuesta y blanca y que se visten de ropas de algodon muy bien labradas. Aunque dados á çelebrar muchas fiestas en que con sus bebidas se embriagan, falta que generalmente se ha hallado en todas las Yndias occidentales, son observantísimos y muy puntuales en los ritos y ceremonias de su religion. Tienen ídolos, y para la administracion de su culto, nombrados y señalados sacerdotes, que son yndios hechizeros á quienes con mucha freqüencia da el demonio respuestas de lo que se le consulta, y ellos la dan al pueblo,

por lo qual son tenidos en mucha veneracion, considerando en ellos alguna calidad divina, como prophetas que les previenen las cosas futuras y que han de suceder, y les dan noticia de las que suceden en otras partes distantes y remotas de las suyas. Usan en las guerras de lanças pequeñas arrojadizas, que tiran con mucha fuerça y certeza, y algunos dellos usan arco y flechas de que tambien son diestros. Es gente robusta y para mucho trabajo. Los principales tienen las mugeres que quieren, todas en la misma casa; y la gente comun lo ordinario es tener una, aunque son fáciles en mejorarla; pero de aquella que tienen muy zelosos y que suelen matarse sobre el ser solos en la posesion. Son muy obedientes á lo que sus Caciques les ordenan, aunque sea en casos que en la execucion del mandato arriesguen la vida.

Es toda esta costa, que desde el rio *Tariric* (1) corre hasta el *Escudo de Veragua* por más de setenta leguas, tierra muy apacible, y aunque caliente no con exceso que dé pena; de lindas aguas y rios caudalosos. Tierra fértil y que produçe con ventajas todas las semillas y plantas desta region, como es maíz, yucas, batatas, oyamas, plántanos y todo género de frutas, siendo el temperamento de la tierra tan benévolo, que en todos los meses del año siembran y cogen maíz. Abunda de cacao, y de lo mejor del Reyno, en cantidad y calidad; mucha miel y çera, pita, çarçaparrilla y cabuya, de que hacen xarcia para los navíos de aquella costa y los que navegan la del Sur. Y de lo que más abunda es oro, teniéndole en tanta abundancia que los yndios cristianos y pacíficos entran á ellos á rescatarle en mucha cantidad con quatro géneros de mercaduría que para ello llevan, que son dantas mansas criadas en sus casas desde pequeñitas, y es género entre ellos de mucha estima

(1) El rio Tariric, Tarire, Tiriri, Telire ó Tiliri.

para matar los yndios principales en sus convites y fiestas, y el valor ordinario y puesto ya en uso de una danta, es veinte pesos, que eso viene á valer el oro que dan por ella. Llevan tambien xavalíes que llaman çaginos, pequeños, mansos, que siguen á sus dueños por dondequiera que van como perrillos, aunque vayan por el monte, tambien para matar en convites mas ordinarios y no tan solemnes, y cada uno vale cinco pesos de á ocho reales, de manera que quatro destos vienen á valer por una danta. Otro género es *caraña*, licor aromático que sacan de unos árboles, que es especie de copal y á manera de trementina, para minhar los cuerpos muertos que no se corrompan; y teniendo un calabaço de este licor, el tamaño de dos quartillos, vale lo mismo que la danta, que es 20 pesos. El otro género es *chaquiras* á forma de qüentas larguillas como canutillos, hechas de conchas de hostras; y una sarta destas, que puesto el hombre que la compra en pié, levantando el brazo en alto, llega de su mano al suelo, tiene el mismo valor que la danta. Y á los que llevan estos géneros dan allá dentro tres, que son: esclavos, yndios ó mugeres que han captivado en sus guerras, ó ropas de algodon muy labradas, ó pieças de oro, águilas, lagartillos, sapos, arañas, medallas, patenas y otras hechuras, que de todos géneros labran, vaciando en sus moldes el oro derretido en chrisoles de barro. Y estos yndios cristianos que rescatan, antiguamente solian traer de todos estos tres géneros, pero el dia de oy no traen esclavos por que las justicias no se los dejan sacrificar ni tener, ni tampoco traen ropa, porque visten á lo español, y solo traen oro en las pieças que he dicho, algo bajo de quilates porque su poco artificio les obliga á echarle liga de cobre para poder fundirle, con que le hacen de ménos ley. Pero en las patenas, como no hacen mas que batirlas y estenderlas sin necesidad de liga, se muestra la fineza del oro que sube de veinte y dos quilates. La cantidad de que abun-

dan es mucha, por tener los rios mucha abundancia y junto con esto aver minerales riquísimos fixos y profundos en todas las serranías que tienen las provincias de Térrebi el Grande y Térrebi el Chico, que ocupan más de veinte leguas de tierra sobre la bahía del Almirante, llamada ansí por la haber descubierto y estado en ella el Almirante Colon en la misma costa de Veragua y que se acerca al Escudo, á distancia de quinze ó veinte leguas. Y la mayor fuerça de oro es en las lomas de *Corotapa*, sobre la misma bahía á la parte que cae al *Rio de la Estrella*, rio prodigioso y el más rico del mundo, cuyas arenas son de oro, defendido y guardado de una nacion belicosa, que vive sobre sus márgenes por la parte que entra en el mar, llamada de los Horóbaros. En estas dichas lomas sacó el Capitan Muñoz (sargento mayor de Don Perafan de Ribera, gobernador y Capitan general que fué de Costarrica) de sepulturas de muertos que halló una legua que entró la costa adentro, tanta cantidad de oro, que hinchió dos cajones de los que traen clavazon y herraje de Castilla, y cobdicioso de mayor presa, quiso entrar con sesenta hombres que llevaba la tierra adentro, y dejando enterradas al pié de una ceiba los dos cajones bien liados y clavados, fué entrando buscando la habitacion de la gente, y apénas hubo andado una legua quando cargó sobre él tanta gente que le mataron algunos compañeros y le siguieron hasta la lengua del agua, y con dificultad y trabajo pudo embarcarse y huir en su fragata, dejando el corazon al pié de la ceiba, donde dejaba sus dos cajones de oro, que allí se están hasta oy. Engalánanse los naturales con las pieças de oro, echándoselas al cuello y atando de ellas en piernas y braços y enterrando con el muerto todas las pieças que tenia, diziendo que para que en la otra vida se aprovechen de ellas; que toda esta gente confiessa la inmortalidad del alma. Y para el mismo efecto entierran con los principales

todos los esclavos que tienen, sean hombres, mugeres ó muchachos, para que en la otra vida les sirvan como á señores.

Tiene además desto esta dicha costa muchos puertos, ansí en los rios que son grandes, como en la Bahia del Almirante y Bocas del Drago, fondables y seguros, y sobre ellos infinidad de maderas boníssimas para fábricas de qualesquier bajeles grandes y pequeños, porque hay cedros, laureles, robles, marías y otros árboles conoscidos y provechosos para este ministerio, y con certidumbre infalible de que no puede faltar madera, aunque dure mil años la fábrica de astillero que se puede fundar; porque quando las montañas allí cercanas se vayan gastando, siguiendo los rios por sus corrientes arriba por más de quarenta leguas hasta la Cordillera, que es donde se dividen las corrientes de las aguas á los mares del Sur y Norte, pueden echar rios abajo balsas de maderas, que vengan al pié de la obra, sin que jamás pueda aver falta. Y es certíssimo que tampoco la puede aver en el sustento de la gente, echando en el dicho astillero negros que haciendo milpas y sembrando los demás géneros que dá la tierra con grande abundancia, sustenten á cuantos allí anduvieren, y aun trayendo con caudillo de confiança quadrilla levantada á sacar oro, se pudiera con ello suplir el gasto de carne y aun pagas de officiales, de manera que aunque los bajeles fueran galeones, salieran por la mitad menos del costo que á V. M. le tienen en España, y la comodidad del parage es muy á propósito, por ser parte que las más vezes que los galeones vienen á Portobelo por la plata y las flotas reconoscen esta costa, y era fácil dejar allí los adherentes nescesarios y visitar los Generales la fábrica y ordenar las cosas como convienen, porque está tan cerca de Portobelo que con razonable tiempo no hay veinte horas de camino.

Toda esta grandeza desta tierra está perdida por ser pocos los españoles que Costarrica tiene, y esos tan apo-

derados de los yndios ya baptizados y tienen sobre ellos tanto imperio, mando y señorío, que tantos esclavos tiene un encomendero quantos yndios tiene en encomienda, por estar tasados en servicio personal; de lo qual se sigue que no puede haber doctrina ni conoscen los yndios á Dios, y todos se condenan sin que por ningún camino se pueda descargar la conciencia de V. M., porque no conosce el yndio en aquella provincia más Rey ni más prelado que su encomendero, y como los governadores que vienen á aquella provincia vienen pobres y á ganar quatro reales, y lo otro, no son jueces para meterse en negocios de tasaciones, ni pueden remediar esto ni conquistar más tierra, porque los que ya tienen sus encomiendas en aquello poco que está conquistado y quieto, con las estancias de ganado y labranças de trigo, que se dá en abundancia, y todas las semillas y cosas de Castilla, que allí se siembran por ser tierra fria, dizen que ya han derramado su sangre, y á costa della tienen segura su pasadía, que vengan otros á conquistar lo demás. Y como los governadores no tienen posibles para traer gente de fuera, estáse toda la riqueza de aquella tierra, que es más que la que ha dado otra tierra alguna de las Yndias, perdida y oculta á la puerta de Castilla, pues como digo está en la misma costa de Portobelo y tan cerca.

Otros secretos hay en la misma tierra de grande momento, pues no faltan esmeraldas finas en la provincia de Aoyac, treinta leguas de la ciudad de Cartago y en el medio de la tierra, por parte que deve tener de ancho entre ambos mares, como sesenta leguas, donde tambien ay un cerro del qual los naturales sacan oro fino y mucho; y aqui han estado los religiosos de asiento y al presente están sin ellos, porque hay falta grande de ministros, por aver mas de once años que no los envia V. M. y aver muerto muchos con la aspereza y trabajos de la tierra. Y en la costa del Sur, desde la bahía de la Caldera y Cabo Blanco hasta la

punta de Santa Catalina, que corre hacia la costa de Nicaragua por distancia de más de quarenta leguas, ay grandíssima suma de perlas y muy finas, y he visto muchas y de gran valor entre los yndios de Nicoya, què acuden á hacer sal por esta costa, é yo mismo he hecho la experiencia y sacádolas por mis propias manos, y por ser la gente española desta tierra pobre y de tan bajos pensamientos, que se han contentado con pan y carne, como si fueran niños, es causa que esté tanto tesoro perdido. Y aunque los religiosos pudiéramos aver ya allanado alguna gente desta y los mismos yndios nos desean y vienen á ver de secreto y traen sus regalillos de cacao, pescado y otras cosillas, con todo no se atreven á admitirnos ni á declararse de todo punto por ver la esclavonia en que están los ya christianos y que han de correr ellos la misma fortuna en dando entrada á los españoles. Y ansí en el remedio de los christianos de aquella provincia, que es como si no lo fuesen, pues ninguno se salva, consiste el allanarse muchos de los otros, y para esto es necessario mande V. M. con vigor salga oydor de su Real Audiençia de Guatemala, que ponga los yndios en libertad y los tase en géneros de la tierra, como están los demás vasallos de V. M. en todas las Yndias, y enviar persona que desde Castilla salga con gente para el efecto á poblar en el Rio de la Estrella, que puede ir en los galeones ó flota de Tierra-Firme, y començará V. M. los frutos ubérrimos y abundantísimos que ha de parir aquella tierra, que le tiene guardado innumerable tesoro á V. M., que le goze muchos años para su mayor descanso y augmento y bien de sus vasallos, etc.

FRAY AUGUSTIN DE CEBALLOS.

Es copia conforme con el documento de su referencia, existente en este Archivo general de Indias —Sevilla 10 de Abril de 1882.—(Un sello.)—P. El Archivero, CARLOS JIMÉNEZ PLACER.

Demarcacion y division de las Indias.

En el Códice J. 15 de la Biblioteca Nacional de Madrid, escrito á fines del siglo XVI por algun cosmógrafo ó ministro del Consejo de Indias, y en la *Descripcion de las Indias Occidentales* de Antonio de Herrera, que es una copia literal ligeramente ampliada de dicho códice, se hace una circunstanciada relacion de los límites de todas las Audiencias y provincias de América. Hé aquí lo que dice de las Audiencias de Guatemala y Panamá y en particular de las provincias de Nicaragua, Costa-Rica y Veragua:

Audiencia de Guatemala.

La Audiencia de Guathemala, que primero se llamó de los *Confines*, por haberse mandado fundar primero en los de Nicaragua y Guatemala, sin señalarle pueblo cierto, tiene de largo Leste Oeste doscientas y sesenta ó doscientas y ochenta leguas, desde el Meridiano ochenta y quatro hasta noventa y seis ó noventa y ocho de longitud; y Norte Sur de ancho ciento y ochenta, desde nueve ó diez grados de altura hasta diez y ocho ó diez y nueve, en que se comprehenden las provincias de *Guathemala*, *Soconusco*, *Chiapa*, *la Verapaz*, *Honduras*, *Nicaragua y Costa-Rica.*

Nicaragua.

La Provincia y Governacion de Nicaragua, que por el Poniente se junta con Guathemala y por el Norte con Honduras, y por el Mediodia con Costarrica, es de ciento y

quarenta ó ciento y cincuenta leguas de Leste Oeste y setenta ú ochenta Norte Sur. Tierra fértil de maíz y cacao y algodon y ganados, sin trigo ni ovejas, y en ella cinco pueblos de españoles, que son:

Leon de Nicaragua, ciento y quatro leguas de Santiago de Guatemala, como al Sueste, y doce de la mar del Sur, junto á la laguna grande de Nicaragua, de ciento y cinqüenta vezinos, los ciento encomenderos donde reside el Governador, officiales Reales y la yglesia cathedral y un monasterio de la Merced, y en su comarca mas de cient pueblos de Indios, en que ay como cient mill tributarios.

La ciudad de Granada, diez y seis leguas de Leon, cassi al Sudueste, veynte del Puerto del Realexo, ribera de la laguna grande de Nicaragua, de doscientos vezinos, la mitad ó ménos encomenderos, en cuya jurisdiccion, de más de la laguna grande (*Managua*) está la de Lindire, y el volcan de Masaya, tan señalado.

La Nueva Segovia, treinta leguas de Leon, al Norte, y otras tantas de Granada, tambien cassi al Norte, de quarenta vezinos, en cuya comarca se saca mucho oro; y de los Indios que ay en ella no ay relacion.

La Nueva Jaen, ciudad treinta leguas de la mar del Norte, al fin de la laguna grande de Nicaragua, por donde sale della el rio que llaman el Desaguadero y se meten con canoas las mercaderías que se traen desde el Nombre de Dios. Es de pocos vezinos españoles y en su comarca ay pocos Indios naturales.

La villa del Realexo, una legua del Puerto de la Possession, que comunmente llaman del Realexo, de treinta vezinos. Está el puerto en onze grados y medio y es de los mejores y más seguros que ay en toda aquella costa, en que se hazen navíos por la madera que ay para ellos.

Ay en esta Governacion muchos pueblos de Indios y en

ellos cantidad de tributarios, en los confines desta Governacion y de Costa-Rica.

Y Nicoya, quarenta y ocho leguas de la ciudad de Granada, en la costa de la mar del Sur, un Corregimiento de Indios, en el qual y en la isla *Chira*, que es de su Governacion, ocho leguas en la mar, habrá como quatro mil indios tributarios de la Corona Real, sujetos antiguamente de la Audiencia de Panamá, por haberse pacificado por Capitanes probados della, hasta el año de setenta y tres (1573), que se incorporó en Costa-Rica (1), cuyo Governador pone en ella un teniente y el Obispo de Nicaragua un vicario; y ay en ella un puerto razonable.

En la costa desta provincia de la mar del Norte, ay despues del rio *Yare*, que la divide de la de Honduras, el de *Yayrepa*, antes del rio y puerto de San Juan, que llaman el Desaguadero, con una isla grande á la boca y despues otros algunos rios comunes á Costa-Rica.

En la mar del Sur tiene despues del Realexo, que está en once grados y medio, el puerto de Santiago, antes de la isla de Chira y el puerto de Paro, enfrente de Nicoya, en el golfo que nombran de Salinas, ántes de la punta de Sant Lázaro y Cabo de Borica, á cuyo levante están las islas de Santa María y Sancto Mathía, Cobaya y Sebaco, junto á los términos de Veragua, comunes á Costa-Rica (2).

---

(1) Por la capitulacion con Diego de Artieda de 1.º de Diciembre de 1573. No es exacto decir que Nicoya estuviese dentro del distrito de la Audiencia de Panamá, pues desde 1529 fué, con la villa de Bruselas, incorporada á la gobernacion de Nicaragua, siguiendo las vicisitudes de ésta, pero gobernándose independientemente por medio de Alcaldes mayores ó Corregidores.

(2) Las islas de *Sancto Mathia* (*Santa Marta*, según Herrera, sin duda por error de impresion, y *Benamatia*, según Oviedo) son las que se hallan en la Bahía de *David*, al Este de Punta *Burica* y al Sur de Chiriquí, llamadas hoy *Parida*, *Sevilla*, *Brava*, etc. La isla de *Covaya* es la

Costa-Rica.

La Provincia y Governacion de Costarrica, la más oriental de las Indias del Norte y Audiencia de Guatemala, tendrá de largo Leste Oeste, como ochenta ó noventa leguas, desde los confines de Veragua hasta los de Nicaragua, con quien se junta por el Norte y Poniente. Ay en ella dos pueblos de españoles de que no se tiene mucha noticia, porque aunque está descubierta, no hay relacion en particular más de que es tierra buena y con muchas muestras de oro y algunas de plata. Los pueblos son:

La villa de *Aranjuez*, cinco leguas de los indios *Chomes*, pueblo de la jurisdicion de Nicoya, de tres ó quatro vecinos no más.

La ciudad de Cartago, á la parte del Sur, treinta y siete ó quarenta leguas de Nicoya y veynte de la mar, casi en medio de la provincia. No ay noticia de los vezinos que tiene, ni de los pueblos de Indios de su comarca. Alcanza puertos y desembarcaderos esta Provincia en la costa de la mar del Sur y mar del Norte, en que hay algunos rios entre Nicaragua y Veragua, comunes á esta Governacion y las BAHÍAS DE SAN HIERÓNIMO Y DE CARIBACO, cerca de los límites de Veragua.

---

isla de *Santa María*, segun Ovi edo; hoy *Coiba*; y las dos de *Cébaco* de Oviedo (escríbese tambien *Sébaco* y *Zébaco*) son la que lleva este nombre y la inmediata isla *Gobernador*. Juan Vazquez de Coronado incluía las islas de Coiba y Quicara (Isla Jícara ó *Hicaron*) dentro de la jurisdiccion de Costa-Rica. (V. OVIEDO. *Historia nat. y gen. de Indias*. Libro XXXIX cap. II.) PERALTA, *Costa-Rica, etc.* (Memorial de J. V. de Coronado al Consejo de Indias), pág. 366.

Audiencia de Panamá.

El distrito de la Audiencia de Panamá, llamada *Castilla del Oro*, y despues Tierra Firme, es muy pequeño, porque principalmente reside allí el Audiencia para el despacho de las flotas y mercaderes que van y vienen al Perú. Tiene de largo Leste Oeste como ochenta ó noventa leguas, desde los confines de la Governacion de Cartagena y Popayan hasta lo último de Veragua; y de ancho de la mar del Sur á la del Norte, por donde más sesenta leguas y de ahí abajo hasta diez y ocho, por Nombre de Dios y Panamá.

Veragua.

La Provincia y Governacion de Veragua, que confina con Costa-Rica por el Poniente, tendrá de largo Leste Oeste como quarenta ó cinqüenta leguas, y de ancho veinte y cinco ó treinta; tierra montuosa y cerrada de malezas, sin pastos ni ganados, trigo ni cebada, poco maiz y pocas hortalizas, pero lastrada de oro y de muchos nacimientos y minas ricas en los rios y quebradas. Ay pocos indios y los que ay, de guerra, y en ella cuatro pueblos de españoles.

La ciudad de la Concepcion, quarenta leguas del Nombre de Dios al Poniente, de ochenta vecinos, donde reside el Governador y los tenientes de oficiales que ponen los de Panamá.

La villa de la Trinidad, seis leguas al Oriente de la Concepcion por mar, que no se puede ir por tierra, y tres leguas de la mar junto al rio de Belen, de treinta vecinos mineros.

La ciudad de Santa Fé, doce leguas de la Concepcion,

al Sur, de treinta vecinos, con casa de fundicion y tenientes de oficiales.

La ciudad de Carlos, en la costa de la mar del Sur, junto á la mar, cuarenta ó cincuenta leguas de la ciudad de Santa Fée al Occidente, de veinte y cinco ó treinta vecinos. Todos los indios de esta Gobernacion están de guerra.

No ay puerto ninguno señalado en la costa de la una y otra mar desta Provincia.

En el distrito de toda la Audiencia ay los rios, puntas y puertos siguientes:

La Bahia de Çarabaco (ó Zarabaco, Zarabaro, Zorobaro ó Caribaco) ú de Sant Hierónimo, en la costa de la mar del Norte y CONFINES DE VERAGUA, y al Oriente de ella y del rio de la Trinidad, el de la Concepcion y el de Belen, y enfrente, el Escudo, una isla; y el rio de Chagre; y más al Oriente una legua, el Portete; y los puertos de Langostas, doce leguas del Nombre de Dios al Poniente; y el de Gallinas, nueve; y el de Buenaventura, seis, y Puertobelo, cinco; y enfrente de él las islas de las Miras, y las que dicen de Bastimentos, y pasado el Nombre de Dios, dos leguas, el rio de Sardinilla; y el de Sardina quatro; y el de Maiz, y el de Culebras, y el de Francisca, ocho; y á la entrada del Golfo de Urabá la punta é isla de Cativa, enfrente de las sierras de Sant-Blas; y la isla de Comagre y la de Pinos, más adentro del golfo; y en lo interior de él el puerto de Nilcos, cerca de la boca del rio del Darien, que divide los límites de esta Audiencia y los de la Governacion de Cartagena.

En la mar del Sur, el cabo de Santa Maria y Punta de Guerra; y para Panamá, el golfo de Parita ó Paris, donde está Natá, punta de Chame; y pasado el puerto de Panamá el rio Coquira ó el Chepo y el de la Balsa ó de Congos, en lo interior del golfo de San Miguel, Norte Sur de la isla de Perlas; y punta ó puerto de Piñas, á la entrada del

golfo por la parte del Sur, que está de Panamá cinqüenta leguas, y veinte y cinco de travesía al de Urabá; y Puerto Quemado, junto al cabo de Corrientes, en cinco grados de altura setentrional (1).

Herrera y el Códice J. 15 de la Biblioteca nacional de Madrid (Demarcacion y division de las Indias) se muestran bien terminantes respecto de los confines de Costa-Rica y Veragua por la parte del Norte, reconociendo á la primera como de su jurisdiccion la bahía de Carabaco (Zorobaro ó San Gerónimo), confin occidental de Veragua y límite primero señalado á Diego Gutierrez en 1540; pero debe notarse que ni Herrera ni el autor del Códice citado examinaron detenidamente la capitulacion ni el título de Gobernador de Costa-Rica de Diego de Artieda, pues de lo contrario habrian sido mas precisos al señalar esos límites por el lado de Nicaragua, y habrian designado las sabanas ó valles de Chiriquí como los confines de Costa-Rica y Veragua por la parte del Sur, bien que á ello equivale el señalar la punta Burica y las islas de Santa María, Santo Mathía (ó *Benamatía*, como las llama Oviedo), Cobaya y Cébaco, dentro de la jurisdiccion de Nicaragua y del distrito de la Audiencia de Guatemala.

Es notorio que desde el principio de la conquista de Castilla del Oro y Nicaragua, la punta Burica y la provincia de este nombre se tenian por de Nicaragua, y así el Ade-

(1) Biblioteca Nacional de Madrid, Códice J. 15, ms.—TORRES DE MENDOZA: Coleccion de documentos inéditos de Indias, tomo XV, página 409.—HERRERA: *Descripcion de las Indias*, caps. XIII y XV. El texto que hemos seguido es el original del citado Códice, que concuerda literalmente con la *Descripcion* de Herrera, aun en el error de decir una vez las bahías de *San Gerónimo* y de *Caribaco* y dos páginas despues la bahía de *Carabaco* ó de *San Gerónimo*.

lantado Pascual de Andagoya, en su *Relacion de los sucesos de Pedrarias Dávila*, de quien fué leal y valeroso capitan, escrita por el año de 1540, dice que este Gobernador, «poblada Panamá, envió en los navíos al licenciado Espi»nosa por capitan, con la gente que en ellos cupo, al Po»niente, y el licenciado llegó á la provincia de *Burica*, que »es en la *costa de Nicaragua*, y de allí dió la vuelta por »tierra; y un navío envió á descubrir y llegó al golfo que »dicen de San Lúcar» (1).

Lorenzo del Salto, Gobernador de Veragua, es aún más preciso, á pesar de su marcada tendencia á ensanchar los linderos de su provincia, y en una carta dirigida al Rey en 21 de Junio de 1620 enviando un mapa de Veragua y una descripcion de ésta, señala la punta *Burica* como término de su distrito. Dice literalmente:

«Ay por esta costa, desde el rio de Escoria hasta la punta de Burica cien leguas. Es todo jurisdiçion del govierno de Veragua» (2).

Aunque los Gobernadores de Veragua solian ignorar las reales cédulas relativas á límites con Costa-Rica, debe notarse que, por este lado al menos, hasta el año de 1821 y aun hasta estos últimos años, siempre han considerado la punta Burica como fin y remate de su jurisdiccion.

Todavía consta con mayor claridad que la punta Burica era la extremidad occidental del distrito de la Audiencia de Panamá en la *Relacion* del derrotero de las costas del mar del Sur de dicha Audiencia, escrita por su órden y remitida por ella al Consejo de Indias en 1631.

---

(1) ANDAGOYA.—*Relacion, etc. en Navarrete, Coleccion de Viajes de los españoles*, tomo III.—ANTONIO DE HERRERA repite lo mismo. V. Cap. VI, Lib. III, Déc. II y Cap. IX, Lib. I, Déc. IV.

(2) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Panamá.—*Cartas y expedientes de Gobernadores de Tierra-Firme*.—Años 1550 á 1699.

Por Real Cédula de Felipe IV, fecha en Madrid á 8 de Junio de 1629, dirigida á D. Alvaro de Quiñones Osorio, Presidente de la Audiencia de Panamá, se le dice:

«Yo os mando que luego que recibais ésta hagais reconocer por pilotos prácticos los puertos que hay en el distrito de vuestro Gobierno, ansi de la costa del Norte como en la del Sur, etc.»

En cumplimiento de esta órden comisionó el Presidente de Panamá al Capitan Diego Ruiz de Campos para que explorase las costas del mar del Sur que caian dentro del distrito de la Audiencia de Tierra-Firme, desde el Cabo Corrientes hasta la Punta Burica, y desempeñó tan bien su cometido, que dicho Presidente le nombró Cosmógrafo mayor y Piloto mayor del Reino de Tierra-Firme.

Consignó el Capitan Ruiz de Campos el resultado de su exploracion en un extenso y minucioso informe que lleva el título siguiente:

«*Relacion verdadera y cierta de todo lo que hay en esta mar del Sur en el distrito del Gobierno deste Reyno de Tierra-Firme, hecha por el Capitan Diego Ruiz de Campos, piloto examinado y muy práctico de toda esta mar del Sur, este año de 1631.*»

Hízose esta relacion y derrotero y ajustóse con junta de pilotos por mandado y órden de D. Alvaro de Quiñones Osorio, del Consejo de Hacienda de S. M., su Gentilhombre de la boca, Gobernador y Capitan General de Tierra-Firme y Presidente de su Real Audiencia, año de 1631.»

Comienza esta relacion expresando que fué escrita en virtud de la Real Cédula citada y por comision de la Audiencia de Panamá.

Despues de haber recorrido todas las costas al Oeste de Panamá, siguiendo siempre su derrotero en esta direccion por las costas de Chiriquí, en la provincia de Veragua, hácia la mitad de su *Relacion* dice:

«Desde estos dichos dos rios de Garache y rio de Piedras va corriendo la costa al Noroeste quatro leguas hasta la punta de *Burica*, QUE ES Á DONDE LLEGA Y SE ACABA EL DISTRITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, y tres leguas antes de llegar á esta dicha punta está un rio que le llaman *Chiriquí el Viejo*, porque antiguamente solia estar allí el pueblo y le mudaron más al Oriente otras tres leguas. En este dicho rio tambien hay maderas para poder fabricar navíos, y como está tan á trasmano para los mantenimientos, no ha tratado nadie de fabricar en él ni van allá.»

«Deste dicho rio de *Chiriquí el Viejo* á la punta de *Burica* hay tres leguas.»

«Aquí (*en punta Burica*) acaba el distrito que el gobierno de este Reyno de Tierra-Firme tiene en la parte del Poniente y se da principio al que tiene en la del Oriente, porque ansí corre por él su costa en esta mar del Sur.»

De la punta de *Burica* regresó el Capitan Ruiz de Campos hácia el S. E., continuando su exploracion hasta el Cabo Corrientes, término del distrito de Tierra-Firme por la parte del Sur, y en la penúltima página de su *Relacion* repite que *la punta de Burica es lo último á donde llega el distrito del gobierno de este Reyno de Tierra-Firme de la parte del Poniente* (1).

---

(1) Manuscrito original en la Real Academia de la Historia (de Madrid), copia en la Coleccion de D. J. B. Muñoz, tomo VI al fin.—ARCHIVO DE INDIAS, *Cartas y expedientes de personas seculares de la Audiencia de Panamá.* Años 1631 á 1648.—*Informacion de servicios del Capitan Diego Ruiz de Campos.*

Descripcion de Talamanca y sus límites.

CARTAGO, 19 MAYO DE 1638 (1).

DON GREGORIO DE SANDOVAL, del Consejo de Guerra de los Estados de Flandes, Gobernador y Capitan General por el Rey nuestro Señor en esta provincia de Costa-Rica.

Por quanto, circunvecina á ella, quarenta leguas desta ciudad de Cartago, poco más ó menos, está la provincia y valle del *Duy*, poblado de indios rebeldes á la Real Corona, á donde habrá, segun se tiene entera noticia, en cantidad de más de veinte y cinco mil personas, las quales estuvieron pobladas y dada la obediencia y dominio al Rey nuestro Señor; las quales el año pasado de 1610 se alzaron y rebelaron matando algunos españoles, mujeres y criaturas, y se asoló y quemó una ciudad llamada *Santiago de Talamanca*, de donde ha tomado el nombre la dicha provincia y valle del *Duy*, y con el dicho valle una cordillera en medio, confina la provincia del Guaymí, asimismo indios de guerra infieles, cuya poblacion corre desde el rio que nombran de la *Estrella*, Boca del Drago ó Bahías del *Almirante* hasta el gobierno de Veragua, por la costa de la mar del Norte; y por la banda del Sur confina hasta el reyno de Tierra-Firme y pueblo de *Chiriquí*, de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Panamá.

La qual dicha ciudad de *Talamanca* estuvo poblada más

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.

tiempo de seis años á la orilla de un rio nombrado *Tarire*, cuyo desagüe tiene en la mar del Norte catorce leguas de la dicha ciudad, navegable para entrar y salir bajeles, pues se sabe que en la dicha ciudad se fabricaron algunos, los quales cargados con frutos de la tierra fueron á la ciudad de Puertobelo, tres dias de navegacion.

Y la dicha provincia de Talamanca es muy abundante de los frutos que la tierra lleva, rica de minas de oro de lavadero y en ella hay mucho maderaxe de cedro; y en el distrito de las dichas catorce leguas que hay desde donde estuvo fundada la dicha ciudad de Talamanca hasta salir á la mar por el dicho rio *Tarire*, en cualquiera parte de él y de sus vegas, se puede tener fábrica de bajeles del porte que se quisiere hacer, y salir sin riesgo ni peligro, y la boca del dicho rio muy capaz y para poder ser guardada de los enemigos. Y mediante aquesta comodidad puede esta provincia de Talamanca tener la comunicacion muy continua con las ciudades de Puertobelo, Cartagena y otras del reyno de Tierra-Firme. Y por la grande contratacion que puede tener por lo referido, como por la grande abundancia de oro que la tierra produce, frutos que lleva, fábricas de navíos y muy grandes ingenios de azúcar que en ella puede haber por ser fértil y abundosa, estando poblada y conquistada fuera el Rey nuestro Señor muy interesado y su Real haber muy aumentado. La qual dicha provincia de Talamanca, despues de alzada y rebelada y negado el dominio que á Su Magestad tenian dado los naturales della, se hicieron dos levas de gente é infantería española, la una dellas por órden de D. Gonzalo Vazquez de Coronado, Adelantado que fué desta provincia, y la otra por órden de los señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Guatemala, en cuya jurisdiccion y distrito cae esta provincia, y nombraron por gobernador de guerra al Capitan Pedro de Oliver, Alcalde mayor de la *Vera-paz*,

en donde se gastaron mucha cantidad de pesos del Real haber; y las dichas levas de gente se hicieron, así la una como la otra, para el castigo de los dichos indios rebeldes y alzados, y aunque se entró en la tierra no surtió efecto y se han quedado alzados y levantados en sus gentilidades, sacrificios é idolatrías antiguas, no obstante que entre los dichos indios había muchos cristianos.

Y considerando que de conquistar, pacificar y poblar la dicha provincia de *Talamanca*, valle del *Duy* y provincia circunvecina á ella del *Guaymí* será Dios nuestro Señor muy servido por la reduccion de tantas almas como las dichas provincias tienen, su ley evangélica extendida y ensalzada, la Corona Real y patrimonio suyo aumentada; en continuacion de los servicios que al Rey nuestro Señor tengo hechos de veinte años á esta parte en los Estados de Flandes é Italia, y los que mis antepasados le han hecho, prometo y me obligo de conquistar, pacificar y poblar las dichas provincias, la de *Talamanca* ó *valle del Duy* rebelde y la del *Guaymí*, sus circunvecinas, para lo qual, en la mejor forma que lo debo y puedo hacer, hago con el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias el asiento y capitulaciones siguientes:

(Aquí las capitulaciones en que se compromete á conquistar y poblar las provincias del *Duy* y del *Guaymí*, pidiendo en recompensa que se le haga merced en ellas de vasallos con perpetuidad y título de Marqués.)

Las quales dichas capitulaciones que así tengo fechas con el Rey nuestro Señor guardaré y cumpliré segun y de la forma y manera que va referido y con seguridad de la fianza que tengo ofrecida, haciéndoseme las mercedes suso referidas que pido se me hagan. Y asimismo se me ha de hacer merced de despacharme Real Cédula para que los jueces oficiales reales destas provincias de Costa-Rica, Nicaragua y Guatemala y otras justicias en cuyo poder hu-

biere alguna cantidad de maravedís y pesos de oro, plata u otras cosas aplicadas para gastos de la jornada de Talamanca se me dé y entregue, para con los dichos diez y seis mil pesos que así he ofrecido y ofrezco gastarlos en la dicha conquista y pacificacion y para el dicho efecto, se saquen del poder de quien los tuviere, y lo firmé de mi nombre por ante el escribano público y de esta gobernacion, que es fecha en la ciudad de Cartago, cabeza de la provincia de Costa-Rica, á diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—DON GREGORIO DE SANDOVAL.

Pasó ante mí é fize mi signo en testimonio de verdad.—*Hay un signo.*—MANUEL DE FLORES, *escribano público y de gobernacion* (1).

---

(1) Archivo de Indias.—*Patronato.—Simancas.—Descubrimientos en Nueva España* 1527 á 1638.—El precedente memorial fué remitido á S. M. el Rey con carta del Gobernador D. Gregorio de Sandoval, fecha en Cartago, á 20 de Mayo de 1638, cuya minuta dice:

«*Pide la conquista del valle del Duy y sus confines del mar del Norte y del Sur, que se ofrece hacerla á su costa, concediéndosele las capitulaciones que envia y remite otras que se hicieron con Diego de Artieda para el descubrimiento y pacificacion de Costa-Rica.*»

D. Gregorio de Sandoval no llevó á efecto la conquista de Talamanca, pero á él se debe la apertura del camino y puerto de *Matina* ó de *Punta-Blanca* en 1636, poco despues de haber tomado posesión de su gobierno, cuyo puerto fué de gran provecho á la provincia, pues con los derechos de almojarifazgo bastaba para pagar el salario del Gobernador y de los curas y sacristanes, sin recurrir á la real caja de Nicaragua, como antes se hacía, por la cantidad que faltaba. (Carta de D. Gregorio de Sandoval al Rey: Cartago, 1.° de Febrero de 1639.) V. *Cartas y expedientes de Gobernadores de Costa-Rica y Honduras*, 1526 á 1699.

La Bahía del Almirante.

GUATEMALA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1648 (1).

Don Francisco Nuñez de Temiño solicitó en 1648 que se le concediese la conquista de Talamanca, y en nombre suyo presentó una peticion á la Audiencia de Guatemala el alférez Don Gomez de Cárdenas, en que detalla con bastante claridad los límites de dicha provincia. Despues de enumerar las expediciones ordenadas anteriormente por la Audiencia de Guatemala, dice:

«Y porque ahora mi parte pretende entrar á hacer dicha pacificacion y reduccion á su costa y minsion, prosiguiendo lo que dicho Adelantado (Don Gonzalo Vazquez de Coronado) comenzó y ser como fué casado con nieta de dicho Adelantado, en quien tuvo una hija, biznieta suya y heredera de sus servicios, y tocar á dicho mi parte la continuacion desta entrada y pacificacion della y servir en esto á vuestra Real Persona á su costa como dicho tengo, y ser de tanto bien y servicio de ambas Magestades, pues las provincias referidas son de tan grande importancia, de más del provecho de las almas, á vuestra Real Persona y Real haber por tener como tienen y ocupan casi cien leguas por la costa del mar del Norte, demarcando *desde el Desaguadero de la laguna de Nicaragua, hasta cerca del nombrado rio Calobebora* (2) *teniendo enfrente, el mar adentro,*

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Simancas.—Audiencia de Guatemala.—*Cartas y expedientes de personas seculares.*—Leg. de 1651 á 1666.

(2) El rio *Calobebora*, hoy rio *Chiriquí*.

el Escudo que llaman de Veragua, isla que dista de la tierra firme entre ocho y nueve leguas, y en el comedio destas cien leguas está la bahía tan nombrada del *Almirante*, que se forma por el abrigo y espaldas que le hacen las tres islas nombradas de Toxa, ó Bocas del Drago, y *alias* islas del *Viejo*, á cuya causa es el mejor y más seguro puerto que se conoce en mucha parte del mundo, y haber en él abundancia de peces de todas suertes y tener cerca de sí dichas islas muchos placeres lastrados de conchas de perlas de buen oriente, que por haber los naturales dellas resistido á muchos barcos que llegan allí de Cartagena para hacer tortugas, no han establecido pesquerías como en la Margarita, y el haberlo intentado ha costado algunas muertes de la gente de las fragatas que allí llegan; y en esta bahía desaguan los rios de la Talamanca, Quequexques y el famoso rio de la Estrella por su riqueza, con que la hacen más hermosa. Y por la parte del otro mar del Sur, por cuya costa va el camino de las mulas á Panamá, que tendrá de longitud desde Quepo, última poblacion de Costa-Rica, hasta el rio grande de Chiriquí (1), sesenta ó setenta leguas. De suerte que se ha de pacificar de mar á mar, que consta su latitud de cincuenta ó sesenta leguas, y demás de cumplir vuestra Real Persona su católica intencion, vienen á ser muy grandes las congruencias y provechos que se le siguen, como reducir tantas almas á la fe y más de veinte mil vasallos con sus familias á su Real servicio; minas de oro más prósperas de las que se saben, cuyo conocimiento no es de relacion ni noticias, sino por ocularidad de muchos á quienes con su caudillo cegó la codicia del rico adorativo donde idolatraban, que intentaron saquear, con que se alteraron y amotinaron aquellos bárbaros (pacíficos dellos más de seis mil) dos años habia, levantándose y ma-

(1) El rio *Chiriquí* ó *Chiriqui Viejo* de los mapas modernos.

tando á los detenidos, con que obligó á los que no lo estaban, despues de haber peleado con ellos algunos dias, á retirarse á tierras pacíficas, perdiendo en uno solo lo que tantos de trabajo les habia costado.»

. . . . . .

(Firmado.) EL LICENCIADO, JUAN JIMENEZ MAXANO.—DON GOMEZ DE CÁRDENAS PALOMINO.

El Marqués de Talamanca.

En un vaiven de expedientes y de formalidades, de Costa-Rica á la Corte, de la Corte á Guatemala y vice-versa, consumieron tiempo y dinero D. Francisco Nuñez de Temiño y el Gobernador D. Juan Fernandez de Salinas, que tambien solicitó la conquista de Talamanca en 1652, sin lograr sus pretensiones.

Por su matrimonio con la rebiznieta de D. Juan Vazquez de Coronado, D.ª María Temiño, hija del citado D. Francisco y de D.ª Agustina Vazquez de Coronado, el Gobernador Salinas entró en el goce del título y renta de Adelantado de Costa-Rica, y si no entró en Talamanca logró al menos fundar el pueblo de Boruca, etapa importante y de gran socorro para los traficantes de mulas, en el camino de Panamá, abierto á principios del siglo por el Adelantado D. Gonzalo, en la misma comarca de Golfo Dulce (*Golfo de Osa*) de que tomó posesion aquel conquistador en 1563.

Sucedió á D. Juan Fernandez de Salinas en la Gobernacion de Costa-Rica el Maestre de Campo D. Andrés Arias Maldonado, el cual, tres meses despues de haber tomado posesion de su gobierno, se propuso explorar el país y hallar puerto seguro por donde fuese más fácil que por *Suerre* ó *Matina* la comunicacion con Portobelo y Cartagena.

Salió con este objeto de Cartago en 12 de Mayo de 1659 y fué por la costa, acompañado de su hijo D. Rodrigo, y descubrió en la costa de los indios *Tariacas* un puerto al cual no se dió nombre alguno, pero que por las descripciones que de él se hacen y la distancia á que le colocan de Cartago y del rio *Tarire*, debe corresponder al llamado *Puerto Viejo* (*Old Harbour*) entre punta *Cagüita* (*ó Coahuita*) y punta *Carreta*.

No perdió el animoso D. Rodrigo la ocasion de someter á los indios de esta comarca, y logró capturar al cacique y su familia, fundando entre *Chirripó* y *Tariaca* algunos pueblos de indios, á saber: *Teotique*, *Chirripó*, *San Salvador* y *Guisirí*, pertenecientes á la doctrina de *San Mateo de Chirripó*.

Muerto su padre el Gobernador en 25 de Noviembre de 1661, nombróle interinamente la Audiencia de Guatemala para sucederle, y no tardó en emprender una segunda expedicion á Tariaca en abril de 1662. Sometió entonces á siete caciques de la Talamanca, y fundó entre los *Urinamas*, en las riberas del rio *Tarire*, el pueblo de *San Bartolomé de Duqueiba;* mas tuvo necesidad de regresar á Cartago para organizar su tercera expedicion y un establecimiento formal y durable en aquella region.

En una relacion dirigida al Rey con fecha de Cartago á 28 de Noviembre de 1662, sobre el estado de las misiones de la órden de San Francisco en Costa-Rica, el futuro Marqués de Talamanca se expresa así:

«La doctrina de *Sant Matheo de Chirripó*, en las montañas hácia la *Talamanca*, consta de cuatro pueblos en el distrito de quince leguas de ásperos y rigurosos caminos, rios y ciénegas. Llámase el uno Theotique (1), otro *Chirripó*, *San Salvador* uno y *Guisirí* otro. Tienen todos hasta sesenta tributarios; es camino real y preciso para la pacificacion y reducion de la provincia de *Talamanca*, que de presente estoy haciendo, la qual consta de más de quince mil indios, de los quales tengo pacíficos y poblados más de quinientos; quarenta leguas más adelante del último pueblo de la doctrina de Chirripó, en las riberas del rio TARIRE, el qual pueblo se llama *Sant Bartholomé de Duquiba*, á donde á todo asiste un religioso con incomodidad, y para lo poblado y para administrar lo que se ha de poblar en servicio de Dios nuestro Señor y de V. M. son necesarios doze religiosos» (2).

Facultado su padre por Real Cédula de Felipe IV para emprender á sus expensas dicha conquista, no fué difícil á D. Rodrigo obtener de la Audiencia de Guatemala los poderes necesarios, que le fueron concedidos por auto acordado de 16 de Octubre de 1662.

Presidía la Audiencia en aquella sazón el ilustre cuanto prudente y enérgico General D. Martín Carlos de Mencos; el Gobernador de Costa-Rica halló en él todo apoyo y se decidió á entrar por tercera vez en la temida Talamanca.

---

(1) *Teotique* es el *Tayutic* de Juan Vazquez de Coronado, donde segun éste fué muerto Diego Gutierrez. Se halla situado á la márgen izquierda del rio *Suerre* (*Pacuare*) entre este rio y el *Tuis*.

(2) Cartas de D. Andrés y D. Rodrigo Arias Maldonado á S. M. el Rey, de 8 de Julio de 1659, de 28 de Noviembre de 1662, de Abril de 1563, etc., y *Residencia de D. Rodrigo*, por D. Juan Lopez de la Flor, en 1565. MS. del ARCHIVO DE INDIAS.

Estableció sus reales en las sabanas de Auyaque, en donde había acumulado sus provisiones; internóse hasta veinte leguas en la provincia de Talamanca, y cinco leguas más adelante del pueblo de San Bartolomé de Duqueiba fundó el de San Francisco de Conamare, que no pudo subsistir por la desercion de su gente.

La generosidad y la prudencia extraordinarias de D. Rodrigo Arias Maldonado, que sabía captarse con singular acierto la voluntad de los indios, hubiesen logrado en pocos meses lo que parecía irrealizable por la fuerza; pero por una parte no pudo obtener que el Rey le nombrase Gobernador de Costa-Rica en propiedad, bien que, sabedor de sus grandes servicios, le recompensó con el título de Marqués de Talamanca y le facultó para proseguir su conquista; y por otra, cuando aquel Capitan se hallaba en el corazon mismo de la Talamanca, en lo más intrincado de sus montañas, le abandonaron todos sus oficiales y soldados, no debiendo su salvacion más que á la bondad de los indios, que le condujeron con toda demostracion de respeto á San Bartolomé, primer pueblo de españoles, donde le dejaron en seguridad. Desalentado por la traicion y por la ingratitud de aquellos mismos á quienes pretendía servir, D. Rodrigo se retiró á Guatemala y entró en la religion betlemítica, de la que fué el hábil é incansable negociador en Roma, fundador de ella en Lima y su segundo jefe, por muerte de Fray Pedro de San Josef Bethencourt.

El Marquesado de Talamanca se extinguió con él en los umbrales de Betlém; pero los Gobernadores de Costa-Rica continuaron enviando escoltas para la proteccion de los misioneros, á quienes debía confiarse en lo sucesivo la reduccion de Talamanca, siendo notable la mision de Fray Antonio Margil, llamado por el entusiasmo de sus hermanos de la órden seráfica «el Apóstol de Guatemala.»

Los Gobernadores D. Juan López de la Flor y D. Juan Francisco Sáenz.

D. Juan Lopez de la Flor no pudo hacer nada en pro de la reduccion de aquellos indios, pues harto trabajo le dieron los piratas que por el mar del Norte desembarcaron en Matina y se introdujeron hasta Turrialba, en las inmediaciones de Cartago, y que por el rio *San Juan* y el Realexo amenazaron á Nicaragua, llegando hasta Granada (1665-1674).

El Gobernador Lopez de la Flor da cuenta de esta atrevida expedicion, que tenía por objeto apoderarse de la provincia de Costa-Rica y asegurarse por ella el paso al mar del Sur. Mansfelt y Morgan, alentados y pro-

tegidos por el Gobernador inglés de Jamaica, vinieron en catorce embarcaciones, con mil doscientos hombres bien armados. Desembarcaron en Matina y en número de setecientos se internaron hasta Turrialba, á siete y media leguas de Cartago.

Prevenido á tiempo el Gobernador, fué á salirles al encuentro y á cerrarles el paso en los desfiladeros de Quebrada-Honda, á donde llegó el 15 de Abril de 1666. Aquí se fortificó y reunió más de cuatrocientos hombres, cuando tuvo aviso de que los filibusteros habian llegado al pueblo de Turrialba.

«Así estaba—dice Lopez de la Flor al Capitan general de Guatemala,—esperando á Mansflei coronel, quando luego que llegó al dicho pueblo con setecientos hombres, siete capitanes y entre ellos á Juan de la Mar (Le Maire) y á David, que saquearon á la infeliz Granada, reconociendo sólo el pueblo con una india, y viendo la mula ensillada del sargento mayor Alonso de Bonilla y sus cojinillos y una capa, preguntó quién habia llegado, y ella le dijo era el sargento mayor con otros hombres; é informándose de ella de la distancia que habia á esta ciudad, de lo que faltaba de montaña, de lo que habia de llano, se puso todo el dia á deliberar si debia proseguir ó retirarse. Entre tanto se alojaron, mataron á balazos cuantas vacas y mulas hallaron al rededor del pueblo, quemaron las cruces, despedazaron las imágenes de la iglesia y casas, derribaron los árboles frutales y destrozaron cuanto encontraban. Al fin se resolvió en retirarse, como lo hizo á la mañana del viernes observando órden militar» (1).

La retirada fué rápida, y aunque el Gobernador fué á su alcance y envió gente que los siguiera, pronto pasaron el rio Suerre y llegaron á refugiarse en sus buques. El sargento mayor Bonilla les siguió hasta Matina, mas sólo halló á los prisioneros que Mansfelt puso en libertad al huir. Éstos le informaron que aquél se había confederado con los *Tariacas*, á quienes ofreció volver pronto para librarlos de la tiranía de los españoles.

Esta fué la tentativa más formidable de los corsarios para apoderarse de Costa-Rica ó atravesarla y someterla al pillaje. Poco les hubiera bastado para lograr su objeto y la salvacion del país, apesar de los esfuerzos de su entendido Gobernador, se atribuyó á la milagrosa intervencion de la Vírgen María, en cuyo honor se celebra desde entonces una misa votiva en el pueblo de Ujarraz.

El Maestre de Campo D. Juan Francisco Saenz era emprendedor y celoso de la prosperidad de la provincia, que gobernó durante seis años

---

(1) *Ubi supra.*—Cartas y expedientes de los presidentes y oidores de la Aud. de Guatemala, de 1666 á 1670.—Carta de D. Juan Lopez de la Flor al Presidente D. Martin Cárlos de Mencos, de Cartago, 2 de Mayo de 1666.

(1674-1681), pero los corsarios no le dieron reposo, y tanto por el Norte como por el Sur, los puertos de Costa-Rica sufrieron el saqueo y el incendio con la presencia de Sharp, de Dampier y de otros. Sin embargo, no se desanimó el Sr. Saenz y propuso á la corte la fortificación de la provincia.

Las cartas de este Gobernador hacen una pintura del país en 1676, y el lector notará que al cabo de una centuria, desde los dias de Diego de Artieda, los Gobernadores de Costa-Rica se han mantenido dentro de los límites modestos que les asignó la Corona de España, sin abandonarse á esas fáciles excursiones y engrandecimientos territoriales en el mapa, á que fueron tan propensos los Gobernadores de Veragua, y lo son hoy sus poderosos sucesores los Estados-Unidos de Colombia.

Como en 1573, año de la última constitución legal de la provincia de Costa-Rica por el gran Felipe, los límites de Costa-Rica se extienden en 1676 por las costas del Océano Atlántico, desde las bocas del rio *San Juan de Nicaragua* hasta la isla del *Escudo de Veragua*, y por el Sur, desde los confines de Nicaragua hasta los valles de *Chiriquí* á las riberas del rio de este nombre, que desemboca en el golfo de Chiriquí, llamado hoy bahia de *David*, al Este de la punta *Burica*.

La persistencia dé los mismos nombres geográficos y de lindes tan inequívocos debieran preservar á Costa-Rica y á la Audiencia de Guatemala de toda pretension territorial de parte de sus colindantes, por platónica ó meramente literaria que ésta sea; mas ya veremos que tal no es el caso.

He aquí, entre tanto, en qué términos solicita el Gobernador D. Andrés Arias Maldonado la conquista del valle del Duy ó Talamanca, cuyo lindero occidental queda probado que es el rio *Tarire* ó Sixola, y cuya reconquista fué encomendada á su hijo D. Rodrigo por la Audiencia de Guatemala, en virtud del auto acordado, ya referido, de 16 de Octubre de 1662, que se inserta más adelante.

Don Andrés Arias Maldonado, Gobernador de Costa-Rica, descubre un puerto en el mar del Norte y solicita de S. M. el Rey la conquista de Talamanca.

CARTAGO, 8 DE JULIO DE 1659.

SEÑOR: A los doce de Mayo salí de esta ciudad de Cartago, cabecera de esta provincia de *Costarrica*, á recono-

cer un puerto á la mar del Norte, muy importante para la conducion de bizcocho y demás bastimentos á las ciudades de Portobelo y Cartaxena, que fué Dios servido lo descubriese, que es un puerto abrigado de todos vientos, la entrada de él capaz de dos naos y dentro de doce á catorce; el sitio es muy fresco y tiene un arroyo pequeño de agua dulce; y habiéndolo visto quise reconocer sobre la parte del Sueste aquella costa por ver si en ella habia playa, y en corta distancia como de quatro leguas se acabó la mar brava de la peñería y descubrimos una playa muy amena y en ella una bahía tan capaz que caben dentro doscientas naos; y la entrada de ella son dos canales que las divide un morro muy capaz de poder hacer en medio una fortificacion que resguarde los dos canales (1).

Es guardada la bahía de todos vientos, porque de la parte de Levante, que es por donde tiene la entrada, la guarnece la isla de los demás vientos; es abrigo por la longitud de las puntas que salen á la mar. La tierra es muy apacible por su frescura, muy pingüe de todos géneros de bastimentos de las Indias; los cacagüetales mejores que he visto jamás, yucales, algodonales abundantísimos, milpas de maiz; habitada de algunos indios que, por no llevar las prevenciones necesarias, no los he puesto todos en la sujecion de Vuestra Magestad.

He traido algunas cabezas para catequizarlos y volverlos á sus tierras, para que ellos reduzcan á sus compañeros y parientes al servicio de Vuestra Magestad.

El rio de *Tarire*, que es en el valle del *Duy*, á donde

---

(1) Se refiere acaso á Puerto Viejo ú Old Harbour, como ya hemos dicho, por hallarse en la costa de los indios *Tariacas*, y con más probabilidad al puerto y bahía de Limon (*Portete*) y á la isla Uva, á los 83° 2' de long. O. de Greenwich y 10 de lat. N., incluidos en el territorio *Tariaca* por algunos gobernadores.

están los indios de la *Talamanca* y *Ateos* y otras parcialidades, está distante de este sitio. Un rio llamado *Dugre*, seis leguas, y en medio hay una ribera de un rio de poca agua capaz de poderse vadear. Es en la tierra más abundante de oro que hay en todo lo descubierto de las Indias. Por esta parte donde he estado es muy fácil el disponer la conquista. Si Vuestra Magestad me lo manda lo haré con la legalidad de fiel vasallo suyo.

Guarde Dios á V. M. muchos y felizes años con aumento de nuevos reynos, como la cristiandad ha menester y sus vasallos deseamos.—Cartago y Julio 8 de 1659 años.

DON ANDRÉS ARIAS MALDONADO.

Del mismo al Secretario de S. M. Gregorio de Eguia.

CARTAGO, 8 DE JULIO DE 1659.

Por Nueva España envié el testimonio de la posesion que tomé de este Gobierno y ahora envio el duplicado por Tierra-Firme y doy cuenta á Vmd. de cómo fuí á reconocer si habia algun puerto por la mar del Norte para poder socorrer los castillos de Portobelo y Chagre de bizcocho, harinas y carne y de otros víveres de que necesitan, y habiendo hallado uno muy seguro de todos vientos, envié á reconocer si habia costa de playa á la parte del Sueste, que es hácia el *Escudo de Veragua*; y en poca distancia, poco más de dos leguas pasados los arrecifes, se halló playa franca muy dilatada y en ella un puerto de gran cantidad de bajeles, seguro de todos los vientos de la aguja, porque la entrada de la bahía está al Este.

La guarnece un morro ó islote, que hace dos canales la entrada de la bahía, que en él se puede hacer una fortifica-

cion para impedir la entrada de los dos canales aunque sea en una canoa. La tierra es muy fresca y muy abundante de todos géneros de frutos de la tierra; la habitan algunos indios de una parcialidad que llaman *Tariacas*; y de todas las demás parcialidades del contorno vienen á esta playa á hacer sal y rescatar cacao, que hay mucho en esta tierra.

Hay lavaderos de oro en los rios y quebradas de él; no los caté por no parecer codicioso, sino hacer las diligencias que más importaban, que fué coger indios, como en efecto cogí al caciquillo con toda su familia y otros quatro indios del medio de la *Talamanca* que habian venido á matar tortugas. Llámanse *Ateos*; habitan una ribera de un rio que se llama *Coyn* (1) por taparse.

He recorrido y he visto el poderse hacer la conquista de la *Talamanca* y valle del *Duy*, tan celebrado en las Indias por su mucha abundancia de oro. Si Su Magestad me manda que yo la haga lo haré de muy buena gana, por lo que importa tanto á la Real Corona, y yo no pretendo más merced que es el hacelle el servicio á Su Magestad y ponerle en obediencia esta provincia tan abundante, que todos concuerdan que es la mejor que hay en lo descubierto de las Indias. Vmd. como quien es, me haga todo favor porque el Presidente de Guatemala tiene muy buena gana de que yo lo haga, y yo, por lo que importa tanto al servicio de mis señores, le doy esta cuenta y aviso á Vmd. á quien Dios me guarde lo que he menester y deseo. Ahí remito carta para Su Magestad dándole la misma cuenta. —Cartago y Julio 8 de 1659.

De Vmd. servidor que s. m. besa.

DON ANDRÉS ARIAS MALDONADO.

---

(1) El rio Coyn ó Coen, uno de los principales afluentes del *Tarire*, nace en la cordillera de Talamanca, en el territorio *Cabécar*.

Auto acordado de la Audiencia de Guatemala dando poderes á D. Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador de Costa-Rica, para la conquista y poblacion de Talamanca.

GUATEMALA, 16 DE OCTUBRE DE 1662 (1).

En la ciudad de Guatemala en diez y seis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, el Señor General don Martin Cárlos de Mencos, caballero del órden de Santiago, del Consejo de Su Magestad en el de guerra y Junta de Armadas, su Alcayde perpétuo de los palacios reales de la Ciudad de Tafalla, Presidente, Gobernador y Capitan general deste Reyno.

Dijo: Que por quanto don Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador y Capitan general de la provincia de Costa-Rica por muerte del Maestre de Campo don Andrés Arias Maldonado, su padre, en el ínterin que Su Magestad provee este cargo, y estando como está exerciéndolo, le ha informado que habiendo hecho jornada á las tierras del rio de *Tarire* y los parajes circunvecinos, donde habitaban diversas parcialidades de yndios no sugetos ni reducidos, llamados *Urinamas*, *Siruros*, *Moyaguas* y otros, con siete caciques, y todos sujetos á uno mayor, llamado *Cabsi* (2), los

---

(1) Arch. de Indias.—Aud. de Guatemala.—*Cartas y expedientes del Presidente y Oidores.*—Años de 1666 á 1670.

(2) El nombre y los dominios de este cacique *Cabsi* recuerdan al cacique *Coaza*, con quien trató Hernan Sanchez de Badajoz en 1540. V. PERALTA, *Costa-Rica*, etc. APÉNDICE, p. 745.

habia reducido y conquistado, haciéndoles poblar en un sitio orilla del dicho rio, donde habiendo instruídolos en las cosas de nuestra santa fé el padre fray Nicolás de Ledesma, Religioso de la órden de nuestro Padre San Francisco, habia bautizado muchos de ellos, que ya están capaces para recibir este sacramento, y entre ellos al dicho cacique mayor y su mujer, habiendo dado todos la obediencia á Su Magestad como sus vasallos, y que dejaba hecha Iglesia y habitacion para el religioso, y nombrádoles gobernador y justicia á quienes estuviesen sugetos. Y que asimismo habian dado la obediencia á Su Magestad los *Tariacas* y su cacique, y hecho otra poblaçon, y pedídole ministro que los ynstruyese en las cosas de nuestra santa fé y bautizase, y justicia que los gobernase; y que habiendo dejado efectuado lo suso dicho, fué necesario volverse á la ciudad de Cartago, á donde alentado con tan buenos principios y de la misma suerte, muchos vecinos de aquella ciudad, por haber precedido la buena disposicion que se habia reconocido en los yndios *Talamancas*, que en años pasados estuvieron sujetos, y por varios accidentes se rebelaron y alzaron, y lo han estado hasta hoy, habiendo destruydo la poblacion què en su tierra estaba, llamada la ciudad de *Talamanca*, con que se ha padecido en aquella provincia graves perjuicios, así por la facilidad que dá para que los yndios sugetos se vayan á ellos, como por la dificultad del trajin y comunicacion con la provincia de Panamá; y por el contrario, las utilidades que, de estar aquella tierra reducida y sujeta como de antes, se seguirán, así al servicio de Dios y bien de las almas de aquellos idólatras, como al de Su Majestad y bien público de toda aquella tierra, estaba determinado con todas las disposiciones necesarias y en compañía de los dichos vecinos que de su voluntad se le han ofrecido á entrar en la reducion de los dichos *Talamancas*, luego que el tiempo diese lu-

gar; habiendo enviado á Su Señoría copia, así de las dichas personas como de los peltrechos, armas y municiones y bastimentos que tiene recogidos para dicha faccion, que ha de ser toda á su costa y sin ninguna de Su Magestad hasta llegar á poblar la dicha ciudad en el sitio que antes estaba, ú en otro si pareciere más apropósito, pidiendo á Su Señoría licencia y la comision ámplia y necesaria para dicho efecto, y juntamente facultad para poder remunerar á las personas que le acompañaren á esta jornada, haziendo á Su Magestad un servicio de tanta consideracion y que diversas veces se ha intentado y no conseguido aun con costa de la real hacienda y capítulos en favor de los que lo han ofrecido;

Y que habiéndolo Su Señoría considerado y conferídolo con los Señores de la Real Audiencia, habia acordado y resuelto—atendiendo á que constaba por informacion ser cierto lo que se ha referido tenía ya obrado y las buenas esperanzas, disposiciones y prevenciones para lo que prometia el dicho gobernador don Rodrigo Arias Maldonado,—darle como se le daba la licencia y comision tan plena y bastante como puede, para que, llegado el tiempo que parezca apropósito con la gente y disposiciones que le avisa, vaya á la reducion y pacificazion de los dichos indios *Talamancas* y á los que fueren comprehendidos en la rebelion pasada pueda perdonarles en nombre de Su Magestad todos y qualesquiera excesos que en dicho levantamiento cometieron, asegurándoles que les será firme dicho perdon, volviendo á dar la obediencia á Su Magestad y reduciéndose á poblaciones y á vida política y christiana, y á los demás que no fueren comprehendidos los atraiga con buen trato y suavidad á que sean ynstruydos en el conocimiento de la verdadera religion, dándoles á entender que es la con que se han de salvar y el principal fin desta jornada, para que ha de llevar uno ó dos Religiosos, los que á dicho Goberna-

dor parecieren más apropósito, que los pueda enseñar en las cosas de nuestra santa fé y irlos bautizando conforme fueren estando capaces para ello. Y que por que el dicho Gobernador, así para la defensa de su persona y los que le acompañaren y seguridad del religioso que ha de entender en el ministerio de la predicacion del Evangélio es necesario que lleve armas y soldados, ordena Su Señoría que de ninguna manera use de ellas haciendo hostilidades á los dichos naturales si no fuere en caso de defensa, por acometerles descubiertamente ó con trayciones los dichos indios ó que resistieren con violencia, no dando lugar á que el dicho ministro les pueda predicar é instituir, ó que los que son comprehendidos en la rebelion pasada, habiendo estado ya una vez sujetos y reducidos á nuestra fé apostataron, negando juntamente la obediencia á Su Magestad y hoy convidados con el perdon y agasajados con el buen trato y suavidad que se ha dicho, no quisieren pertinazes usar de dicho indulto ni venir en lo que tienen obligacion, que en estos casos podrá usar de la mano militar, haciéndoles las hostilidades que fuesen necesarias para conseguir el fin que se pretende, no pudiendo ser de otra manera.

Y que porque es muy justo que, así el dicho Gobernador como los demás que á su costa han de hacer á Dios y á Su Magestad del Rey nuestro Señor un servicio tan estimable y de tanta entidad, tengan el premio y remuneracion que merezcan y Su Señoría quisiera tener toda la facultad necesaria para dárselos muy ampliamente, por ahora y en el ínterin que con el informe que espera hacer á Su Magestad le viene poder, para lo que ahora faltare, da licencia asimismo á dicho Gobernador para que pueda repartir solares y tierras en que puedan edificar, labrar y hacer estancias á los pobladores que hubieren de quedar á habitar en la nueva poblacion y los demás que ayudaren á la faccion, segun la calidad de cada uno y de sus servicios, dando

cuenta á Su Señoría de dicho repartimiento con distinción y claridad, y juntamente enviando su parecer acerca de las cosas en que juzga se podrá remunerar á los susodichos para que en lo que Su Señoría no pudiere, informando á Su Magestad, le suplique le envie la facultad necesaria, como lo acostumbra con todos los que bien le sirven. Y para mayor claridad deste servicio y que más bien pueda entenderse donde quiera, encarga al dicho Gobernador procure luego un mapa de la tierra conquistada y remita á Su Señoría, encargándole cuide mucho de la seguridad suya y de la gente que llevare consigo y del buen trato y agasajo que ha de usar con los indios, para que con más facilidad vengan á reducirse como se pretende, poniéndoles por justicias y gobernadores personas que sean al propósito, que les hagan poblar y vivir políticamente y cuidando de que se abastezca la tierra con su cultura, y para lo susodicho pueda nombrar Oficiales y Ministros de guerra y de paz el dicho Gobernador, y que todos estén á su órden y cumplan sus mandatos en lo referido y anejo y concerniente y que en virtud deste auto se libre el despacho necesario, y lo firmó.—DON MARTIN CÁRLOS DE MENCOS.—*Ante mí*, ANTONIO MARTINEZ DE FERRERA.

Don Juan Francisco Sáenz, Gobernador de Costa-Rica á S M. el Rey.—Descripcion de esta provincia.

CARTAGO, 20 DE MAYO DE 1575.

SEÑOR: El dia veinte y seis de Abril de mil seiscientos setenta y cuatro recibí la posesion deste Gobierno de Costa-Rica y á pocos meses llegaron á mis manos diferentes

cédulas reales de V. M. en que es servido de noticiarme los designios de franceses é ingleses y la publicación de la guerra con la corona de Francia y otras cosas de su Real servicio, y en particular V. R. M. es servida de mandarme esté con todo desvelo y prevención teniendo en defensa los castillos y fuertes que tiene esta Provincia en la costa de la mar del Norte, guarnecidos y peltrechados de armas y municiones y lleno el número de la infanteria pagada, y que dé á V. M. entera noticia de todo lo que se ofreciere.

Y cumpliendo con el Real mandato, no excuso representar á V. R. M. hallé esta Provincia con tan cortos medios para su defensa, que áun no alcanzan para socorrer las vijías que se ponen á la costa de la mar del Norte sobre el rio de *Matina* y *Suerre*, y tan deshecha una Compañía pagada que tiene esta Provincia de guarnicion, que su número no pasa de treinta y seis hombres, tan mal socorridos, que por las muchas necesidades que pasan de hambre y desnudez, cada dia va á menos.

Continúanse por esta razon en estos vecinos los rezelos de ser sopresados de los enemigos que de ordinario infestan estas costas, robando las haciendas que hay en ellas y obligando á despoblarlas á la mayor parte, por hallarse tan sin defensa, que ni las vijías tienen puesto seguro para su resguardo, por haber de asistir en la playa á cuerpo descubierto, que siempre que el enemigo quiere las apresa, atormenta y mata, y hace sus entradas talando la tierra con el seguro de que no puede ser ofendido por llegar tarde la noticia á esta ciudad; causa que tiene á esta Provincia tan pobre, que su vivir solo consiste en una labranza que aun no alcanza para el sustento ordinario, de que resulta ir cada dia en diminucion su gentío, siendo una de las mejores Provincias que V. R. M. posee y más deseada de los enemigos, así por su fertilidad como por la comunicacion de ambos mares, que en siete marchas atraviesan de una á

otra mar, que si los enemigos,—no lo permita Dios,—pusieran el pié en ella, es cierto que en estos Reynos no hay fuerzas para echarle por lo fuerte de su terreno, pues con muy pocas fortificaciones se hace inexpugnable.

Es provincia en que consiste todo el trato del Pirú, pues si no hubiera este passo para Panamá desde Nicaragua y la Segovia, de donde pasan un año con otro sesenta mulas para el trajin de Panamá á Portobelo, no tenian á que llegar galeones á Portobelo, y sería necesario buscar nuevo puerto que se pudíese trajinar del Pirú á España los tesoros y cargazones.

Corre su costa Leste Oeste ciento cincuenta leguas *desde el Rio de San Juan, que confina esta jurisdiccion, hasta el* ESCUDO DE VERAGUA; y Norte Sur desde *Suerre* en el mar del Norte setenta hasta la Caldera en la del Sur. Es fértil de todos frutos y ganados, tiene puertos y surgideros seguros en ambos mares con todo lo necesario para fábricas de muchas armadas.

Es rica de minerales de plata, oro, cobre, estaño, plomo y acero, de que tengo hechos algunos descubrimientos en diferentes partes desta Provincia, y espero en la voluntad de Dios he de poner á los Reales piés de V. M. uno de los mayores descubrimientos que se han hecho en estos Reynos para aumento de la Monarquía y que esta Provincia vuelva á su primitivo nombre de *Costa-Rica.*

Hay hasta quinientos vecinos de todas suertes, españoles, mestizos y mulatos, y cerca de quinientos indios tributarios en veinte y dos pueblos, cuya cortedad de gente aflige en sus corazones el recelo de perderse con las ciertas noticias que de algunos prisioneros que tengo en esta ciudad, apresados en las playas de la costa del Norte, en las contínuas entradas que nos hacen por aquellos puertos; y por verse tan sin defensa, pues en toda esta Provincia no hay levantado un palmo de fortificacion ni en la costa ni en

los pasos de la montaña. Y á no haber por carta mia socorrídome vuestro presidente de Panamá D. Alonso de Mercado con doscientas armas de fuego, aunque del desecho de Panamá, pólvora, cuerda y balas y fierro para peltrechos, no se pudieran juntar en la ocasion cincuenta armas corrientes; y aunque tengo pedido á vuestro Virrey del Pirú Marqués de Malagon, y Presidentes de Panamá y Goatimala, plata para el socorro de la infantería y poder llenar su número con hasta cien infantes, hasta ahora no lo han hecho, y el de Goatimala se escusa con el castillo que está haciendo en el *Rio de San Juan.*

Hay asimismo en esta Provincia en ambas costas tres naciones de indios de guerra, que son: *Urinamas*, *Talamancas* y *Borucas*, y en particular los *Talamancas*, por razon que *Urinamas* y *Borucas* hoy tengo muy adelantada con mi inteligencia su reduccion y entrádoles curas doctrineros y en estado de empadronarse. Estos *Talamancas* hay ciertas noticias por indios y prisioneros, que el enemigo tiene trato con ellos para con mayor seguridad invadir esta Provincia, que los ingleses llaman su joya, y si yo me hallara con hasta trescientas familias con que poblar la *Talamanca* en sus puertos de mar, hubiera entrado en su conquista, así por ser tan del servicio de Dios, como de V. R. M. por la riqueza de oro que encierra en sí, con que se aseguraba en el todo esta Provincia y su conquista fácil, poco riesgo y costo.

Y para que esta Provincia se halle con algun seguro, escusando á la real hacienda gastos excesivos en fortificaciones que en adelante serán precisas, es necesario que la compañía pagada tenga lleno el número de cien infantes, y que su situado libre V. R. M. en las cajas de Panamá, pagados cada cuatro meses.

Dos torres á estilo del Reyno de Valencia, que su costo será hasta cuatro mil pesos, para seguridad de las vijías, que con ellos se consiguen los avisos ciertos y prontos á

esta ciudad, en que consiste la mayor defensa, ocupando primero que el enemigo los estrechos pasos que tiene la montaña.

De veinte y ocho de Febrero deste año tengo aviso del Gobernador de Nicaragua, que le tuvo del de Cartagena, como estaban para salir á la mar cuarenta franceses de la isla de Tortuga y otras, y la voz era para Cartagena, por cuya razon quedo fortificando un paso de la montaña quatro leguas desta ciudad.

Hago remision con estas á las Reales manos de V. M., certificacion del alférez Nicolás de Céspedes, teniente de los tesoreros oficiales de la Real Hacienda destas provincias, por donde consta no haber efectos ningunos en esta real caja de gastos de guerra.

Hasta aquí tengo dado aviso á V. R. M. en carta de seis de Marzo de este año.

Ahora se me ofrece dar parte á V. R. M. el estado en que se halla la reduccion de los indios bárbaros que hay en ambas costas, y por la certificacion inclusa dada por el Padre Fr. Juan de Matamoros, religioso del Orden del seráfico Francisco, cura doctrinero por el real patronato, consta hay reducidas más de quinientas familias de diferentes naciones y catequizadas y bautizadas ciento doce personas, hombres y mugeres y niños de todas edades, y fuera de sus palenques agregadas en dos poblaciones (1), ínterin que se forman en las que han de vivir cada nacion, y voy continuan-

---

(1) Cururo y Conamara.

Cururo es el mismo nombre y corresponde al mismo sitio del palenque de *Cururu*, á orillas del rio de la *Estrella*, donde Juan Vazquez de Coronado tomó posesion de este rio y distribuyó sus *minas* ó lavaderos en Marzo de 1664. *Conamara* ó *San Francisco de Conamare*, cinco leguas al Este del rio Tarire (Tiliri ó Sixola), fué fundado en 1663 por D. Rodrigo Arias Maldonado. V. PERALTA, *Costa-Rica*, etc., págs. 335, 350 y 351, y esta obra pág. 13.

do la reduccion de infinidad de naciones y bárbaros de que están llenas las costas de la mar del Norte y Sur. Y así para los nuevamente reducidos como para los que se van reduciendo, es preciso poblarlos y edificarles iglesias en sus mismos territorios, que los más son á la costa de la mar del Norte y rio *Tariri* y de la *Estrella*, y para esta obra tan del servicio de Dios, faltan campanas y todos ornamentos para dos templos que por ahora serán precisos para administrarles los santos sacramentos.

Porque suplico á V. R. M. sea servida de socorrer con su poderosa y Real mano esta necesidad mandando se remitan de limosna algunos ornamentos y dos campanas, que en esta Provincia no hay quien pueda ayudar con limosna para ello, por ser todos tan pobres, como tengo representado á V. R. M., que demas de ser tan del servicio de Dios reducir á la luz del santo Evangelio estas naciones, es de mucho resguardo para esta Provincia, pues se podrá impedir la comunicacion que los enemigos corssantes tienen en sus puertos y surjideros con ellos por la Talamanca y rio de la *Estrella* y otros. Hasta hoy es lo que se me ofrece representar á V. R. M., á quien suplico postrado á sus Reales piés mande lo que fuere de su mayor servicio, en atencion á lo mucho que importa á V. R. M. la conservacion desta Provincia, por ser el corazon de todas las demás destos reynos en ambos mares. Nuestro Señor guarde la Católica y Real persona de V. R. M., como la cristiandad. Cartago y Mayo veinte de mil seiscientos setenta y cinco.

D. JUAN FRANCISCO SAENZ.

Reduccion de Talamanca.—Certificacion de Fray Juan de Matamoros.

CARTAGO, 4 DE MAYO DE 1675.

FRAY JUAN DE MATAMOROS, religioso de la órden de nuestro Padre San Francisco, cura doctrinero por el real Patronato del partido de Chirripó, indios *Urinamas* de la Talamanca,

Certifico: Que desde dos de Febrero deste presente año hasta quince de él, bauticé y puse óleo y crisma á ciento y doze indios hombres, niños y mujeres de las naciones *Cavecaras*, *Nucuevas*, *Cururos*, *Chicaguas*, *Tariqui*, *Tarici*, *Urinamas*, *Urarubos*, que se comprehenden en la Talamanca de la parte del rio *Tariri*, á la de la mar del Norte, hasta el *rio de la Estrella*, y quedan para catequiçar y bautiçar al pié de quinientas familias de dichas naciones, que á instancia, solicitud y gastos del Maestre de campo D. Juan Francisco Saenz, Gobernador y Capitan General desta Provincia, estan reducidas, y los así bautiçados quedan poblados en los pueblos de *Cururo* y *Conamara*. Y espero en la voluntad de Dios que irá en aumento la reducion de tanta muchedumbre de gente bárbara que hay en estas naciones por el buen trato que dicho Señor Gobernador y Capitan General les hace y conocerse la docilidad de sus naturales. Y para que conste al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de las Indias y acuda con su acostumbrada limosna de ornamentos y campana de que se necesita en dicha reducion y poblacion que se hiciere, de pedimento del Maestre de Campo Don Juan Francisco Saenz, Gobernador y Capitan General de esta Provincia. Fecho en Cartago á 4 de Mayo de 1675 años.

FRAY JUAN DE MATAMOROS.

Es copia literal de los documentos de su referencia existentes en el Archivo General de Indias, bajo la roturacion: *Simancas.—Secular.—Audiencia de Guatemala.—Cartas y expedientes de Gobernadores de Costa-Rica y Honduras, vistos en el Consejo.—Años de mil quinientos veinte y seis á mil seiscientos noventa y nueve.*

El Archivero Jefe
P. O.
CARLOS JIMENEZ PLACER.

Archivo General de Indias.

Del mismo á S. M. el Rey.—Nueva descripcion de Costa-Rica.—Invasion de los corsarios.—Situacion de la provincia en 1576.

CARTAGO, 25 DE DICIEMBRE DE 1676 (1).

SEÑOR: Los reales despachos que S. Mg.[d] ha sido servido remitir á mis manos recibí, y en particular el en que advierte V. Mg.[d] haber entrado en el Gobierno de sus reinos (que Nuestro Señor aumente), de que se le han dado en repetidos sacrificios gracias y con festivos regocijos celebrado esta ciudad y toda la Provincia con el afecto de leales vasallos nueva tan deseada, y quedo advertido en todo lo que V. Mg.[d] es servido mandarme, obedeziendo y haciendo observar y guardar sus reales órdenes.

En cartas de seis de Marzo y veinte de Mayo de mil seiscientos setenta y cinco tengo informado á V. Mg.[d] del estado en que hallé esta Provincia de Costa-Rica, y de haber recibido diferentes reales cédulas sus fechas de treinta de Enero, veinte y dos de Junio y once de Septiembre de mil seiscientos setenta y dos, y diez y seis de Enero de mil seiscientos setenta y tres, con las noticias de designios de franceses é ingleses, y en particular mandarme V. Mg.[d] esté con todo desvelo y cuidado en la defensa desta Provincia y sus puertos de la mar del Norte, teniendo bien fortificados y peltrechados los castillos y sus fortalezas, y

(1) *Ubi supra.*

lleno el número de la infantería pagada, y que de todo diese á V. Mg.[d] entera relacion, como lo hice en las referidas cartas.

Hoy con nuevos motivos vuelvo á representar á V. Mg.[d] es esta Provincia de Costa-Rica la mayor y más dilatada de las de la presidencia de Goatimala; *que su jurisdiccion es desde la boca del rio de San Juan del desaguadero de Granada hasta el Escudo de Veragua*, ciento cincuenta leguas Leste Oeste, y Norte Sur desde el puerto de Matina hasta el de la Caldera, en la mar del Sur, por lo más angosto cuarenta leguas.

Su gentío se compone de más de seiscientos vecinos españoles, mestizos y mulatos, avecindados en esta ciudad de Cartago y sus valles.

La ciudad del Espíritu Santo de Esparza se compone de otros cien vecinos avecindados en ella y en sus valles, en la costa de la mar del Sur.

Hay en veinte y dos pueblos de indios, poco más ó menos de quinientos tributarios sin muchachos y reservados.

Hay en las dos costas de la mar del Norte y Sur, infinito número de indios de guerra en tres naciones: en la del Sur los *Borucas* y en la del Norte *Urinamas* y *Talamancas*, con quien hay ciertas noticias los ingleses y franceses tienen amistad.

Los *Talamancas* son indios levantados más há de sesenta años, que quemaron la ciudad de la *Talamanca* y degollaron los españoles; SON DUEÑOS del *rio de la Estrella*, tan conocido por el mucho oro que cria.

De los puertos que tiene la mar del Norte en esta Provincia los principales son: el Portete, en Punta Blanca, y el rio del valle de Matina, cercano uno de otro cuatro leguas, por tener los vecinos de esta Provincia en sus riberas el principal ingreso de sus haciendas en los muchos árboles de cacao, vaynilla y otros muchos géneros, que á no ser

tan frecuentados de enemigos estos puertos, por no tener ninguna resistencia, rindiera más fruto de cacao y zarza y otros que Caracas, Maracaybo y Honduras, y fueran muy crecidos los haberes reales.

En el Portete, Punta Blanca, Matina, Suerre y Jimenez y otros puertos que tiene esta Provincia en la costa de la mar del Norte, y en el resto de la Provincia, no hay hoy ni ha habido castillo, fortaleza, ni otro género de fortificación que la defienda, causa de estar tan arriesgada y sus vecinos tan recelosos de un mal suceso, pues solo se defienden con la continuación de estar con las armas en la mano, sin tener semana reservada en quietud, que á no ser tan belicosa la nobleza de esta Provincia y que á su exemplar obra el resto de sus vecinos, con notable ardimiento, y tan pláticos soldados los cabos del tercio de esta Provincia, que se compone de doce compañías, un maestre de campo, un sargento mayor y dos ayudantes, tres compañías de caballos y un comisario general, no dudo hubiera acaecido algún contratiempo en las muchas veces que el enemigo ha intentado ocuparla, y en particular el año de mil seiscientos sesenta y seis que el General Manflet (Mansfelt) y Cárlos Morgan que, con grueso de más de setecientos hombres, entraron hasta el pueblo de Turrialba y fueron rechazados por mi antecesor el Maestre de Campo D. Juan Lopez de la Flor.

Y el día treinta de Junio pasado de este año de mil seiscientos setenta y seis, dejando en el Portete su armada, entró el enemigo por el rio de Matina en piraguas y por la playa de Moin con grueso de más de ochocientos hombres y se apoderó de todo el Valle de Matina, al cuarto del alba. Y con mucha fortuna se pudieron retirar los vijías y irse al monte los vecinos, dejando sus casas de que á el segundo día tuve aviso, con el cual á el tercero salí á la campaña con hasta quinientos hombres y doscientos

indios flecheros, siguiéndome el resto de la Provincia, forzando á el enemigo á embarcarse, con pérdida de más de doscientos hombres ahogados y muertos, y tres piraguas que dieron á el través y se apresó una y los indios *Urinamas*, que traian por guías. Estos y los prisioneros que hay hoy en esta ciudad, declararon que el designio del enemigo es ver la mar del Sur ocupando esta Provincia.

Esta salida hice la mayor parte de su gasto á mi costa por no haber plata de gastos de guerra en las reales cajas. Duró diez y nueve días desde que salí á la oposición hasta que me retiré, hecho á la vela el enemigo.

Los efectos de guerra que tiene esta provincia son los que constan por la certificación inclusa del Thesorero Juez oficial de la Real Hacienda de esta provincia Nicolas de Céspedes, theniente de los de León (1).

Con ellos y con los continuos socorros que hizo á mi antecesor el Conde de Lemos, Virrey del Pirú, Presidentes de Goatimala y Panamá, se sustentaban los vijías y la compañía pagada que asiste de presidio en esta ciudad, que es la única defensa, fortificación y prevención que tiene esta provincia, hoy tan acabada por la falta de asistencias, que su número no pasa de treinta y seis hombres; que aunque las tengo pedidas repetidas veces al Marqués de Malagón, Virrey del Pirú, y los Presidentes de Goatimala y Panamá, como V. M. lo tiene mandado por su Real Cédula de veinte de Noviembre de mil seiscientos sesenta y seis, sólo don Alonso Mercado Villa-corta me socorrió con cuarenta pesos y doscientas armas de fuego, pólvora y municiones y el General D. Fernando Francisco de Escobedo,

---

(1) No se inserta la certificacion ni el memorial mencionados en esta carta por carecer de interés, pues no se construyeron las fortalezas propuestas.

Presidente de Goatimala, con cincuenta pesos, con cuyos socorros me he gobernado desde veinte y seis de Abril del año de mil seiscientos setenta y cuatro, que recibí la posesión deste oficio, de que tengo remitidos testimonios, hasta hoy, sin haber tenido otros, por cuya razón queda esta Provincia con gran necesidad.

Sólo en esta Provincia no ha logrado el enemigo invasión ninguna como lo ha conseguido en Portobelo, Chagre, Panamá y dos veces en Granada y en otras muchas partes.

Y últimamente, el día doce de Mayo deste año de mil seiscientos setenta y seis la hizo en la ciudad de la Segovia, de la Gobernacion de Nicaragua, convecina á esta provincia, subiendo por el rio y tierra más de ciento ochenta leguas con los indios Xicaques, sus amigos de los ingleses y la saqueó y quemó la Iglesia, y de retirada intentó el dicho día treinta de Junio sorprender esta Provincia.

Hoy se hallan con grandes gastos de la Real Hacienda fortificadas todas las más partes donde el enemigo ha entrado y en particular el rio de Granada (*rio San Juan*) con una fortaleza real.

Sólo en esta Provincia no se ha tratado de fortificar ni sus puertos, siendo la más importante y de más consecuencia para el enemigo y más deseada por la comunicacion de ambos mares, pues en siete marchas se atraviesa desde el puerto de Matina de la mar del Norte á el puerto de la Caldera de la mar del Sur, por lo fuerte de su terreno, buenos puertos en ambos mares, con famosos astilleros y maderas para muchas fábricas, abundante de todo géneros de ganados y mantenimiento de trigo y maíz, cacao y azúcar, tabaco y otros muchos frutos.

Y cuando no fuera, solo el daño de conseguir el enemigo puertos seguros en la mar del Sur y del Norte, tan contiguos á Portobelo y Panamá, ni el logro de los muchos

minerales que tengo descubiertos por mi persona y hoy se empiezan á trabajar, por ser el único paso de más de cuarenta mulas que pasan por esta provincia desde la de Nicaragua y desta á la de Panamá para el trajin del comercio de Lima con galeones y no haber otro ninguno ni de donde se lleven.

Que si, lo que Dios no permita, se perdiese esta Provincia, es preciso cese el comercio del Pirú por Panamá, así por la falta de mulas como por ser vecino al puerto de Panamá este de la Caldera, que en ocho dias se navega; y no habrá seguro puerto ni provincia en la mar del Sur que el enemigo no inquietase, por cuya razon y por ser esta Provincia el corazon destos Reynos y donde con muy pocas fortificaciones puede hacerse inexpugnable y fuerte el enemigo, se debe mirar y recelar no la logre.

Por estar trescientas leguas de Goatimala esta Provincia y la última que confina con el Reyno de Tierra Firme, no la tienen reconocida los Presidentes de Goatimala; yo la tengo vista muy por menor y dado cuenta cumpliendo con mi obligacion así á V. M. como al Presidente de Goatimala.

Y considerando los muchos empeños en que la Real Hacienda se halla y en los que me pone el nuevo deseo de servir á vuestra Real Magestad, me motiva poner á los reales pies de V. M. las proposiciones del memorial incluso para que siendo del servicio de V. M. yo logre el continuar mis servicios, quedando servido V. M. como mi celo y desinterés desea, fortificando los puertos del Portete y Matina con un castillo y una torre con cien plazas de guarnicion, todo á mi costa, sin que la Real Hacienda, la Provincia, ni sus vecinos gasten cosa, así en los gastos de las fortalezas como en la consignacion perpétua del sueldo de la infantería, segun y como refiero en el dicho memorial; con cuyas fortificaciones quedan aseguradas estas costas y sin

ellas con gran riesgo de perderse esta Provincia. Guarde Dios la católica y Real Persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Cartago y Diziembre veinte y cinco de mil seiscientos setenta y seis.

DON JUAN FRANCISCO SAENZ (1).

El Rio Chiriquí.

Los documentos precedentes demuestran hasta la evidencia que los Gobernadores de Costa Rica ocuparon en legítima posesion el país situado al Este del rio Tarire ó Sixola hasta el Escudo de Veragua, que sin ninguna razon legal disputa Colombia.

Tambien hemos expuesto con documentos emanados de la propia Audiencia de Panamá que ésta reconocia por *último término* de su jurisdiccion por las costas del Océano Pacífico hácia el Oeste la punta *Burica* y más adelante se verá que tambien los Vireyes del Nuevo Reino de Granada, á cuyo distrito fué definitivamente agregada la Audiencia de Panamá en 1739, reconocian la punta Burica ó mas bien el río *Chiriquí*, que corre al Este, como límite de la provincia de Veragua y principio de la de Costa-Rica.

La carta siguiente manifiesta una vez más que los Gobernadores de Costa-Rica ejercian jurisdiccion y ocupaban de una manera efectiva la comarca de *Boruca* ó *Golfo Dulce* hasta el rio *Chiriquí* (hoy *Chiriquí viejo*) que desemboca, como queda dicho, en la bahía de este nombre, llamada hoy bahía de David, á los 82° 47' de longitud Oeste de Greenwich y á los 8° 21' de latitud Norte.

---

(1) *Ubi supra.*

D. Juan Alvarez de Ulate á D. Juan Francisco Saenz, Gobernador de Costa-Rica.

BORUCA, 25 DE DICIEMBRE DE 1680 (1).

Señor mio: Luego que vi su órden dispuse 150 indios que armé de lanzas y flechas, y con armas de fuego á seis españoles, y salí hasta el *rio de Chiriquí*, á donde con el aviso que Vmd. me da del órden que tiene el Gobernador de Veragua del Sr. Presidente de Panamá para que con alguna gente se juntase conmigo para echar los *Changuenes* de los caminos reales y sus alojamientos, reconvine al Capitan Matías Fernandez de los Rios, teniente de Gobernador de Veragua, quien me responde no poder asistirme en atencion de tener ocupada la gente guardando los puertos del enemigo inglés que infesta el mar del Sur, á cuya causa no puede acudir al desalojo de dichos indios de guerra, en cuya atencion ocupé los pasajes é puertos de mas riesgo con la gente que saqué, hasta que los hice retirar á lo alto de las montañas con los miedos del castigo, con que se amplió el paso á las partidas de mulas; y de no tener el orden de V^md^. era caso imposible se dejasen de experimentar los riesgos que en otras ocasiones han sido manifiestos.

En lo que Vmd. me dice ponga vijías en los puertos

(1) *Ubi supra*. Residencias de Guatemala, legajo 5.º, núm. 7.—*Residencia de D. J. F.* SAENZ, *por su sucesor D.* MIGUEL GOMEZ DE LARA, Gobernador de Costa-Rica, folio 114, la carta original.

de Boruca y Quepo, téngolo hecho con el desvelo que el caso pide y más corriendo las costas con número de gente para el acaecimiento.

En el particular de los indios caribes que ocupan la medianía de *Quepo* y *Boruca*, que Vmd. me manda solicite ver su poblazon y reconocer su número y la forma que se puede tomar para su reduccion, y que en ella sean mas bien servidas las dos Magestades, aunque se ofrecieron crecidas dificultades, puse en execucion el órden; si con crecido riesgo, reconocí el paraje. Serán hasta 500 familias ignoradas de toda esta provincia y en un valle oculto y cerrado. Gran servicio el reducirlas, aunque costoso por ser belicosas.

Por las muchas ocupaciones que me asisten (por lo dilatado de esta costa, y las mas precisas los enemigos ingleses de la mar y los indios de guerra de tierra), no he dado la qüenta de la poblazon de Boruca. Hágolo diciendo fúndase de una iglesia, un convento y doce casas que llaman palenques, todas pajizas. Su fundacion es en la parte que la hizo el Maestre de Campo D. Juan de Salinas, Gobernador desta provincia. He adelantádola en casa de comun, cabildo de justicia, venta y meson de pasajeros y cinco casas; he sacado algunas familias que tuve noticia había en la montaña y las puse en la poblazon de Boruca, y les nombré alcaldes y regidores, y aguardo religiosos para que los instruyan en nuestra sancta fée. No se ofrece otra cosa de novedad. Guarde Dios á Vmd. Boruca y Diziembre 26 de 1680 años.—B. l. m. de Vmd. su servidor

JUAN ALVAREZ DE ULATE.

Sr. D. Juan Francisco Saenz.

Misiones de Talamanca.

Siete años gobernó á Costa-Rica D. Juan Francisco Saenz y durante este período sus esfuerzos se consagraron principalmente á la defensa del país.

Propuso al Rey la fortificacion del puerto de Matina y obtuvo la autorizacion para levantarla por real cédula de 4 de Junio de 1677; pero esta obra no llegó á realizarse, ya porque los recursos puestos á su disposicion no fuesen suficientes, ya porque se convenciese de su inutilidad en una costa abierta. Tampoco le dieron tiempo para ello los piratas, pues no bien aparecian por el Norte y devastaban á Matina, cuando se hacia necesario correr á las más lejanas extremidades meridionales del país, desde Nicoya hasta el rio Chiriquí, para ponerlo á cubierto de una invasion, ó para reparar los daños de algun desastroso desembarco de franceses ó ingleses.

Otro tanto puede decirse de su sucesor D. Miguel Gomez de Lara.

Tomó éste posesion del gobierno de la provincia el 24 de Julio de 1681, al mismo tiempo que el Capitan Bartolomé Sharp saqueaba las costas del golfo de *Nicoya*.

«Fué aquí—dice su compañero William Dampier en su *New Voyage round the World*—que el Capitan Sharp, poco despues que yo le dejé en 1681, consiguió carpinteros para reparar su barco antes de su regreso á Inglaterra.»

Al año siguiente tuvo alguna tregua el Gobernador Gomez de Lara y visitó la provincia; mas no pasó al Este del rio *Tarire*.

Del censo que hizo de las doctrinas de indios de su jurisdiccion, encomendadas á la órden de San Francisco de la provincia de Nicaragua, resulta que eran diez estas doctrinas, y que en todas ellas habia 400 indios, administrados por doce religiosos.

«La causa de haber tantos ministros en tan pocos indios—dice el Provincial de San Francisco—es que los pueblos están muy distantes unos de otros.»

Aparecen multados en veinte y siete tostones y tres reales de penas de cámara los pueblos siguientes, el último de los cuales confinaba con los de Talamanca:

El pueblo de los *Navorios* ó *San Juan de Herrera*, *Pacaca*, *Quepo*, *Barba*, *Curridabat*, *Aserrí*, *Quircot*, *Cot*, *Ujarras*, *Orosi*, *Guicasí*, *Turrialba*, *Tucurrique*, *Yucaragua*, *Auyaque*, *Teotique*, *Guisirí*.

El célebre corsario y circunnavegante William Dampier volvió por las costas del golfo de Nicoya en Junio de 1684. Pero no quedó tan impune como otras veces. Los indios de Nicoya que salieron á resistirle, dicen que «el enemigo pirata entró en la provincia hasta el paraje de la hacienda y hato de D. Antonio de Contreras, nuestro cacique, de donde le desalojamos, saliendo huyendo, sin darles lugar á que cogiesen las lanchas; y habiéndose echado á nado para sus navíos, se los quemamos, y cogimos cuatro cámaras de pedreros de bronce. Por cuya razon se fueron sin hacer bastimentos, y despues, por el mes de Agosto, con noticia que tuvo nuestro Alcalde Mayor que en la costa de Cabo Blanco se habian visto cuatro navíos de enemigos, salimos á rechazarlo al puerto que llaman de la Despessa (ó Despensa, en la boca del rio Tempisque), donde vinieron dos canoas con alguna gente á reconocerle, y les matamos á diez hombres y á su Capitan y herimos á otros, sin más pérdida que habernos muerto un indio y herido otro, y por haberse ido el enemigo á la isla de San Lúcas á dar carena, se nos dió órden, por si volvia, nos estuviésemos en el puerto, lo cual hicimos, estando acuartelados hasta que supimos habia ídose para el puerto del Realexo» (1).

Dampier refiere con más sobriedad su visita. Dice que se apoderó en Nicoya de dos indios que le informaron del comercio que hacian con Nicaragua, de donde, por la vía del lago, recibian de España sombreros y ropa de hilo y lana. Su gente fué atacada por unos cincuenta españoles, hasta que en 20 de Julio de 1684 zarpó de la bahía de Caldera con destino al Realejo (2).

En lamentable miseria quedó sumido el país, y ni el Gobernador Lara ni sus sucesores lograron, en el trascurso de más de un siglo, que brillasen mejores días para él.

Bajo tan tristes auspicios, la colonizacion de la provincia permaneció estacionaria. Las tentativas de los misioneros para reducir á los indios de la Talamanca y formarlos en pueblos, la rebelion de éstos y su castigo, y la renovacion de los trabajos de los misioneros, ayudados por las escoltas que les suministró el Gobernador de Costa-Rica, ó abandonados á sus propias fuerzas; tal es el cuadro que nos resta exponer por medio de los

---

(1) ARCH. DE INDIAS —Aud. de Guatemala.—*Cartas y expedientes de personas eclesiásticas*: Carta de Fray Joseph de Sustaisa de 2 de Febrero de 1683.—*Cartas y expedientes del Presidente y Oidores*: Condenaciones de penas de cámara.—Memorial de los indios de Nicoya á la Audiencia para que se les exima del pago del tributo de un año. (Año 1684.)

(2) DAMPIER, New Voyage round the World, en *A Collection of Voyages*, tomo I. Londres, 1729.

documentos originales, todos los cuales acreditan la continuada posesion y jurisdiccion de Costa-Rica sobre la Talamanca.

Fray Melchor Lopez y Fray Antonio Margil entraron en 1689 en la Talamanca, y catequizaron tantos indios, bautizaron á tantos, cuentan por tantos miles á sus convertidos, que es preciso creer que su apostólico entusiasmo los multiplicaba, aunque no en tan vasta proporcion como en los milagros evangélicos.

Las primeras cartas de estos misioneros presentan escaso interés geográfico, y sus trabajos se hallan resumidos con más brevedad en un informe del Obispo de Nicaragua al Consejo de Indias, que reproducimos, así como en las descripciones é itinerarios de los misioneros Fray Francisco de San Joseph, Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Andrade, que nos conducirán hasta la rebelion general de 28 de Setiembre de 1709.

El Obispo de Nicaragua al Consejo Supremo de las Indias sobre la reduccion de Talamanca por los misioneros Fray Melchor Lopez y Fray Antonio Margil.

LEON DE NICARAGUA, 24 DE DICIEMBRE DE 1692.

Muy poderoso señor: En ejecucion de lo mandado por Real Cédula y cumplimiento de mi pastoral oficio, pongo en la consideracion de V. A. la noticia de el estado en que se hallan las conversiones de los indios caribes, que viven dentro de los límites de mi obispado, y de lo que se necesita para su fomento.

Fray Melchor Lopez y fray Antonio Margil, religiosos de el órden de mi padre San Francisco, misioneros apostólicos y moradores asignados en el Seminario de Querétaro de dicho órden, llegaron á este obispado de Nicaragua año de ochenta y ocho, continuando su ardiente zelo en la conversion de las almas (no tengo facultad para canonizar á nadie en vida ni en muerte, pero sí para decir con claridad

cristiana lo que he experimentado, visto y oido, y suponiendo que todo es de Dios y nada de los hombres, diré de los hombres lo que es de Dios), y habiendo publicado y propuesto la mision, la ejecutaron con tanta asistencia de la divina luz, que duran sus admirables efectos hasta el dia de hoy. Con su asistencia, predicacion y ejemplo se han desterrado en los indios convertidos y tributarios muchos abusos, extirpado multiplicados errores y se ha afianzado en éstos la fe católica, con demostraciones de gran consuelo, siéndolo para mí incomparable en las experiencias con que toco su firmeza. Y examinándolos en algunos puntos, para descubrir su solidez, me responden: «esto nos dejaron enseñado los Padres de bendita mision y primero morir que pecar.» Y si en algunos pueblos experimento el menor descuido, sólo con proponerles yo la más leve insinuacion de la doctrina que predicaron, y convidarles á aquellos más suaves ejercicios en que les impusieron, por no permitir mi indevocion y flaqueza los de mayores alientos, se enfervorizan tanto, que se restituyen á sus principios gustosos. Los españoles, mestizos y mulatos se reformaron mucho en las costumbres, por cuya causa me ha sido suave la dilatada peregrinacion en mis visitas, debiéndoles á estos buenos obreros la mayor parte de mi espiritual alivio y desempeño de mi pastoral encargo.

Pasaron á las montañas que llaman de la TALAMANCA, *provincia de Costa-Rica*, principiando la mision por la parte del Norte y llegando á la del Sur.

Vivian en estas montañas sin conocimiento de la ley evangélica y en los errores bárbaros de idolatría, los *Talamancas*, los *Térrabas*, los *Cabécares*, los *Chichaguas*, los *Usamboros*, los *Cabces*, los *Usuros*, los *Mayagües* y otros muchos; todos diferentes naciones, aunque muy poco desiguales en los ritos falsos y séquito de errores diabólicos. Los naturales dóciles, afables y bien inclinados, pero

nada instruidos en la verdad de la evangélica ley y totalmente inútiles por la suma ociosidad, fiando los hombres de las mujeres todo lo que mira á trabajo, sin moverse á la menor acción de provecho ellos.

Sus moradas son unos ranchos que llaman *palenques*, constando cada uno de éstos de trescientos poco más ó menos de número de personas, en que se congregan todos los de la familia de aquel linaje, sin permitir se mezcle uno con otro, y con esto se hacen para sí incomerciables.

Los palenques los forman en la eminencia de los montes, que son casi inaccesibles y distan á diez y doce leguas unos de otros. Todas estas montañas penetraron estos religiosos á pié y descalzos, predicaron el santo Evangelio á los moradores de ellas, que les amaron tiernamente, y en cuanto pudieron les explicaron la verdad de nuestra católica ley. Con las señas, demostraciones y ejemplo y con la cortedad del intérprete que llevaban, les instruyeron en algunas costumbres buenas y les fabricaron en diferentes sitios doce iglesias. Y hallándose éstas ternísimas plantas de la fe tan en sus principios, las dejaron dichos padres misioneros, encaminándose para su Seminario, instados y compelidos de la obediencia de sus superiores, que los llamaba para otros fines del mismo ejercicio. Fué este gran desamparo para cristianos tan nuevos y que se debía discurrir que teniendo propension natural al ocio y extraña rudeza en percibir, olvidaron muy presto aquello poco que pudieron entender. Socorrí luego esta falta enviándoles á fray Sebastian de las Alas y á fray Pablo de Otálora, religiosos del mismo hábito, de esta provincia de San Jorge de Nicaragua (1), virtuosos y de bastante valor; pero los sumos

(1) La provincia de San Jorge de la órden de San Francisco comprendia las de Nicaragua y Costa Rica y fué fundada en 1576 por Fray Pedro Ortiz y confirmada en 1579.

trabajos que padecieron en tierras tan escabrosas é inhabitables, á que se añade que su alimento común es una bebida que hacen de raízes y yerbas molidas, y en muy pocas partes plátanos y yucas, enfermaron tanto, que si no salieran con brevedad hubieran muerto. No puede más la provincia, pues ocupa cuantos hijos tiene, que son pocos en administraciones y conversiones de indios.

Hoy se hallan las naciones referidas de aquellas montañas de Talamanca sin ministro, con el peligro que se deja entender, y por las experiencias que me asisten de dichas montañas, marcándolas por sus inmediatas que he registrado, visto y caminado, tengo por impracticable la administración de los indios si no se reducen á dejar la eminencia de los collados donde viven y á poblarse en las faldas ó valles de aquellos montes. La reduccion á esto último la juzgo fructuosa, si la conquista la hace la palabra divina, el buen ejemplo, la pobreza y paciencia en los quasi infinitos trabajos que padecen los ministros, y si éstos fuesen iguales ó semejantes á los que principiaron estas reducciones, como son los dichos padres fray Melchor y fray Antonio: fio en la Divina Providencia se facilitará con toda perfeccion lo que á la vista engaña, con la representacion de una fingida imposibilidad. Esto siento; V. A. determinará lo que fuese servido, que será siempre lo más acertado. Guarde Dios á Vuestra Alteza muchos años y prospere en mayores reinos. Leon de Nicaragua y diciembre veinte y cuatro de mil seiscientos noventa y dos años.

FRAY NICOLÁS, OBISPO DE NICARAGUA (1).

---

(1) ARCH. DE INDIAS.—Secretaría de Nueva España.—Secular.—Audiencia de Guatemala: *Expediente sobre reduccion de los indios de Talamanca*. Año 1713.—Esta carta de Fray Nicolás Delgado se halla reproducida, sin el preámbulo ni la fecha, en *El Peregrino Septentrional Atlante* (vida del P. Fr. Antonio Margil de Jesús) por Fr. J. F. de Espinosa, cap. XIII y XVII. Valencia, 1742.

Informe de Fray Francisco de San Joseph, misionero apostólico, al Señor Presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre las reducciones de Talamanca.

GUATEMALA, 18 DE OCTUBRE DE 1697 (1).

De las provincias de los Talamancas.

Para mayor claridad pongo las parcialidades, casas y caciques de los Terrabas.

Secui.....	Casas 9	Caciques	1	Surca.....	Casas 4	Caciques	
Zuniu.....	9	»	1	Istaqua.....	1	»	
†Zanaruru.....	6	»		†Quanzan.....	3	»	
Quangura.....	6	»	1	Corqua.....	3	»	
Curagaza.....	3	»		Porubri..	2	»	1
Iquenvia.....	2	»		Danabagra.....	9	»	
Zurcurun.....	8	»	1	Damagra.....	4	»	
Sanuru.....	2	»		Ivangura.....	5	»	
Quigzan.....	2	»		Chirinama.....	2	»	
Uruqubaa.....	4	»		Isurca.....	2	»	
Magraza.....	1	»		Tanguri...	4	»	
Cuyusurun.....	8	»	1	Monio..	2	»	
Quanque.....	8	»					

Son casas ciento y nueve y caciques nueve (2).

---

(1) Archivo de Indias.—Secretaría de Nueva España.—Secular.—Audiencia de Guatemala: Expediente sobre la reduccion de Talamanca. Año 1713.

(2) La suma no da más que seis caciques; la diferencia de menos debe atribuirse á omisión del copista, cuya ortografía y letra detestables rayan en lo inverosímil.

Cada casa tiene de doce á quince personas.

Estos contratan con los *Borucás Texabas*. Les dan mantas de algodon muy pintadas que sirven de colchas, sobre-mesas y cortinas, y los *Borucas* les dan sal, hachas, machetes, perros y otras cosas

A los *Changuenes* llevan sal y hamacas y traen gargantillas de caracoles, plumas de diversos colores y algunos abalorios.

A la *Isla* (1) llevan hachas y machetes y traen gargantillas y pretinas de caracoles.

A los *Talamancas* llevan sal y hamacas y traen cañutos de huso colorado que lo estiman mucho y algunos machetes que combalachean estos con los *Urimas* (*Urinamas*) por cacao.

En *Zanaruru* está la iglesia de *San Buenaventura* y en *Quaranza* (ó *Quanzan*) la de *San Andrés*, que eso significan las dos cruces de la márgen.

Parcialidades, casas y caciques Changuenes.

Toruca.....	Casas 5	Caciques 1		Pomaza... .	Casas 4	Caciques 2	
Caraga.....	3	»		Poruru..	3	»	
Lengo.....	7	»	5	Suiquela..... .	2	»	
Icaligala.....	3	»		Uribaru.....	3	»	2
Xalatu.....	2	»		Pongruraza.....	3	»	1
Luvora.....	2	»	1	Querulu.....	5	»	2

Son casas cuarenta y dos y caciques catorce.

---

(1) Llamábanse islas de Toja ó Tójar las cuatro islas que se hallan entre las Bocas del Drago y bahía del Almirante, al norte de la laguna de Chiriquí, conocidas en el siglo XVI con el nombre de islas de Zorobaro y hoy con el de islas de *Colon*, *San Cristóbal*, la *Popa* y *Bastimentos ó Provision;* pero es en particular á la isla *Colon* á la que se refieren los misioneros.

Cada casa tiene de quince á veinte personas. Están casi todas cerca del rio Puan (1), medio dia de camino unas parcialidades de otras, poco más ó menos.

No hay más bastimentos que maíz; lo comen cocido ó asado y de él hacen *chicha* para beber y una yerba amarga que llaman *mono*, la comen en lugar de sal, como son pobres. Por hurtar tenían guerra tres parcialidades con otras tres de Térraba y civiles entre ellos, *Pomaza* con *Querulu*, y *Lengo* con todos, porque son tan fieros. Todo se ajustó, pero dicen que darán las paces y trato mientras está allí el Padre, porque no tienen palabra y son muy medrosos.

Desde Cugnamaza hasta Chiriquí dicen que hay catorce jornadas y en el camino otros *Changuenes* que roban y cautivan á los *Borucas*.

De Lengo hacia la mar del Norte hay otros *Changuenes*, jornada y media, llamados Forivas y Bruculazas. Estos no nos habían visto. Y de aquí á la Isla dicen que hay día y medio de camino hasta la orilla del mar por donde contratan.

De todos los Changuenes no quedaron más que cuatrocientos bautizados y agregados á las iglesias de San Miguel en *Querulu* y de San Joseph en *Lengo*, y ochocientos medio catequizados, que ya los habia bautizado mi compañero Fray Pablo de Rebullida y habrá bajado á los Oribas y Brujulazas. Toda la montaña está en paz, menos estos y los Torresques y Dorasques.

Con los machetes que da Su Magestad se hicieron: en *Urinama* cuatro casas para treinta y cuatro personas que sacamos de Matina y materiales para la iglesia; en los pue-

---

(1) El rio *Puan* ó *Manigalisca* es quizá uno de los afluentes del *Tilorio* (*Estrella*), el rio *Bun* del mapa de Gabb, publicado por PETERMANN'S *Mitteilungen*. 1877. Gotha.

blos de San Antonio, San Francisco y San Pablo, que se fundaron en Talamanca, se hicieron las iglesias de la Concepcion y Santa Ana; en *Térraba* San Andrés y San Francisco; en *Changuenes* San Miguel y San Joseph; en la *Isla* Nuestra Señora de los Dolores, cruces y balsas, ranchos, abrir caminos y algunos que se dan á los indios.

Parcialidades y casas de la Isla de Toja.

Canoruza tiene.....	Casas.	32
Puinza.....		12
Quenamaza.		22
Urruteza.....		26
		92

Son casas noventa y dos. Tiene cada casa de quince á veinte personas y en todas más de cien caciques. De todos solo ciento quedaron por bautizar, porque no los pude haber á las manos á su tiempo, por tener llagados los pies; quedó mi compañero con una lista de ellos.

Esta isla está en el mar del Norte, seis horas de navegación con canoa de Puertobelo (1), segun dicen los Españoles. Es triangular, llana; el ángulo mayor será como de legua y media y los otros dos de á legua.

Por el Poniente hasta la Tierra-Firme, á donde llegan los *Térrabas* y hacen grande humo para que vayan á pasarlos con las canoas, habrá como una legua. Por la parte del Sur, hasta donde van los *Changuenes* á hacer humo para cambalachear, pero no pasan á la isla, habrá como cuatro leguas.

De una barra que está el agua para *avitte* (?) y bastante honda, por entre el Sur y Levante, hay como otras

(1) Este es un error, pues la distancia que hay de la isla de *Toja*, hoy de *Colon*, á *Portobelo*, es de 180 millas.

cuatro leguas hasta donde van los *Torresques* á hacer humo para cambalachear; tampoco pasan á la isla.

Por la parte de Levante, desde la isla á la Tierra Firme, costa que va á Puertobelo, habrá como otra legua. Hasta aquí es lo conquistado, con el ayuda del Señor, en esta forma.

La provincia de Nicaragua tenia conquistados los *Urinamas* por el Norte y los *Borucas* por el Sur. Despues mis compañeros los reverendos padres Fray Melchor Lopez de Jesus y Fray Antonio Margil pasaron á los *Cabécares*, *Talamancas* y *Térrabas* y por esto los bautizados y casados en estas naciones son pocos, respecto de las otras dos que nuevamente hemos agregado de *Changuenes* y *Toxas*.

No pongo los nombres de los pueblos como los indios los llaman por mayor claridad, ni las parcialidades de estas primeras naciones, porquè todos se aunan y porque los palenques-casas en muchas partes están distintos unos de otros.

Estos pobres indios no tienen idolatrías, pero tenían algunas aberraciones. Juzgaban que la creacion del hombre había sido como semilla; que Dios tenia todas las semillas, y como sembró el maíz y lo demás así sembró los hombres, y luego fueron procreando; que tenian dos almas, una que hacia obras buenas, otra que hacia las malas y ésta iba abajo. Otro juzgaba que en muriendo el cuerpo moria el alma; otros tienen unas piedras como las de jugar á las tablas de diversos colores; las coloradas adivinan si hay enemigos donde van á trabajar ó caminan; otras como de mármol, con unas vetas aplomadas para saber el buen dia de sembrar; otras de laja para sacar ó pescar, y el modo como lo hacen es que ponen la piedra sobre la palma de la mano y le hacen su razonamiento y luego le dan un soplo: si la piedra baila, hay feliz acierto, y si no, no van ó no caminan, porque sucederá mal; y en esto tienen grande

fé, porque dicen que Dios les dió á sus mayores de aquellas piedras para gobernarse y ellos los imitan y van á sacarlas á la cantería de piedra en ayunas y luego las amuelan y no comen sal.

De estas piedras quemarían mis dos compañeros dichos dos medias fanegas por lo menos, y nosotros, de las que les escondieron, al pié de doscientas.

En los entierros hay diversos ritos, porque en Talamanca y Cabécares los envuelven en hojas y mantas de corteza de árbol y los tienen así un año ó hasta que tengan para hacer una gran *chicha* en las islas. Los lloran de dia y de noche á ratitos con canciones lúgubres al son de tambores nueve dias, y luego la mujer é hija quedan llorando por toda la vida, y este llanto es á las cuatro de la mañana y como quien canta muy recio, que se oye á dos cuadras y más si la casa está en alto.

No tienen gobierno ni obediencia á los caciques, ni alcaldes; solo hacen lo que quieren y les está bien.

Los bastimentos de las tres primeras naciones son pocos y el maíz poquísimo; los plátanos aun andan escasos.

Los *Térrabas* son más trabajadores y tienen más instrumentos por el trato comun con los *Borucas*. Estos tienen dos cosechas de maíz, pero en un mes se lo comen al pié de la milpa, menos lo que las mujeres pueden asolear para volver á sembrar. Tambien tienen algunos frisoles y su temporada de yuca y ñame y pocos plátanos.

Los de la isla (*de Toja*) tienen plátanos todo el año y sus temporadas de pescado, maíz, yuca y pejibai; de yerbas está escasa. La tierra no es suficiente y se salen á otras islitas, á la Tierra Firme, hácia los Térrabas, á sembrar y poner plátanos, y todos viven que es un asombro y comen muy poca carne.

En toda la montaña no hay más que puercos de monte, micos, tigres, lobillos y ratones, y de todo poco.

Los vestidos de *Urinamas*, *Cabécares* y *Talamancas* son unas almillas cortas y tan angostas que descubren todo el pecho, de corteza de árbol que llaman los Españoles mastate, y una venda de lo mismo como de seis dedos de ancho y vara y media de largo con que cubren las partes de su honestidad. Las mujeres andan con una manta de lo mismo y algunas de algodon que la atan desde la cintura á las rodillas.

Los de San Francisco y Boruca se atan una banda en la cintura y por delante una contena de algodon; pero las mujeres con una manta se tapan la cabeza, la ciñen y llega hasta los pies.

Todas las otras tres naciones andan como su madre los parió, excepto las gargantillas que se ponen los hombres y plumas de la cabeza; pero las mujeres, con mucha honestidad, traen sus mantas de algodón, la que menos, desde el cuello hasta la rodilla. Los *Changuenes* traen gurupera de macamas.

El dormir lo común es en hamacas y los que no sobre hojas de vijagua ó plátanos; el comer y beber en guacales y en hojas.

Las armas todas son flechas y lanzas, excepto la isla, que no tiene más que lanzas y algunas rodelas de tablitas tejidas con cordeles. En Térraba y Changuenes hay muchas rodelas de cuero de danta.

Hasta *Urinama* llegan cabalgaduras, pero de ahí no pueden pasar; algun terrezito (?) ha pasado hasta Talamanca; pero con mucho trabajo. Aquí hay algunos llanos, pero muy fragosos y emboscados. *Térrabas* y *Changuenes* son todos montes desesperados.

El camino de la isla, desde las milperías de *Iquengo*, que son cuatro dias de camino, todo es bosque llano y la isla no tiene sino algunos cerritos.

Esta gente es más racional, de más buena traza; el cabe-

llo hasta la cintura de hombres y mujeres; pero bravísimos, porque esta isla dicen que se pobló de una parcialidad de *mexicanos* que no cupo en Talamanca por revoltosa; otra del jaez de los *Térrabas* y de los *Changuenes*, *Torresques* y *Seguas*, todos los foragidos. Así la lengua que prevalece es la *térraba* mezclada con *changuene* y algunas palabras *torresques* y *seguas* (1).

Esto es lo más principal que me parece puedo informar á V. S. en cumplimiento de la órden que me intimó. Si otra cosa me faltare y lo supiere la informaré, obedeciendo á V. S. que el Altísimo guarde muchos años.

Guatemala y octubre 18 de 1697.—Fiel siervo de V. S. que su mano besa,

FRAY FRANCISCO DE SAN JOSEPH,

misionero del Colegio de Santa Cruz de Querétaro y la misma nada.

---

(1) Segun el Ilmo. Sr. D. B. A. Thiel, actual Obispo de Costa-Rica (en sus *Apuntes lexicográficos de las lenguas y dialectos de los indios de Costa-Rica*, 1882. San José de Costa-Rica, p. 73), los nombres de los antiguos habitantes del rio Tilorio (*rio de la Estrella*) son estos: *Chórivac*, *Scoi*, *Trária*, *Brobshí*.

Las gentes de los valles del *Urén* y del *Coén*: *Apivac*, *Chebarvac*, *Corc vac*, *Congtsuvac*, *Blerivac*, *Ipervac*, *Tugurvac*, *Urabrupa*.

La gente de Chiriquí: *Turésqui*, *Shárivа* (*Torresques y Chorribas*?).

NACIONES Y RIOS GRANDES.	PUEBLOS Y DISTANCIAS QUE HAY DE UNOS Á OTROS.	SUMARIO DE LA GENTE, PUEBLOS Y DISTANCIAS. Jornadas.	Personas.	Bautizados.	Casados.
Rio Tariri, Urinamas ...	Desde Cartago, última ciudad de la Nueva España y de la cristiandad por el mar del Norte hasta *Urinama*, en once jornadas y tres rios medianos	11	140	2	7
	Desde *Urinama* á *Santo Domingo* una jornada. .	1	100	5	6
	Al Dulce Nombre de Jesús media; á este pueblo juntamos el de *San Antonio*	1/2	100	3	2
Cabécaras	Desde Jesús á San Joseph una jornada	1	400	9	
	Desde aquí caminando hácia la mar del Sur, seis jornadas grandes está *Boruca* y de aquí á Chiriquí dicen que hay cuatro jornadas. No comercian los Cabécaras con los Borucas porque son pobres.				
	Desde San Joseph á San Juan dos jornadas	2	100	24	
	A San Agustin una	1	300	9	
	Desde aquí se vuelve á San Juan y se puede ir á Santa Ana de *Vizeita*, que hay dos jornadas muy malas y de hombre.				
	Desde San Juan se vuelve á San Joseph y á Jesús y de aquí á Santa Cruz una jornada.—A este pueblo juntamos el de San Pablo	1	200	2	
	Desde Santa Cruz á San Miguel dos jornadas	2	250	70	
Rio *Quoin, Talamancas* .	Desde San Miguel á la Santísima Trinidad, dos jornadas	2	160	13	
Rio *Arari*, en dos brazos.	A la Purísima Concepcion, media	1/2	200	16	
	A Santa Ana de Vizeita, dos jornadas	2	400	55	
	Y se vuelve á la Concepcion para ir á la nacion de los Térrabas.				
Rio *Urén, Térrabas* ...	Desde la Concepcion á Zequi dos jornadas	2			
	[illegible]	1			

	[illegible] dias, esta *Boruca* y el trato corriente. El pueblo de *Tigaras* llamado de *San Francisco* le sacó mi compañero Fray Pablo Rebullida de la montaña y pobló, tres horas de camino de *Boruca*, para que el padre misionero que está allí de la provincia de Nicaragua le asista.	»	100	37	
	Desde San Andrés á Zurgurun, una jornada. Son todos Térrabas.....	1	1.300	215	8
Rio *Tararia*, *Changuenes*.	Desde *Zurgurun* á Toroca ó Manialisca de los *Changuenes*, tres jornadas.....	3			
	En este camino se pasan Bocorba, Sinca, Uneri en dos brazos y Saygra, rios medianos; los grandes son estos de la márgen.				
	Desde *Toroca* á *Lengo*, una jornada y se pasa el rio Puan. Son todos Changuenes.....	1			
	Desde *Lengo* á *Querulu*, una jornada.....	1			
	A Cugnamaza tres jornadas.....	3	1.200	400	3
Rio del *Toro*, Isla de *Toja*.	De aquí volví á Zurgurun y desde aquí á *Iquengo* dos jornadas.....	2			
	Por aquí se abrió camino á la isla de Toja, que dicen los españoles que está en las *bahías del Almirante*; y ahora se anda dicho camino en cuatro dias. Son los de la isla.....	4	800	700	117
	Sin lo que se desanda son cuarenta y cinco jornadas.				
	El resúmen de todo está en este renglon.....	45	5.750	1.646	1 704

Segundo informe de lo que se ha dilatado el Santo Evangelio en la nacion de los CHANGUENES *de la provincia de Talamanca en estos dos años de 1697 y 1698 por el Padre Fray Pablo Rebullida, misionero apostólico.*

He visto el informe hecho en Guatemala á 18 de Octubre del año de 1697 al Señor Presidente por el Padre Fray Francisco de San Joseph, misionero apostólico y mi compañero, desde los *Urinamas, Cabécaras, Talamancas, Térrabas y Changuenes*, hasta las parcialidades que se gobiernan desde las dos iglesias llamadas *San Miguel* y *San Joseph* y siento que lo que está informado es la verdad y añado lo siguiente:

	HORAS DE CAMINO.	CASAS.	CACIQUES.
Desde la última parcialidad que se llama *Poruro* seguí el rio arriba llamado *Puam* y por otro nombre *Manigalisca* y á una jornada se acaba el rio; pásase una montaña en otro dia de camino y se llega á una parcialidad llamada Curijutum.			
De Curijutum á Pugalagala hay media hora.....	1/2	4	
De Pugalagala á Talijara hay dos horas.	2	11	2
De Talijara á Quenamaza hay.....	2 1/2	7	4
De Quenamaza á Quiomaza hay.....	1	13	2
De Quiomaza á Tabulaza hay.....	1 1/2	11	2
De Tabulaza ó por otro nombre Auzuro á Sigalaza hay.....	Un dia.	9	2
De aquí sacaron alguna gente de *Chiriquí*.			
De Sigalaza se vuelve á Tabulaza, y de aquí á Tamagayaza hay un cuarto de hora.....	1/4	10	3

	HORAS DE CAMINO.	CASAS.	CACIQES.
De Tamagayaza á Lirulaza hay	1/4	4	
De Lirulaza á Quirungala hay..... ..	1/2	3	1
De Quirungala á Xaren hay hora y media.	1 1/2	3	1
De aquí se vuelve á Tamagayaza y se pasa un rio pequeño y se va á Zonabora hay	1/2	5	1
De Zonabora á Xarulu hay..	1/4	5	2
De aquí se vuelve á Zonabora y se va á Siruluza.....	1/4	3	1
De Siruluza á Achaza hay una hora.....	1	6	2
De Achaza á Talchaza hay.....	4	3	
De aquí se vuelve á Siruluza y á Gungala; hay.....	4	1	2
De Cungala á Xomala hay.....	1/2	6	
De Xomala á Alogoblegle hay.....	1/4	3	

En estas breves distancias hay 120 casas y 25 caciques.

Y faltan unas parcialidades cerca de Alogoblegle, que no he visto, pero tengo noticia de los nombres de algunas, como son Xuriargo y Launi y Toquenema, que serán catorce ó diez y seis palenques.

Desde la primera parcialidad llamada *Curijutun* á esta última hay mil y ochocientas personas de todos sexos y edades poco más ó menos, y de éstos están baptizados 1400 sin los 400 baptizados en esta nacion, que están mencionados en el informe primero y agregados á las dos iglesias de San Miguel y San Joseph y más he baptizado otros 250 que faltaban cuando me dividí de mi compañero Fray Francisco de San Joseph en las parcialidades de estas dos iglesias.

De Cungala á los *Torresques* dicen que hay dos dias y medio de camino y tienen guerra.

De Torriba á los Torresques hay dos dias y medio de camino y tienen guerra. Se presume que estos Torribas serán muchos, porque tienen guerra con más de dos mil indios

De Xurzanjo á Cachigunaza, que está dos dias, ésta á vista del mar del Norte y dicen serán 800 infieles. De Cachigunaza á la isla de Toxa nombrada en el primer informe hay dos dias.

Cachigunaza me ha pedido muchas veces que vaya y en dos ocasiones les he dado dos imágenes en señal de que iré cuando pueda.

De los Torresques á Chiriquí dicen que hay cuatro dias y medio poco más ó menos.

Estos *Changuenes* juzgan que sin bautismo se pueden salvar, porque piensan que el que muere en la guerra se salva, y el que muere de calenturas, picado de culebra ó ahogado se condena.

Son muy pobres, porque aunque quieran sembrar no cogen, que se lo comen muchos pájaros que hay y ratones.

Su única comida y bebida es de un árbol que llaman pejibai que le cortan como dos brazas del cogollo y sacan el corazon, lo muelen y aquella masa la deslíen y cuelan en un guacal con muchos abujeros y beben aquella leche y no hay otra cosa. En todo lo demás me remito á lo dicho de esta nacion en el primer informe.—Cartago y Marzo 26 de 1698.

FRAY PABLO REBULLIDA, *misionero apostólico*.

Los baptizados en estos dos años en esta nacion de los *Changuenes* son 1650. Faltan, segun dicen, de los que hablan en esta misma lengua más de dos mil.

Don Francisco Serrano de Reyna, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala sobre la reduccion de Talamanca.

BARBA, 21 DE JULIO DE 1703.

Señor Presidente, Gobernador y Capitan General.

En cumplimiento del despacho librado por V. S. en junta de Real Hacienda de 30 de Abril pasado de este presente año, lo que cerca de la reduccion de los indios infieles de la *Talamanca* y el estado en que al presente se halla se me ofrece informar á V. S. es que, habiendo salido de la ciudad de Cartago los Reverendos padres misioneros fray Francisco de San José y fray Pablo Rebullida, éste por tierra para el territorio de dicha Talamanca, y el otro para embarcarse en Matina, costa del Norte, con los treinta hombres que por entónces se reclutaron de órden de ese Gobierno Superior en unas canoas, en cuyo apresto, pagas y otras cosas se gastaron los cuatro mil pesos que para ello se remitieron, habiéndoles dado treinta armas de fuego de las que tenian las compañías del tercio de esta Provincia, pólvora y balas; de las cuales no he podido recaudar más de diez bien maltratadas, y habiéndole prevenido los inconvenientes que experimentó por haber querido sólo seguir sus dictámenes, pues habiendo llegado á la isla de *Toxa* le mataron los indios que en ella habitan cuatro hombres y él salió mal herido, no obstante el haber estado con ellos antecedentemente. Y por habérsele perdido la de

mayor porte con todos los bastimentos aportaron á las bahías del Almirante, donde, dejando en tierra al cabo y la mayor parte de la gente, en la pequeña pasó á Chagres y de allí á Panamá, donde fué socorrido por el Señor Presidente de aquel Reino con más de tres mil pesos, segun estoy informado, dándole una balandra. En ella vino y recogió gente y llegó á querer entrar por la boca del rio que llaman de la *Estrella*, que baja desde donde estuvo fundada la primera vez la ciudad de Talamanca (1) á desembocar á la mar del Norte y no pudieron entrar por no haber llevado ni traido práctico de dicho rio y vinieron á aportar á dicho Matina, donde al cabo de pocos dias de llegados, vino una balandra que dicho padre habia dejado comprada en Puertobelo, despachó la otra, y estando para salir en ella para entrar en dicho rio, se la llevó el enemigo con todo cuanto tenia dentro; con cuya pérdida se fué en una canoa para dicho Reino de Tierra-Firme, y á la hora de ésta no se ha sabido de dicho padre.

Tengo noticia que el paraje donde dichos padres pretenden mantenerse es imposible su permanencia, así por ser su terreno tan estéril en extremo que ni aun plátanos se crian en él, y que, para haber de comerlos, van cinco y seis leguas á buscar cómo, como por no haber sábanas para criar ganados.

Y caso que V. S. se ha de servir, no embargante todo lo que tengo dicho y de que solo dichos padres tiran á que

---

(1) La ciudad de *Talamanca* ó de *Santiago de Talamanca* no estuvo situada á orillas del *rio de la Estrella* (hoy *Tilorio* ó *Changuinola*), como lo dice este documento y suelen decirlo los misioneros, sino á orillas del rio *Tarire* (hoy Tiliri *Sixola* ó *Sixaula*), á ocho leguas de su boca, en el real de *Viceita*, en la provincia de *Ateo*. El *rio de la Estrella* quedaba al Este de dicha ciudad, como se ha demostrado en la presente obra. V. PERALTA, *Costa-Rica*, etc., pág. 679 y siguientes.

se logren los párvulos que mueren con el santo bautismo, porque los grandes se están como de antes, usando de sus ritos gentílicos, no obstante estarles predicando y dando á entender los misterios de nuestra santa fé católica, vayan ahora nuevamente los treinta soldados que por dicho despacho me ordena para lo que en él se contiene, con el ardiente zelo que le asiste del mayor servicio de ambas Magestades, hallo, Señor, por más fácil la entrada para aquellas naciones, sea por Boruca, cuya poblacion está en el camino real que va de esta provincia por tierra á Panamá, segun me informé del reverendo padre fray Bernabé, misionero que vino á pedir á ella la limosna para la fundacion del colegio de esa ciudad, y pasó á ver por el de *Urinama* á dicho fray Pablo de Rebullida, que en cinco dias lo trasportaron los indios á dicho Boruca, donde al presente asisten los reverendos padres fray Manuel Hernandez y fray Francisco Guerrero en la reduccion de sus naturales, á quienes se les ha pagado muy puntualmente el sínodo que por dicho ministerio tienen señalado, que segun estoy informado, pasan de dos mil, los cuales en mi sentir son los que más necesitan de reduccion, pues habiendo más de sesenta años que entran y salen religiosos, no embargante se hallan hoy como el primer dia, usando de sus ritos é idolatrías, segun me ha informado dicho padre fray Francisco Guerrero, teniendo como tienen siete viejos que ellos llaman *Cavanes* y otro *Cavan* de *Cavanes*, á nuestro modo obispo; que para acabar de quitarles en el todo sus errores y castigar á su vista estos *Cavanes* era necesario ir yo en persona y quemándoles los palenques que tienen en el monte, retirados del pueblo, los redujera á poblacion más cómoda y que, asistidos de dos religiosos y un teniente que fuera con toda su familia, los sujetara, pues con los agasajos que me ha sido posible hacerles no lo he podido conseguir, que para ello á mi costa me ofrecí á hacerlo en tiem-

po de su antecesor de V. S. y lo haré cada vez que se ofrezca, y conseguido esto tenia mayor facilidad la entrada y reduccion de dicho Talamanca, pues por donde ellos atraviesan la cordillera y montañas en cinco dias, quitando los padrastos del camino ó buscando otro mejor, lo pudieran hacer los españoles en menos tiempo.

Y no dudo que puesto dicho Boruca en buena política, conmovidos por mí algunos vecinos de esta provincia por hacer ese servicio á Su Magestad, se fueran á poblar allí cerca una villa, hallándose para sus conveniencias y tratos más inmediatos á Panamá. Y poniendo allí una herrería, cada dia dichos Talamancas salieran á comerciar con ellos y otros, vendiéndoles sus mantas y géneros á trueque de herramientas, que es lo más que apetecen; y sujetos dichos Borucas pagarán tributos á Su Magestad, racion y doctrina á sus Ministros, como lo hacen los de los demás pueblos de esta provincia, y ahorraría el dicho sínodo que ahora se les dá.

Y no embargante lo que llevo representado en órden á la reduccion y buena permanencia de dichos Talamancas, dando cumplimiento á la órden de V. S., quedo disponiendo la recluta nuevamente mandada hacer de treinta hombres, no habiendo al presente caudal pronto en estas reales cajas para sus pagas y aprestos, pues como tengo informado á V. S. á causa de no haber efectos del situado de la Guerra para la de las vijías de ambas costas, aderezo de armas, correos y otros gastos inexcusables, me ha sido preciso valerme de los de la Real Hacienda y demás situaciones con cargo de reintegro, en virtud de órden de dicho antecesor de V. S., por cuya causa le tengo suplicado se sirva de aplicar para la continuacion de dichos gastos y lo demás que se ofrezca á la defensa de esta dicha Provincia, los dos mil pesos del monto del camino de Matina, de no haber forma de que de la Corte se me pueda socorrer; sobre cuyos puntos ordenará V. S. todo aquello que hallare

ser más conveniente al mayor servicio de ambas Magestades que, por lo que á mí toca, daré todo el fomento que me fuere posible, así por ser de mi obligacion como por obedecer en todo á V. S.

Barba y Julio veinte y uno de mil setecientos y tres años.

DON FRANCISCO SERRANO DE REYNA.

Don Diego de Herrera Campuzano, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala sobre el envío de una escolta de cincuenta hombres á la reduccion de Talamanca.

CARTAGO 5 DE JUNIO DE 1705.

Señor Licenciado Don Fernando de la Riva Agüero.

Muy Señor mio: en cumplimiento de la carta-órden que de V. S. recibí, su fecha de tres de Abril de este presente año, con el trasumpto de la Junta de Reduciones y lo resuelto en ella acerca de los indios infieles de la *Talamanca*, de esta jurisdiccion, pasé luego á dar providencia de los diez hombres que en dicha Junta se determinó fuesen á prevenir las sementeras de raíces yucales y plátanos, los cuales salen esta semana proveidos de todo lo necesario para dicho efecto, tomando principio esta obra desde *Tuis*, *Teotique*, *Chirripó* hasta *Urinama*, que es el paraje más apropósito y conveniente para sentar el Real y plaza de armas de los cincuenta soldados que han de entrar á la redencion de dichos infieles, segun que es parecer

de los Reverendos Padres misioneros fray Pablo de Rebullida y fray Antonio de Andrade, que se hallan en esta ciudad, y sobre este punto y el del estado que tienen las cosas de la tierra adentro, informan en esta ocasion á Su Alteza en la adjunta que acompaña á ésta, y respecto á que por ser ya invierno no se pueden hacer en él las milpas, porque para éstas se han de prevenir las rozas en verano, si bien su falta suplirán en ínterin las sementeras de yucas y platanales, habiéndolas dilatado, como lo tengo dispuesto y mandado.

Por lo que mira al nombramiento de cabo de la recluta de los dichos cincuenta hombres que por dicha Junta se hace en la persona del Capitan D. Francisco de Noguera no excuso, sin contravenir al dictámen de esa Real Audiencia, cumpliendo con mi obligacion, el prevenir, por el conocimiento que me asiste, que á dicho Capitan D. Francisco de Noguera, á quien tengo por muy hombre de bien y de muy buenos acuerdos para la profesion de la mar, en que se ha ejercitado, no le asisten las experiencias de que se necesita para reducciones, que son práctica y vaquía para penetrar montañas crudas y ásperas y movimientos de los naturales, cuya advertencia debo hacer para el seguro de mi conciencia y buen acierto en materia tan grave, tan deseada y encargada por la Católica Magestad á todos sus Ministros, y se hallan aquí dos sugetos muy apropósito para tales empresas, prácticos y versados, de valor y experiencia: el primero es el Capitan D. Francisco Lopez Conejo, natural de la ciudad de Málaga, vecino de esta ciudad, que ha servido á S. M. en su Real Armada y en el presidio de Panamá, y en esta ciudad ha sido Alcalde ordinario y Capitan de infantería del valle de Matina y costa de la mar del Norte, por donde ha tenido mucha comunicacion con los indios *Urinamas* y otras naciones de las que ahora se trata y los conoce y le conocen y ha sido teniente de

Gobernador y Capitan General del Partido de *Boruca*, de esta Provincia, por donde ha entrado y tratado los *Térrabas y Talamancas*, de quienes tiene experiencia y de sus territorios; el segundo es el Capitan Esteban Nieto, quien asimismo ha servido á S. M. en el reino de Chile y en el de Tierra-Firme por la parte de *Chiriquí*, que confina con los *Borucas* dichos, de esta jurisdiccion. Ha hecho entradas á las montañas y sacado de ellas muchos indios de los que llaman *Changuenes* á dicho *Chiriquí*, cuyos sugetos tengo por muy apropósito en el grado que los he puesto para el efecto de lo que se pretende y su consecucion, sin más motivos que el del servicio de ambas Magestades, en que puede V. S. estar cierto es mi principal objeto y á que acudiré siempre con todo cuidado y zelo, como lo haré en cuanto á la recluta de la gente y demás providencias que se mandan y á lo que fuere del mayor agrado y servicio de V. S., á cuya disposicion quedo rogando á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo.

Cartago y Junio cinco de mil setecientos y cinco.—Señor.—Besa la mano de V. S. su más seguro servidor

DON DIEGO DE HERRERA CAMPUZANO.

Informe de Fray Antonio Margil sobre la Talamanca.

GUATEMALA, 14 DE SETIEMBRE DE 1705.

Fray Antonio Margil de Jesús, predicador apostólico y misionero de la Provincia de la *Talamanca*, dice: que V. S. fué servido por decreto de este dia rogarle y encargarle in-

forme con toda claridad é individualidad qué providencias se han executado en la entrada que se determinó hacerse á la conversion de los indios infieles que habitan en las montañas de la Talamanca, qué gente la hace, á cargo de qué persona y qué padres misioneros van á ella, el estado en que se hallan, qué gastos se han executado y que para el efecto se le llevasen los autos de esta reduccion, los quales ha visto, y cumpliendo con lo mandado por V. S. lo que se me ofrece informar en esta materia es: haber executado lo que se me mandó en órden á la entrada, llegando á la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, y aunque hubo alguna detencion por el reparo que hizo el Gobernador de dicha provincia de no tener bastantes armas para la gente y no desmampararla de aquella plaza, y despues por segunda órden que le remitió el Señor Don Juan Gerónimo Duardo, siendo Presidente de esta real Audiencia y Capitan General de este Reyno, cubrió luego dicho Gobernador los cincuenta hombres de armas que se le habian mandado dar para la entrada, y fueron estos á el cargo de Don Francisco de Noguera y Moncada, con título que se le dió por este Gobierno Superior de Gobernador de la Talamanca y Cabo de la gente, con cuyo Cabo y gente armada, que fué escogida y toda gente de trabajo y muy escogida, entré con dos religiosos misioneros, mis compañeros, nombrados fray Antonio Andrade y fray Lúcas Morillo y Rivera, habiendo enviado antes otro religioso, asimismo mi compañero, nombrado fray Pablo de Rebullida, quien sabe todas las lenguas de todas aquellas naciones por haber tiempo de doce años que habita entre ellos, para que juntase todos los cabos de dichas naciones para que viniesen á encontrarnos y á la gente que llevábamos de escolta, como de hecho lo executó, viniendo dos indios Urinamas á darnos noticias de cómo se hallaba dicho Padre fray Pablo, executando lo que le ordené y avisando que

actualmente se hallaba en los últimos Talamancas nombrados *Viceitas*, y hallándome ya en la medianía del camino con la gente, que hay de Cartago á las naciones, me alcanzó la obediencia de mi Comisario General de todas las Indias occidentales que reside en la Córte de Madrid, para que con toda precision fuese á fundar el colegio de Misioneros, una legua cerca de la ciudad de Zacatecas, segun y como lo manda Su Magestad por sus reales cédulas; en cuya execucion me hallo al presente en esta ciudad de próximo para executar mi obediencia.

Y pasando á executar, digo, á informar el estado en que se halla esta reduccion, digo que, al presente, por la misericordia divina, se hallan baptizados como ochenta mil hombres y mugeres, chicos y grandes, antes más que menos por los religiosos misioneros que hemos entrado, aunque los más de las naciones se hallaban como alzados por no haber tenido justicia que los sujetase, por lo cual se determinó por este Gobierno Superior enviar esta escolta, y segun el estado en que se halla y el temor que han cobrado á la gente de dicha escolta, dentro de un año espero en el Señor quedará toda esta gente baptizada en política christiana y abiertos caminos para que puedan ser administrados con facilidad y paso para reducir otros veinte mil, que confinan con estos, nombrados *Guaimiles* (1) y otras muchas naciones de diferentes nombres. Y habiendo yo de executar dicha mi obediencia como vice-comisario de las misiones, nombré por Presidente de dichas misiones y en mi lugar, al Padre Fray Antonio de Andrade, uno de dichos mis compañeros, sugeto capacísimo, de grande espíritu y zelo, en cuya persona fio en el Señor no hará falta mi ausencia para la dicha reduccion, por lo mucho que lo tengo experimentado, y

(1) *Guaimiles* ó *Guaimíes*, establecidos al E. del rio *Chiricamola*.

más siendo como es la gente que fué de escolta, de tanto valor, ánimo y trabajo, que en muy breve tiempo espero en el Señor darán dichos mis compañeros noticia de buenos sucesos y de haberse adelantado mucho la reduccion.

Y pasando á expresar los gastos que se han causado hasta ahora en esta entrada, no han sido más que haberse dado las quatro pagas adelantadas á toda la gente, y á cada uno de los religiosos una botija de vino para celebrar y quarenta pesos de cera y pan para sus sacrificios para todos, previniendo que en esta reduccion será conveniente para que el Cabo de dicha escolta pueda con más facilidad atraer á los de las demás naciones que faltan por conquistar y acabar de domesticar á los ya baptizados, se les señale ó remita alguna cantidad en algunos géneros, como abalorios y herramientas de las que usan, por modo de agasajo. Y de los dichos gastos que llevo expresados y de los demás de avíos y sustento dará quenta á este Gobierno Superior Don Diego de Herrera Campuzano, Gobernador de la dicha Provincia. Es lo que se me ofrece informar, quedando muy confiado en el Señor y en la mucha caridad de V. S. y demás Señores de las Juntas que con su santo celo y patrocinio que aplicarán, tendrá esta reduccion muchos adelantamientos y quedarán servidas ambas Magestades y yo en mis cortos exercicios rogaré á la Divina me guarde á V. S. muchos años con todas felicidades en su Gobierno.

De este Colegio de Christo nuestro Señor Crucificado de Goathimala y Septiembre catorce de mil setecientos y seis años.

La misma nada FRAY ANTONIO MARGIL DE JESUS.

Informe de Fray Antonio de Andrade y Fray Pablo de Rebullida sobre los progresos de las misiones.—Descripcion é itinerario de Talamanca.

CARTAGO, 10 DE ENERO DE 1709 (1).

Muy poderoso Señor:

Fray Antonio de Andrade y Fray Pablo Rebullida de Santo Domingo, misioneros apostólicos, hijos del Colegio de Cristo Señor nuestro crucificado de la ciudad de Guatemala y asistentes en esta Conquista de la Provincia de la Talamanca, etc.

Por ser quasi obligacion nuestra el informar á V. A. del estado en que hoy se halla esta reduccion para que V. A. tenga el debido conocimiento de ella para las providencias que fuere servido darle, decimos que desde que entró á esta conquista la recluta mandada hacer por V. A. de los cincuenta hombres y un Cabo Gobernador que entró por el mes de Julio del año de setecientos y seis hasta hoy, se han logrado el hacerse en esta mision de infieles catorce iglesias, que hoy se mantienen con sus imágenes de Santos, y han asistido los más de los indios á la misa y doctrina cristiana que se les enseña en su lengua natural. Se han

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—*Secretaría de Nueva España.—Secular.—Audiencia de Guatemala.—Expediente sobre la reducción de los Indios de Talamanca.—Año de mil setecientos trece.*

bautizado nuevecientas y cincuenta criaturas; se hicieron las paces entre las dos naciones *Térraba* y *Talamanca*, y perseveran en la misma amistad y paz. Se han hecho en los primeros pueblos treinta y cuatro casamientos por la Iglesia, confesándose primero para recibir el matrimonio; quedan los caminos abiertos desde la ciudad de Cartago hasta la provincia de Térraba, que es lo último hasta donde se ha llegado ahora; se han doctrinado los indios en sus propios idiomas, y aunque algunos por mal inclinados y por faltar las fuerzas no han asistido á la misa y doctrina, pero otros han quedado tan expertos en los misterios y lo demás, que es gloria de Dios ver su capacidad y buena inclinacion.

De los párvulos bautizados tenemos noticia que en los tres ó cuatro primeros pueblos han muerto veinte y ocho; de los demás pueblos no nos dan noticia los indios, porque se avergüenzan de que se mueran y así lo callan. Juzgamos que esto es lo esencial que se ha hecho, y así no particularizamos más aquí este punto, pues adelante va expresado todo en la suma ó copia que va al fin, la cual juzgamos será de mucho gusto para V. A. y para nosotros de consuelo el que merezca el crédito que en ella con su verdad nos prometemos, pues no habrá faltado quizá quien diga en esa ciudad que *Talamanca* no tiene mil indios en su provincia: juzgamos sin juicio en contra que el que tal dice, ó no sabe lo que se habla ó nunca ha entrado á esta Provincia, pues cuando no miráramos al pecado de una mentira grave informando á V. A. que son cinco mil indios los que están de nuestra parte no siéndolo, dixéramos á lo menos lo que era verdad, á fuer del hábito y estado que profesamos; y así en este particular puede V. A. estar seguro de que lo que hasta hoy hemos informado y en adelante informarémos, es y será con la equidad que debemos y como testigos oculares.

Los indios que están con nosotros en paz son cinco mil, aunque de éstos algunos están sin baptismo y son los indios *Tojares*, que aunque el Rdo. P. Fray Francisco de San Joseph estuvo por dos ocasiones en la Isla, no los pudo haber á las manos todos, por estorbos que hubo para ello. Estos cinco mil indios son entre la nacion *Cabécar*, *Talamanca* y *Térraba* y los indios Isleños entran en este número porque son *Térrabas*. Los Cabécares y Talamancas son tres mil indios, y dos mil los Térrabas é Isleños. Por motivos que tenemos, juzgamos son más estos indios *Térrabas* é *Isleños*, aunque aquí haremos este cómputo no más; pues en esta isla la última vez que estuvo en ella el Padre fray Francisco de San Joseph, de los niños baptizados halló que habían muerto doscientos y segun nos dicen los indios *Térrabas* son más los Isleños que ellos; del exceso más que hubiere avisarémos á V. A. en adelante, pues aunque aquí hagamos concepto de que sólo son estos cinco mil los que están en paz con nosotros, puede ser y sin duda que contándolos físicamente halláramos más; pero como es cuasi materia imposible el poderlos contar, como tambien el ajustar cuántos hay casados y cuántos casaderos y párvulos, por requerir eso mucho tiempo, aun con eso no bastará por vivir tan diversos; harémos con la experiencia este juicio moral, queriendo más quedar cortos por seguros, que largos por fáciles. Este número de indios es entre chicos y grandes y de ambos sexos.

De la nacion *Térraba* á la *Changuene* hay dos dias de camino, y estas dos naciones hoy están en guerra como antes, por no haber podido en esta ocasion ponerlos en paz por los impedimentos y cortedad de tiempo; pero en los años pasados que estaban en paz, se baptizaron mil y novecientos indios *Changuenes* y se hicieron ciento y cincuenta matrimonios, y quien estuvo entre ellos es uno de nosotros, que es fray Pablo de Rebullida de Santo Domin-

go, quien estuvo entre estos indios tiempo de veintitres meses, y él los baptizó y casó, á los que quedan dichos. Estos son los que á este Padre le quitaron el ornamento; esto decimos aquí por los indios que hay baptizados y casados, porque los indios de esta nacion sólo son cinco mil, sino los que el Capitan Ulate y el Capitan Pedro de los Rios sacaron á Chiriquí. Estos cinco mil indios *Changuenes* están al Norte, pero no tan propinquos al Norte como éstos.

El medio para gobernar estos cinco mil indios *Changuenes* lo diremos adelante, como también hablaremos de sus parcialidades y caminos. Despues de estos *Changuenes* hay tres naciones de indios llamados *Zeguas*, *Almirantes y Guaymiles*; y éstos los reputamos por ocho mil indios en todas estas naciones; y entre esos ocho mil indios juzgamos están los que nos han informado que tienen rabo. Esto va aquí de paso para el pleno conocimiento de estas montañas; pues estos son todos los indios que en esta costa hay hasta el castillo de Chagres, salvo si hay otros ocultos. Los que deseamos lograr por ahora son los *Cabécares*, *Talamancas*, *Térrabas* y *Changuenes*, cuyo número de indios es de diez mil entre chicos y grandes y de ambos sexos y para eso propondrémos á V. A. lo que viéramos que conviene para su execucion y el modo que se ha de tomar. Esta es una suma de esta montaña, la cual aclara mejor la copia del fin de este informe.

Esto es lo que se ha visto ó sabido por noticia en favor á lograr muchas almas; pero siendo nuestra obligacion decir lo que estorba para que éstas se logren, decimos que lo que hemos experimentado y sentido mucho ha sido el que el enemigo Inglés y Mosquito tiene esta conquista muy espantada con las tiranías que con los indios cada dia están obrando, ya llevándoles las mugeres é hijos, ya matándolos á balazos y robándoles su pobreza, y en tiempo de diez y

seis años que há que entra á esta reduccion, habrá llevado dicho enemigo más de trescientos indios, y este mal es contínuo y no cesa; pues despues que se retiró á Cartago el Cabo Gobernador Raphael Faxardo con su gente ha entrado dos veces ó tres estando nosotros en esta conquista y ha llevado unos diez y ocho indios y matado tres, y todo esto han hecho desde el mes de Marzo hasta Agosto de este año pasado de setecientos y ocho; la última vez que entró por Agosto fué en el pueblo de la Concepcion Purísima de Talamanca en donde mató dos indios y llevó diez de este mismo pueblo. Este pueblo de la Concepcion de Talamanca es donde determinábamos que habian de poblarse los Españoles con sus familias, por ser paraje adecuado para ello, como tenemos informado á V. A., así por sus buenas tierras para sus mantenimientos como para el Gobierno de esta conquista. Este ha sido nuestro parecer, el que se poblara, por ver que así convenia.

Hoy en dia nos hallamos muy otros de este intento, que juzgamos que será nuestra mutacion impulso divino el desistir del tál intento, fundándonos en que el poblar *Talamanca* de Españoles ha de costar mucho y lograr nada, antes se perderá mucho cuando menos lo pensemos; pues juzgamos que perseverando este enemigo despues de poblados los españoles, con los gastos, tiempo y trabajos que se dejan conocer con un asalto fuerte de este enemigo, se hallará perdida toda la poblacion, muertos los españoles, saqueados peltrechos y haciendas, las mugeres por los montes y perdido todo lo gastado de los haberes reales que hasta entonces en poblar familias se hubiere visto convenir.

Y así siendo este daño que juzgamos cosa tan dura para nuestro deseo y eminente peligro, que conocemos por la experiencia, nos repugna en la conciencia la tal poblacion de Talamanca, y siendo cosa digna de reparo informamos á V. A. de todo esto para que, enterado de este grave daño

que reconocemos, se sirva cooperar á lo que determinamos, que es el que no se pueble la provincia de Talamanca, sí el que se pueble la provincia de Boruca de españoles, á donde se saquen los indios y tambien que se saquen á los parajes de *Chirripó* y *Teotique*, parajes que están hácia la ciudad de Cartago, buenas tierras todas para este intento, como expresamos adelante. Y si á esta nuestra determinacion para frustrarla se dá por fundamento el que se vivirá con cuidado de centinelas, armas y lo demás que se conociere convenir para la defensa, á eso decimos que V. A. sabe cómo gasta Su Magestad, que Dios guarde, sus haberes reales en tener vigías en el Valle de Matina para la defensa, en donde los vecinos tambien de la ciudad de Cartago asisten años contínuos y con armas para su defensa, y sabemos que ni bastan vigías ni cuidado alguno para que este enemigo no los robe á estos que asisten en este dicho valle y se lleve los esclavos que quiere, y de tal modo que quizá ni la vigía los siente entrar ni los ve cuando salen, porque son tierras abiertas como lo son las de Talamanca; y dado que los españoles se defendieran, lo cual dudamos, no pudieran defender á los indios, porque por ser muchos viven en diversos lugares y parajes, y siempre estos hijos tiran á buscar sal á las orillas del mar, de donde se los lleva de ordinario este enemigo; y así en conciencia no podemos decir á V. A. menos, que es se saquen estos indios á donde decimos y del modo que diremos.

Este punto de sacar á poblar los indios lo hemos comunicado con el señor Gobernador, que es dignísimo de esta provincia, D. Lorenzo Antonio de Granda y Balbin, quien con su buen zelo de esta mision, capacidad y experiencia nos ha dicho es del mismo parecer nuestro, y asimismo esta ciudad de Cartago conviene en lo mismo, sacando á la provincia de *Boruca* los que estuvieren cercanos á ella,

y á *Chirripó* y *Teotique* los que pudieren salir por la misma razon; y aunque no fuera el motivo de sacar los indios el que hemos ya dicho, fuéralo á lo menos el que algunos de ellos no se han de lograr en sus tierras por malas para administrarles, y de éstos son los *Térrabas*, que aunque se poblara Talamanca de españoles fueran siempre lo que hoy son.

Estos indios Térrabas pueden salir á Boruca de donde distan cinco dias de camino hácia el Norte y éstos son mil indios.

Los indios llamados *Viceitas*, que son *Talamancas*, pueden sacarse á Boruca, y éstos son setecientos y distan de Boruca seis dias de camino. Todos los demás Talamancas y indios Cabécaras pueden salir á Chirripó y Teotique.

Dista de *Boruca* un paraje llamado *Zonabora* cinco dias de camino; estos indios son *Changuenes* y son mil y quinientos indios éstos y éstos se pueden sacar á *Boruca*.

De este paraje á otro llamado *Charlun*, dos dias de camino, y tiene quinientos indios este paraje y de la misma lengua *changuene*.

De *Zonabora*, dos dias de camino, está *Chorriba*, paraje que tiene mil indios y de esta misma nacion.

De *Zonabora* á otro paraje llamado *Manigalasca* dos dias de camino; trescientos indios hay aquí y de la misma lengua *changuene*.

De *Zonabora* á un paraje llamado *Cachacabaza*, dos dias de camino. Son estos indios ochocientos de la misma nacion.

De *Cachacabaza* á la isla de *Tójar*, dos dias de camino. Esta isla es de la lengua *térraba*.

Todos estos indios *Changuenes* pueden salir á la provincia de *Boruca*, menos la isla de *Tójar*, *Chorriba* y *Cachacabaza*; y dado que no salgan estos indios *Changuenes*, que pueden, á lo ménos es muy fácil, poblándose *Boruca*, el

gobernarlos desde allí, porque la isla de *Tójar*, que es la más remota de *Boruca*, sólo dista nueve dias de camino y en todo él sólo hay un dia que pasar por estos indios *Changuenes*. Sean los que decimos es por la experiencia que tuvo entre ellos el Padre Fray Pablo de Rebullida de Santo Domingo, que estuvo entre ellos tiempo de veinte y tres meses, como queda dicho.

Esta provincia de Boruca es capaz de tener mucho ganado y bestias por ser sabanas el sitio todo, aunque á lo retirado hay montañas.

Dista de este pueblo de la provincia de Boruca *Chiriquí*, pueblo de españoles, cuatro dias de camino, y siendo tan cerca de Boruca le puede dar á este mucho ganado, que abunda bastante en *Chiriquí*, como tambien herramientas y lo que se hubiere menester, por tener puerto de mar y comercio con Panamá dicho *Chiriquí*.

Tres dias de camino de *Boruca* está el mar del Sur, y esta provincia que hemos dicho es capaz de tener los indios que decimos pueden salir á ella, como lo es tambien de tener cincuenta familias por ahora de españoles, que siendo V. A. servido puede mandar se pueblen en dicha provincia, en donde logrará tambien V. A. el sujetar con este medio los indios de *Boruca*, que bien lo han menester.

Al paraje de *Chirripó*, que dista de la ciudad de Cartago cinco dias de camino y el de *Teotique* tres, pueden salir los indios *Cabécares* y los *Talamancas*, que quitando los *Vizeitas*, que son *Talamancas* y han de ir á Boruca, como queda dicho, saldrán aquí á estos dos parajes dos mil y trescientos indios, que esos son estos *Cabécares* y *Talamancas*.

Estos parajes de *Chirripó* y *Teotique* estuvieron poblados los años pasados; son parajes, y de Cartago á ellos hay camino doblado, pero andable de bestias.

A este paraje de *Chirripó*, que ya es pueblo tambien,

aunque corto, determinamos sacar este verano trescientos indios, que nos han dado palabra de salir á poblarse en dicho paraje; y para que esto se ejecute mejor, determinamos trabajar con quince hombres en este paraje ya dicho el tiempo que conviniere, así para milpas como platanares, y juntamente trabajarán los indios que han de salir algun tiempo; y cumplida dicha diligencia de trabajar, primero entrarémos con los treinta hombres y sacarémos estos trescientos indios, y si algunos de estos trescientos quedaren saldrán despues, pues confiamos en Dios que poco á poco saldrán, porque ya estos hijos conocen lo nocivo que les es el enemigo Mosquito é Inglés, motivo que les ha de ayudar á su salida.

En estos dos años veremos lo que logramos, y tambien socorrerémos á los isleños y *Changuenes* con el baptismo y doctrina que se pudiere, ínterin hay otra cosa mandada por V. A. en la providencia.

Para principios de Febrero saldrémos para el paraje de *Chirripó*, en compañía de los quince hombres, para ejecutar lo que queda dicho; y cumplido el tiempo, como decimos, de trabajar para las cosechas, entrarémos con toda la infantería de los treinta hombres adentro; sacarémos los primeros tres pueblos que llamamos *San Bartolomé Urinama, Santo Domingo* y *San Buenaventura.*

Pocos hay de estos indios que no sean casados por la iglesia y son de los más mansos de la montaña.

Toda esta determinacion con que entramos y tambien la de la gente en trabajar la ha aprobado el Señor Gobernador de esta Provincia, á quien, habiéndonos hecho toda la recluta con brevedad y toda voluntaria, suplicámosle le reservase la mitad de la gente reclutada y pagada para cuando la pidiéramos de adentro; así se convino y de este modo se hallan estas materias.

El dia 8 de diciembre de este año pasado salimos de es-

ta conquista; quedan los indios sosegados, como son los *Cabécares*, *Talamancas* y *Térrabas*, y deseosos de españoles, á quienes estos hijos no han hecho agravio sustancial alguno en todo este tiempo que han estado entre ellos, ni derramado los españoles una gota de sangre en su conversion.

Copia del número de indios que tiene la conquista de TALAMANCA, *sus pueblos, caminos, rios y distancias de unos pueblos á otros.*

Desde la ciudad de Cartago, última de la cristiandad por esta parte, por la mar del Norte, hasta el primer pueblo de indios de esta mision, llamado *San Joseph de Chirripó*, hay cinco dias de camino algo áspero, pero á mula andable. Tres rios caudalosos hay hasta aquí (1).

De aquí á *San Bartholomé de Urinama* hay tres dias de camino malo, de pantanos y cuestas, y se pasan dos rios grandes y el que está junto á este pueblo, que los indios llaman *Tariri*, y los que navegan el Norte rio de la *Estrella* (2) es muy caudaloso, porque le entran antes de desembocar al mar tres rios grandes y otros pequeños (3).

De aquí al pueblo de *Santo Domingo* un dia de camino corto.

De éste al pueblo de San Joseph Cabécar un dia de camino malo.

Estos indios referidos hablan una lengua, que es la *Cabécar*, aunque algunos en su nativo no son cabécares.

---

(1) Los rios Reventazon, Pacuare y Chirripó.

(2) El rio de la *Estrella* no es el *Tarire* aunque se le confunde amenudo. V. nota p. 96 y 112 y PERALTA. *Costa-Rica*, etc., p. 680.

(3) Los principales afluentes del *Tarire* ó Tiliri son los rios *Coén*, *Lari*, *Urén*, *Choli* ó *Zurquin*. (*Churquin* lo llama el Ilmo. Sr. Thiel, Obispo de Costa-Rica, en sus *Apuntes lexicográficos de las lenguas y dialectos de los indios de Costa-Rica*.)

De aquí á *Jesus*, pueblo de *Talamancas*, hay una legua corta.

Al pueblo de San Juan Baptista una legua corta.

De aquí á San Agustin una legua larga, y se pasa un rio llamado *Quoin* (*Coen*).

De aquí á *Santa Anna de Dios* un dia de mal camino de cuestas.

De aquí al pueblo de *San Antonio de Jesus* quasi media legua.

De aquí se vuelve á San Agustin, y de San Agustin á San Miguel hay legua y media.

A un paraje llamado Namatz, poblado de indios, hay dos leguas largas de mal camino.

De aquí al pueblo de la *Santísima Trinidad* hay una legua larga.

De aquí á un paraje llamadó *Cachaberi*, poblado de indios, hay una legua de tierra llana.

De aquí al pueblo de la *Concepcion* una legua llana de tierra.

Este pueblo de la *Concepcion* es el último de la nación *Talamanca* y desde el pueblo de *Jesus* hasta aquí hablan otra lengua, que es la *Talamanca*.

Del pueblo de la *Trinidad* dista un pueblo cuatro leguas llamado San Buenaventura, que está á la medianía de la *Trinidad* á *Santo Domingo*; á éste le ha llevado el enemigo alguna gente.

Del pueblo de la *Concepcion* al primero de la nación *Térraba*, llamado San Andrés de Bilis, habrá seis leguas de buen camino; se pasan dos rios caudalosos llamados *Arari* (*Lari*) y *Urén*.

Esta nacion *Térraba* tiene mil indios; habla otra lengua que la *Talamanca*, y viven éstos dispersos y en malos parajes, aunque no todos, pero la mayor parte de ellos.

De esta nacion *Térraba* son los isleños de *Tójar*. Esta

isla no hemos visto ahora; pero sí la vió el padre fray Francisco, como ya dijimos.

Estos *Térrabas* son aplicados á rezar y las criaturas muy hábiles, pues aun de pecho las hemos visto rezar. Tienen mucha fé y no olvidan fácilmente lo que se les enseña, como las otras naciones.

Los isleños desean mucho que, á no habernos salido por los motivos que hubo ya, estuviéramos bautizándolos.

Después de la nación *Térraba* está la *Changuene* y tiene cinco mil indios, con lengua que dista de las demás referidas y la sabe fray Pablo Rebullida de Santo Domingo. Los que tiene bautizados y casados esta nacion ya queda dicho, que son los baptismos mil y novecientos y los casamientos ciento y cincuenta.

Despues de esta nacion (*changuene*) quasi inmediatamente se siguen otras naciones, las cuales llaman *Zeguas*, *Almirantes* y *Guaymiles* (1), y en estos hacemos juicio están los con rabo. Todas estas tres naciones tendrán ocho mil indios; y todo lo referido de indios está á la costa del Norte.

Número de indios en cada nación y pueblos cabécares.

A. B.	San Joseph de Chirripó, treinta.....	30
A. B.	San Bartholomé de Urinama, ciento quince.	115
A. B.	Santo Domingo, doscientos cuarenta y seis.	246
A. B.	San Joseph Cabecar, quinientos.....	500

(1) Los *Zeguas*, *Seguas* ó *Siguas*. En la lengua de Térraba *sigua* significa *extranjero*. Son estos los *Mexicanos* que encontró Juan Vazquez de Coronado en 1564, con cuyo cacique *Iztolin* habló en lengua mexicana. Segun docum. inéd. estos indios eran *Chichimecas* que emigraron de México y llegaron á establecerse en las inmediaciones de la bahía del Almirante, en el valle de *Coaza*.

Los *Almirantes*, llamados así por los misioneros, habitan las playas de dicha bahía, y los Guaimíes ó *Guaimiles* al Este del antiguo rio *Guaimí*, hoy *Chiricamola* y del río *Chiriquí* viejo.

Talamanca.

	Jesús, cuatrocientos cincuenta.....	450
A. B.	San Juan Baptista, doscientos.....	200
A.	San Agustin, trescientos.....	300
A.	Santa Anna de Dios, trescientos cincuenta.	350
A.	San Antonio de Jesús, trescientos cincuenta.	350
	San Miguel, ciento treinta.....	130
	Namatz, ciento doce.....	112
A.	La Santísima Trinidad, ciento noventa...	190
A.	La Purísima Concepcion, setenta.....	70
	Cachaberi, cincuenta.....	50
	San Buenaventura, cincuenta y seis.....	56
	Tres mil ciento cuarenta y nueve. .	3.149

Todos los pueblos que al márgen tienen A, tienen iglesia, y los que tienen A y B, iglesia y convento, y los cabildos que hay hechos son cinco en diferentes pueblos.

La nacion *Térraba* está en parcialidades; tiene tres iglesias, que son San Pedro, Santa María y San Buenaventura, y el número de todos es el referido, que son mil indios y los isleños otros tantos.

Los *Changuenes* son los que hemos dicho ya que son cinco mil indios y todo este número de indios que hemos dicho es entre chicos, grandes y de ambos sexos, como tambien el número de los ocho mil de las otras tres naciones; con que tambien decimos este es concepto moral, no físico, que aun los más frecuentados no los podemos contar, así por lo que hemos dicho, porque es imposible cosa, como porque siendo muchos, muchos mueren que no los vemos nosotros. Y así este nos parece por los palenques que hay, es el número, aunque no físico ni fijo, á lo menos moral, probable y prudente.

Esto es lo que hasta aquí de dar cuenta á V. A. se ofrece, á quien guarde Dios muchos años, con mayor aumento de señoríos y reinos. De este convento de nuestro Padre San Francisco de Cartago, en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve años.

Siervos y capellanes que besamos las manos de V. A., FRAY ANTONIO DE ANDRADE. — FRAY PABLO REBULLIDA DE SANTO DOMINGO.

Es copia literal del documento á que se refiere, inserto á los folios doscientos ochenta al doscientos noventa y dos, ambos inclusive, del *Testimonio del séptimo cuaderno de autos de reduccion de indios en la provincia de Costa-Rica*, cuyo testimonio se custodia en este Archivo general de Indias, bajo la rotulacion de «Secretaría de Nueva España.—Secular.—Audiencia de Guatemala.—Expediente sobre la reduccion de los indios de Talamanca.—Año de mil setecientos trece.»

El Archivero Jefe,
P. O.
CARLOS JIMENEZ-PLACER.

Archivo general de Indias.

Fray Antonio de Andrade, Misionero Apostólico, á la Real Audiencia de Guatemala, dá cuenta de la rebelion de Talamanca desde los Urinamas hasta la isla de Tójar (isla de Colon).

CARTAGO, 21 DE OCTUBRE DE 1709.

Muy poderoso Señor:

Con harta confusion y sentimiento paso á noticiar en breve á Vuestra Alteza el impensado suceso que lloramos de nuestra conquista de Talamanca, la cual el dia veinte y

ocho de Setiembre se armó contra nosotros á guerra, con tan bárbara crueldad, cual no ejecutara sino el hereje más tirano, pues no sólo mataron los indios de dicha conquista á diez soldados, una mujer y á los padres compañeros fray Pablo de Rebullida y fray Antonio Zamora, á traicion, estando la mitad de ellos enfermos, sino que pegaron á los cuerpos fuego, quemando iglesias y todo, robaron todos los ornamentos y cosas de ropa de las iglesias y quemaron las imágenes de los santos, y en fin, todo cuanto juzgó de maldad su malicia ejecutó su tiranía.

Escapó el Cabo-Gobernador de los treinta hombres y diez y ocho soldados y de ellos salieron dos heridos, y por más amparo divino que defensa natural, porque se conjuró toda la conquista, desde los *Urinamas hasta la Isla de Tójar*, y todas tres naciones de *Cabécaras*, *Talamancas* y *Térrabas* se coligaron como estoy informando, y sólo no cooperaron los de *Chirripó*; pero de los demás, los que no pelearon lo supieron, consintieron y lo callaron los que nos podian avisar. Avisa á Vuestra Alteza lo sucedido con individualidad el Señor Gobernador de esta Provincia (1), y por eso no molesto más á Vuestra Alteza. Espero en su Divina Magestad el remedio á tanta pérdida, como no dudo del celo de Vuestra Alteza, único blanco de nuestras esperanzas, pondrá los medios á restaurar del todo la pérdida de tantos años y de tantas almas. Su Divina Magestad guarde á Vuestra Alteza felices años con la prosperidad que en todo deseo. Cartago y Octubre veinte y uno de mil setecientos y nueve años.

Besa los pies de Vuestra Alteza el siervo y capellan

FRAY ANTONIO DE ANDRADE.

---

(1) En carta de 17 de Octubre de 1709; pero no dice en sustancia más que la presente.

Bando del Gobernador de Costa-Rica intimando sumision á los indios de Talamanca y de la isla de Tójar.

En el pueblo de Boruca, en quince dias del mes de febrero de mil setecientos y diez años:

Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbin, Gobernador y Capitan general de esta provincia de Costa-Rica por Su Magestad y las demás de su jurisdiccion: en cumplimiento de órden que tengo del Gobierno Superior de Guatemala para entrar á castigar á los indios rebeldes de las montañas de la *Talamanca* por haber matado á los Reverendos Padres Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Zamora, misioneros apostólicos, y diez soldados y una mujer y un niño, por lo cual hago saber á los naturales de dicho pueblo de Boruca, y á los *Texabas*, y *Térrabas*, y á los de la isla de *Tóxar*, que á los que vinieren á dar la obediencia al Gobernador y Capitan general del Rey nuestro Señor, les ofrezco en su real nombre el perdon en aquello en que hubieren delinquido, y á los que no vinieren los publico por rebeldía traidores á ambas Magestades, que son merecedores de quemarlos vivos, como lo experimentarán en la guerra que desde luego les publico á todos los que no vinieren á dar la obediencia al Rey mi Señor, á quien Dios guarde los muchos años que la cristiandad há menester. —DON LORENZO ANTONIO DE GRANDA Y BALBIN.

Por mandado de Su Señoría el Gobernador y Capitan general, lo publiqué en este pueblo de Boruca á son de caja y trompeta.

NICOLÁS DE ESTRADA, *Ayudante general.*

Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbin, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala sobre el castigo de la rebelion de Talamanca.

BORUCA, 28 DE FEBRERO DE 1710.

Señor Don Thoribio de Cossío, muy señor mío, Presidente Gobernador y Capitan general de estas Provincias:

Muy ilustre Señor:

Por ser de mi obligacion, pues ha sido Dios servido de traerme á ver el desengaño, pues de órden de V. S. vine á este pueblo de Boruca, donde publiqué el auto adjunto, para que tuviesen entendido los naturales del Norte que mi ánimo no era agraviar á nadie; y luego incontinenti que se publicó, á vista de los indios *Texabas* vinieron á dar la obediencia los dichos, y con ellos vinieron cuatro indios *Térrabas* del Norte, los cuales ofrecieron que sus parcialidades vendrian á darla y que todos estaban dispuestos á perder la vida por la satisfaccion que esperaban tomar de la muerte de su muy amado Padre Fray Pablo Rebullida, y de órden mia pasaron con los hijos de este pueblo y dos españoles á abrir el camino para *Viceita*, que es el pueblo mayor que hay en Talamanca.

Los espero de mañana á otro dia para que luego que lleguen, pasar los ciento y veinte hombres que traigo conmigo.

El Maestre de campo Don Joseph de Casasola pasó con ochenta hombres por la parte de *Chirripó*, con órden mia de no hacer agravio á ninguno que buenamente viniese á dar la obediencia, y llevó órden de publicar auto en la conformidad que refiero, pues se necesita andar con todo cuidado con dichos indios, porque aunque será muy justo el castigo, no obstante, me parece más útil al servicio de ambas Magestades examinar el motivo que hubo para levantarse y castigar los que fueren culpados, haciéndoles causa jurídica, para que con eso no padezcan los inconvenientes y porque á ellos, aunque bárbaros, no les falta el conocimiento de distinguir lo bueno de lo malo.

Ahora, Señor, es necesario, pues con tanto trabajo vine á estas montañas, que no me vaya hasta dejar poblados los indios *Térrabas* del Norte, y para eso necesito que V. S. sea muy servido el darme su favor y amparo, pues el Rey nuestro Señor y amo será muy servido si V. S. esfuerza la materia dando órden para asistir á dichos indios en sus poblaciones con lo necesario, remitiéndome pólvora, balas y dinero para comprar ganado en Chiriquí, que estará puesto aquí en siete dias.

Importarále á Su Magestad mucho el poblar este país de indios dóciles, como son los *Térrabas*, y constantes en la fé católica.

Los Talamancas, espero en Dios de no dejar ninguno en las montañas, sino pasarlos á Costa-Rica á poblar en los pueblos que quedaron despoblados de muchos años á esta parte, que con eso tendrá Su Magestad gran interés.

Lo que suplico á V. S. es la brevedad de la respuesta, porque no puedo sin ella moverme de este pueblo.

Doy cuenta á V. S. de como escribí al Presidente de Panamá y le pido que envíe una nao francesa por la parte del Norte á tomar la boca de la isla de *Tójar* para que yo los pueda reducir á rendirse y los de la *Boca del Toro*, que si

viene, se hará el mayor servicio á Dios y al Rey nuestro amo que se habrá hecho hasta hoy en las Indias, porque son tres mil zambos los de la isla de *Tójar*, y desde las *Bocas del Toro*, hay más de diez mil indios, que son de la conquista de Talamanca, y los Mosquitos, que tanto van creciendo y son tan dañosos á estas provincias, en particular á la Segovia y á Matina.

Es cuanto por ahora se me ofrece decir á V. S., á quien suplico me honre con la respuesta con la brevedad posible (1). Dios me guarde á V. Señoría los muchos años que deseo y hé menester en compañía de mi Señora la Presidenta.

Boruca, febrero 28 de 1710 años.—Muy ilustre Señor. —Besa la mano de V. Señoría su más obligado servidor y paisano,

DON LORENZO ANTONIO DE GRANDA Y BALBIN.

---

(1) Parece superfluo hacer notar al lector, pues va repetido hasta la saciedad en los anteriores documentos, que sin contestación ni duda la bahía del Almirante y sus islas y toda la comarca de la Talamanca continuaban en 1710, al cabo de un siglo de la primera rebelion y de la destrucción de la ciudad de Santiago de Talamanca, bajo la jurisdiccion de Costa-Rica y en su posesion, como lo acredita la carta precedente, que incluye las *Bocas del Toro* y la isla de Tójar (isla de *Colon*) en la conquista de Talamanca.

Causas del descontento y de la rebelion de los indios.

El Obispo de Nicaragua á S. M. el Rey sobre la situacion de los indios en Costa-Rica y Nicaragua y los excesos de sus gobernadores y de los misioneros.

LEON DE NICARAGUA, 1.º DE NOVIEMBRE DE 1711 (1).

El maestro D. Fray Benito Garret y Arlobí, Obispo de Nicaragua, puesto á los pies de V. M. digo: Que habiendo recibido una Real Cédula de V. M., su fecha en Madrid, á 20 de Julio del año pasado de 1709, en la cual me encarga V. M. cuide muy particularmente de la manutencion y aumento de las misiones y del buen tratamiento de los naturales, para que se logre la extension de nuestra santa fé católica, y que en la primera ocasion avise á V. M. de su recibo, como en todas las que se ofrecían, de lo que en la materia ocurriese, digo: Que obedeciendo á V. M. con la mayor veneracion debo representar á V. M. que en mi Obispado hay una mision de padres franciscos de los del colegio de Guatemala, que consta de cuatro frailes, dos que están en las montañas vecinas de Boruca; uno que suele entrar en las montañas del Norte sobre la Segovia, y otro que únicamente reside en el convento de la ciudad de Granada; cuyo número se considera bien corto para lo mucho que hay que trabajar en aquella viña, y los pocos años de

(1) *Ubi supra.*—Eclesiástico, Aud. de Guatemala·*Obispos de Nicaragua y Honduras.*—Años de 1653 á 1759.

los misioneros acompañados de la cortedad de sus talentos me lastiman el corazon contemplando los pocos frutos que pueden hacer y hacen las tierras incultas de aquellos bárbaros, naciendo esta desgracia espiritual de la facilidad con que los sacan del colegio de Guatemala para tan altos ejercicios, cuando su tierna edad, los pocos años de su religion y su ignorancia piden aun mucho claustro y el haber pasado por los mayores estudios, siguiéndose de estos yerros el poco ó ningun fruto que sacan de sus misiones, pues á ellos mismos he oído que los indios que convierten miran como cosa de burla y farsa la religion católica; que los más se bautizan para que se les den machetes y flechas, y que cuando los padres ó madres quieren sacar alguna alhaja de fierro del padre misionero, van allí con sus hijos recien bautizados y pasándoles la mano por la cabeza les dicen: *Padre, fuera bautismo, fuera bautismo*, sosegándose despues con la nueva dádiva que se les dá; y así todo el cuidado de los padres misioneros cuando han de entrar en la montaña es comprar machetes y flechas para el logro de su conquista.

Yo juzgo, Señor, fuera más acertado hacer de aquel fierro, cilicio y cadenas, y que con ajustada y ejemplar vida penetrasen con el cuchillo agudísimo de la palabra de Dios sus duros corazones. Y estoy seguro, Señor, que si el catolicísimo celo de V. M. viese lo poco que se adelanta en estas misiones, dispusiera el que viniesen á ellas religiosos más doctos y más provectos, ó que se encargasen de ellas los padres de la Compañía de Jesus, que observan otros santos estilos que los que con lágrimas de mis ojos veo aquí practicados.

Estando visitando la provincia de Costa-Rica, hallé que la reduccion de Boruca constaba de más de seiscientas personas entregadas ya por los misioneros á los padres franciscos observantes; y siendo plantas recien nacidas en el jardin

de la iglesia, tienen los pobres dos fieros huracanes que los contrastan, porque por una parte el teniente que tiene allí puesto el Gobernador (segun se dice contra real órden de V. M.) para que le tiñan hilo morado, los hace vivir como brutos en la playa por meses enteros, sin oir misa y desollándolos á azotes para que acudan con la porcion de hilo que se les ha repartido; por otra el mismo padre francisco practica con ellos casi la misma crueldad, para que con dicho hilo morado, como género más noble, le paguen la racion. Y así con la verdad que debo profesar á V. M., aseguro que aquellos miserables de Boruca, como otros recien convertidos, no son tiernos discípulos á quienes se enseña la ley de Dios, sino infelices esclavos que con sus sudores sangrientos sirven á la codicia y al interés. Esta crueldad, Señor, es la causa de que los indios, en los exordios de su católica religion, forman pueblos numerosos y despues con el tiempo reducen sus pueblos á aldeas, porque aquel trato cruel y continuado de sus jueces es el tirano verdugo de sus vidas.

El pueblo de *Quepo* formaba solo el corregimiento más celebrado de Costa-Rica, y ahora tiene solamente diez indios, que yo confirmé á todos.

En la provincia de Nicoya había antes cinco pueblos (1) y ahora hay uno, con poco más de cien almas. No se exterminan ellos mismos con hechizos, como vocean los Corregidores, sino con el riguroso trato con que lentamente consumen sus alientos vitales. Indio, Señor, conozco yo, del pueblo de Masaya, á quien es público que el Gobernador D. Miguel de Camargo mandó dar tantos azotes, que pisaba su sangre como pudiera el agua de un arroyo; otro miserable espiró en el palenque.

---

(1) Nicoya, Cángel, Nicopasaya, Cabo Blanco y San Juan Diriá y además la isla de Chira.

Visitando el pueblo de Pacaca, provincia de Costa-Rica, me pidieron aquellos pobres con lágrimas de sus ojos, que por la sangre de nuestro Señor Jesucristo escribiese á V. M. y le representase la inaudita crueldad que, aun excediendo á todas las de Diocleciano, había usado con ellos su actual Gobernador y Capitan General Don Lorenzo Antonio de la Granda y Balbin, quien siniestramente informado de que en aquellos cerros de Pacaca habia minerales de oro, llamó á los principales de dicho pueblo y tambien á una mujer, y porque no confesaron lo que pretendia sacar su infernal ambicion, los martirizó de tal mamera á todos, los desolló á azotes, y suspendiéndolos en el aire, pendiendo todo el peso de los cuerpos de la parte que explica á V. M. el silencio de mi rubor, de cuyo sensible tormento padecen aún hoy en dia los efectos, con la lastimosa postura con que andan, y que por ella son mis ojos testigos de tan inhumana tragedia. A la mujer la castigó y tormentó con severa crueldad, la cual al apearse del aculeo se fué aturdida á la montaña donde pereció al rigor de la necesidad, entre los dientes de alguna fiera que, compadecida de sus tormentos, la libró, quitándole la vida, del dominio de una inhumana ambicion. Halláronse despues de algunos meses sus huesos, que el padre doctrinero enterró en la iglesia con llanto universal de todos.

Aunque tengo especialísimo cuidado de no entrometerme en la real jurisdiccion de V. M., me pareció no excederia si, para obedecer á V. M., como me lo manda, y á efecto solamente de informar á V. M., recibiese informacion de este caso tan raro. Recibíla con todo prudente sigilo y remítola á V. M. original, quedándose en mi poder copia, por si aquella se pierde, añadiendo mi corta comprension que ya la justicia de Dios ha ganado de mano á la rectitud de V. M. en castigar al dicho Gobernador delincuente, pues si quiso que aquellos miserables indios hablasen lo que no

sabian, le ha quitado su divino poder el habla y porque injustamente desquició los cuerpos de aquellos pobres, ha dejado el suyo sin los quicios de su cuerda, de manera que sano, bueno y puesto en pié, es como un esqueleto de huesos que no habla, que si no le tienen rueda, y que solo está animado para que sienta, sin el alivio de poder explicar su pena. Naturalmente no puede ser muy larga su vida, pero será singular gloria de la rectísima equidad de V. M. que á los que le subcedieren en el gobierno los contenga Vuestra Magestad con su mandato y por su real mano experimente aquel pueblo algun consuelo.

V. M. por sus justas leyes de Indias manda que no contraten los Alcaldes mayores y Gobernadores, y que no cobren dias ni salarios en las visitas que hicieren en sus pueblos. Sobre lo primero debo decir á V. M. que ya fuera corta culpa ser los tales mercaderes, si no pasaran á ser tiranos manospodistas (*monopolistas*).

El que hoy gobierna esta provincia de Nicaragua lo tiene, Señor, estancado todo. Un pobre indio no es dueño de vender á otro lo que con su sudor trabajaron sus manos; háselo de vender á él mismo, y á la mitad de su justo precio; á todos los oficiales hace trabajar por su cuenta, y pagándoles un real de plata por su jornal, se queda él con toda la ganancia, que sube á un peso en órden á los zapateros, curtidores y silleros. Por eso tiene V. M. en estas reales cajas tantos rezagos de tributos, porque el Gobernador recoge la plata y para los miserables indios quedan las cárceles y los grillos, y para V. M. la injusticia de no cobrar porque los caciques y alcaldes no tienen bienes.

En cuanto á la práctica de las visitas de los pueblos, se hace dicho Gobernador pagar de los indios; de cada particular ha cobrado un real y una gallina, de los que han sido alcaldes cuatro pesos, y así en proporcion de los demás oficios, hasta del miserable fiscal del cura, que todo

su salario consiste en comer por lo que sirve, ha cobrado un peso. Y esto, Señor, ha sido con todos los pueblos y sin avergonzarse de que lo sepan todos; sólo tiene la disculpa mundana en que esta es la práctica comun de los Gobernadores, como el dar por precios de mula los venablos y ginetas.

Yo, Señor, sé que por el pacífico sosiego del bien comun es excusado, conociendo bien su genio, aun la primera representacion, porque comprendo que por las contiendas que tienen Obispos y Gobernadores se alborotan y empobrecen las tierras; y que aun las más justas y más benignas reprensiones en tales sujetos, por infructuosas las lamentan siempre los Obispos como perdidas.

Es, Señor, lo que se me ofrece informar á V. M. sobre lo que V. M. me manda. V. M. determinará lo que fuere muy servido, y quedo yo rogando á Dios nuestro Señor nos guarde largos siglos la real persona de V. M. como toda la cristiandad há menester.

Leon de Nicaragua y Noviembre 1.º de 1711 años.

BENITO, *Obispo de Nicaragua.*

Misiones de Talamanca—1710 á 1740.

El Capitan General de Guatemala D. Toribio de Cossío da cuenta al Rey, en carta de 2 de enero de 1711, de la expedicion del Gobernador de Costa-Rica á Talamanca y del castigo que infligió á sus habitantes.

Pasó D. Lorenzo Antonio de Granda y Balbin desde Cartago hasta Boruca con doscientos hombres; aquí resolvió quedarse para dirigir las operaciones; habiendo despachado por Chirripó á las montañas de Viceita á su teniente D. José de Casasola con ochenta soldados; éste desbarató á los indios, tomó más de seiscientos prisioneros, entre ellos al cacique principal, que suscitó la sublevacion, en quien se ejecutó pena de muerte. Llegaron á Car-

tago quinientos diez prisioneros y aun de estos huyeron otros doscientos, de modo que solo trescientos fueron repartidos entre los vecinos, mientras se disponia su reduccion á pueblo (1710).

Desde esta fecha quedó abandonada por más de cuarenta años toda tentativa de conquista militar de la Talamanca, y los esfuerzos de los Gobernadores de Costa-Rica se limitaron á mantener en sujecion la provincia de Boruca, por hallarse en el camino de Panamá y ser este indispensable para el tráfico de ambas provincias.

Era éste el parecer del Gobernador D. Francisco Serrano de Reyna desde el año de 1703, y á él se inclinó el Consejo de Indias en 1709, como consta de real cédula de 28 de Abril de 1709 al Presidente y Audiencia de Guatemala, sobre la conveniencia de reducir á perfecta poblacion los indios de Boruca. Igual opinion enuncian Fray Pablo de Rebullida y Fray Antonio de Andrade en el informe ya inserto de Enero de 1709.

Con estos antecedentes y en vista de la carta citada del Presidente Cossío, el fiscal del Consejo de Indias, en dictámen de Madrid, á 10 de Junio de 1713 dice: «que se libre despacho al Presidente de Guatemala para que en junta que ha de convocar de Ministros y personas prácticas de aquellos terrenos y concurriendo al mismo tiempo algun superior ó superiores de los religiosos de aquellas misiones y pulsando bien lo que fuere más conveniente y practicable, se determine si se han de restablecer las misiones de Talamanca ó si se han de fomentar y poner en términos de perfecta defensa las misiones de la provincia de Boruca, ganando el tiempo en todo cuanto pudiese conducir á que nunca tengan perfecta comunicacion los negros zambos de Mosquitos con los que median de la provincia de Costa-Rica á Panamá» (1).

En consecuencia se expidieron las reales cédulas de 1.° de Setiembre de 1713 al Presidente Cossío y al Gobernador de Costa-Rica, dándoles las gracias por sus servicios y disponiendo que el primero procediese de conformidad con el citado dictámen.

En 1719 no se habia tomado ninguna medida á este respecto. Así lo expresa el Gobernador D. Diego de la Haya en su informe al Rey, fecha de Cartago, á 15 de Marzo de 1719:

«Por los años antecedentes, dice el Sr. de la Haya, desde 1713 hasta 1716, han salido diversas partidas de los Talamancas á esta ciudad, á pedir padres que los administren, y hallándose dos religiosos misioneros apostólicos en ella, nombrados Fray Antonio de Andrade y Fray Alonso de Vi-

(1) *Ubi supra.—Exped. sobre reduccion de Talamanca, año* 1713.

llarejo, con el fin de proseguir hicieron varias consultas pidiendo medios para ejecutarlo y por haber sobrevenido la desolacion de la ciudad de Guatemala (ocasionada de distintos terremotos) cesó toda providencia, por lo que se retiraron dichos religiosos á su colegio de Cristo crucificado, que está en dicha ciudad, quedando estos naturales con el desconsuelo que tan repetidas veces tienen pedido» (1).

En este informe, como en el que nuevamente dirigió al Rey en 24 de Marzo de 1721, D. Diego de la Haya se ofrece é insiste para que se le encargue la conquista de Talamanca, que en su concepto no puede lograrse por la sola virtud de la palabra evangélica, sino principalmente por la fuerza, mas la solicitud quedó sin respuesta, y aun si la hubiera tenido favorable no pudiera realizar dicha empresa, pues los mosquitos, excitados y socorridos por los ingleses de Jamaica, invadieron con frecuencia las costas del Norte, presentándose unas veces como piratas, otras en son de amigos, siempre engañando y devastando las haciendas de cacao del valle de Matina, como ocurrió en Abril de 1724 (2).

Sucedió al activo Gobernador de la Haya el sargento mayor D. Baltasar Francisco de Valderrama, por real nombramiento de 10 de Noviembre de 1724; mas durante su gobierno nada se hizo en favor de las misiones, aunque en junta de real hacienda, convocada especialmente por el Presidente de la Audiencia de Guatemala, en 5 de Junio de 1726, se acordó el envío de una escolta de cien hombres para custodia de cuatro religiosos y la provision de fondos competentes que debían remitirse á Cartago. Este acuerdo no fué cumplido, por más que forcejearon los misioneros por llevarlo á efecto, apesar de las órdenes terminantes del Rey, que lo aprobó por real cédula de 23 de Mayo de 1738.

Antes de recurrir al Rey instaron los religiosos de San Francisco al Capitan general de Guatemala para que diese cumplimiento á aquella resolucion, pero no lograron sino que con justificados motivos se opusiese radicalmente á sus miras el Presidente D. Pedro de Rivera en carta de 10 de Setiembre de 1736.

---

(1) *Ubi supra.*—Secret. de N. España.—Secular.—Aud. de Guat.: *Cartas y expedientes de Gobernadores y Corregidores del distrito de aquella Aud.*—Leg. años 1662 á 1760.—García Pelaez (F. de P.) (*Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, tomo III cap. 98 á 100) reproduce gran parte del informe del Gobernador Haya y hace un relato verídico de las vicisitudes de las misiones.

(2) *Ubi supra.—Correspondencia de Gobernadores y Comandantes de varias provincias.* Años de 1721 á 1754: Carta de D. Diego de la Haya al Rey; Esparza 1.º de agosto de 1724; copia en mi coleccion de manuscritos históricos

No dió tregua la muerte al Gobernador D. Antonio Vázquez de la Quadra para tomar residencia á su predecesor Valderrama, pues ambos fueron juzgados por el interino D. Francisco Carrandi y Menan; con todo, el señor Quadra dirigió una consulta al Presidente Rivera en 23 de Mayo de 1736, en la que le informa que varios indios de la Talamanca solicitan espontáneamente que se les envíe misioneros, estimando por menos cruel el doblegarse á su doctrina que el continuar expuestos á las piraterías y depredaciones de mosquitos é ingleses.

Reproducimos esta consulta y la carta del Sr. Rivera como nuevo punto de partida de los sucesos que se refieren á la Talamanca en el período restante del siglo XVIII y como preámbulo de la muy importante cédula de 23 de Mayo de 1738 ya citada, que merece fijar toda la atención del lector, pues atribuye una vez más de la manera más solemne y con suma claridad la conquista de Talamanca á la provincia de Costa-Rica y á la alta jurisdiccion de la Audiencia de Guatemala, y ya queda repetido en diversos pasajes de este libro que esa jurisdiccion abrazaba toda la bahía del Almirante y sus islas hasta el Escudo de Veragua; límite señalado á la provincia de Santiago de Talamanca por sus fundadores en 1605.

Estos documentos destruyen el sistema geográfico cuyo último expositor es el Sr. D. Ricardo S. Pereira, y demuestran que para el Rey como para el Capitan General de Guatemala, Rivera, el puerto de Matina no era el último término de Costa-Rica.—V. PEREIRA. *Les Etats-Unis de Colombie.*—París, 1883.—ID. *Documentos sobre límites de los Estados-Unidos de Colombia.*—París, 1883.

Don Antonio Vazquez de la Quadra, Gobernador de Costa-Rica, al Capitan General de Guatemala sobre las ofertas de sumision de los Talamancas.

CARTAGO, 23 DE MAYO DE 1736.

Muy ilustre Sr. D. Pedro de Rivera Villalon.

Muy señor mio: Con el motivo de haber venido de los pueblos de Tucurrique y Atirro, distantes de esta ciudad de

nueve á diez leguas, inmediatos á la montaña de Talamanca, algunos vecinos naturales y traídome nueve indios de dichos Talamancas, que han salido voluntariamente á la solicitud de vivir en dichos pueblos y á la obediencia de ambas Magestades y que frecuentan en crecido número, á salir con esta solicitud, pero no hallando abrigo de religioso que los eduque y agregue, se vuelven á retirar á sus palenques, que tienen inmediatos á dichos pueblos, en los que aseguran los mismos que han salido ser crecidísimo el número de personas que en ellos habitan, huyendo de los enemigos zambos mosquitos, que los hostilizan y tienen muy amedrentados, por cuya ocasion es más favorable para reducirlos y atraerlos; y faltando sólo para ello religiosos que con celo se empleen en tan buena obra, me ha parecido ponerlo en la consideracion de V. S. para que, si pudiere ser, que del Colegio de la Recoleccion vengan dos padres; que si se necesitare quien los acompañe hasta dichos palenques, hay vecinos tan honrados y celosos de la honra de Dios y servicio del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) que me han ofrecido con su persona y caudal acompañar á dichos padres; que es cuanto en el asunto debo avisar á V. S. á quien nuestro Señor guarde muchos años en el auge de su mayor felicidad.

Cartago, provincia de Costa-Rica, y Mayo 23 de 1736.—Besa la mano de V. S. su más seguro servidor,

DON ANTONIO VAZQUEZ DE LA QUADRA.

Don Pedro de Rivera, Presidente de la Audiencia de Guatemala, á S. M. el Rey sobre la situacion de Talamanca é inconveniencia de reducirla por las armas, como lo pretenden los misioneros.

GUATEMALA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1736.

Señor:

Siendo Presidente de esta Real Audiencia Don Toribio de Cossío dió cuenta á V. M. con testimonio de autos del estado de los indios de la Talamanca, provincia de Costa-Rica, de la sublevacion de los convertidos, acaecida en el año de 709 y providencias que se habian tomado en el asunto, proponiendo que, por no haber forma de restablecerse aquellas misiones, se fomentasen las de la provincia de Boruca. Y por Real Cédula de 1.º de Septiembre de 1713 fué V. M. servido de mandarle se formase una junta de Ministros y personas prácticas, á que concurriesen el superior ó superiores de aquellas misiones, y en ella se discurriese lo más conveniente para restablecer las de la Talamanca ó fomentar las de Boruca, y se ejecutase lo que por la mayor parte de votos se resolviese; la que habiéndose formado en tiempo del mencionado Don Toribio (de Cossío) y reiterádose en el de Don Francisco de Ribas y el de Don Antonio de Echevers, mis antecesores, consta no se puso en práctica su determinacion en el tiempo de veinte años porque tendrian motivos para ello, y luego que me posesioné de esta Presidencia solicitaron los Padres del Co-

legio de Cristo crucificado de esta ciudad les entregase las cantidades de pesos que habian regulado para aquella reduccion, y no habiendo en la real caja caudal alguno por los notorios crecidos empeños en que ha estado de tiempos anteriores, como se percibe de informe de Oficiales reales, al folio 70 vuelto del testimonio de autos con que doy cuenta á V. M., en que consta que por el año de 725 se hallaba empeñada la real hacienda en 396.195 pesos 1 real 1 maravedís sin los crecidos gastos que soportó en los años subsecuentes; por cuyo motivo, y á vista de los acreedores de justicia que tiene la real hacienda, no me ha sido posible asistir á dichos religiosos con aquel caudal (aunque para ello han hecho continuadas instancias) de que se mostraron quejosos, porque no los preferia á las pensiones que sobre estas cajas están impuestas y demás gastos que son indispensables, aun no necesitándose de la crecida tropa que se propone en la junta para la reduccion de aquellos gentiles, por deberse ejecutar, en conformidad de leyes reales, con toda paz y caridad, sin fuerza ni agravio de los indios y con tanto desinterés y suavidad que no intervenga compulsion ni otro género de apremio que convierta el beneficio en un daño, y más cuando voluntariamente se han ofrecido á la obediencia espiritual de la Santa Sede Apostólica y de Vuestra Magestad, como se reconoce al folio 98 de dicho testimonio de autos, por la consulta de Diego de la Haya, Gobernador que fué de la provincia de Costa-Rica, en que asienta que desde el año de 713 hasta el de 716 habian salido distintas partidas de los Talamancas á pedir padres que los administrasen, y por otra del actual Gobernador de dicha provincia (1) consta al folio 89 de dicho testimonio que los referidos indios Talamancas frecuentan en

(1) Refiérese á la consulta de D. Antonio Vazquez de la Quadra, inserta anteriormente.

crecido número á salir de las montañas en solicitud de vivir en aquellos pueblos inmediatos, ofreciéndose voluntariamente á la mencionada obediencia, pero que no hallando religiosos que los eduquen, se vuelven á retirar á sus palenques, donde habitan crecido número de ellos huyendo de los zambos Mosquitos que los hostilizan, lo que facilitaba el atraerlos y reducirlos, para lo que sólo faltaba religiosos que se empleasen en tan buena obra, y á cuyo efecto, si pudiese ser, fuesen dos religiosos del referido Colegio, que si necesitasen de quien les acompañase hasta dichos palenques, había vecinos que le habían ofrecido hacerlo con sus personas y caudales; de que se evidencia, así la docilidad de estos indios como el que pueda hacerse su reduccion sin más costo que el que causaren veinte y cinco soldados con dos oficiales que los gobiernen.

Pues si este número es suficiente á reducir de las montañas los indios que se volviesen á ellas, como propuso el Viceprefecto de misiones fray Antonio Andrade, y consta al folio 66 vuelto de dicho testimonio, con mucha más razon será bastante para el resguardo de dichos religiosos en las mociones que revelan, mayormente cuando, en caso que se hiciese preciso y fuese conveniente más número de soldados, habia vecinos, como va referido, que se han ofrecido con sus personas y caudales, é indios de Boruca que ayudasen á los soldados en las ocasiones que se necesitase, conforme á leyes, como ya lo han ejecutado y á quienes para el mismo efecto propuso el Padre Fray Alonso del Castillo, como consta al folio 26 de dicho testimonio.

Por todo lo cual es visto poderse excusar los gastos tan crecidos como los que en las juntas se proyectaron y no puede soportar la real hacienda; y como los padres no atienden á otros fines que los de su instituto, han hecho pasar á España al Padre Fray Alonso del Castillo para que, con la real venia de V. M., reclute una mision de re-

ligiosos para emprender la referida reduccion y que V. M. se digne confirmarles cuanto en las precitadas juntas se propuso. Y para uno y otro hizo informe la Real Audiencia, y estimulado de mi obligacion, debo hacer presente á V. M. que, para lo determinado en el asunto, parece no se hizo entera reflexion de lo por entonces informado por Oficiales reales sobre los empeños de la real hacienda, ni de los medios suaves y menos costosos prevenidos por leyes reales para el mejor acierto en estos asuntos y tan adecuados al presente caso por sus circunstancias, pues segun los aparatos de armas y demás efectos marciales que en las juntas se discurrieron, más parece que son para exterminio de enemigos que ejecutan hostilidades, que para reducir y poblar gentiles que con continuadas, antiguas y recientes salidas han solicitado y solicitan reducirse á la ley evangélica y obediencia de V. M.

Por lo cual, y considerando yo que las instancias que hacen los padres para que se les asista con los caudales que se han regulado para aquella reduccion son efecto de otro influjo que los alienta, quizá por particulares fines, me precisa decir que, si no hubiese otros para este influjo que los de la propagacion de la fé, hay naciones de gentiles mediterráneos que puedan reducirse con menos fatiga que con la que causarán los de la Talamanca, que habitan en los términos de este reino, inmediatos á Tierra Firme, y no siendo de ánimo belicoso los referidos indios, como lo verifican sus continuadas salidas, amedrantados del Mosquito, la voluntad con que instan á su instruccion en la fe y paz con que asienta el Padre Fray Antonio Andrade, al folio 65 de dichos autos, haberse mantenido en más de doce años de su reduccion el pueblo de *San Francisco Térraba*, se evidencia que serán bastantes para hacer compañía á dichos padres los veinticinco soldados con sus oficiales.

Lo que persuade más el que proponiendo el Padre Fray Alonso del Castillo ser necesarios (entre otros) cincuenta hombres para que resguarden el que los indios que se fueren reduciendo no se volviesen á las montañas, el mencionado Padre Andrade enuncia en su precitado escrito que no debia presumirse el que dichos indios ejecutasen este regreso á vista de las comodidades que experimentarian, incomparablemente mayores que las que tienen en las montañas, como lo comprobaba la experiencia con el referido pueblo de Térrabas, cuyos indios, estando en total libertad y sin escolta de soldado alguno, se habian mantenido en los dichos doce años de su reduccion sin volverse á su naturaleza, de que evidentemente se infiere no ser necesarios los referidos cincuenta hombres para atajar el regreso de los reducidos. Mas debiendo aplicar en esta materia, como de las más principales del Gobierno, particular atencion é interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruidos en la santa fé católica y olvidando sus errores vivan en concierto y policía, sin perder de vista la obligacion que me incumbe de mirar por la conservacion del real haber y que éste no se gaste inoficiosamente, y deseando el mejor acierto en el servicio de Dios y de V. M., he dicho en diferentes ocasiones á los padres misioneros que, luego que la real hacienda esté libre de empeños, asistiré con los caudales que considerare ser convenientes y la prudencia arrostrare, para la reduccion de aquellos gentiles, á cuya propuesta no han querido asentir por estar impresionados de que conseguirán de V. M. todo lo que han discurrido, sin más fundamento que los que les ministran las juntas formadas con ningun conocimiento de lo que se trató en ellas y á que se oponen las circunstancias que llevo referidas y constan del testimonio de autos con que doy cuenta á V. M. para que, en vista de lo contenido y de esta representacion, mande V. M. lo que sea de la real

dignacion de V. M. La C. R. P. guarde Dios como la cristiandad há menester.

Goatemala y Septiembre 10 de 1736.

PEDRO DE RIVERA.

Real Cédula de Felipe V al Presidente de la Audiencia de Guatemala disponiendo la inmediata reduccion de Talamanca, segun y como la pedian los misioneros.

ARANJUEZ, 21 DE MAYO DE 1738.

EL REY.—Mi Gobernador y Capitan general de las provincias de Guatemala y Presidente de mi Audiencia real de la ciudad de Santiago de ellas:

Fray Diego Joseph de la Fuente, Procurador general de las provincias de Indias del órden de San Francisco, me ha representado que desde ese Reino al de Panamá y Portobelo habitan siete naciones de indios infieles, nombrados los *Talamancas*, los *Térrabas*, los *Toxares*, los *Changuenes*, los *Dorasques*, los *Ceguas* y los *Guaimíes*, y que segun el práctico conocimiento que habian adquirido en sus apostólicas tareas los misioneros del Colegio de Cristo Crucificado de esa ciudad, excedian las cuatro primeras de treinta y siete mil personas, estando situadas en medio de la cristiandad, tan cercanas entre sí, que en dos dias se podia transitar de una á otra, cuya multitud de almas vivieron en ciega gentilidad, hasta que el venerable Fray Antonio Margil de Jesús, predicador y fundador del expresado

Colegio, con ocasion de hacer misiones en la provincia de Costa-Rica, y deseoso de que conociesen las verdades de la fé, se entró por aquellas desconocidas tierras con su compañero Fray Melchor Lopez de Jesús, y empezaron á desterrar de ellas el gentilismo, continuando desde entonces las reducciones al cuidado del mencionado Colegio, con tanto fruto, que á costa de muchos trabajos se vieron formados el año de mil setecientos y nueve diez y seis pueblos, que algunos pasaban de mil indios, de los cuales se sublevaron catorce el mismo año, dando muerte á dos religiosos, diez soldados, una mujer y un niño, quemando las iglesias y profanando los altares y vasos sagrados, habiendo sólo quedado pacíficas las dos poblaciones de *Boruca* y San Francisco de *Térraba*, que hasta ahora permanecian con religiosos.

De cuyo suceso, noticioso el Gobernador de Costa Rica, y temiendo mayor estrago si hacian alianza con los negros zambos de la isla de Mosquitos, entró con trescientos hombres por la Boruca, y consiguió desbaratar los rebeldes y apresar á más de quinientos con el cacique, principal motor, de todo lo cual me había dado cuenta con autos el Marqués de Torre-Campo (1), Presidente que entonces era de esa Audiencia, en carta de 2 de enero de 1711. Y por cédula de 1.º de Septiembre de 1713 fuí servido manifestar mi real gratitud con los que concurrieron á la referida empresa, y mandar que en cuanto al fomento de las misiones, con asistencia del superior de ellas, se convocase una junta de Ministros y personas prácticas de esos terrenos, donde se discurriese con la más prudente reflexion lo que fuera más á propósito para restablecer las misiones de la *Talamanca* ó fomentar y poner en térmi-

(1) D. Toribio de Cossio.

no de perfecta defensa las de *Boruca*, atendiendo á que en ningun tiempo los negros zambos pudiesen tener comunicacion con los indios que median desde Costa-Rica á Panamá, determinando, segun la mayor parte de votos, lo que se considerase mas acertado, con tanta brevedad, que se ganasen las horas en su práctica y de todo se me diese cuenta, y que en su cumplimiento, y para deliberar con más conocimiento, se habia pedido informe á D. Francisco Bruno (1), teniente de oficial real de Costa Rica, y por el que dió en 5 de Septiembre de 1716 expresó lo conveniente que seria restablecer las misiones de Talamanca por la exaltacion de nuestra santa fe, que se podia esperar de las demás naciones y ser el medio de impedir la comunicacion de los zambos, de que se seguiria notable beneficio á la provincia de Costa-Rica; y que continuando las misiones en forma de sacar los *Talamancas* á la comprehension de *Boruca*, se podria formar una provincia que sirviendo de escala para Panamá rindiese crecidas utilidades por la fertilidad de sus frutos y hallarse cercana á sitios donde abundan las perlas; y que en cuanto á los medios y práctica de esa empresa, era preciso asistir á los religiosos con la escolta de cien soldados, mantenidos puntualmente por el tiempo necesario hasta la más asegurada permanencia de las misiones, proponiendo otras providencias á este intento, en cuya vista se celebraron juntas de reducciones y real hacienda en esa ciudad en 9 y 11 de Septiembre del citado año de 1716, en que se resolvió que para la seguridad de los misioneros y sujetar á los sublevados se reclutasen en Costa-Rica cincuenta hombres los más expertos, y que á cada uno de los religiosos se les asistiese anualmente con

(1) D. Francisco Bruno Serrano, hijo de D. Francisco Serrano de Reyna, Gobernador de Costa-Rica.

doscientos pesos para su manutencion, mandando se remitiesen á Costa-Rica ocho mil pesos para los gastos acordados; á que habia representado Fray Alonso del Castillo, Guardian del mencionado Colegio, lo insuficiente de la escolta asignada, y que de no continuarse más años que los que tardarian en gastarse los ocho mil pesos, era perder lo adquirido, con otras razones que impedian practicar las reducciones con los medios resueltos, pidiendo se formase una nueva junta en que, entre otras providencias, se señalasen doscientos hombres, ó á lo menos, ciento y cincuenta de escolta, con tal que esta minoracion se supliese de indios de *Boruca*, á los que se concediera en premio no pagasen el tributo de cacao con que contribuian, consignando anualmente ocho mil pesos para los gastos, además de lo que pudieran importar las provisiones que para entablar la conquista se hicieren, y que admitida la expresada representacion se formó la junta pretendida por el mencionado Guardian en 5 de Junio de 1726, en que últimamente se determinó que para custodia de los religiosos se reclutasen por entonces cien hombres veteranos de Costa-Rica, señalándoles cabo, alférez y sargento con sueldos competentes y cuatro sínodos para otros tantos misioneros, á razon de doscientos pesos cada año, á que se añadiesen por una vez seiscientos y setenta, que todo importaba doce mil, para el coste de machetes y otras cosas, y que esta cantidad se remitiese á las cajas de Cartago, con las armas, pólvora y balas que fuere necesario, y se guardase en un arca de tres llaves que habian de tener el oficial real, cabo de la tropa y superior de las misiones, perdonando por cuatro años á los indios de Boruca el corto tributo que pagaban de cacao para que asistiesen á lo que los religiosos los aplicasen; y que para excusar la manutencion del presidio se solicitase la remision de cien familias de Costa-Rica para poblar en el centro de las situa-

ciones que se eligiesen, costeándoles la conduccion y dándoles casas y tierras competentes; y se me consultase á fin que mandase remitir de las islas de Canarias doscientas familias, con prevencion de armas, para su establecimiento en el valle de *Boruca*; y para los gastos de segundo y tercero año de escolta y reducciones se remitiesen en cada uno ocho mil pesos y en los demás informaran los misioneros lo que se podian minorar los gastos, con reflexion á las cargas de mi real hacienda, sin que con ningun pretexto se sacasen indios de los recien convertidos, especialmente los párvulos, poniéndose en todo tal cuidado, que se ganasen las horas, por ser en servicio de Dios y mio y conforme á lo prevenido en la citada cédula del año de 1713; y que se me diese cuenta de esta determinacion y progresos que anualmente se ejecutaren para enterarme de todo.

Y se dió comision al Presidente que entonces era de esa Audiencia para que por sí, con consulta de los misioneros, deliberase lo conveniente, dando los despachos necesarios para que el Gobernador de Costa-Rica y Oficiales reales de esa ciudad, de cualesquiera efectos de mi real hacienda aprontasen y remitiesen las cantidades expresadas, con más dos ornamentos, la pólvora y armas competentes; y si fuere preciso el gasto de otros dos mil pesos más los mandara remitir el referido Presidente, como todo constaba del testimonio de autos que acompañaba; cuya determinacion no se habia llevado á debido efecto ni puesto en ejecucion, y que siendo tan urgente la necesidad de practicarse y mucho más de que la escolta de los religiosos sea á lo menos de cien hombres para asegurar sus vidas de la brutal fiereza de aquellos indios, que siendo tantos y tan diestros en el manejo de lanza y flecha, sin suficiente escolta se verian precisados siempre que se embriagan á vivir ocultos en los montes, á que se añadia el riesgo de que los negros zambos, ocupando la costa del mar, llegaban en quince dias á

la Talamanca y saqueaban con frecuencia sus pueblos, llevándose las mujeres y vendiendo los varones á los ingleses á cambio de escopetas, pólvora y balas, como lo ejecutaron con todos los recien convertidos de los pueblos de *Urinama*, y que estos estragos crecian cada dia á proporcion de lo que se aumentaba su nacion, los que cesarán conquistando la *Talamanca* y se impedirá que los zambos hagan alianza con aquellas naciones de infieles; y que esto no se podría conseguir si no es teniendo los religiosos escolta suficiente para asegurar la deseada permanencia, porque por este medio se excusarían mayores gastos (por necesitarse de otro modo trabajarse muchos años más) que los que podrá causar la escolta en los diez, poco más ó menos, en que discurrian los misioneros se reducirian aquellas naciones, de las cuales se formará una numerosa provincia que aumente vasallos que me tributen, resarciendo por este medio cuanto se gastase de mi real hacienda, y se conseguirán crecidas utilidades en ese Reino y el de Panamá, pues se facilitará el paso por tierra para el tráfico de uno y otro, como se reconocía de los informes del Obispo, Audiencia y Cabildo eclesiástico y secular de esa ciudad, que presentaba,

Suplicándome fuese servido confirmar lo determinado en la referida junta de 5 de Junio de 1726, especialmente en cuanto á la escolta y número de soldados, con la consignación de sueldos y gastos que en ella se hizo y mandase dar las providencias convenientes para su más exacto cumplimiento. Y que respecto de ser pocos los fusiles que en esa provincia y la de Costa-Rica se encuentran y rehusar entregarlos los Capitanes generales, se remitiesen de estos reinos á costa de mi real hacienda los que parecieren de mi agrado.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias esta instancia, con un testimonio de autos por donde se justifi-

ca su narrativa, los informes de la Audiencia, el Obispo y Cabildos eclesiástico y secular de esa ciudad, ejecutados en este asunto en cartas de 13 de Marzo, 13, 19 y 20 de Abril de 1736; lo que en su inteligencia expuso el Fiscal, y consultándoseme sobre ello en 11 de Febrero de este año,

He resuelto aprobar en todo lo determinado por la mencionada junta celebrada en esa ciudad en 5 de Junio de 1726, *á excepcion de que las familias que se pedia fuesen de Canarias vayan de Costa-Rica*, y que para que se lleve á debida ejecucion, sin el recelo de que se difiera por falta de medios respecto de los atrasos y defecto de fondos de esas cajas, se ocurra por ahora á suministrar los gastos acordados para empresa tan del servicio de Dios y mio, con preferencia á todas las consignaciones que estuvieren hechas en las cajas de esa ciudad y en las demás de la jurisdiccion de esa Audiencia á vasallos residentes en España, en consideracion á que la reduccion y conversion de los indios prepondera á toda otra atencion, como lo previenen las leyes; y que esta providencia se comunique al Presidente de mi Audiencia de Panamá para su noticia y para que, en lo que fuere posible, concurra á su ejecucion.

En cuya consecuencia os mando que, luego que recibais este despacho, deis las órdenes más eficaces y convenientes para que se ejecute la expresada mi real deliberacion, segun y como en ella se contiene y acordó en la mencionada junta celebrada en esa ciudad en 5 de Junio de 1726, subministrando á los religiosos y gente que para su custodia y defensa llevaren, el caudal, armas, municiones y demás peltrechos que se determinó en ella, para la referida reduccion de los indios *Talamancas*, y dando todas las demás providencias conducentes á este intento, en inteligencia de que, por despacho de este dia, participo á mi Presidente de la Audiencia de Panamá esta providencia para el fin que va expresado.—Fecha en Aranjuez á 21 de

Mayo de 1738.—YO EL REY.—*Por mandado del Rey Nuestro Señor*,—DON FRANCISCO CAMPO DE ARUE (1).

Virreinato de Santa Fé.

Creado por Felipe V en el año de 1717, el Virreinato de Santa Fé fué suprimido seis años despues, á indicacion de su primer Virrey. Restablecido por reales cédulas de 20 de Agosto de 1739, diósele por jurisdiccion, además del territorio de la Audiencia de Santa Fé, llamada propiamente el Nuevo Reino de Granada, el de las provincias que le fueron agregadas, entre otras la de *Panamá*, con el territorio de su Capitanía general y Audiencia y sus provincias de *Portobelo*, *Veragua* y el *Darien*; pero sin señalar una demarcacion especial á estas, que conservaban los mismos límites con que subsistian desde que Felipe II hizo el último deslinde de las Audiencias de Guatemala y Panamá, cuando por la capitulacion con Diego de Artieda, fecha en el Pardo á 1.º de Diciembre de 1573, reorganizó la provincia de Costa-Rica y le señaló sus términos por el lado de Veragua.

Reproducimos la real cédula al Presidente de la Audiencia de Panamá notificándole el restablecimiento del Virreinato y la agregacion á él de dicha Audiencia, y trataremos de suplir la falta de designacion precisa de los límites del Virreinato por el lado de Costa-Rica, no sólo por medio de los documentos emanados de la Corona ó de las autoridades de Guatemala, sino tambien por algunos muy terminantes, emitidos por los mismos Virreyes de Santa Fé, los Comandantes generales de Panamá y otras respetables autoridades que, siguiendo el órden cronológico, aun nos resta exponer. (V. PERALTA, *Costa-Rica, Nicaragua y Panamá*, p. 130, 416, 451, 497 y 512: *Audiencias de Panamá y de Guatemala;* p. 527. *Descripcion de Tierra-Firme*, y p. 539, *Descripcion del Virreynato de Santa Fé.*)

---

(1) Esta real cédula se halla en el mencionado expediente sobre la reduccion de Talamanca, y poseemos copia certificada; además, el Arzobispo GARCÍA PELAEZ reproduce su parte dispositiva al final del cap. 99, tomo III de sus *Memorias para la historia del antiguo reyno de Guatemala* ya citadas.

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Panamá, acerca del restablecimiento del Virreinato de Santa Fé ó del Nuevo Reino de Granada.

SAN ILDEFONSO, 20 DE AGOSTO DE 1739.

EL REY.—Don Dionisio Martínez de la Vega, Gobernador y Capitan general de la Provincia de Tierra-Firme y Presidente de mi Real Audiencia de ella:

Habiendo tenido por conveniente el año de 1717 erigir Virreynato en la ciudad de Santa Fé del Nuevo Reyno de Granada con otras provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el de 1723, dejando las cosas en el estado que estaban antes de esta creacion. Y habiéndose experimentado despues mayor decadencia en aquellos preciosos dominios, y que va cada dia en aumento, como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicándome vuelva á erigir el Virreynato para que con las más amplias facultades de este empleo logre aquel Gobierno el mejor órden, con que los desmayados ánimos de mis vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo que actualmente fructifica pase á manos de extranjeros, como está sucediendo, con grave perjuicio de la corona; lo qual visto y entendido con otros informes que he tenido cerca del asumpto, y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien y he resuelto establecer nuevamente el Virreynato del Nuevo Reyno de

Granada, y nombrado para él al Teniente General Don Sebastian de Eslava, caballero del órden de Santiago y Teniente de Ayo del infante Don Phelipe, mi muy caro y amado hijo, siendo juntamente Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fé, en dicho Nuevo Reyno de Granada, y Gobernador y Capitan general de la jurisdiccion de él y provincias que se le han agregado, que lo son: esa de *Panamá*, con el territorio de su Capitanía general y Audiencia, es á saber: las de *Portobelo*, *Veragua y el Darien;* las del Chocó, Reyno de Quito, Popayan y Guayaquil, Provincias de Cartagena, Rio del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Antioquia, Guyana y rio Orinoco, islas de la Trinidad y Margarita, con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas, en uno y otro mar y tierra-firme, permaneciendo y subsistiendo esas las Audiencias de Panamá y la de Quito, como están, con la misma subordinacion y dependencia de este Virrey que tienen las demás subordinadas en los Virreynatos del Perú y México, en órden á sus respectivos Virreyes, y que sin embargo de separar esa Audiencia y Provincia de ese Virreynato de Lima y agregarse al de Santa Fé, hayais de continuar (como se le ha mandado por despacho de este día), el Virrey del Perú en remitir la dotacion como hasta aquí, debiendo estar vos y vuestros sucesores advertidos que, si para alguna importancia de mi real servicio hubiere ocasion en que ahí se necesite alguna mayor cantidad que la dotacion continua y ordinaria, debeis, antes de pedirla al Virrey de Lima, dar cuenta de ello y del motivo al de Santa Fé, pues sólo en caso de preceder su aprobacion tiene órden el Virrey de Lima de enunciarla y no de otra manera;

Habiendo resuelto asimismo el que haya tres Comandantes Generales que, aunque han de ser súbditos del refe-

rido Virrey de Santa Fé, han de tener superioridad respecto de otros, siendo vos á quien elijo por Comandante General del de Portobelo, Darien, Veragua y Guayaquil; al Gobernador de Cartagena, del de Santa Marta y Rio del Hacha, y al Gobernador de Caracas, de la Maracaibo, Cumaná, Guyana, Rio Orinoco, Trinidad y Margarita, y que la superioridad de estas Comandancias sea para celar sobre las operaciones de los subalternos, que se os encargan, en punto de introducciones y extracciones de ilícito comercio;

Y que teniendo noticia de algun desórden podais proceder á hacer sumaria para la averiguacion, con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad sirviese de impedimento la presencia del Gobernador ó Teniente de donde se hizo el fraude y se está haciendo la averiguacion, podais apartarlo y hacerlo salir del pueblo ó del territorio á distancia suficiente, que no pueda causar embarazo ni impedir la averiguacion, y que hecha la sumaria, la remitais al mencionado Virrey de Santa Fé, para que en su vista provea lo más conveniente hasta la final determinación que debe dar según sus superiores facultades; pero si por la sumaria hecha, vista por vos con acuerdo de Asesor, constare no ser culpado el tal Gobernador ó Teniente que apartasteis de su residencia para recibirle, le permitais volver donde estaba, sin esperar para hacerlo órden del Virrey.

Que en el ejercicio del real patronato no se haga novedad, si no es que continúen ejerciéndolo los que lo han hecho hasta aquí y el Virrey de Santa Fé ejerza solo el que ejercía antes el Presidente de aquella Audiencia. Que las causas contenciosas del distrito de este nuevo Virreynato hayan de continuar en las mismas Audiencias de los distritos donde antes se seguian, y las de toda la provincia de Caracas en la Audiencia de Santo Domingo para que conozcan de ellas privativamente, excepto en esas causas

que como gubernativas empiezan ante el Virrey, pues en éstas, siempre que las decida su gobierno y haya lugar apelacion, ha de ser á la Real Audiencia de la ciudad de Santa Fé y no á otra, aunque el negocio sea de provincia que debiera, si fuese contencioso, pertenecer á otra Audiencia, según se halla establecido para los negocios del territorio de la Audiencia de Guadalajara, pues, no obstante que ésta conoce privativamente de todas las causas contenciosas de su distrito, como las de gobierno de él, pertenecen al Virrey de Nueva España. Si alguna que este determinó de gobierno se hace contenciosa, no vuelve en la instancia de apelacion á la Audiencia de Guadalajara, sino que se sigue ésta en la de México.

Que las cajas reales de Santa Fé sean generales y matrices de toda mi real hacienda del territorio expresado, que agrego á este Virreynato, y en ellas den los oficiales reales de todas las provincias subalternas sus cuentas, entendiéndose desde el principio del año en que tome posesion el Virrey, dándolas hasta allí corridas á los que hasta entonces han debido tomarlas, observándose, en quanto á la remision de éstas á la Contaduría del Consejo, lo que últimamente está mandado por punto general para todo el Reyno del Perú. Y que los tribunales de cuentas subalternos remitan al de Santa Fé por copias certificadas los papeles, órdenes y reales cédulas mias especiales que tuvieren para el gobierno y régimen de mi real hacienda y de los que pendiesen de ella, haciendo lo mismo el tribunal de cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviese pertenecientes al territorio del nuevo Virreynato. Y últimamente he resuelto que los Tenientes que hasta aquí ponian los Presidentes y Gobernadores, en adelante ninguno de ellos pueda ponerlos y que sólo lo pueda ejecutar el expresado Virrey, como lleva entendido. Y os hago especial encargo de que en el régimen de la feria de

galeones que se celebra en Portobelo no se haga novedad que pueda de ninguna manera perturbar el órden dado por despachos y cédulas, por su direccion, á las que os arreglareis, y con eso nada alterará la diferencia de la subordinacion, que antes era á un Virrey (1) y ahora es á otro, de que irá el de Santa Fé advertido, para que si desde ella se hiciese algun recurso se proceda con él como procederia y debia proceder el de Lima; Y cualquiera cosa que el Virrey de Lima trate con los de aquel comercio la observareis como si aun estuviéseis debajo de su mando. Y os ordeno continueis con el Virrey de Lima en la correspondencia como hasta aquí, pasándole todas las noticias que llegasen á la vuestra, porque con ellas pueda mejor arreglar el mando de su territorio y dar las acertadas providencias. De todo lo cual he querido advertiros para que por vuestra parte cumplais con lo que viene expresado, y porque esteis en su inteligencia y en la de que así lo establezco y ordeno y mando se guarde y cumpla y que reconozcais y obedezcais al expresado mi Virrey del Nuevo Reyno de Granada, como súbdito en todo y por todo, sin embargo de cualesquiera leyes, ordenanzas, cédulas mias particulares, comisiones, preeminencias de vuestro empleo, cláusulas de vuestros títulos ú otra cualesquiera cosa que haya en contrario, que en cuanto se oponga al referido nuevo establecimiento las derogo y las anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para en todo aquello que no fuesen contrarias á él; que tal es mi voluntad.—Dada en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1739.—YO EL REY.—*Por mandado del Rey nuestro Señor*, DON MIGUEL DE VILLANUEVA.

---

(1) Al Virrey del Perú, bajo cuya alta jurisdiccion fué puesta la provincia de Panamá ó Tierra Firme desde el año de 1542.

«La cédula antecedente se expidió tambien al Presidente de Quito, menos las cláusulas de remision de situados de presidios, correspondencia con el Virrey de Lima y punto de galeones, que sólo corresponde al de Panamá.—*Idem* al Gobernador de Caracas, añadiendo el modo con que han de venir los caudales de aquella provincia á España por la via de Guipúzcoa.—Y á los dos Virreyes de Lima y México el mismo despacho: sólo mudando las voces, como en la minuta y en pliego aparte que está en ella la conclusion del despacho para los Virreyes.»

Es copia conforme con el documento existente en este Archivo, en el legajo titulado: *Audiencia de Santa Fé.—Registros.—Reales nombramientos é instrucciones para los Virreyes.*—Años 1737 á 1817.—El archivero, P. O, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.—*Archivo General de Indias.*

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Guatemala aprobándole las providencias que dió para la reduccion de los indios de Talamanca y dándole comision para que ponga Corregidor en el partido de Boruca.

ARANJUEZ, 24 DE MAYO DE 1740 (1).

EL REY.—Mariscal de Campo Don Pedro de Rivera, mi Gobernador y Capitan General de las provincias de Guatemala y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago de ellas.

---

(1) *Ubi supra.*—Audiencia de Guat.—Registros de oficio.—Reales órdenes dirigidas á las autoridades del distrito.—Años 1739 á 1750.

En carta de 15 de Noviembre de 1737 dísteis cuenta de que en cumplimiento de lo que os mandé por cédula de 22 de Mayo de 1735 para que participáseis el estado y progresos de las misiones de ese Reyno, habíais pedido informe al Gobernador de Costa-Rica de la condicion en que se hallaban las de aquellas provincias, quien lo habia ejecutado, exponiendo estaban suspensas y sin progreso alguno desde el año 1710 las de las montañas de *Talamanca, de su jurisdiccion*, pues aunque las hubo algunos años antes, quedaron imperfectas, y que muchos de los indios gentiles que la habitaban, dispersos y amedrentados de los zambos mosquitos, salian al pueblo de *Atirro*, causando mayor lástima no haber pastor espiritual que los abrigase con caridad, y así morian grandes y pequeños sin baptismo, hallándose enflaquecida la doctrina y política cristianas, y en deterioridad los pueblos reducidos de *Boruca*, *Tejaba* (*Térraba*) y *Quepo*, que en substancia era el mismo estado de que ya me habíais dado cuenta con autos, por lo que no los remitíais; y sólo poníais en mi real consideracion que, necesitando pronto remedio el decaecimiento de los pueblos reducidos por falta de operarios espirituales, y cumpliendo con lo que tengo mandado en este asumpto, habíais hecho ruego y encargo al Provincial de San Francisco de la provincia de San Jorge de Nicaragua, al referido fin, con las prevenciones convenientes para el mejor acierto en restablecer las mencionadas reducciones del cargo de aquella provincia, y que los indios fuesen instruidos en la santa fé, atraidos y conservados en paz y caridad, para que á vista del amparo y buen tratamiento de los ya reducidos, se inclinasen y acudiesen en mayor número á ofrecerse de su voluntad los demás de las montañas.

Que habiéndoos expresado el citado Gobernador reconocería las especies en que fácilmente pudiesen pagar algun tributo por ser hábiles para sus granjerías é industria de

sus frutos de algodon y pita, os parecia, en caso de mandarlo yo así, sería conveniente no excediese de un moderado reconocimiento de vasallaje, á imitacion del que tenian impuesto los indios de *Boruca*, que se reducia á 28 millares de cacao que pagaban cada año y se remataba en tres reales y medio á cuatro el millar; pues siendo los mencionados indios rayanos poblados con cercanía á las montañas que habitaban aquellos gentiles con quienes comunicaban, era de temerse que si pasase la imposicion de un corto reconocimiento, se retirasen á ellas ó intentasen otras mociones de graves inconvenientes al logro de las reducciones; y que porque la referida contribucion de cacao les costaba irla á buscar á las montañas de adentro por no tenerlo en sus tierras, y si cogian alguno era de mala calidad, expresais se les podia conmutar en el fruto de pita, que habia muy abundante y beneficiaban con facilidad, de que resultaria alguna más utilidad á mi real hacienda vendida á cuatro reales libra.

Que tambien os habia propuesto el enunciado Gobernador convendría que en el partido de *Boruca* se pusiese un teniente de gobernador que administrase justicia, á que disteis providencias; y sobre este punto exponeis hallaros informado que el pueblo de Boruca distaba de la ciudad de Cartago, capital de Costa-Rica, ochenta leguas, y cerca de él otro pueblo nombrado *San Francisco de Tejaba*, el primero que habria noventa años se pobló y el segundo como treinta y siete, y ambos se componian de mas de 800 indios; que cogian frutos de algodon de que hacian tejidos, y pita que hilaban de todas layas, y que se hallaban situados en la medianía de Tierra-Firme y Costa-Rica, sin haber otra poblacion en aquel paraje, porque aunque estaba el pueblo de *Quepo*, era muy corto número de indios; cuyo territorio, útil por su fertilidad, tenia puertos al Sur por donde comunicarse, no sólo para la ciudad de Panamá,

sino para el de la Caldera; y que siendo el referido partido de Boruca camino real que iba de Costa-Rica á Panamá, del Reino de Tierra-Firme, por donde se transportaban las mulas para los comercios, en que yo tenía derechos establecidos, os parecia ser muy importante que yo nombrase Corregidor en los mencionados pueblos de *Boruca*, *Tejaba* y *Quepo* con el salario de 250 pesos cada año, que era la misma cantidad que gozaba el de Sutiaba, en Nicaragua; pues aunque para su consignacion ofrecia dificultad el poco fondo de esas cajas y las de Costa-Rica, facilitaba esta providencia el poderse asignar en el situado de mi real hacienda de aquella administracion, rebajándose de los 2.757 pesos 2 reales y 28 maravedís de salario que tenía el Gobernador de Costa-Rica, por considerar suficiente el que le quedaba de 2.507 pesos 2 reales y 28 maravedís, á vista de los bajos precios á que corrian los bastimentos de aquella provincia y cortos salarios que respectivamente y sin embargo de mas altos precios en los bastimentos, expresais gozaban los Gobernadores de Nicaragua y Comayagua; y que respecto de distar los mencionados pueblos ochenta leguas de la capital de Costa-Rica, era preciso hubiese en aquel partido persona que gobernase, así en lo político y cristiano, como en lo civil y criminal, manteniendo en justicia aquellas reducciones, cuyo aumento, conservacion y amparo era propio del cuidado de los Corregidores, como atender á que no se defraudasen mis reales derechos, además de resultar beneficio público á los comerciantes y pasajeros: todo lo cual poniais en mi real inteligencia á fin que sobre los mencionados puntos mandase lo que fuese mi real agrado.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la expresada carta con lo expuesto por el Fiscal, y consultándome sobre ello en 12 de Octubre del año próximo pasado, he resuelto aprobaros las providencias que dísteis para que en

el partido de Boruca se pusiese un teniente de Gobernador que administrase justicia y para que el Provincial de San Francisco, de la provincia de Nicaragua, enviase operarios evangélicos á las mencionadas reducciones de las montañas de Talamanca, y preveniros, como lo hago, procureis su fomento y que se dé á los indios aquel buen tratamiento que por tan repetidas órdenes tengo mandado.

Y habiendo tenido presente que los de las expresadas reducciones de las montañas de Talamanca deben ponerse en contribucion por haberse pasado muchos más de los diez años en que están exceptuados de ella, segun la ley 3.ª, lib. 6.º, tít. 5.º, que dispone que los indios infieles reducidos á nuestra santa fé no tributen en los mencionados diez años, he tenido por bien se practique la contribucion de los indios que proponeis en la especie de pita, al modo de los de *Boruca*, y sin embargo de lo moderada que es, así para que sirva de mayor estímulo, como para que le cause mayor firmeza, declaro no se ha de entender su paga sino despues de cumplido el tiempo de cuatro años, contados desde el dia en que recibiéreis este despacho. Y por lo que mira á que yo nombre Corregidor para el partido de Boruca con el sueldo de 250 pesos al año, atendidas las circunstancias y situacion de aquel paraje, y que la asignacion del referido sueldo se puede rebajar del que goza el Gobernador de Costa-Rica, por considerarle vos cuantioso respecto del que tienen los demás Gobernadores de ese Reino, he venido asimismo en que se ponga Corregidor en el mencionado partido de Boruca por las razones y conveniencias que expresais, segun y como proponeis, dándoos comisión (como por el presente lo hago) para que con conocimiento de la persona que se necesita, elijais y pongais la que halláreis y fuese conducente; pero advirtiéndoos que esta providencia se ha de entender desde el tiempo en que entrare por Gobernador el primero que subcediere al que

actualmente sirve en Costa-Rica, dándome cuenta de lo que en este asumpto ejecutáreis para su aprobacion, que así es mi voluntad.—Fecha en Aranjuez á 24 de Mayo de 1740.—YO EL REY.—*Por mandado del Rey nuestro Señor*, D. FERNANDO TRIVIÑO.

Es copia conforme con el citado documento de su referencia existente en este Archivo.—El archivero, P. O., CARLOS JIMENEZ PLACER.—*Archivo General de Indias.*

Esta real cédula, además de historiar brevemente las vicisitudes de las misiones de Talamanca, tiene la ventaja de hacer ver á los que, como el Sr. D. Ricardo S. Pereira ó D. F. de P. Borda, sostienen las pretensiones de Colombia á un territorio que ni la ley, ni la historia, ni la geografía conceden á esa República, que la jurisdiccion de Costa-Rica, despues de la ereccion del Virreinato de Santa Fé, continuaba extendiéndose, por sus costas del Atlántico, al Este del puerto de Matina sobre toda la Talamanca, con los límites que á ésta corresponden, y la carta siguiente de D. Pedro de Rivera, Capitan General de Guatemala, infirma una vez más el argumento del Sr. Pereira de que, segun Rivera, Matina era el último término de la jurisdiccion de Costa-Rica. (V. pág. 132 y 148 de esta obra.)

Don Pedro de Rivera, Presidente de la Audiencia de Guatemala, á S. M. el Rey, exponiendo los motivos por que no puede dar cumplimiento á la real cédula de 21 de Mayo de 1738 sobre la reduccion de Talamanca.

GUATEMALA, 4 DE NOVIEMBRE DE 1740 (1).

SEÑOR: Por real cédula de 21 de Mayo de 738 fué V. M. servido mandarme que asistiese á los Padres apos-

(1) *Ubi supra.—Eclesiástico.—Espediente sobre escolta para los misioneros de Talamanca.*—Año 1737 á 1741.

tólicos del Colegio de esta ciudad con las armas, caudales y demás necesarios que en la citada real cédula se mencionan, para que pasasen á la reduccion de los indios gentiles de la Talamanca; en cuyo cumplimiento hice los preparativos arreglados al precitado real órden; pero como en el de 30 de Agosto del año próximo pasado de 739 me manda V. M. aplique mi mayor atencion al esterminio de los enemigos zambos (1) que insultan esta provincia, y que para este efecto me valga de todos los caudales que fuesen necesarios á tan importantes fines, he suspendido los de la Talamanca por acudir á la mayor urgencia; y más habiéndose declarado la guerra con los ingleses ha sido preciso valerme de cuantos recursos me han dispensado mis facultades para la defensa de estos dominios, sin emprender nuevas conquistas con tan crecidos gastos y más en unos gentiles que no hacen daño alguno y que están dispuestos á recibir ministros que los instruyan, como lo acreditó la entrada que hizo en aquella serranía el Provincial de San Francisco de Nicaragua, sin más escolta que la de pocas personas que lo acompañaban; y consiguió que se propagase la fé, con la reduccion de muchas familias, sin gasto alguno á la real hacienda ni el estruendo de armas con que se intenta hacer aquella reduccion, que mas servirá de atemorizar aquellos gentiles que de ponerlos en confianza para que entren voluntariamente en el catequismo, el que no debe hacerse con el estruendo de las armas,

---

(1) Los zambos son los *Mosquitos*, habitantes de la costa de este nombre, que se extiende desde el rio Roman hasta las bocas del río San Juan de Nicaragua, abrazando la antigua Taguzgalpa, aunque hoy el territorio Mosquito se halla reducido, segun el art. 2.º del tratado de Managua de 28 de Enero de 1860, entre la Gran Bretaña y Nicaragua, á una faja de tierra que se extiende desde el rio Hueso hasta el rio Rama, sobre el mar Caribe, al Sur del Cabo de Gracias á Dios.

como me lo ha demostrado la experiencia de mis prolijas peregrinaciones en la visita de los presidios de Nueva-España, sin que se hayan empleado las armas que los guarnece en violentar á los gentiles para que sean cristianos, que es lo que solicita poner en práctica el padre Fray Antonio de Andrade, quien se presentó en este gobierno para que se le dé lo necesario para pasar á la Talamanca á la reduccion de aquellos gentiles en virtud de lo que V. M. tenía mandado en el asumpto; cuya pretension le fué denegada por las razones que existen en la presente urgencia y constan en el testimonio de autos con que doy cuenta á V. M. cuya C. R. P. guarde Dios como la cristiandad há menester.—Goathemala y Noviembre 4 de 1740.

PEDRO DE RIVERA.

Misiones de Talamanca.—Gobierno de D. Luis Diez Navarro.

La carta precedente pasó al Fiscal del Consejo de Indias, el cual en dictámen de Madrid, á 29 de Octubre de 1741 pide que se apruebe al Presidente Rivera la suspension de la real cédula de 21 de Mayo de 1738, como en efecto se aprobó.

«Cansados ya de trámites los misioneros, dice el Sr. García Pelaez (1), no instaron más en su pretension, antes bien, exasperados de tan larga suspension en las misiones de infieles, dispusieron emprenderlas con resguardo ó sin él, como las habian empezado; entre tanto que dada cuenta al Rey por el Presidente en consultas de 4, 12 y 26 de Noviembre de 1740 de la poca necesidad de fuerza militar, expuesta por el Provincial de San Francisco de Nicaragua, vino revocada la cédula del año de 1738 por otra de 21 de Octubre de 1742.»

«Aunque en junta de hacienda de Abril de 1742 se les decretaron 25

(1) GARCIA PELAEZ, *Memorias*, cap. 100.

hombres de escolta, no hubo, continúa el Sr. García Pelaez, quienes quisiesen ir en tan corto número, pero los padres Andrade, ya anciano, y Vela, entraron solos á los *Térrabas*, de quienes fueron bien recibidos.

Siguiéronles los padres Mendijur, Otalaurruchi y Vidaurre, á todos los cuales se señaló sínodo. Repartiéronse éstos entre los Cabécares y Viceitas, y aun sin lograr escolta fueron á reunirse con ellos poco despues los padres Murga, Cabello, Nieto y Nuñez.

Cabello murió en el camino.

«En Cartago, considerando á los misioneros inseguros sin la escolta, se movió el Gobernador Pastora á poner 20 soldados de su cuenta y con 25 del Rey comandados por él, entró á donde lo dirigieron los misioneros y sacó de las montañas 123 indígenas que situó en Hato Viejo, á dos leguas de Cartago, á estilo de los Choles, que fueron poblados en Urran.»

«A instancia de D. Alonso Fernández de Heredia, Gobernador de Nicaragua, que reunia la Comandancia general de Costa Rica, concedió el Superior Gobierno (de Guatemala) 50 hombres de escolta, con los cuales y otros 50 costeados por el mismo Pastora y otros particulares, hizo segunda entrada sobre los rebeldes, sacando 314 que distribuyó en los pueblos de *Atirro* y *Tucurrique*, inmediatos á Cartago.

»Resuelto en junta de hacienda de 25 de Febrero de 1750 continuarlas, hecha asignacion de tres mil pesos para soldados, no tuvieron efecto, ni hubo entrada en adelante. Entre tanto, de los apóstatas dóciles y otros reducidos formaron los misioneros dos pueblos en sus propios sitios, el de *Térraba* y el de *Cabagra*, y el año de 1755 intentaron que de los 50 soldados de la escolta siquiera 30 se trasladasen al primero con sus familias, mas no lo consiguieron, teniendo estos al fin la suerte que era de temer, de ser destruidos, sublevándose los últimos el 13 de Mayo de 1761, en union de otros infieles que incendiaron su pueblo y el de Térraba, escapando á buen conseguir los misioneros.»

A D. Francisco Carrandi y Menan, Gobernador interino de Costa-Rica por muerte del Coronel D. Antonio Vazquez de la Quadra, como ya queda dicho, sucedió con el mismo carácter y por muy poco tiempo Don Francisco de Olaechea, de quien no hallamos más huella que su nombre. En pos de éste, vino D. Juan Gemmir y Lleonart, nombrado por real título de 22 de Junio de 1738, el cual tomó posesion de su gobierno el día 2 de Junio de 1740 y lo sirvió hasta su muerte, acaecida el 5 de Noviembre de 1747.

Fué durante este período que visitó por real orden todas las costas centro-americanas, y en particular la provincia de Costa-Rica, el ingeniero D. Luis Diez Navarro, cuya exploracion ocupó los años de 1743 y 1744.

Por muerte del Gobernador Lleonart quedó ejerciendo la gobernacion de Costa-Rica el Sr. Diez Navarro, el cual era á la sazon Ingeniero de los Reales Ejércitos, Inspector general y Visitador del Reino de Guatemala, y poco despues Gobernador y Capitan general de Costa-Rica, cesando en este último cargo el dia 14 de Marzo de 1750, en cuya fecha dió posesion á su sucesor el Teniente de fragata D. Cristóbal Ignacio de Soria.

Es justamente estimada su *Descripcion del Reino de Guatemala* que con motivo de la citada exploracion dirigió en 30 de Mayo de 1744 á su general el Excmo. Sr. Marqués de Pozo-Blanco.

En ella determina la jurisdiccion de Costa-Rica y le señala los límites que revindica hoy esta República, aunque se contradice é incurre en un error al señalar sus límites meridionales, como lo anotaremos en el lugar oportuno.

El capítulo 33 de esa *Descripcion* dice así:

«La jurisdiccion de Costa-Rica comienza en un paraje y rio llamado el Salto (1). La capital de la provincia es la ciudad de Cartago.»

«Sus términos y jurisdiccion son por el mar del Norte, *desde las bocas del rio de San Juan hasta el* ESCUDO DE VERAGUA del Reino de Tierra-Firme.»

Está dicha ciudad en el centro de su provincia, porque yendo de la de Nicaragua de Poniente á Levante con inclinacion al Sueste, hay 102 leguas de dicha ciudad, y de allá al rio de Boruca por el mismo rumbo lo mismo. Desde el puerto de la Caldera ó Esparza, que es lo mismo, y está en el mar del Sur 30, y al valle y boca del rio de Matina en el mar del Norte otras 30 por línea recta.

Inmediatos á la capital hay cuatro pueblos cortos de indios, y otros cuatro en dos valles que llaman de Aserrí y Barba, que todos ellos pagan de tributo menos de quinientos pesos.

---

(1) El rio del Salto, llamado tambien rio Alvarado, es el antiguo rio Zapandi, hoy rio *Tempisque*.—V. PERALTA, *Costa-Rica, Nicaragua y Panamá*, pág. 500, nota 2.

En un tiempo hubo en esta ciudad grande opulencia y comercio con Panamá por el mar del Sur, y por la del Norte con Portobelo y Chagre, y con los ingleses jamaicanos, á quienes vendian los cacaos de los valles á cambio de ropas, precisados porque no queriendo admitir el comercio robaban el cacao y se lo llevaban sin pagar: esto duró hasta el principio de la presente guerra.

En dicha ciudad hay algunos españoles europeos y muchos mulatos y negros» (1).

De otro importante escrito inédito del mismo autor, titulado *Descripcion de toda la costa del mar del Norte y parte de la del Sur de la Capitanía general de este reyno de Guatemala que hizo el Ingeniero D. Luis Diez Navarro, con motivo de la visita general que hizo en reconocimiento de presidios, puertos y calas de dicha costa por los años pasados de 1743 y 1744* (ARCHIVO DE INDIAS, legajo de *Guatemala*, *Correspondencia con los Gobernadores Presidentes*, años de 1758 á 1771), tomamos la parte que se refiere á las costas de Nicaragua y Costa-Rica.

Costas de Nicaragua y Costa-Rica

«Del cabo de Gracias á Dios, extremo de esta tierra ó costa hasta las bocas del rio de San Juan, se camina por el rumbo de Norte á Sur; hay más de 80 leguas; intermedian Punta-Gorda, el rio de Maiz, Bahia Grande, y las islas de Perlas, que todo está poblado de ingleses, zambos y mosquitos.

---

(1) *Descripcion del Reyno de Guatemala*, por el Ingeniero *D. Luis Diez Navarro*, etc. etc. Se ha impreso en Guatemala en 1850; pero la presente reproduccion está tomada de un MS. del Museo Británico, marcado *Add.* 17566: *México. Tratados varios*, fol. 208 á 243. Forma parte de la *Coleccion Bauzá*, extraida del Depósito hidrográfico de Madrid.—V. GAYANGOS, *Catalogue of the Spanish Manuscripts of the British Museum*, vol. II.

Las tres bocas del Rio de San Juan son desagüe de las famosas lagunas de Managua y Nicaragua. Se llaman *San Juan, Taure* y *Colorado*. Dichas lagunas desaguan por las mencionadas tres bocas, las que á 6 ó 7 leguas se juntan y se hace el rio uno.

A las 25 leguas de la costa está el castillo de la pura y limpia Concepcion, en que defiende que por el rio no suban embarcaciones para la laguna de Nicaragua. Tiene dicho castillo muy buena artillería de bronce y está bien pertrechado de todas municiones. La guarnicion se compone de 80 plazas, Castellano, Teniente, un Sargento, un Condestable de la Artillería y un padre Capellan. Hay regularmente 25 desterrados para los trabajos y algunos esclavos y esclavas negros para lo mismo. De dicho castillo á la laguna hay 12 leguas rio arriba, pero de inmenso trabajo para subirlas por los raudales que intermedian.

De la primera boca que se llama San Juan, corriendo el rumbo del Oeste Leste hasta la segunda nombrada *Taure*, hay 2 leguas, de ésta á la tercera nombrada *rio Colorado*, hay 6 leguas. De ésta á *Matina* 20. Intermedian el rio de la *Reventazon* ó *Ximenez* y el de *Suerre* ó *Pacuare*, que los dos son caudalosos, y se pueden internar por ellos más de 10 leguas la tierra adentro.

El de *Matina* ó el del *Carpintero*, por otro nombre, es el mayor de los que van mencionados en esta costa y en donde están pobladas las haciendas de cacao de la provincia de Costa-Rica; y de este paraje á la capital, que es la ciudad de Cartago, hay 30 leguas por línea recta, de malísimo camino; pero andadas hay 50 y son menester para andarlas lo menos diez dias. Aunque este rio es muy caudaloso, su barra es muy peligrosa, y solo se puede entrar en piraguas con muchísimo cuidado.

De la boca del rio de *Matina*, caminando por el mismo rumbo, á las 7 leguas está el rio y puerto de *Moin*, que es

el único que hay en toda esta costa capaz para embarcaciones medianas, como balandras y otras del mismo porte. Dicho puerto está en altura de 9 grados. En toda esta costa asisten mucho los ingleses y mosquitos á la pesca de la tortuga de carey y de la comun, y tambien cogen vainicas y zarza, que es de los frutos que abundan en estos parajes, pero no tienen habitaciones, solo algunas casillas de paja que hacen en tierra para dormir, cuando les conviene.

Esto es hasta donde tengo visto y reconocido, unas veces embarcándome en donde ha habido facilidad para ello y otras por tierra; y de lo que no he podido ver ó por estar poblados de enemigos ó por ser demasiadamente montuoso y falto de caminos, me informé de los sujetos que encontré más prácticos de aquellos territorios.

En la costa del Sur hay pocos puertos y toda ella es demasiadamente brava, en donde no se pueden hacer desembarcos con facilidad. Diré los que hay y los que son capaces de desembarques.

En toda la costa del Sur de la provincia de Costa-Rica, que tendrá más de cien leguas desde el rio de *Boruca* (1) donde empieza al Levante, hasta el puerto de San Juan (*del Sur*) al Poniente, donde finaliza, solo hay el puerto de la Caldera, que está á treinta leguas de la ciudad de Cartago, al Poniente de dicha ciudad, en altura de 9 grados. En dicho puerto pueden entrar embarcaciones de todo porte y hacer desembarcos en varias partes de él; es bahia muy grande y en ella desemboca el rio de *Alvarado*, inmediato al pueblo de *Nicoya*, alcaldia mayor. Y aunque hay otros

(1) El Sr. Diez Navarro se contradice señalando en este paraje los límites meridionales de Costa-Rica desde el rio *Boruca* hasta el puerto de *San Juan del Sur*, olvidando que ya ha dicho que no pasan al Oeste del rio del Salto ó Alvarado, que la separa de la Alcaldía mayor de Nicoya. Tampoco es exacto el lindero del rio Boruca, como se va á demostrar.

pequeños puertos, no son de consideracion y sólo sirven para canoas.

En toda ella hay pesqueria de perlas y mucho palo de Brasil, caracol de teñir púrpura y muchos y diferentes bálsamos, y de todo esto no se aprovechan los vecinos de la provincia de Costa-Rica por la gran miseria y pobreza á que han llegado, pues no tienen con qué costear las canoas que necesitan para estas operaciones. Los que se aprovechan son los vecinos de Veragua y alcaldes mayores de Nicoya.

Caminando de este puerto por el rumbo de Leste á Oeste, están en la jurisdiccion de la provincia de Nicaragua los puertos de *San Juan*, *Escalante* y *Brito* que, aunque son pequeños, pueden entrar en ellos balandras y navios de poco porte. Tambien está al fin de dicha jurisdiccion ó provincia el puerto de *Realexo*, nombrado el *Cardon*, que es muy grande y pueden entrar en él embarcaciones de todo porte y subir descargados por un cañon que llega hasta el Realexo, distante del puerto como seis leguas.

En este paraje se carenan los navios que vienen del Perú á este Reino y se han hecho muchos nuevos: hay muchas maderas á propósito para ello y carpinteros de lo blanco y de ribera, calafates y herreros en dicho pueblo del Realexo.» .....

(*Sin fecha.*)

LUIS DIEZ NAVARRO.

El rio Boruca.

El rio *Boruca*, á que se refiere el Sr. Diez Navarro, no existe con este nombre en ningun mapa moderno de Costa-Rica y no lo hemos visto más que en uno muy grosero é imperfecto de la Talamanca hecho por el Gobernador Don Juan Fernandez de Bobadilla, segun el cual dicho rio corresponde al que hoy se llama rio *Grande de Térraba*, que nace, corre y desemboca en territorio de Costa-Rica y es el mismo rio Coronado que reconoció Juan Vazquez de Coronado en 1563.

D. Diego de la Háya es el primero que hace mencion de este rio *Boruca* como lindero de Costa-Rica en su relacion de esta provincia de 15 de Marzo de 1719; pero, si no lo confunde con el rio Chiriquí viejo, incurre en un error evidente, pues está demostrado que la jurisdiccion de esta provincia se extiende hasta los valles de Chiriquí, ó sea hasta la márgen derecha del rio *Chiriquí viejo*.

D. Francisco Fernandez de la Pastora se hallaba en *San Francisco de Térraba* en Agosto de 1748 durante su segunda expedicion á Talamanca. Al dar cuenta de ella á su jefe D. Alonso Fernandez de Heredia, dice que se embarcó en el rio *Boruca* para el puerto (ó boca) del rio Grande, á donde llegó el 11 de Setiembre. Este rio Boruca es sin duda alguna el de *Térraba*, que corre en plena comarca de Boruca, y no sirve, por lo tanto, de lindero á la provincia de Costa-Rica, como dice D. Diego de la Haya, en cuyo error han incurrido tambien Juarros (1) y los que han copiado á este escritor.

La distancia que hay desde el rio *Chiriquí viejo* hasta el puerto de *San Juan del Sur*, en rumbo de S. E. á N. O., es de 83 leguas de 20 al grado en línea recta, y la que hay desde el rio *Boruca* ó *rio grande de Térraba* á dicho puerto es de 60, esto es, 40 leguas menos que el cálculo del Coronel Diez Navarro.

Parece, pues, más lógico y probable que este ingeniero se refiriese al rio *Chiriquí viejo* y que, si designó el rio Boruca, fué porque no se tomó el trabajo de verificar la asercion errónea de D. Diego de la Haya.—(Véase pág. 73 ú 89 de esta obra.)

---

(1) JUARROS. *Historia de Guatemala*, tomo I, pág. 56, y la traduccion inglesa de esta obra por Baily. Londres, 1823.

La citada relacion del Sr. Pastora es interesante, no solo porque identifica el rio *Boruca* con el de *Térraba*, sino porque hace mencion del rio de la *Estrella*, á cuya cabecera fueron á refugiarse los Viceitas cuando tuvieron noticia de su llegada.

El Sr. Pastora alude al rio *Tarire*, confundido amenudo con el antiguo rio de la *Estrella* por los escritores del siglo XVIII; pero de todos modos, su relacion confirma una vez más que la jurisdiccion de Costa-Rica se extendia al Este del Tarire ó Sixola, como está demostrado que se extendia tambien al Este del verdadero rio de la *Estrella*, *Tilorio* ó *Changuinola*.

En el mencionado mapa de Talamanca del Gobernador Fernandez de Bobadilla, cuyo fac-símile reproducimos, aparece el rio de la Estrella contiguo á la Bahía del Almirante, como en el mapa de Veragua por su Gobernador Lorenzo del Salto, y cerca de la isla de Colon ó *Tójar*, que él llama isla de *Bocatoro*.

El rio *Boruca* corre al Norte y al Oeste del pueblo de San Francisco de Térraba, y antes de desembocar en el Pacífico deja al Este el pueblo de Boruca, mientras que en los mapas modernos *Boruca* y *Térraba* están situadas al Noroeste de dicho rio.

A continuacion se inserta la carta citada del Señor Pastora, el cual dependia militarmente de Don Alonso Fernandez de Heredia, nombrado Comandante general de Nicaragua y Costa-Rica (1), con mision especial de promover la conquista de Talamanca y de proteger las costas de su mando *hasta el rio de Chagres*. Pastora obraba bajo sus órdenes en calidad de Maese de campo, siendo á la sazon Gobernador de Costa-Rica el Coronel Diez Navarro.

---

(1) El Sr. Heredia tomó posesion de esta Comandancia el dia 30 de Noviembre de 1746.

En 1761 fué nombrado Capitan General y Presidente de Guatemala.

El Maese de Campo Don Francisco Fernandez de la Pastora al Señor Brigadier Don Alonso Fernandez de Heredia, Comandante General de Nicaragua y Costa-Rica, sobre sus dos expediciones á la Talamanca.

CARTAGO, 1.° DE JUNIO DE 1749 (1).

Señor Brigadier Don Alonso Fernandez de Heredia.

En fecha de 17 de Marzo del año próximo pasado tengo escripto á Vuestra Señoría noticiándole como el dia 7 de dicho mes habia despachado cincuenta soldados por el Sur á cargo del sargento Pedro Rodriguez, á quien le dí por escripto las órdenes que tuve por conveniente para la entrada que se iba á hacer á la nacion *Vizeyta*, para cuyo efecto se habia de incorporar con los indios *Borucas*, *Franciscanos* (2) y *Nortes*, y que ejecutada que fué dicha entrada se habia de pasar con los mencionados indios al paraje nombrado *San Juan Baptista*, en donde me habia de esperar en caso de llegar primero.

Y así mismo participé á V. S. que el dia 22 del predicho mes salía yo de esta ciudad con los cincuenta soldados res-

(1) *Ubi supra.*—Audiencia de Guatemala.—Eclesiástico.—Testimonio de 1763, en el «expediente sobre la mision de diez y seis religiosos de San Francisco y adelantamiento de las misiones de Talamanca.—Año 1787.»

(2) Los Franciscanos son los indios de San Francisco de *Térraba*.

tantes por el Norte de *San Joseph de Cabécar*, en cuyo viaje demoré treinta y seis dias, pues aunque no hay mas distancia que la de noventa y cinco leguas desde esta ciudad á dicho *San Joseph*, fué la causa el ser los caminos tan impertancibles (*sic*), las continuas lluvias y rios caudalosos.

Y en los dias que hice mansion para que se recuperasen las mulas que conducian los bastimentos, hice dos salidas en las que conseguí apresar veinte y siete indios con los que llegué al precitado paraje de *San Joseph* en donde habia de asentar el real. Y siendo en aquellos contornos donde habitan la mayor parte de los indios de aquella nacion, con la noticia que les habian suministrado los indios de *Chirripó* de mi ida, todos se habian retirado: unos á la cabecera del *rio de la Estrella*, y los más á las costas del Norte, ocho dias distantes del real y tres del valle de Matina, cuyo efugio tomaron por parecerles estar más seguros de no ser apresados, manteniéndose el tiempo que allí habitaron con grandes necesidades y mucha enfermedad, segun me informaron los indios que salieron al real por el temor de ser perseguidos.

Habiendo llegado el 27 de Abril al precitado paraje de *San Joseph*, al siguiente dia reconocí por los humos que salian del paraje nombrado *San Juan Baptista*, que era la tropa que despaché por el Sur, por lo que sin dilacion mandé quince soldados con un cabo para que le diesen la noticia de mi llegada, con la cual se pusieron en camino para el real, al que llegaron al siguiente dia, trayendo gravemente accidentado al Reverendo Padre Fray Francisco de Murga, quien me informó de todo lo acaecido en la entrada á la nacion Vizeyta, y que el Reverendo Padre Fray Juan de Mendijur, no habiendo podido conseguir con los indios *Nortes* que pasasen á verse conmigo, se vido precisado con los expresados Nortes y los indios Borucas á retirarse por el camino de Vizeyta al pueblo de San

Francisco, llevándose consigo los indios que cogieron en dicha entrada.

Y hallándome de antemano informado de que los indios de esta nacion han hecho siempre frente á las armas españolas, y sabiendo asimismo la confederacion que tenian hecha con los Cabécares, como de ello dí parte á V. S. con la carta original en que me lo participaba dicho Padre Mendijur, y con la experiencia que tengo de los indios de una y otra nacion, entendiendo que mientras no se destruyere la Vizeyta no se ha de entregar la Cabécara, determiné despachar correo á San Francisco á dicho Padre Mendijur, consultándole si seria conveniente (como yo lo juzgaba), que hiciésemos otra entrada á *Vizeyta* y que en caso de determinarla mantuviese consigo á los Nortes y me avisase con el mismo correo por qué parte la habiamos de hacer y á donde nos incorporaríamos.

Me respondió que le parecia bien acordado mi dictámen, y que para ello le remitiese treinta soldados para con ellos hacer por el Norte esta empresa, y que estando ya en el rio de *Oren* (1), me daria puntual aviso para que nos incorporásemos, previniéndome para este caso el dia 26 de Junio, con lo cual dí prontamente providencia de los enunciados treinta soldados el dia 4 de dicho mes, acompañándoles el dicho Padre Murga, á quienes para su mayor custodia les dí veinte hombres para que pasasen el mayor peligro que les amenazaba, que era en las dos primeras jornadas, y que no se extraviasen sesenta prisioneros que conducian, con órden de que habiéndose internado en la montaña los demás, se regresasen los dichos veinte hombres por otra vía sin que fuesen vistos de los Cabécares. Y ejecutándolo así y estando ya inmediatos del real, al pasar de una quebrada

(1) El rio Orén ó *Urén*, afluente del *Tarire* ó *Sixola*. (V. p. 13 ó 29 de esta obra.)

en donde estaba una emboscada de indios Cabécares, mataron de dos flechazos á dos de los dichos veinte hombres.

Y esperando el dicho aviso prometido hasta el dia 12 de Julio, conceptué de su demora que habria habido alguna desgracia en dicho Padre Murga y los soldados que le acompañaban, pues por ninguna parte lo tenia de lo que había producido este asunto, con lo cual, y hallándome con escasez de los bastimentos de maiz y plátanos, cuyas indigencias me habian de precisar á retirarme á esta ciudad, de donde debia dar cuenta á V. S. de todo lo acaecido de la conquista con la individualidad necesaria, lo que no podria cumplir ignorando el paradero de dicho Padre, determiné sacar la cara al peligro, exponiendo mi vida con la de diez y nueve soldados y un esclavo mio, á perecer en manos de aquellos bárbaros, saliendo al siguiente dia para San Francisco con ellos; dejando los cincuenta soldados restantes á las órdenes de Don Manuel Serrano, á quien se la dí de que no se retirase con ellos hasta el dia 1.º de Agosto, así porque si llegaba el aviso que se esperaba, no dejase de tener efecto la dicha entrada á Vizeyta, como porque en este intermedio tenia yo tiempo de despacharle correo en caso de determinar otra cosa, y que si en este tiempo no resultaba aviso por una y otra parte, se retirase á esta ciudad.

Habiendo llegado á los ocho dias al pueblo de *San Francisco,* que dista cuarenta y cinco leguas de camino del enunciado San Joseph, tan impertancible que por él no se puede transitar con mulas y ganado, hallé al Padre Murga, quien me informó que en su salida á dicho pueblo le mataron los indios Cabécares un soldado, desde una emboscada. Y como el Padre Mendijur habia salido para el Norte el dia 12 de Junio con veinte y cinco soldados para hacer la entrada á Vizeyta segun y como la teniamos dispuesta, por cuyo motivo al siguiente dia le hice correo al Norte,

noticiándole de mi llegada al pueblo, y que conseguido el fin á que habia ido, á su regreso hiciese todo empeño en traer consigo los indios principales de aquella nacion para comunicarlos y afianzar la amistad; habiendo hecho la entrada á Vizeyta, dicho Padre Mendijur, luego que recibió mi carta, se puso en camino trayendo consigo diez de los enunciados indios, y habiendo llegado al pueblo de San Francisco el dia 4 de Agosto, me informó como la causa de su demora en la entrada de Vizeyta habia sido porque los Nortes le hicieron grande instancia á que primero fuesen á la nacion *Changuine*, por ser los de esta nacion de quienes experimentan continuas invasiones en la suya, y por no disgustarlos habia condescendido, lo que en efecto hicieron, y no se pudo lograr por causa de que á los palenques que dieron el avance los hallaron sin gente; y solo consiguieron apresar dos indias y una cholita. Asimismo me informó del destrozo que del regreso del *Changuine* habian hecho los Nortes en la nacion Vizeyta, de los cuales no pudo conseguir que hubiesen pasado al Real de San José.

Con la noticia de lo que sucedia, para que yo hubiese salido del cuidado en que estaba, por lo que compadecido de tanta pérdida de almas determiné despachar dos indios de la misma nacion Vizeyta que habian salido voluntarios para que fuesen de correo á decirles que si salian voluntariamente á poblarse á los llanos de San Francisco no se les haria daño ninguno; que antes se les suministraria con todo lo necesario para que hiciesen sus casas y milpas. Y porque me era preciso esperar dicho correo, determiné despachar á esta ciudad los soldados por escusar más gastos de la Real Hacienda.

Viendo que se les habian pasado seis dias más del tiempo que les había asignado á dicho correo, y que cuarenta y cinco indios chiquitos que me habian quedado para con-

ducirlos en las canoas, se me estaban enfermando, y que continuaba lo riguroso del invierno, determiné venirme, embarcándome en el rio de *Boruca* para el puerto del rio Grande, al que llegué el dia 11 de Septiembre, y el 18 de dicho mes á esta ciudad, donde recogí los indios é indias grandes que se cogieron en la entrada presente, y los despaché en dichas canoas á *Cabo Blanco* al Padre Vela.

En fecha de 8 de Noviembre tengo escripto á Vuestra Señoría incluyéndole la carta original del Reverendo Mendijur, en la que me participa las resultas del correo que despaché á Vizeyta, y ahora lo hago del efecto que ha tenido la ida de los *Borucas* y *Franciscanos* á dicha nacion Vizeyta, remitiendo las cartas de dicho Padre Mendijur, por las que se enterará V. S. del estado en que está la promesa que tienen hecha los indios de Vizeyta, en cuya nacion y en la de los Cabécares están continuando las entradas los indios Nortes, quienes me prometieron ejecutarlo así hasta que yo fuese; por lo cual se me hace indispensable suplicar á V. S. sea muy servido de mandar dar las providencias de plata para pagar los cincuenta soldados que á V. S. tengo pedidos por el tiempo de seis ó siete meses, pues tengo determinado que el real se ponga en la misma nacion de los indios *Nortes*, por ser el paraje más cómodo y adecuado, lo que me ha enseñado la experiencia á costa de los muchos trabajos que en este viaje he padecido, pues en *San Joseph de Cabécar* no conviene que se ponga dicho real, lo primero, porque los indios de esta nacion tienen la noticia de mi ida trece dias antes de llegar á dicho San Joseph, y pueden con gran facilidad matarme todos los soldados sin poderlo remediar, por ir los más de ellos conduciendo el ganado vacuno y otros arreando las mulas en que se llevan los bastimentos; lo segundo, que viendo dichos indios que se frecuentan las entradas y que se pone el real en el predicho paraje, executarán lo

que con su gran malicia tienen ya discurrido, pues ahora lo experimenté, que es rozar todas las milpas de maíces que tenian sembrados, y asimismo cortan todas las matas de plátanos que tienen frutos, con lo que nos sitiarán por hambre y me veré precisado á retirarme con la tropa, sin conseguir el deseado fin á que vamos, y solo sí el de haber hecho costos á la real hacienda; lo tercero, que, de ponerse el real en dicho San Joseph, se hacia preciso llevar veinte y cinco soldados más, para que estos estuviesen existentes en él, para el seguro del ganado y mulas; lo último y principal, es porque habiendo de concurrir á la conquista los indios de la nacion Norte, como me lo tienen prometido, se encuentra la dificultad para que los dichos no puedan permanecer en el real, por hallarse en medio de tres naciones que son las *Cabécares* y *Vizeytas*, con quienes rompieron la guerra de mi órden, y la nacion *Changuine*, con quien la mantienen de sus antepasados; por cuyos motivos no pueden faltar de sus tierras, pues á la hora que los supramencionados reconocieran que faltaban de ellas dichos *Nortes*, entraran y les mataran las mujeres é hijos.

Confirma esta verdad lo acaecido con los Vizeytas, que habiendo tenido las noticias por los correos que les despaché, como quedaban en San Francisco los indios principales y de más valor, luego pasaron al Norte y les mataron tres mujeres y algunos muchachos.

Los motivos por que conviene que el real se ponga, como llevo dicho, en la nacion *Norte*, es, en cuanto á lo primero, que la distancia que se mide desde esta ciudad al pueblo de San Francisco es de noventa leguas de camino andable, pues por él trafican las partidas de mulas que pasan al reino de Tierra-Firme, y dicho pueblo es el centro de las tres naciones; pues de *San Joseph de Cabécar* dista cinco dias de camino; de los *Vizeytas* seis; de la del *Norte*

siete, y á esta última se entra sin riesgo de enemigos. Y aunque se encuentra la dificultad que no se puede entrar ganado en pié por la fragosidad del camino, ésta la tengo facilitada, pues para este fin tengo determinados los indios *Borucas* y *Franciscanos*, quienes me conducirán las carnes saladas, pues los expresados no hacen falta para la conquista, teniendo los dichos *Nortes*. Lo segundo, que estando la tropa en el *Norte* se pueden continuar las salidas, de diez á diez dias, á cualquiera de las tres naciones, sin ser vistos ni sentidos, por la práctica y conocimiento que tienen dichos indios de aquellas tierras, y que la nacion más distante de aquel país está á tres días de camino; además de que todos concurrirán á las salidas y estarán gustosísimos en ver que los españoles proceden con ellos sin malicia y con toda confianza, pues entran en sus tierras, se las defienden y los tratan con toda beenevolencia, cuyo conocimiento no les ha faltado, pues me lo han dicho, y asimismo es favorable, porque con la comunicacion y trato con los españoles, no me parece dificultoso que, estando distinguidas las tres naciones y que ellos se vean sólos, salgan á poblarse voluntarios, como lo están haciendo en el pueblo de San Francisco de Térraba; pues aunque desde el año de setecientos y diez y ocho tenia ciento cuarenta y cuatro indios de la nacion Norte, habiéndoles mandado la obediencia retirarse á su colegio á los Reverendos Padres misioneros, por habérseles negado de un todo las providencias, siendo uno de dichos misioneros el Reverendo Padre Fray Antonio de Andrade, quien dejó recomendados los indios del expresado pueblo á los reductores que existen en el pueblo de *Boruca*, y habiéndose regresado de su colegio de Guatemala á la continuacion de su conquista, dicho Reverendo Padre Fray Antonio de Andrade sólo halló en el expresado pueblo veinte y dos personas, y los restantes, unos se habian ido á la jurisdiccion de *Chiriquí*,

y los más á su nacion; los que á costa de inmenso trabajo se han vuelto á recoger por los dichos Reverendos Padres misioneros al expresado pueblo, en el que se encuentran en esta fecha trescientos y doce indios de todas edades y sexos, y el pueblo de *Cabagra*, que dista cuatro leguas del de *San Francisco*, cuyo pueblo se empezó á formar por dichos Padres misioneros el año de 744, y tiene hoy dia setenta y una personas, todos indios de dicha nacion del *Norte*.

Por el informe que di á este caballero Gobernador (1) para remitir á V. S. se habrá enterado con toda individualidad de haberse cogido prisioneros en esta entrada, ciento cuarenta y cuatro indios, y asimismo de haberse sacado setenta y dos voluntarios, á los cuales se agregan setenta y tres que han salido despues de la misma nacion. Y además de los expresados, los que han salido voluntarios de la nacion Vizeyta al pueblo de San Francisco son veinte y y cinco, cuyo todo de los sacados por fuerza y voluntarios en esta entrada es el número de trescientos y catorce, que con ciento y veinte y tres que se apresaron en la precedente entrada, hacen el número de cuatrocientas treinta y siete almas, sin que le hayan traido más costo al real erario, que el de cuatro mil y quinientos pesos, pues aunque se han hecho algunos gastos en la manutencion y conduccion de los prisioneros, como tambien en mantener á los indios *Borucas*, *Franciscanos* y *Nortes*, esto lo hemos costeado los Padres misioneros de sus sínodos y yo de mi peculio; además de los veinte hombres, mi persona y criados con que he servido á ambas Magestades por el tiempo de un año, y hallarme con fondos suficientes para poder continuar con los dichos veinte hombres. Creo V. S. proseguirá,

(1) D. Luis Diez Navarro, Gobernador de Costa-Rica. Véase más adelante el informe de éste sobre la Talamanca en 1771.

como yo lo haré con mi persona, siempre que V. S. mande dar las órdenes que le tengo pedidas.

Con los expresados indios que se han sacado en las dos entradas se han formado tres pueblos: con los adultos y prisioneros, uno en *Cabo Blanco*, jurisdiccion de Nicoya, por el recelo de que poblándolos en esta provincia se huyesen á la montaña; con los párvulos se ha formado otro pueblo en el paraje nombrado los *Tres Rios*, inmediato á la ciudad; y con los ciento cuarenta y cinco voluntarios el otro pueblo en el paraje nombrado el rio del Pehibaye, que viene á estar enmedio de los dos pueblos de *Atirro* y *Tuenrrique*, á pedimento de ellos mismos. En cada uno de los tres pueblos se halla un religioso, y siendo inevitable que las entradas se hagan con sus paternidades, atento á la inteligencia que tienen del idioma de los indios y práctica de aquellas montañas, con todo lo demás que conduce al especioso fin de su ministerio, es necesario que el Colegio de Guathemala providencie de operarios que queden en los mencionados pueblos en lugar de dichos Padres, cuyo logro tengo entendido se conseguirá á instancia del gran celo de V. S., pues por este medio se podrá vencer la dificultad que se ofrece del aumento de sínodos, porque sin él, es indudable se puedan mantener.

En la primera consulta que á Vuestra Señoría hice de mi primera entrada, insinué que si estas se continuaban no podrían resistir los indios en sus habitaciones, lo cual tengo verificado, por lo que reitero lo que entonces dije, esperando que si se hacen tres ó cuatro entradas más, saldrán los más de los indios de las dos naciones voluntarios á poblarse, como lo están executando los de la nacion Cabécar, aun no haciéndose inmediata entrada, porque con ella se hubiera conseguido mayor fruto, pues las intermisiones los desfallece para el efecto de su salida, entendiendo que los dejan de la mano y con esto ven la suya para vivir en las

tinieblas de sus errores en las incultas montañas que para su libertad apetecen, por cuyo todo espero de la dignacion de V. S. aplicará su leal y ferviente zelo á la más eficaz solicitud de las promptas providencias que tengo pedidas y se requieren para la prosecucion de lo que dicho es, quedando sacrificado á la continuacion, con mi persona y con mi insuficiencia á la puntual observancia de los preceptos de V. S., de cuya gran justificacion no menos quedo confiado se servirá de atender al trabajo de los soldados que con tan inminentes peligros han servido á Su Magestad en la conquista, haciendo que se les dé el condigno sueldo que tienen vencido, para que á vista del premio estén esforzados á la prosecucion cada vez que se ofrezca.

Cartago y Junio 1.º de 1749.

FRANCISCO FERNANDEZ DE LA PASTORA.

El Reino de Tierra Firme en 1760.

Por real órden de 1.º de Mayo de 1758 comunicada por Don Julian de Arriaga, Secretario del Despacho de Indias, se mandó á las autoridades de los Virreinatos de Nueva España, Perú y Santa Fé que, de conformidad con un *Apuntamiento* redactado al efecto, diesen una cuenta detallada del estado de sus provincias.

En esta virtud dirigió el Comandante general de Panamá á la Secretaría de Indias un extenso informe cuyo capítulo octavo contiene la descripcion del reino de Tierra-Firme.

En ella no se advierte ninguna pretension á extender la jurisdiccion de dicho reino á la parte del territorio de Costa-Rica que hoy retiene ó disputa Colombia.

Al contrario, por un estado ó itinerario emanado posteriormente de la misma autoridad, se reconoce que San José de Bugaba es el último pueblo de la jurisdiccion de Panamá, y que la montaña de Boruca, situada in-

mediatamente al Oeste de Bugaba, «cuya longitud se considera de cuatro dias de camino, pertenece *la mitad de ella* á la jurisdiccion de Costa-Rica.»

Este documento se acerca, pues, á la demarcacion de Felipe II, con la cual concuerdan las relaciones posteriores del Virrey de Santa Fé, Mesia de la Cerda, del Fiscal-Protector de indios D. J. Moreno y Escandon, del Padre Sobreviela y otros, sin que hasta aquí se pueda aducir ningun documento que justifique la usurpacion por parte de Colombia del territorio que se extiende desde el rio Chiriquí Viejo en rumbo Este-Oeste hasta el rio *Golfito*, que desemboca en el Golfo Dulce, donde hoy detiene sus pretensiones.

Don Antonio Guill y Gonzaga, Comandante general de Panamá, al Excmo. Sr. Bailío Frey Don Julian de Arriaga, Secretario de S. M. en el Despacho de Indias, sobre el estado del Reino de Tierra-Firme.

PANAMÁ, 30 DE SETIEMBRE DE 1760 (1).

. . . . . .

Por el capítulo ocho de dicho *apuntamiento* se manda dar cuenta de todas las provincias que contienen los tres Virreinatos de Nueva España, Perú y Santa Fé; nombres de las ciudades, villas y lugares que componen cada una; á qué jurisdiccion de audiencias y cajas reales pertenecen respectivamente dichas provincias; qué número de indios tributarios hay en cada una de ellas, segun los últimos

(1) *Ubi supra.*—Aud. de Santa Fé.—Materias gubernativas é informes de Real Hacienda.—Años 1633 á 1824.—Estante 117, cajon 7, legajo núm. 22.

padrones, cuyos testimonios deberán acompañar á esta razon, en conformidad de lo que está mandado por leyes reales; cuánto paga cada tributario anualmente; quiénes son los sugetos á quienes incumbe su recaudacion; bajo qué reglas proceden aquellos, y dónde tienen obligacion de hacer los enteros y dar sus cuentas.

En cuya conformidad despachó mi antecesor decreto á estos oficiales reales para que certificaran el número de indios tributarios que hay en este Reyno, con testimonio de los últimos padrones; quánto paga cada uno anualmente; quién lo cobra, bajo qué reglas, dónde hacen los enteros y dan sus cuentas.

Igualmente libró despachos al Gobernador de Portobelo; á los de las provincias del Darien y Veragua y al Alcalde mayor de la ciudad de Natá y villa de los Santos.

Y habiendo remitídose las diligencias practicadas por los expresados Ministros, como quiera que algunos de ellos dieron las órdenes que se les libraron en diverso sentido del que tenian, procedieron á hacer enumeracion de todas las familias de personas blancas, y hasta de sus edades y esclavos, omitiendo lo principal, que se les pedia, de cuya circunstancia ha nacido aglomerar muchas diligencias inútiles y que no conspiran á otra cosa que á confundir y embarazar la comprension de lo que se desea, por lo que me será preciso ir tomando de los referidos informes aquello que es conseqüente á la nota de dicho *apuntamiento*, aunque sea salteando las noticias para que vayan en el órden y método correspondiente y lo ejecuto en la disposicion siguiente:

Este Reyno de Tierra-Firme se compone de la Provincia del *Darien*, la de *Santiago de Veragua* y la de *Santiago Al Angel* (alias *Chiriquí*) que la manda un Teniente del Gobernador de Veragua, las quales, con el Gobierno de Portobelo y Alcaldía mayor de la ciudad de Natá y villa

de los Santos están sujetas á esta Comandancia General, y todo el Reyno al Virreinato de Santa Fé y á la jurisdiccion de su Audiencia.

PROVINCIA DE DARIEN.

Segun el informe del Gobernador de la Provincia del Darien, hay en ella los pueblos de indios siguientes: Santo Domingo de las Balzas, San Joseph de Morineca, Nuestra Señora del Rosario de Piríe, pueblo de Fichichi y Jesus Nazareno, en los cuales asienta que hay cinqüenta y nueve casas ó bohíos con trescientas una personas entre mugeres, niños y negros esclavos; con más ochenta y cinco hombres de armas de los cuales ninguno paga tributo por estar exemptos de ello por varias capitulaciones aprobadas por S. M.

Igualmente informa que de españoles y gente de color (que son negros zambos, mestizos y mulatos), hay, sin comprender la tropa, los pueblos y parajes siguientes: El Real de Santa María, Santa Cruz de Caná, San Antonio de Chapigana, San Nicolás de la Marea, dispersos de Tayegua y Troncoso, San Antonio de Tucuti; en los cuales expresa que hay ciento veinte y una casas ó bohíos con cuatrocientas ochenta y ocho mugeres, niños y negros esclavos, con ciento treinta y siete hombres de armas.

En el dicho real de Santa María (que es la cabeza de dicha provincia) reside el Gobernador, y así en él como en Santa Cruz de Caná y San Antonio de Chapigana hay tropa para el resguardo de ella.

PROVINCIA DE SANTIAGO DE VERAGUA.

La capital de esta provincia es Santiago de Veragua, donde reside el Gobernador. Hay en ella tres pueblos de

indios, que son los siguientes: San Marcelo de Leon, Mesa de Tabaraba, San Francisco de la Montaña y San Miguel de la Atalaya. El primero tiene doscientos quarenta y dos tributarios, con veinte y uno más, que deben entrar pagando dicho tributo en este año. El segundo, ciento cuarenta y cuatro, con más diez, que asimismo lo pagarán tambien en este año, y el tercero veinte y ocho.

Igualmente hay en esta provincia un pueblo nombrado San Francisco Xavier de Cañazas, el qual se erigió en curato habrá dos años, y una hermita de San Francisco de Paula, que está en el rio de Jesús y es ayuda de parroquia.

PROVINCIA DE SANTIAGO AL ANGEL (ALANJE), *alias* CHIRIQUÍ.

En esta provincia hay la dicha ciudad de Santiago Al Angel, que es la cabeza donde reside el Teniente de ella, en cuya jurisdiccion hay los pueblos de indios siguientes: *San Joseph de Bugaba*, San Pablo y San Miguel de Boqueron. En el primero hay cuarenta y ocho indios entre hombres, mugeres y muchachos, y de todos sólo hay cuatro tributarios. El segundo tiene cincuenta y siete indios entre hombres, mugeres, muchachos y zambos, entre los cuales solo hay cinco tributarios; y el tercero tiene ciento veinte y seis indios, entre hombres, mugeres y muchachos, de los quales hay once tributarios; á que se agregan setenta indios, entre hombres, mugeres y muchachos, que no pagan ningun tributo por recien convertidos; de que se sigue que en los dichos tres pueblos solamente hay veinte tributarios y los demás están exemptos por viejos, por sus oficios y por falta de edad, con la expresion de que las mugeres no pagan tributo.

Tambien hay en esta provincia la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios (alias *Pueblo Nuevo*), donde reside

otro Teniente del Gobernador de Veragua, en cuya jurisdiccion hay dos pueblos de indios nombrados San Félix y San Raphael. De la lista del primero consta que hay cin qüenta y cinco personas, entre indios, mestizos, mulatos y zambos, de los quales ninguno paga tributo, los unos, porque no tienen con qué; los otros, por falta de edad, y otros por recien convertidos. El segundo tiene diez y ocho personas entre indios y mestizos, los quales tampoco pagan tributo por las mismas razones que los antecedentes.

En la misma jurisdiccion hay una hermita de *San Joseph de David,* que es ayuda de parroquia.

ALCALDÍA MAYOR DE NATÁ Y VILLA DE LOS SANTOS.

La ciudad de Natá de los Caballeros y la villa de los Santos son las cabezas de esta alcaldía mayor, en cuya jurisdiccion se hallan dos pueblos de indios, que son San Juan Bautista de Penonomé y San Lucas de Ola, y por los piés de lista, dados por el Teniente Receptor de aquel paraje, consta que el primero tiene trescientos diez y siete tributarios y el segundo cuarenta y cuatro.

Igualmente hay en esta jurisdiccion un pueblo nombrado Santo Domingo de Parita, donde hay un Teniente de dicho Alcalde mayor, y por certificacion dada por él consta que en dicho pueblo hay treinta y nueve indios tributarios que no conocen comun ni están sujetos á justicias; de lo qual dió parte al Teniente Receptor para que acudiese á la cobranza de dichos tributos.

Así mismo hay otro pueblo nombrado Calobre, donde reside otro Teniente y hace pocos años que se erigió en curato.

El referido Alcalde mayor ha remitido, no solamente las razones que quedan dichas, sino que por no haber entendido la órden que se le dió sobre esta materia, envió padro-

nes y listas actuadas el año de 1755 de la enunciada ciudad, villa y pueblos, y de otros muchos sitios, que están poblados de gente blanca y de color en los campos de aquella jurisdiccion, las quales se comprenden en el documento referente á este informe.

Además de lo que queda expuesto hay en las cercanias de esta ciudad de Panamá los pueblos de Chame, Capira, la Chorrera y Chepo, que se componen de gente blanca y de color, y como no están comprendidos en ninguno de los informes antecedentes, ni constan del documento que va citado, lo expongo de oficio en este lugar, que es donde corresponde.

CIUDAD DE PORTOBELO.

En la ciudad de San Phelipe de Portobelo hay cajas reales, cuyos ministros no tienen otra incumbencia que recaudar los daños de salida y entrada de las embarcaciones, que vienen allí porque en aquella jurisdiccion no hay pueblos de indios ni otro alguno de blancos.

CIUDAD DE PANAMA.

En esta ciudad de Panamá hay tambien cajas reales, cuyos ministros nombran Tenientes Receptores para que recauden en el Reino los reales derechos, así de tributos como las demás que se adeudan, afianzando dichos Receptores en aquella cantidad que parece conveniente, segun los intereses que entran en su poder; y por este trabajo se les abona un seis por ciento de todo lo que recaudan, con obligacion de dar cuentas anualmente en estas cajas.

Dichos Tenientes Receptores tienen la obligacion de recaudar los tributos que pagan los indios en los expresados pueblos, á razon de trece reales cada uno al año, cuya

exaccion es en dinero, á excepcion de la provincia de Santiago de Al Angel (*alias* Chiriquí), cuyos indios pagan en maíz, segun disposicion de un Visitador que hubo en ella antiguamente, por no tener plata con que pagar dichos tributos.

Estas cajas y las de Portobelo presentan sus cuentas anualmente en la Contaduría de Resultas que hay en esta ciudad, en donde se glosan, y despues se envia un duplicado de ella con los pliegos de las resultas que han nacido en dicha glosa al Tribunal de Cuentas de Santa Fé, para que aquellos ministros aprueben ó reprueben las resultas que ha sacado en la glosa el Contador de ellas.

Con lo que queda satisfecho el todo de cuanto se pregunta en el referido capítulo 8.º del Apuntamiento, y me remito al documento número 6.

ANTONIO GUILL Y GONZAGA.

Es copia exacta del documento de su referencia, existente en este Archivo. —Por el Archivero Jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

ESTADO *que manifiesta las poblaciones que hay (via recta) desde la ciudad de Panamá hasta el último pueblo de la provincia de Chiriquí, jurisdiccion de esta Comandancia general del Reino de Tierra-Firme, con expresion de leguas que contiene de uno á otro:*

CAMINO REAL DE PANAMÁ PARA COSTA-RICA.

	LEGUAS.
De Panamá al Arrayan	3
» á la Chorrera	4
» á Capira	5
» á Chame	6
» á Anton	10
» á Natá	5
» á Santa María	7
» á Santiago	6

		LEGUAS.
De Panamá	á la Mesa.....	6
»	al sitio del Bijagua	8
»	al pueblo de San Rafael.....	8
»	al Pueblo Nuevo.....	6
»	al pueblo de San Lorenzo.....	6
»	al pueblo de San José de David.....	6
»	á la ciudad de Alanje..	4
»	á San Miguel de Boqueron.....	2
»	á San José de Bugaba.....	4

NOTA.—Que *San José de Bugaba* es el último pueblo del Reino y á poca distancia se encuentra la montaña de *Boruca*, que se considera su longitud cuatro dias de camino, perteneciendo la mitad de ella á la jurisdiccion de Costa-Rica.

Certifico que la precedente copia es fiel y exacta del documento original á que se refiere en la página 57 del tomo I de GUAYAQUIL, PANAMÁ Y REINO DE GUATEMALA, que existe en el Archivo de manuscritos de la Direccion de Hidrografía.—Depósito hidrográfico.—Madrid 7 de Octubre de 1881.—JUAN DE IZAGUIRRE, *Bibliotecario.*

Misiones de Talamanca y Veragua, 1770.

Las reducciones de Talamanca, encomendadas á los Recoletos del Colegio de Cristo Crucificado de Guatemala, no bastaron al celo de estos catequistas y pasaron á Veragua, cuyas misiones estaban á cargo de la Compañía de Jesús, que no podía atenderlas porque su Colegio no contaba más de seis padres.

En vista de este abandono, el Gobernador de Veragua D. Félix Francisco Bejarano informó al Virrey de Santa Fé D. Pedro Mesía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, y éste convocó junta general de tribunales el 14 de Enero de 1765, en la que se resolvió confiarlas á dichos Recoletos.

El guardian de éstos dispuso que los padres Rubio y Zamacois, que se hallaban en Talamanca, pasasen á Veragua, á donde llegaron el 29 de Marzo de 1766.

«Las tribus ó naciones que ahora dan el nombre á la tierra de infieles, dice García Peláez, son *doráces*, *guaimíes*, *chalivás* y *dolegas*. Enfermándose Zamacois sucédele Bosch, y á los tres años ya tienen formados los pueblos de *Dolega* y *Guálaca* en la proximidad de Chiriquí, Santiago y Alanje,» al Este del río *Chiriquí viejo*, como puede observarse aún en los más recientes mapas de Colombia.

El mismo Gobernador Bejarano, en consulta de 12 de Diciembre de 1771 al Virrey de Santa Fé, le avisa que se han formado dos nuevas reducciones, una ya hecha pueblo, nombrado *Guaimí*, y otra en vía de formarse con el título de las *Palmas*. *Changuina de las Maravillas* y *Bugaba* se redujeron á vida cristiana poco despues, comenzando el libro de bautismo de este último en 1777. San José de *Bugaba* fué, sin embargo, fundado muchos años antes, y en la relacion del Sr. Guill y Gonzaga del año de 1760, que atras queda inserta, se le atribuyen 48 indios, de los cuales sólo cuatro pagan tributo.

San José de Bugaba es, como lo dice el comandante general de Panamá, el último pueblo de la jurisdiccion de esta provincia y se halla situado á la márgen oriental del rio *Chiriquí viejo*, que es la verdadera línea divisoria de Veragua y Costa-Rica.

Así lo declara la real cédula de Cárlos III, de 8 de Julio de 1770, dirigida al Consejo, Justicia y Regimiento de Guatemala, en la que, refiriéndose á la resolucion del Virrey y de la Junta de Tribunales de Santa Fé de confiar las misiones de Veragua á los Recoletos de Guatemala y contestando á las solicitudes de éstos, expresa que «los indios Changuenes, Doraces, Dolegas y Guaimíes habitan en la jurisdiccion de Panamá, bajo el gobierno de Santiago de Veragua, *cuyas tierras confinan con las de Talamanca.*»

Dicha cédula fue sobrecartada en 2 de Julio de 1774, intimando perentoriamente al Ayuntamiento de Guatemala que remitiese los informes pedidos en 1770, y á ella debemos varias interesantes relaciones de la Talamanca escritas por el brigadier D. Luis Díez Navarro, D. José Joaquin de Nava y D. Juan Fernandez de Bobadilla, Gobernadores de Costa-Rica, y D. Félix Francisco Bejarano, Gobernador de Veragua. El texto de la parte dispositiva de la cédula de 1770 y los informes citados se reproducen á continuacion.

Real cédula encomendando las misiones de Veragua al Colegio de Cristo Crucificado de Guatemala y pidiendo informes acerca de las reducciones de Talamanca.

MADRID, 8 DE JULIO DE 1770

EL REY.—Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Guatemala:

..... Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de los antecedentes del asunto informó la Contaduría general de él y expuso mi Fiscal y consultádome sobre ello en diez de Mayo de este año, he resuelto aprobar y confirmar la entrega y asignacion que el nominado Virrey de Santa Fé hizo al mencionado Colegio de Cristo Crucificado del orden de San Francisco de esa ciudad, del cultivo, catequismo y reduccion de indios infieles de las cuatro naciones *Changuenes*, *Doraces*, *Dolegas* y *Guaimíes*, que habitan en la jurisdiccion de Panamá, bajo el gobierno de Santiago de Veragua, *confinantes con las misiones de Talamanca*, no sólo por el derecho adquirido por este Colegio en virtud de la aplicacion que se le hizo de estas misiones en real cédula de 21 de Mayo de 1738, sino por lo que insta la dilatacion de la fé católica en unos parajes tan abundantes de infieles de buena índole, y disposicion para recibir las luces del Evangelio, como se ha verificado en las anteriores conversiones y reducciones. Que conforme á lo determinado por las leyes y establecido por mis gloriosos

predecesores, se les dé doscientos pesos á cada uno de los religiosos reductores para su manutencion y vestuario, y ciento treinta y dos para vino, cera y hostias para celebrar el santo sacramento de la misa; un ornamento entero, campana, crismera y demás que necesiten y se acostumbra dar para cada una de las iglesias que hayan fabricado y fabricasen en aquellas misiones, y algun socorro para su fábrica, á cuyo fin se da la orden correspondiente por despacho de la fecha de este al Virrey de Santa Fé, ordenándole arregle la cuota de sínodos que se hubiese de dar á los misioneros y disponga la entrega de las demás cosas expresadas, segun fuesen ocurriendo en los nuevos establecimientos, procediendo en todo con prudencia, de suerte que ni se falte á lo decente y preciso ni se grave mi real erario con lo superfluo, dándome cuenta de lo que deliberase para que se le apruebe, si lo hallare proporcionado.

Y por lo que mira á la tercera y última parte de la citada pretension del expresado Colegio sobre que tuviese á bien aprobar lo determinado por la Junta de Real Hacienda celebrada en esa ciudad el dia 10 de Diciembre de 1767, en la que se consideró precisa la entrada de gente armada en las montañas de Talamanca, siendo este asunto de la mayor gravedad, no sólo por lo árduo y expuesto de la empresa, sino tambien por los crecidos gastos que se han de originar á mi Real Hacienda, sin embargo de estar apoyada por el Gobernador de Costa-Rica y la misma Junta, y por informes del anterior Arzobispo de esa Metropolitana de 27 de Agosto de 1761, y los que últimamente practicó el actual Presidente Don Pedro de Salazar con referencia á lo resuelto en otra Junta celebrada en esa ciudad en 5 de Junio de 1726, en la cual se acordó que se reclutasen por entonces cien hombres veteranos de Costa-Rica, señalándoles Cabo, Alférez y Sargento, con sueldos competentes, y seiscientos setenta pesos por una vez para el coste de

machetes y demás cosas precisas, y que todo se remitiese de las cajas de *Cartago*, con las armas, pólvora y balas que fuese preciso, cuya determinacion se aprobó por la enunciada real cédula de 21 de Mayo de 1738, y considerando la diversidad de circunstancias que ocurrieron en aquel tiempo á las que actualmente se manifiestan, porque entonces se aseguró la docilidad de los indios de las inmediaciones de Talamanca, y que muchos se venian á los pueblos, trataban con las gentes y manifestaban inclinacion á la religion católica, y ahora se publica su barbaridad y fiereza, y que su agilidad y lo impenetrable del terreno hace desconfiar tenga favorables efectos la expedicion intentada en las citadas montañas, he resuelto igualmente que esta la ejecuten apostólicamente los misioneros, resguardados de alguna escolta para su defensa, y ordenaros y mandaros (como lo ejecuto), que á fin de que se pueda tomar determinacion sobre la citada expedicion que se acordó por la enunciada última Junta para la conquista de los mencionados indios, me informe con justificacion, expresion y especificacion de los terrenos en que se haya de practicar, si se comunican con los negros zambos mosquitos, y si estos tienen amistad ó trato con los indios de Talamanca é impiden su reduccion, proponiendo al mismo tiempo los medios que consideráseis adecuados, y la utilidad y buenos efectos que puedan prometerse en la insinuada expedicion, para que con pleno conocimiento de causa pueda tener en el asunto la resolucion que convenga, por ser así mi voluntad.—Fecha en Madrid á 8 de Julio de 1770.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—DON TOMÁS DEL MELLO (1).

---

(1) *Ubi supra*.—Ecl.—*Exp. sobre la mision de diez y seis religiosos*, etc. ya citado.—GARCIA PELAEZ reproduce parte de esta cédula en el tomo III, cap. CI, pág. 55 de sus *Memorias para la historia de Guatemala*.

Misiones de Talamanca.—Informe del ingeniero Don Luis Díez Navarro.—Audiencia de Guatemala.

GUATEMALA, 4 DE ABRIL DE 1771 (1).

M. P. S.—El Coronel é Ingeniero Director de los Reales Exércitos, plazas y fronteras de S. M., en cumplimiento del superior decreto de S. A., que antecede, y pedimento del Sr. Fiscal, dice: que las misiones que se hacen en la provincia de *Talamanca* están distantes de la ciudad de Cartago, capital de la provincia de Costa-Rica, cien leguas, yendo por la costa del mar del Sur, camino real para el reino de Tierra-Firme, y si se va por la costa del Norte hay algo más.

En la dicha capital hacen los Reverendos Padres misioneros de *propaganda fide* su asiento, donde tienen un hospicio de donde parece salen para las dichas misiones por asperísimos, cenagosos y montuosos terrenos; y pasan inmensidad de rios caudalosos, en cuyos parajes habitan aquellas bárbaras naciones, en ranchos de paja, en la extensión del mar del Sur al del Norte, que por aquellos parajes son de más de cien leguas de ancho, y de largo, como doscientas, hasta los términos de Veraguas.

---

(1) *Ubi supra.—Aud. de Guat.*—Espediente sobre la mision de diez y seis religiosos. —Años 1787.—Guatemala, 1782. Cuaderno corriente de misiones, fol. 95 á 97.

Estos indios se componen de varias naciones, y en particular de dos, que son las más fuertes, llamadas los *Térrabas*, que están de la parte del Sur, inmediatos al pueblo de *Boruca*; y los *Nortes*, que están á la parte del mar del Norte. Estos últimos lindan por el otro mar con las bocas del rio del *Almirante* ó de la *Estrella* (1), y con una isla que fué poblada por ellos llamada *Tójar*, veinte y cinco leguas al levante de la boca del rio *Matma*; cuya isla, en años pasados la tomaron y saquearon los Zambos y Mosquitos, los que son acérrimos enemigos de los Talamancas, que cada dia están recibiendo daño de los Zambos, por lo que se verifica son enemigos declarados; y aunque están distantes unos de otros en la misma costa del Norte, todos los años arman los referidos Zambos y Mosquitos sus piraguas, que son grandes, muchas y ligeras; muchas veces llegan á cuarenta, y cada una con veinte ó veinte y cinco bárbaros. Con ellas, en los tiempos que tienen por oportuno, corren todas las costas, empezando por la provincia de Costa Rica (llamada el Golfo de Matina) empezando desde las bocas del rio de San Juan de Nicaragua. Así, en las haciendas de cacao, de que está poblada, hacen los daños que les son posibles, llevándose el fruto del cacao y aun la gente (cuando la pueden coger). De este paraje pasan á la costa perteneciente á la Talamanca y á la referida isla de *Tójar*, que una y otra poseen los indios Nortes de dicha Talamanca. En estos y su pais hacen lo mismo que en la anterior provincia; y la gente que en unos y otros parajes cogen los hacen esclavos, vendiéndolos á los ingleses habitantes en la provincia de la Tologalpa y Cabo de Gracias á Dios. De aquí pasan á las costas de la provincia de Veraguas,

---

(1) El coronel Diez Navarro llama rio del *Almirante* ó de la *Estrella* al rio que bautizó con este nombre Vazquez de Coronado y que llamaremos el verdadero rio de la *Estrella* ó *Tilorio*.

perteneciente al reino de Panamá, de donde se vuelven á sus habitaciones que están por lo que es costa desde las tres bocas del rio San Juan, Bahía Grande, Punta Gorda, islas de Perlas, San Andrés, Santa Catalina, Cabo de Gracias á Dios y hasta Rio Tinto, que son los parajes que habitan los referidos Zambos é indios Mosquitos é Ingleses, todos revueltos.

Por el interior de la tierra confinan con las provincias de Honduras y la de Leon de Nicaragua por el partido de Olancho el Viejo, el de Olanchito, la Nueva Segovia, partido de Tegucigalpa, el de Matagalpa y el de los Chontales. Por esta parte intermedian el rio y el Castillo de San Juan de Nicaragua; y aunque en lo superior de las montañas hay indios, en donde tambien los Reverendos Padres misioneros de Cristo crucificado han tenido y tienen sus misiones y son más dóciles que algunas otras naciones, no obstante, por la inmediacion que tienen á los Zambos y Mosquitos, son dificultosos de reducir; pues aunque se han hecho varias empresas, sacándolos de los pueblos reducidos, se han vuelto con facilidad á las montañas por no tener en aquellos parajes sujecion alguna.

Volviendo á la Talamanca, soy de sentir que, aunque los Reverendos Padres misioneros entren apostólicamente y gasten su calor natural en la reduccion de aquellos infieles, no conseguirán el menor útil, porque la varia extension de aquel vasto país, la gran libertad con que siempre han vivido, las malvadas inclinaciones que tienen, la repugnancia á la doméstica subordinacion, á la doctrina y vida regular y cristiana, que siempre han demostrado, no da margen á discurrir se reduzcan á lo debido. Y aunque el amor y caridad con que los tratan los Reverendos Padres es tanto que se experimenta en aquellas naciones uno como amor sumiso á dichos religiosos, con todo mientras no sean sujetos con poder, nunca se sujetarán á lo racional que se necesi-

ta para que profesen voluntariamente la ley de Dios: por cuyos motivos, siempre que no se sujeten por fuerza, como llevo dicho, no se logrará el efecto. Y del otro modo, cuando no se logre el todo, se corregirá la mayor parte, como está experimentado por la entrada que se hizo en el año pasado de cuarenta y ocho, que se entró con cien hombres y dos cabos principales, gobernando de comandante general en lo militar aquellas provincias el mariscal de campo que hoy es D. Alonso Fernandez de Heredia, y siendo yo gobernador político y militar interino de la Costa-Rica, cuya entrada dispuse fuese por la costa del mar del Sur (camino real para Panamá), con cincuenta hombres y un cabo principal, y por la costa del Norte otros cincuenta y otro cabo (1), unos y otros acompañados de religiosos, cuya entrada duró cinco meses. Y se logró sin pérdida de algun soldado, el sacar trescientas seis personas de los dos sexos y con ellos se poblaron tres pueblos: con los pequeños, que fueron ochenta, el de *Nuestra Señora del Pilar*, alias los *Tres Rios*, inmediatos á la ciudad de Cartago; y otro en *Cabo Blanco*, en la costa del Sur; y el tercero en el *rio del Pegibai*.

De los grandes se han logrado pocos, porque unos se han muerto y vuelto á la montaña otros. Los chicos se lograron todos y hoy se ve un pueblo, el más bien doctrinado, fértil y de bello cultivo que tiene todo este reino: éste lo practiqué yo, cuya experiencia me da márgen á informar con la ingenuidad que acostumbro.

Para que estas entradas tuvieran buen éxito, soy de sentir que en el pueblo de *San Francisco de Térraba*, inmediato al de Boruca, en la costa del mar del Sur, que es el pueblo de las misiones de los Reverendos Padres de mu-

---

(1) Esta es la expedicion dirigida por el maese de campo Fernandez de la Pastora, cuya relacion queda inserta, p. 168.

chos años á esta parte, se hiciera el puesto de vivac ó asiento de la tropa que entrase y desde él se hagan las salidas en los tiempos oportunos. Para este fin sería muy conveniente se poblasen allí mismo algunas familias de ladinos para la mayor seguridad y abrigo de los Reverendos Padres; y caso que esto no tenga efecto, pararán los que fueren á la empresa en paraje el menos incómodo de los que ofrecen aquellas incultas montañas; de lo contrario, se mantendrán las misiones en el mismo estado que hasta ahora, pues la experiencia nos lo ha manifestado.

En el mismo pueblo de San Francisco de Térraba asistirán como siempre los Reverendos Padres, acalorados de los que tienen ya reducidos (como tambien de los de Boruca que están inmediatos) y servirá para asiento y paradero de los que han de pasar á Veraguas, por ser el camino real para dicho reino de Tierra Firme, y se comunicarán los indios que se vayan reduciendo, en cuanto es posible, de lo que resultará irse haciendo parciales. Este es mi sentir, el que sujeto á la mayor inteligencia y superioridad de V. A.

Guatemala, Abril 4 de 1771.

LUIS DIEZ NAVARRO.

Informe de Don José Joaquin de Nava, Gobernador de Costa-Rica, á la misma Audiencia.

CARTAGO, 15 DE SETIEMBRE DE 1771.

M. P. S.—Señor: En cumplimiento de lo que por V. A. se digna mandar en la real provision antecedente, el Gobernador de Costa-Rica ha practicado las diligencias que

acompañan, restando sólo el hacer presente á V. A. que la expedicion que pretenden los Reverendos Padres ejecutar en los parajes del Norte de esta jurisdiccion podrá ser utilitiva á ambas Magestades, respecto á que los indios Nortes no tienen hoy comunicacion ni amistad con los Zambos Mosquitos, entendiéndose por *Nortes* los que se llaman *Talamancas*, *Viceitas* y demás parcialidades que habitan hácia la parte setentrional de este Gobierno; los que están siempre en guerra con dichos Zambos á causa de que éstos tienen su mayor interés en esclavizarlos para venderlos á los ingleses que viven en su costa.

La especificacion de los terrenos en que se haya de ejecutar la conquista no la puede dar el Gobernador, sino es arreglada puramente á las noticias que ha adquirido, que son las mismas que prestan las anteriores declaraciones y el informe del Presidente religioso de estas misiones.

Y pasando á los medios que se consideran adecuados á la utilidad y efectos que pueda prometer esta empresa, debe de exponer á V. A. que en 5 de Marzo del año pasado de 1767 (1), á continuacion de despacho del superior Gobierno, informó debian de empezar las operaciones de ella á primeros de Enero y finalizar á últimos de Junio ó Julio, y que contemplaba necesarios el número de ciento y cincuenta soldados, que pagados á diez pesos al mes (segun costumbre) importaba nueve mil pesos el sueldo de seis meses, aumentándose trescientos pesos para un cabo que los cabe; doscientos y cuarenta pesos á un segundo; ciento cuarenta y cuatro pesos por el aumento que deben tener seis sargentos, y setenta y dos, en la misma forma, doce cabos. De manera que toda la suma asciende á nueve mil

(1) No se reproduce ese informe porque el presente lo resume, y tam poco se insertan las diligencias á que alude, pues su sustancia se halla contenida en éste.

setecientos cincuenta y seis pesos, con más, lo que costase la conduccion de éste caudal desde donde se librare á esta real caja. Y siendo esto mismo lo que le parece al Gobernador preciso é indispensable, se remite en todo al mencionado informe; y suponiendo prósperos los sucesos que se esperan, podrá utilizarse el sacar más de doscientos indios de la gentilidad, siendo muy al propósito manifestar á V. A. que los indios Talamancas y Cabécares comprendidos en la expediccion que se piensa, han sido conquistados y pacificados en otra ocasion, los cuales vivian en la jurisdicion de la ciudad de *Santiago de Talamanca*, de la *comprehension de este Gobierno*. Por el año de 1610, siendo teniente de Gobernador el capitan Diego del Cubillo, se alzaron la primera vez, y habiendo muerto á la mayor parte de sus habitadores, á excepcion de los que pudieron retirarse á la fortaleza de San Ildefonso, que habia en la misma ciudad, quemaron ésta, y á los cien años cabales, despues de vueltos á pacificar, se levantaron de nuevo y mataron á diez soldados y dos religiosos, desde cuya época está enteramente abandonada dicha tierra á la voluntad de dichos rebeldes: en vista de cuyos hechos le parece al Gobernador de Costa-Rica que, sin faltar á la benigna real voluntad de Su Magestad para con los indios, se pueden éstos debelar y reducir á fuerza de armas á la obediencia del Soberano. Todo lo cual es cuanto tiene que decir el Gobernador en satisfaccion de cuanto V. A. manda.

Cartago, 15 de Setiembre de 1771.

M. P. S.

JOSEF DE NAVA.

Límites del Virreinato de Santa Fé.

Las *Relaciones de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada*, compiladas por D. José Antonio García y García, Ministro del Perú en Washington (N. York, 1869), fueron recogidas en Bogotá por el diplomático peruano mientras ejercia allí el mismo cargo que desempeñó luego en los Estados Unidos. Entre los documentos que publica se halla la *Relación del estado del Nuevo Reyno de Granada* escrita en 1772 y que el Sr. García cree anónima. Sin embargo, después de una prolija comparacion entre la publicacion del Sr. García y un manuscrito que se conserva en el *Museo británico* (King George IV Library, n.º 217) hemos podido comprobar su perfecta identidad, con muy ligeras omisiones, debidas quizá al copista del Sr. García. Su autor D. Francisco Antonio Moreno y Escandon la escribió por órden del Virrey D. Pedro Mesía de la Cerda, y lleva el siguiente título:

«*Descripcion y estado del Virreinato de Santa Fee, Nuevo Reyno de Granada y Relacion del gobierno y mando del* EXCMO. SEÑOR BAILIO FR. DON PEDRO MESIA DE LA CERDA, *Marqués de la Vega de Armijo. etc., etc., Virrey y Capitan general del mismo Nuevo Reyno y Presidente de su Audiencia y Chancilleria real: escripto por el* DOCTOR DON FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDON, *Fiscal Protector de indios en la Real Audiencia y Juez conservador de rentas reales.—Año de 1772.*

He aquí lo que esta importante y autorizada relacion dice acerca del *territorio del Virreinato*:

TERRITORIO DEL VIRREINATO

«Su situacion territorial, comprensiva de todo el Virreinato de Santa Fé, confina con el de México ó Nueva España por Costa-Rica y Nicaragua, y dividiendo términos con la Audiencia de Guatemala, queda de su distrito, con la provincia de Alanje y Veragua, toda la costa del Sur, *desde el seno de Chiriquí* (1) por el de Guayaquil hasta cerca de Cabo Blanco, por donde internando á tierra, abraza la provincia de Quito y sus dependientes por Jaen, Loja y Mainas, lindando con la de Chachapoyas y circunvecinas, pertenecientes al Virreinato y Audiencia real de Lima, por cuya parte se extiende hasta el rio del Marañon ó Amazonas, hasta la línea divisoria de la corona de Portugal, partiendo con la provincia de Guayana de este Virreinato, por las extensas é incultas tierras del lago de Parima y establecimiento de los holandeses hácia Esequibo, volviendo por este lado al mar y costa del Norte, antes de la embocadura del rio del Orinoco, y siguiendo toda ella, con inclusion de las islas de Trinidad y Margarita, como gobiernos dependientes del Virreinato de Santa Fé y su Capitanía general, forma un lunar la provincia de Venezuela ó Caracas, que aunque en su orígen estuvo comprendida en este Virreinato, se separó por justas consideraciones para su mejor gobierno, dándole por la costa hasta confinar con la jurisdicción de Maracaibo con algunos lugares tierra adentro, poniéndole por línea el rio nombrado Barinas y gobierno de Maracaibo, habiéndose agregado algunas misiones, como despues se explicará; y de este modo abrazando

(1) El golfo de *Chiriquí* ó bahía de *David*, al Sur de la provincia de Chiriquí y al Este de la península cuya extremidad meridional es la punta *Burica*.

la laguna y puerto de Maracaibo sigue el distrito del Virreinato toda la costa por el Rio del Hacha, Santa Marta, Cartagená y golfo del Darien, hasta que por Portobelo y gobierno de la provincia de *Veragua*, se restituye al deslinde con la Audiencia de Guatemala y Virreinato de Nueva España, siendo de advertir que todas las tierras comprendidas desde la embocadura del rio Orinoco al Océano, hasta la del Marañon, pertenecen al Virreinato de Santa Fé; pero el establecimiento de los holandeses en la colonia de Esequibo, y el de los franceses en Cayena por la misma costa en que se han fundado, obliga á delinear bajo del concepto expuesto la situacion del Virreinato, que no pudiéndose percibir bastantemente, por la relacion sencilla de su circunferencia, se conocerá más claramente por el plan (1) que he formado para satisfacer más cumplidamente la orden de V. E. no sin mucho y prolijo trabajo; pero con las demarcaciones más exactas, fundadas en parte en ocular conocimiento propio y de ingenieros destinados á su averiguacion, y parte en las más seguras averiguaciones de los náuticos y geógrafos dedicados á esta importante ocupacion, de que depende en gran parte el acierto del gobierno en paises incultos, remotos y de pocos bien conocidos.»

Esta misma Relacion, hablando de las misiones, dice (fólio 13 del ms.):

«Desde la provincia de Guatemala á la de Panamá habitan diferentes naciones de indios bárbaros, como *Talamancas*, *Tarraves*, *Dolagues* (2) y *Guaymíes*, que, segun el cómputo de algunos misioneros, excede su número de 40.000

(1) El mapa original del Sr. Moreno y Escandon lo hemos visto en poder del distinguido americanista D. Justo Zaragoza, pero no corresponde á las promesas de su autor.

(2) El texto ms. dice *Tarrabes* y *Dolagues* por *Térrabas* y *Dolegas*.

almas, cuya reduccion se intentó desde principios de este siglo por los misioneros de Christo crucificado de Guatemala, dando principio su fundador Fray Antonio Margil y despues de varios sucesos, así favorables como adversos, se han encargado estas misiones últimamente á los citados misioneros.»

Más adelante añade (fólio 24):

«La provincia de *Veragua* padece lucha incesante con los indios Guaymíes y otras naciones que obligan á tomar frecuentemente las armas para su contencion, en uso de la natural defensa, y modestamente propuso el Gobernador de Portobelo la habilitacion de dos piraguas que, cruzando su costa para impedir el comercio de los extranjeros, sirviese igualmente para refrenar los insultos de los indios bárbaros.»

Al fólio 30 del ms. citado se lee:

«La provincia de Panamá, llamada vulgarmente Reyno de Tierra-Firme, que con órdenes de la Córte, en fuerza de pesquisa practicada, siendo Virrey de este Reyno el Excelentísimo Sr. Marqués del Villar el año de 1752, quedó constituida en calidad de gobierno militar con el sueldo de 6.482 pesos y 6 reales; con un teniente auditor de guerra que le asesora, dotado con 2.000 pesos anuales; y aunque era Capitanía general sólo disfruta por el establecimiento del Virreinato el título de Comandante, siendo sus dependencias en lo militar los gobiernos de Portobelo, Veragua y el Darien, y en lo político y contencioso siguen por apelacion sus causas á la real Audiencia de esta ciudad.»

Tal es la situacion territorial de las provincias de Costa-Rica y Veragua, ó en términos más generales de la Capitanía general de Guatemala y del Virreinato de Santa Fé en 1772.

No hay una sola palabra en tan extensa y detallada Relacion como la que el Virrey Mesía de la Cerda dejó á su

sucesor, que no concuerde con la demarcacion territorial que Costa-Rica reclama; no hay una sola palabra que conceda á Veragua, esto es, á la jurisdiccion del Virreinato, un palmo de terreno al Oeste del golfo de Chiriquí. Tampoco se arroga ningun derecho sobre la bahía del Almirante ó de *Bocas del Toro*, que el mismo Gobernador D. Félix F. Bejarano, tan instruido y diligente en cuanto se refiere á su gobierno de Veragua, reconoce de un modo explícito que pertenece á la *conquista de Talamanca* y á la jurisdiccion de Costa-Rica.

Informe del Gobernador de Costa-Rica.

D. Juan Fernandez de Bobadilla, en informe de Cartago, á 1.º de Julio de 1775, dirigido al ayuntamiento de Guatemala en observancia de la real cédula de 8 de Julio de 1770, no acierta á dar una descripcion geográfica de la Talamanca, pues carece, como lo dice él mismo, de su conocimiento físico y práctico, pero forma un proyecto de expedicion fundado en la experiencia de mucha gente.

Segun él, la expedicion debe constar de 150 hombres y debe partir á mediados de Febrero, cuando cesan las lluvias, á fin de llegar á principios de Marzo al pueblo de San Francisco de Térraba.

Este pueblo y el de Concepcion de *Boruca* son los puntos que considera apropósito para organizar y dirigir las entradas, «por estar situados en el camino de Tierra-Firme y en la vencindad de las montañas pobladas por los indios y poder custodiarse en ellos los bastimentos y municiones y acudir con prontitud al socorro de los heridos y enfermos.»

«Para semejante correría y empresa, tiene el Gobernador reconocido que la gente de esta provincia es muy pusilánime y demuestran tener un terror pánico á los indios gentiles, como lo tienen acreditado en el valle de Matina. No dudo que en caso necesario se puedan escoger, entre todos, hasta 150 hombres que cumplieran con su obligacion; pero teniendo experiencia que la gente de Tierra-Firme es más belicosa y montaraz, en particular los mulatos, negros y zambos, sería acertado que, en caso de aprobarse la expedicion, se le mandara al Gobernador de la provincia de Santiago de Veragua formar una compañía de 150 hombres, escogidos del vecindario de *Santiago Alhanxe de Chiriquí, que es la raya de este reyno* y estará á distancia de ocho á nueve dias de San Francisco, y que éstos, al tiempo destinado, emprendan la marcha para el expresado pueblo, figurando y aun publicando que se dirigian á esta capital, para con ello asegurar el valle de Matina, que siempre está amenazado del indio Mosco. Y dándoseme con tiempo aviso, podria remitir, de cuenta de Su Majestad, los víveres que se pidieran para la expresada expedicion, bajo las cuales reglas se presumiria por los indios no ser para sorprenderlos la tropa, y aunque ellos siempre viven con sospecha y reserva, se haria fácil el apresarlos y no se inutilizaria el fin tan del servicio de Dios, á que se encamina la empresa.

»Está manifiesto, por la justificacion tomada por mí y por lo que me han informado los Reverendos Padres de estas misiones, que los indios zambos, Mosquitos y otras naciones de indios que habitan en el Norte y circunvalan la Talamanca, siempre están en guerra viva con los indios que la habitan, y todos los que los primeros cautivan los venden como esclavos á los ingleses que andan por aquellas costas, por cuya razon no tienen más trato ni comunicacion que con los indios de las reducciones de San Francisco, Boruca y Atirro, que estos los admiten con título de paz,

ya sea por ser parientes unos de otros ó por miedo de que no entren de guerra y les quemen sus iglesias y casas que mantienen, ó se lleven muchas familias, como lo han intentado en los años pasados, tolerando esto los Reverendos Padres, porque con dicha comunicacion se suelen reducir algunos y los reciben en sus palenques, sin hacerles ninguna vejacion, siempre que lo ejecuten sin llevar gente armada.»

Este proyecto fué desestimado en cuanto se refiere á los medios que propone para la reduccion de Talamanca, pero llamó la atencion de la Corte á las prácticas de los Mosquitos en estas costas y á su tráfico de esclavos con los ingleses, á cuyo mal tratóse en breve de poner remedio.

Para nosotros esta relacion tiene el mérito de confirmar lo que tantas veces hemos repetido, que la línea divisoria de Costa-Rica y Veragua por las vertientes del Pacífico, es el rio *Chiriquí viejo*, cuando expresa el Sr. Fernandez de Bobadilla que la ciudad de Santiago Alanje de Chiriquí (hoy *Alanje*), *es la raya de este reino*, corroborando lo que decia el Gobernador Don Gregorio de Sandoval en memorial de 19 de Mayo de 1638 al Consejo de Indias: «*por la banda del Sur confina hasta el reino de Tierra-Firme y pueblo de Chiriquí* (Alanje) de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Panamá» (1).

---

(1) V. p. 42 ó 58. *Chiriquí* estuvo en un tiempo situada á orillas del rio *Chiriquí viejo*, pero fué trasladada tres leguas de distancia al Oriente. En el mapa de Colombia de los Sres. Paz y Ponce de Leon, aparece *Alanje* ó *Chiriquí* á diez millas al Este del *Chiriquí viejo*, cuya distancia concuerda con la que le asigna el cosmógrafo mayor Diego Ruiz de Campos en su relacion de 1631, reproducida en p. 41.

Informe del Gobernador de Veragua al Ayuntamiento de Guatemala sobre la Talamanca.

SANTIAGO DE VERAGUA, 15 DE SETIEMBRE DE 1775.

Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento.

En virtud del informe impetrado por V. S., y decreto á su continuacion de este Gobierno, en que le mandé dar, se expresa en la forma siguiente:

Primer punto.—Sobre terreno y situacion de la Talamanca.

La Talamanca es nombre genérico que comprende tres naciones de indios infieles, á saber: *Cabécaras*, *Vizeytas* y *Norte-Térrabas*, situadas á la banda del Norte, *entre Matina y las Bocas del Toro*, sin embargo de que dichas naciones de indios están distantes del mar del Norte quince dias de camino, los que son de montañas enteramente despobladas.

Las naciones *Cabécara* y *Vizeytu* estuvieron conquistadas en los primeros tiempos en los llanos del *rio de la Estrella*, donde estuvo la ciudad de Santiago de Talamanca (1) situada; desde la que, hacia el Sur, hubo muchos y grandes pueblos de aquellos indios que, á proporcionada distancia, formaban camino real hasta la ciudad de Carta-

(1) Ya hemos demostrado que la ciudad de Santiago de Talamanca estuvo situada á orillas del rio Tarire. Véase p. 14.

go, distante veinte dias de camino de la dicha de *la Estrella.*

En esta había un castillo llamado *San Ildefonso,* con la correspondiente guarnicion de tropa que custodiaba dicho *rio de la Estrella,* por el que subian las embarcaciones que venian de España con nombre de registro y se amarraban en el citado castillo.

Todo aquel terreno, montañas, rios y quebradas es abundantísimo de oro, sin necesidad de trabajarlo en minas, sino lavar las tierras y arenas de dicho rio y quebradas, con grande utilidad y poco trabajo, por lo que fué numeroso y grande el concurso de gentes ultramarinas que concurrian á dicha ciudad y de que se derivó el nombre de Costa-Rica (1), hasta que el 16 de Agosto de 1610 se levantaron todos los indios y pueblos de aquel contorno, asaltaron la ciudad aquella noche, quitando las vidas del Gobernador, todos los españoles y demás gente de color que habitaban dicha ciudad, que incendiaron, reduciéndola á cenizas, quedando libre el citado castillo de San Ildefonso y su guarnicion, que le desamparó luego, retirándose á Cartago; desde cuyo tiempo quedaron alzados los indios hasta el año de 1688 (2) que entraron por aquellas tierras el venerable Fr. Antonio Margil y Fr. Melchor López, su compañero, quienes domesticaron á muchos de dichos indios reduciéndolos á pueblos y á la ley de Jesucristo, que habian perdido setenta y tres años antes, logrando al mismo tiempo hacer algunas iglesias y sujetarlos á doctrina, pero con la salida de aquellos apostólicos varones y

(1) El nombre de *Costa Rica* es anterior al año de 1610 y la Audiencia de Panamá lo emplea por primera vez en 1539. V. PERALTA, *Costa-Rica*, etc., p. 743 y 747.

(2) No hace mencion de las expediciones de D. Rodrigo Arias Maldonado en 1662 y 1663; ni de las reducciones hechas por órden de D. Juan Francisco Saenz en 1675.

falta de auxilios se volvieron á levantar estos últimos pueblos el año de 1709, quemando iglesias y quitando las vidas á los Reverendos Padres Fr. Pablo Rebullida y Fray Juan Antonio de Zamora y á diez hombres blancos que los escoltaban, volviendo á quedar la Talamanca desamparada hasta el año de 1741, que volvieron á entrar los misioneros del Colegio de Cristo crucificado de esa ciudad de Guatemala, que prosiguieron hasta hoy dicha conquista con mucho trabajo y poco fruto.

La nacion *Norte-Térraba* nunca fué conquistada enteramente, pero sí gran parte de ella, de la que existe hoy el pueblo de *San Francisco de Térraba* sobre la costa del Sur.

Estas tres dichas naciones continúan siempre en guerra, siendo opuestísimos unos á otros, sin más objeto que llevar la cabeza el vencedor del vencido. De la citada nación *Térraba* se fundó tambien el pueblo de Nuestra Señora de la Luz de *Cabagra*, y toda esta nacion se levantó y destruyó enteramente este pueblo, llevándose todos sus indios, intentando lo mismo con el de San Francisco, que no lograron, pero sí quemar el pueblo, dejando á los indios al raso, con pérdida de tres que mataron, habiéndose vuelto á reedificar enteramente dicho pueblo.

El terreno en que viven estas tres naciones es muy áspero, sin encontrarse llano, siendo todo serranías elevadas, con laderas y caminos muy peligrosos, de grandes subidas y bajadas, que precisamente deben hacerse á pié, llevando á hombros el mantenimiento por no poder entrar bestias.

El clima en que viven dichas tres naciones es templado, declinando más á frio que á cálido. El sitio de la nacion *Cabécara* es fértil para todos los frutos de que se mantienen los indios. El de los *Vizeytas* es algo estéril y el de los *Norte-Térrabas* es bastantemente estéril, pues aun carecen de los precisos bastimentos.

De la ciudad de Cartago á San Francisco de Térraba sobre la banda del Sur, hay diez dias de camino que, aunque en parte fragoso, se transita á caballo. Las dos jornadas primeras es temperamento frio, las demás cálido, y está el camino sobre las playas de dicho Sur, donde hay abundancia de rios, mucho pez, platanares y pastos, todo desierto.

De San Francisco de Térraba á la montaña de dichos *Térrabas-Nortes* hay ocho dias de camino, que solo á pié se puede transitar, llevando á hombros el bastimento, por no encontrarse en dicha montaña víveres ningunos. Es temperamento frio, siempre lloviendo y hay en él un páramo de un dia de travesía.

El camino de San Francisco de Térraba á los Vizeytas es lo mismo en distancia, desamparado y estéril.

De Cartago á la montaña de *Cabécara* por *Atirro* hay quince dias de camino regular, pues se puede transitar en bestias, y abriendo el camino antiguo de la ciudad de Santiago de la Talamanca, por donde se transitaba en los principios, es camino de recuas; temperamento templado y benigno, donde se encuentra mucha montaña y buenos peces en los rios y quebradas, de que abunda este camino y todo está desierto.

De Cabécara á los Vizeytas hay solo dos dias de camino fragoso de cordilleras, que es preciso andarlo á pié, llevando al hombro el bastimento.

De Vizeyta á los *Norte-Térrabas* ocho dias de camino áspero de montaña, desierto y es preciso andarlo á pié, llevando al hombro el bastimento.

Dichas tres naciones no poseen bienes ni hacienda alguna; son sumamente pobres y desidiosos, aun viviendo en las tierras más ricas de oro y superficie de sus rios y quebradas. No aspiran á otra cosa que á su cosecha de maiz y plátanos y algunas otras frutas silvestres. No gastan vesti-

do alguno desde que nacen hasta que mueren, ni jamás salen de aquellas montañas ni tratan con nadie. Su conducta, direccion y gobierno es brutal; son cobardísimos y más si oyen tiros de fusil, con que les falta tierra para huir, por lo que es fácil sacarlos de la montaña sin riesgo ni efusion de sangre.

Segundo punto.—Sobre la utilidad de la conquista de la Talamanca.

Es muy importante al servicio de ambas Magestades verificar la conquista de la Talamanca, no sólo para precaver la ruina de tantas almas como se han perdido y pierden, cuanto para hacer comunicable la provincia de Costa-Rica con el mar del Norte, volviendo á reedificar la ciudad de Santiago de la Talamanca en las márgenes del rio de la Estrella, por lo útil al comercio de dicha provincia y tambien para debelar de aquella costa á los Zambos Mosquitos, que auxiliados de los ingleses causan gravísimos perjuicios, no sólo á dicha provincia y Reyno de Guatemala, sino tambien á este de Tierra-Firme por toda la costa de Veragua hasta Portobelo, llevándose prisioneros á infinidad de indios, no sólo infieles, sino tributarios, introduciendo por todas partes ropas de Jamaica y Curazao, con que infestan enteramente estas provincias.

Es tambien muy importante dicha conquista de la Talamanca, para sacar de las montañas aquellas naciones y trasplantarlas sobre la costa del Sur, formando pueblos y haciendo escala á estas provincias de Tierra Firme, segun la real disposicion de Su Magestad, por repetidas reales cédulas dirigidas á este Reyno, y señaladamente la de 1.º de Septiembre de 1713 y 21 de Mayo de 1738, en que amplió facultades á ese Gobierno para que determinase en asunto tan recomendable lo que fuere más conforme para

lograr el fin de dicha conquista, de cuenta de la real hacienda, lo que no se ha verificado hasta hoy. Y como en el real ánimo de S. M. es manifiesto prepondera á toda atencion la conquista de los infieles, principalmente en estos reynos, se dignó volver á expedir las reales cédulas de 8 de Julio de 1770 y 2 de Julio de 1774 que se citan en el despacho requisitorio que antecede.

El único modo de efectuar la conquista y reduccion de los indios que habitan el centro de dicha Talamanca, es hacer una expedicion para sacarlos de dicha montaña, por improporcionada para poblar, reduciéndolos á parajes fértiles, cómodos y útiles sobre dicha banda del Sur, para que, reducidos á vida civil y política, abracen la verdadera ley de Jesucristo, como se deja ver en los pueblos de Boruca y Térraba allí situados, de la misma nacion.

Para dicha expedicion contemplo inútiles y excesivos los proyectos y gastos propuestos á Su Magestad en diversas juntas que se hicieron de su real órden en esa ciudad de Guatemala, principalmente las de 9 y 11 de Septiembre de 1716, y aunque fueron aprobados por Su Magestad en la citada cédula de 21 de Mayo de 1738, aun con mayor amplitud y condescendencia de su real ánimo, como quiera que no se verificó la conquista en aquellos tiempos, con el trascurso de los años, variedad de acaecimientos y circunstancias, bastará hoy con cien hombres de armas de fusil, bayoneta y sable, acostumbrados á andar á pié y en montaña, á los que se deben agregar cincuenta indios escogidos del pueblo de San Josef de Orosi, y otros cincuenta del de San Francisco de Térraba (que ambos son de la misma conquista), para conducir los bastimentos necesarios y guias de caminos y palenques, pertrechados igualmente de lanzas y machetes.

El tiempo más oportuno para lograr esta expedicion es el de verano, y para sacar las tres naciones que incluye la

Talamanca son indispensables seis meses, y como el verano en aquellos parajes apenas llega á tres, en estos se podrá sacar á los *Térrabas* y en otro verano á los *Cabécaras* y *Vizeytas,* siendo regla precisa que se debe observar: el primer mes para llegar á la montaña; el segundo para lograr la aprehension de todos los indios en ella, y el último para salir fuera. Y en el paraje que se destine á cada poblacion debe quedar la correspondiente escolta de doce familias avecindadas radicalmente para precaver cualquier insulto contra los padres misioneros y fuga á la montaña, que solo se debe recelar en los primeros años de su establecimiento.

La razon de seguridad en dichas expediciones consiste en la conducta de quien las mande, por lo que será conveniente vaya la gente sujeta á las determinaciones de los padres misioneros del Colegio de esa ciudad, que tengan más práctica y conocimiento en las conquistas, y para entrar á los Norte-Térrabas será importante por el camino de San Francisco, con cincuenta indios de aquel pueblo y cincuenta soldados de la provincia de *Alanxe* de esta Gobernacion (por estar aquel pueblo distante de dicho *Alanxe* sólo cinco dias de camino); y al mismo tiempo deberán entrar por Atirro otros cincuenta soldados de Costa-Rica con cincuenta indios de San Josef de Orosi y por Cabécara se atacan los indios Térrabas, de modo que no tienen huida por parte alguna, pues por el Oriente está la mar, por el Norte la tropa, que entra por Cabécara, por el Poniente la que entra por San Francisco de Térraba y por el Mediodía están rayanos los indios *Changuinas* y *Chalivas* de este Gobierno de Veragua, y enemigos capitales de los Térrabas.

Para facilitar la entrada contra dichos indios Térrabas de la tropa de Costa Rica é indios de Orosi, que deben pasar por las naciones *Cabécaras* y *Vizeytas*, sabiendo éstos que la expedicion se dirige contra dichos *Térrabas*, no sólo no impedirán el paso ni causarán extorsion, antes por

el contrario, servirán de cargueros para la conduccion de víveres y guias, como se ha verificado en otro tiempo que se proyectó esta misma expedicion, estando bien impuestos de todas estas circunstancias dichos padres misioneros, con lo que se logrará seguramente esta expedicion, sin efusion de sangre ni necesidad de quitar vidas á unos ni á otros; y en el año y verano subsecuentes con la misma facilidad y aun mayor se sacarán los *Cabécaras* y *Vizeytas* bajo las propias circunstancias, escolta y distribucion.

Punto tercero.—Sobre el trato ó comunicacion de los indios Talamancas con los Mosquitos y Zambos de la costa del Norte.

Las tres naciones de indios infieles *Cabécaras*, *Vizeytas* y *Norte-Térrabas*, que ocupan el centro de la montaña de la Talamanca, no tienen amistad, trato ni comunicacion con el Zambo Mosquito de la costa del Norte, antes por el contrario, son enemigos capitales por los grandes daños que han recibido de dichos Zambos Mosquitos, quienes hicieron prisioneros á todos los indios que habitan en las *Bocas del Toro* (y por esta razon se llaman *bocatoros*, de la misma casta y nacion de los *Norte-Térrabas*, cuyo número ascendia á mil personas que se llevaron á poder de ingleses, quedando toda la costa sin indio alguno, por cuya razon dicho Zambo Mosquito se introduce por las referidas *Bocas del Toro* y *rio de la Estrella*, internándose á las montañas á donde suele hacer prisioneros á los indios que puede de dichas naciones, por lo que éstos se han retirado al centro de la montaña, quince dias de camino de las playas del Norte.

Punto cuarto.—Sobre la misma utilidad de la conquista de la Talamanca.

Es últimamente muy importante la conquista de la Talamanca para hacer comunicable ese Reyno de Guatemala y su última provincia de Costa-Rica con esta inmediata de Veragua y Alhanxe de Tierra-Firme, por haber sido éste el objeto principal del Rey, manifestado constantemente en muchas reales cédulas respectivamente dirigidas en todos tiempos á ese y este Reyno, pues además de las anteriormente citadas, por las de 20 de Mayo de 1709; 1.º de Septiembre de 1713; 16 de Junio de 1714; 6 de Agosto de 1717; 20 de Diciembre de 1737 y 21 de Mayo de 1738, mandó Su Magestad se diese luego principio á la conquista de los indios de este Reyno, haciendo los mismos encargos por ellas á los Reverendos Obispos de esta Diócesis; todo lo que no produjo efecto, aun habiéndose internado á Panamá dos reverendos padres misioneros de ese santo Colegio de Guatemala con testimonio de la última real cédula citada de 21 de Mayo de 1738, y presentándola en la Audiencia que allí hubo, por la que se les negó la extension de sus conquistas á este Reyno en 21 de Octubre de 1744, desde cuyo tiempo hasta el de 1758, que fué el de mi ingreso y posesion de este gobierno, quedó enteramente dejado de la mano y olvidado un asunto tan recomendable como importante; y pareciéndome el de primera atencion y obligacion de mi cargo hacer verificable la conquista, á lo menos de estas provincias de mi mando, ocurrí repetidas veces al Excmo. Sr. Virrey de este Reyno con todos los citados documentos y circunstanciados informes con que últimamente se celebró junta general de tribunales en la capital de Santa Fé en 14 de Enero de 1765, de la

que produjo mandar entregar estas conquistas al cargo de dichos padres de *Propaganda fide* de ese Colegio de Guatemala, pasándoles testimonio de dicha junta, en cuya vista dirigieron los correspondientes primeros operarios el 20 de Marzo de 1766, desde cuyo tiempo se dió principio á estas conquistas y se fundaron los pueblos de *San Francisco de Dolega* y Nuestra Señora de los Angeles de *Gualaca*; y subcesivamente vinieron diferentes operarios, con que se han fundado á esta fecha los pueblos de *San Antonio de Guaymíes* y *Jesús de las Maravillas*, de la nacion *Changuina*, en cuyos cinco pueblos pasan de dos mil almas de indios existentes en ellos reducidos, no sólo á vida civil y política, sino al conocimiento de nuestra sagrada religion, con muy seguras esperanzas de aumentarlos en mayor número y fundar otros pueblos, por la abundante cosecha de infieles que ofrecen las montañas *hasta la raya de la Talamanca y término de esta jurisdiccion*; todo lo que ha merecido la real aprobacion de Su Magestad por sus reales cédulas de 8 de Julio de 1770 y 20 de Noviembre de 1774, dirigida esta última sobre la fundacion de dicho pueblo de los *Changuinas*, por lo que siendo estos, como queda explicado, rayanos é inmediatos á los Talamancas, y unos mismos los misioneros de ese y este Reyno, dependientes del Colegio de Cristo crucificado, y que de él se dirigen á estas provincias para surtir sus pueblos, transitando veinte dias de camino, á excepcion de los pueblos de *Boruca* y *Térraba*, parece conforme y preciso vencer los escollos de la conquista de la Talamanca, siendo mucho menores que los que se proporcionan para la de estas provincias de mi cargo, que sólo á expensas de la exigencia de mi escasa conducta se ha verificado sin la menor desgracia (aun siendo los indios *Changuinas*, *Doraces* y *Gualacas* mucho más dignos de temer que los *Talamancas*), con lo que se lograrían las reales intenciones de S. M. y proporcionaria felicitar tantas al-

mas con la eterna bienaventuranza, libertándolas de la presente esclavitud del demonio; aumentando pueblos y vasallos tributarios, con las utilidades que ofrece el país en la abundancia de sus riquezas, y la costa del Sur de perlas, tinta de púrpura y diferentes otros frutos con que establecer en todos tiempos un seguro comercio terrestre ventajoso á todos los vasallos.

Es cuanto sobre el asunto comprendo y puedo exponer.

Santiago, cabeza de la provincia de Veragua, y Septiembre 15 de 1775.

FÉLIX FRANCISCO BEJARANO.

El Gobernador de Costa-Rica á la Audiencia de Guatemala, remitiendo el mapa de Talamanca.

CARTAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1780.

Muy poderoso Señor.—Señor: Don Juan Fernandez de Bobadilla, vuestro Gobernador interino de la provincia de Costa-Rica, en cumplimiento de lo mandado por V. A. en provisional de 3 de Julio de este año, pone en manos de V. A. el mapa geográfico que demuestra las montañas de la *Talamanca*, sus situaciones y distancias, en la forma posible, por las dificultades que se han presentado para su formacion, como lo acredita la providencia del obedecimiento, sentada á continuacion de dicha provisional. Y por lo perteneciente á dar razon de las cualidades de las naciones de indios que pueblan el intrincado espacio de las montañas de la Talamanca, expone á V. A. que el número de

naciones, segun está informado, son tres: la primera y más inmediata á esta ciudad dista como ciento y treinta leguas; la segunda como veinte á la primera, nombrada *Viceita*, y la tercera distante de la antecedente, cuarenta, que llaman *Terrabat*, y se compone, segun está informado el Gobernador, de nueve parcialidades, cuyos nombres son *Duas*, *Zuerses*, *Zorebi*, *Cunzon*, *Escogro*, *Domogro*, *Donomogro*, *Marun* y *Curquin*. Con estas naciones confinan las cuatro llamadas *Changuenes*, *Dorasques*, *Zaguas* y *Guaimíes*, que habitan en la provincia de Veraguas. Todos estos indios se conservan en lo intrínseco de las montañas, sin comunicacion con los Zambos y Mosquitos, y antes bien se mantienen en continua guerra con ellos, porque éstos tienen su mayor interés en esclavizarlos, vendiéndolos á los ingleses, que es el único motivo por donde impiden la conversion de los que apresan. Todo lo dicho, y aún más extenso, ha informado el Gobernador con justificacion el año pasado de 775, en virtud de oficio del ilustre Ayuntamiento de esta capital, tratando sobre este asunto, á cuyo tenor se remite en todo y puede poner en manos de V. A. copia de uno y otro en caso de considerarse necesario y que se le mande, que es cuanto en el particular puede informar á V. A., cuya importantísima vida guarde Dios Nuestro Señor dilatados años, como la cristiandad necesita.

Cartago 24 de Noviembre de 780.—Muy Poderoso Señor.—Señor.

JUAN FERNANDEZ DE BOBADILLA.

El mapa de Talamanca del Gobernador de Costa-Rica, no puede ser más defectuoso. Sin embargo, concuerda sustancialmente con la descripcion de Talamanca del Gobernador de Veragua, y afirma una vez más

la jurisdiccion (y la posesion continuada de Costa-Rica) sobre la bahía del Almirante y la isla de *Bocatoro* (isla de *Colon* ó *Tójar*).

Muestra además al *rio de la Estrella*, que desemboca en el mar de las Antillas inmediatamente al Oeste de las *Bocas del Drago*, y lo identifica con el antiguo *rio de la Estrella*, que el ingeniero Diez Navarro llama tambien rio del *Almirante* por su contigüidad á la bahía de este nombre.

En cuanto al rio *Boruca*, que desemboca en el Pacífico, ya hemos dicho que corresponde en este mapa al que hoy se denomina *rio grande de Térraba*.

Real Cédula á la Audiencia de Guatemala para que informe si conviene hacer una nueva expedicion á la Talamanca.

EL REY.—Regente, y Oidores de mi Real Audiencia de las Provincias de Guatemala:

En cumplimiento de mis reales cédulas de 8 de Julio de 1770; 2 de Julio de 74; 11 de Noviembre de 77, y 13 de Noviembre de 79, en que se os ordenó informaseis si convendría hacer en las misiones de la provincia de Talamanca la expedicion que solicitaron los religiosos de San Francisco, del Colegio de Cristo crucificado de esa ciudad; y asimismo el estado que tenian las de varias naciones de indios encargadas en la provincia de Veragua á los mismos religiosos, de que intentaron hacer dimision, disteis cuenta con dos testimonios en carta de 6 de Octubre de 1780, de los motivos que habian retardado el nominado informe, por lo respectivo á la expedicion proyectada por los religiosos, ofreciendo evacuarle sin la menor demora, luego que el Gobernador de Costa-Rica os remitiese el mapa y demás noticias que para mayor instruccion le teniais pedido, bien que entre tanto remitiais dos estados del citado Colegio,

en lo material y formal, comprehensivos de las misiones é individuos que se ocupan en ellas; y concluisteis exponiendo creiais muy justa la solicitud de que se les relevase de las que servian en la provincia de Veragua, así por la mucha distancia de esa capital, como por la dificultad de mantener en el expresado Colegio el número correspondiente de misioneros que llenen tantas atenciones, á que se agregaban las incomodidades con que en el dia viven, y que se pasaría mucho tiempo antes que se pudiera hacer el Colegio formal, á no dignarme de aumentarle los auxilios y socorros que hasta el presente les habia franqueado ese Gobierno. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que, en su inteligencia y de lo informado en el asunto por mi Virrey de Santa Fé en carta de 29 de Junio del mismo año, expuso mi Fiscal; ha parecido ordenaros y mandaros (como lo executo) que sin la menor dilacion procureis evacuar el precitado informe acerca de la expedicion proyectada por los religiosos del nominado Colegio, en los términos que os está prevenido por las precitadas cédulas, para en su vista tomar la conveniente providencia acerca del asunto principal y sus incidencias; por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez á 14 de Junio de 1781.—YO EL REY.—*Por mandado del Rey nuestro Señor*: ANTONIO VENTURA DE TARANCO.—Hay tres rúbricas.

La Costa de Mosquitos.—Memoria del Coronel Roberto Hodgson al Virrey de Santa Fé.

CARTAGENA DE INDIAS, 6 DE MARZO DE 1787.

Para hablar con alguna propiedad de los parajes de la costa de Mosquitos y sus inmediaciones, que en el dia pueden ser más á apropósito para hacer establecimientos, tengo tanta proporcion de resultas de lo mucho que los he observado, que á la más ligera reflexion que haga se me representan con tanta propiedad como si los estuviese mirando, sin ser fácil equivocarme porque los parajes están por lo comun bastantemente señalados por la naturaleza.

La mayor parte de los sitios oportunos que se ofrecen á la vista para el intento están situados en las fértiles orillas de los rios, bien que casi todos éstos son formidables en su entrada, á causa de los bajos que hay, en que revienta el mar con mucha fuerza, de suerte que vienen á ser impracticables para los que no tienen conocimiento de ellos; y aunque éste se puede adquirir con el tiempo, sin embargo me parece que mientras no haya necesidad no se deben elegir semejantes parajes.

Hay otros dos sitios cuya entrada no es tan difícil, pero el terreno carece de fertilidad y era forzoso que las labranzas estuviesen muy distantes de las poblaciones.

En atencion á todo esto, solo hablaré de dos parajes que me parecen muy oportunos para el caso; tales son, Blewfields, en la provincia de Nicaragua, y *Boca de Toro* ó *Bahia del Almirante*, en la de Veragua.

El primero, considerado como territorio de alguna extension, es fértil, saludable y anchuroso; abunda de agua dulce y no carece de caza y pesca. Está situado á alguna distancia de los indios Mosquitos; pero se halla justamente en el camino por donde pasan para todos sus viajes y excursiones y tiene un buen puerto para embarcaciones cuyo porte no exceda de doscientas toneladas.

El otro, que es *Boca de Toro*, se compone de diferentes islas, separadas del continente por varios canales y lagos hermosísimos, formando una serie de puertos capaces de recibir toda clase de embarcaciones.

Así las islas como el continente, están bien provistos de agua dulce; son muy fértiles y ofrecen varias situaciones cómodas para establecerse. Por todas abunda en pescado y especialmente de excelentes tortugas, cuyo interés atrae allí multitud de gentes de mala nota, que van de Jamaica en embarcaciones pequeñas.

En los bosques hay mucha caza, y en suma este país, por muchos títulos, merece la preferencia sobre Blewfields. Este mismo país (*Boca-Toro*), es por donde comunmente concluyen los Mosquitos sus expediciones, cogiendo á los indios españoles, así por la parte del mar á donde vienen éstos á buscar sal, como por los rios, que les facilitan internarse en el país, con cuyo motivo se halla éste expuesto á toda clase de enemigos, mayormente hallándose por aquella parte tan inmediato el mar del Sur, que yo he visto una montaña desde cuya cumbre me consta de buen original que se ven ambos mares.

Pero yo dudo si *Boca de Toro* será tan fácil de fortificar contra los enemigos de afuera como Blewfields, aunque este país está menos expuesto á sus incursiones. En todo caso, siendo necesario, es fácil examinar este particular con más cuidado que yo he podido hacerlo en las dos ocasiones que he estado allí y aun ahora tengo en el mis-

mo paraje (*Boca-Toro*) una de mis mayores piraguas pescando tortugas para cargar á mi vuelta el bergantin *Aventura*, en que he venido á esta plaza.

Cartagena de Indias, 6 de Marzo de 1787.—ROBERTO HODGSON.—*Es traduccion del inglés.*— ZENON ALONSO, secretario del Virrey de Santa Fé.

Archivo general de Simancas, 19 de Julio de 1881 – Es copia.—El Jefe, FRANCISCO DÍAZ.

La costa de Mosquitos.

Hemos demostrado que los límites de Costa-Rica, segun la constante demarcacion de esta provincia, desde 1573 hasta mediado el siglo XVIII, se extienden por sus costas meridionales hasta los valles de Chiriquí.

Tambien hemos puesto á la vista de los lectores los documentos que acreditan la jurisdiccion continuada de esa provincia sobre la bahía del Almirante.

Carlos V dió por linderos á la gobernacion de Cartago, erigida en 1540 en favor de Diego Gutierrez, desde la bahía de Zarabaro ó del Almirante, donde terminaba el ducado de Veragua, siguiendo la costa al Noroeste hasta el rio Grande (hoy rio Roman), al Poniente del cabo Camaron.

Esta demarcacion abrazaba toda la Taguzgalpa ó Costa de Mosquitos, como se la llamó despues, y parte del territorio actual de Costa-Rica; pero caducó con los derechos de Diego Gutierrez y de su hijo y heredero don Pedro, y la alteró y redujo Felipe II en 1573, por virtud de su capitulacion con Diego de Artieda. Desde entonces el litoral atlántico de Costa-Rica quedó circunscrito entre las bocas del rio de San Juan de Nicaragua y la del rio Chiriquí, que desemboca al Sur del Escudo de Veragua. Felipe II incluyó expresamente dentro de su jurisdiccion las Bocas del Drago ó bahía del Almirante, y ya se ha visto en el curso de esta obra que los gobernadores de Costa-Rica no cesaron de ejercer actos de posesion sobre ella.

Llegamos al año de 1771, y todavía las pretensiones de los virreyes de Nueva Granada no hacen aparecer la bahía del Almirante como perteneciente á su jurisdiccion. Al contrario, queda excluida del territorio del virreinato. Segun sus propias descripciones y las de los gobernadores de Costa-Rica ó los presidentes de la Audiencia de Guatemala, éstos continúan inclu-

yéndola, de una manera que no se presta á la menor tergiversacion, dentro del territorio de la capitanía general de Guatemala.

Los gobernadores de Costa-Rica tuvieron comision especial para combatir á los Mosquitos ó negociar con ellos, y fué el primero D. Diego de la Haya, en 1721. Rechazando una de sus invasiones, perdió la vida el gobernador D. Francisco Fernandez de la Pastora en 1757.

El presidente de la Audiencia de Guatemala D. Pedro de Salazar, da cuenta de una negociacion con los Mosquitos, en carta de 29 de Diciembre de 1769 á D. Julian de Arriaga, secretario del despacho de Indias.

Los caciques Yasparal, Yanhi y Bersa, capitanes principales de los Mosquitos, propusieron ciertas capitulaciones al Gobernador de Costa-Rica, D. José Joaquin de Nava, quien las refirió á la autoridad del presidente, «para cuyo examen, dice éste, me pareció conveniente tomar informes de mi antecesor, el mariscal de campo D. Alonso Fernandez de Heredia, del ingeniero director D. Luis Diez Navarro y del capitán de infantería don Melchor Vidal de Lorca, como que han gobernado aquellas provincias, y el segundo en particular la de Costa-Rica, y de sus experiencias y conocimiento práctico de sus países y del genio y máximas de los Mosquitos.»

El Sr. Salazar aprobó la I, II y VII capitulaciones, reservando las cuatro restantes al arbitrio del Rey, y todas ellas son las siguientes:

I. Que el Almirante Dilson, Gobernador de los Mosquitos, continuaría con este título y gobierno. (*Aprobada.*)

II. Que en cambio del carey que pescan y de los caribes que aprisionan se les ha de dar ropa, fusiles, pólvora, aguardiente. (*Aprobada.*)

III. Que se les dé facultad para conducir á Granada por el rio San Juan el carey, etc. (*Rehusada.*)

IV. Que se les dé tierras en Matina para sus siembras. (*Rehusada.*)

V. Que los indios moscos pequeños irán á Cartago á instruirse en lectura, escritura y doctrina cristiana. (*Aprobada.*)

VI. Que no se les haga daño yendo á Granada en sus piraguas.

VII. Que se dará al Almirante Dilson un baston con puño de plata. (*Aprobada*) (1).

Los funcionarios consultados por el Presidente de Guatemala se mostraron adversos á estas capitulaciones, pues no tenian la menor confianza en la sinceridad de los Mosquitos, cuya completa sumision á los ingleses, que los dejan en toda libertad, no hacia más que fortalecer su odio inveterado á los españoles.

---

(1) *Ubi supra.* AUD. DE GUATEMALA.—*Duplicados de los Gobernadores-Presidentes.*—Legajos de años 1770 á 1771.

Por real órden de 22 de Noviembre de 1775, Don Julian de Arriaga previno al Presidente de Guatemala Don Martin de Mayorga que averiguase qué establecimientos tenian los ingleses en la costa de Mosquitos y tratase de impedirlos. A esto responde el Sr. Mayorga en carta de La Hermita á 31 de Marzo de 1776 «que carece de personas competentes para que averigüen con conocimiento é individualidad el estado y designios de los ingleses, que se hallan establecidos en toda la costa del Norte, que contrabandean demasiado con grave perjuicio de la Real Hacienda y están muy parciales y aliados con los Mosquitos por medio de contratos formales y regalos de la corte de Lóndres á su Rey, procurando los ingleses introducirles sus costumbres, instruirles en el manejo de las armas y tenerlos sometidos á sus órdenes, siendo estos establecimientos un refugio de malhechores de este reino, contrabandistas y causa de muchos robos, por las retiradas, ventas de ganado y otras cosas que prometen aquellos parajes» (1).

El Gobernador de Costa-Rica informó por su parte al Sr. Presidente Mayorga en cartas de 15 y 30 de Julio de 1776. En la primera dice que habia dado órden al Teniente de Matina para que atrajese con agasajos y promesas á los Mosquitos que solían arribar de paz á aquel paraje. Acompaña un plano tosco del establecimiento de Rio Tinto formado segun los informes que le suministró un inglés. La segunda contiene la declaracion de un francés que habia naufragado en la costa del Norte, quien dice que hay tres ó cuatro ingleses en Bluefields, que tienen sus haciendas y en la principal seis cañones de fierro de á 4, con los que pueden hacer fuego á las embarcaciones que llegan al puerto. Sobre un cerro que domina la hacienda tienen una batería de siete á ocho pedreros con sus cureñas, donde mantienen una vigía (2).

Por este mismo tiempo comienzan los norte-americanos su guerra contra la metrópoli y uno de los ciudadanos del nuevo Estado, Jeremías Terry, entra en negociaciones con las autoridades españolas y se ofrece á fundar una colonia en las márgenes del rio San Juan de Nicaragua, lisonjeándose de atraer amigablemente á los Mosquitos; con cuyo jefe se puso en relaciones; pero sus proyectos fueron desbaratados por los ingleses.

Continúa dichas negociaciones el Gobernador de Costa-Rica con el Capitan Jarince y con el Capitan Aparen Talan Delce. A ellas se refiere la *Instruccion de Gobierno* que Cárlos III mandó observar á Don Matías de

---

(1) *Ubi supra.* Duplicados de Gob. Presid., año 1776.
(2) *Ubi supra. Ibidem.* Carta de D. Martin de Mayorga al Ministro D. Josef de Galvez, de 30 de Setiembre de 1776.

Galvez, Capitan General de Guatemala, expedida en San Ildefonso á 23 de Setiembre de 1779 y cuyo capítulo 48 dice así:

«El Gobernador de Costa-Rica, Don Juan Fernandez Bobadilla, me dió cuenta en 18 de Febrero del año próximo pasado de 78, como en cumplimiento de lo que se le tenía mandado habia ajustado y firmado paces con la parcialidad de los indios Mosquitos de la costa del Norte, situada en la laguna de Perlas, bajo las condiciones que me exponia, y que habia acordado á su Capitan Aparen Talan Delce, en mi real nombre, el título de tal, con otras apreciables distinciones, y habiendo merecido mi real aprobacion, se la comuniqué á vuestro antecesor en 16 de Noviembre último, con la prevencion de que se me diese cuenta por ese gobierno de todas las ocurrencias que haya en asunto tan importante; pero habiéndose verificado el desgraciado suceso de la expedicion del americano Jeremías Terry, á quien, segun avisa vuestro antecesor con fecha de 6 de Enero último, han apresado con su barco y tripulacion los zambos é ingleses á la boca del rio de San Juan, donde estaba construyendo varias rancherías, que las paces que se concluyeron y firmaron, y de las que se esperaban ventajosos efectos y consecuencias, eran cautelosas y fingidas, y que una nacion tan inconstante y pérfida podrá acaso, apoyada de los ingleses y con la prosperidad de este suceso, intentar algunas hostilidades en el valle de Matina y extenderlas á la provincia, en donde, segun avisa el Gobernador, no tienen los naturales las disposiciones más pacíficas, ni los sentimientos de honor y subordinacion á que están obligados, cuidareis por los medios más eficaces que os dicte vuestro acreditado celo á mi servicio prevenir todo insulto y poner la provincia á cubierto de las hostilidades que deben recelarse; y respecto á que estais instruido de la suma importancia de su conservacion y de las ocurrencias y actuales circunstancias en que se halla, por

las reservadas conferencias que habeis tenido con vuestro antecesor, confío aplicareis los remedios más oportunos á la seguridad y defensa de la provincia.»

El capítulo 51 dice así:

«Hallándome informado de que la fortaleza ó castillo que hay en la provincia de Nicaragua y laguna de su nombre, está bastante reducida en su fábrica material y sin la abundancia de pertrechos que es necesaria á su conservacion y defensa de un sitio de los principales de ese reino, como lo califican los designios que en varias ocasiones ha formado la nacion inglesa, no obstante las diferentes reales órdenes que para su reparacion están dadas, os mando cuideis muy particularmente de ella, poniéndola en aquel estado respetable de defensa que exige su naturaleza é importancia, y la misma atencion y cuidado os mando tener con el castillo del Golfo (1), de que estoy igualmente informado de que, no obstante los considerables gastos que sufre mi real hacienda para mantenerle, se halla sin la menor defensa» (2).

El Canal de Nicaragua y la Costa de Mosquitos.

Por los pasajes citados se ve que para Cárlos III la costa de Mosquitos caia en 1779 bajo la jurisdiccion de Guatemala, y que su defensa y fortificacion estaba confiada á su Capitan general.

El rio de San Juan ocupó muy en particular la atencion de D. Matías de Galvez.

Antes de ser promovido al gobierno de la Audiencia en reemplazo de D. Martin de Mayorga, desempeñaba las funciones de Inspector de milicias y segundo Comandante del reino, en cuyo concepto escribe á su

(1) El castillo de San Felipe, en el Golfo Dulce, en Guatemala.

(2) *Ubi supra.*—Aud. de Guat.—*Correspondencia con los Gobernadores-Presidentes.*—Legajo de años de 1779 á 1789.

hermano D. Josef de Galvez, Ministro de Indias, con fecha de Guatemala, 6 de Noviembre de 1778, avisándole que en virtud de real órden de 31 de Marzo del mismo año había enviado á los ingenieros D. Joaquin de Isasi y D. José María Alexandre con órdenes é instrucciones para el reconocimiento del rio San Juan y bahía del Papagayo, y ver si era posible el paso navegable desde el lago de Nicaragua á dicha bahía, propuesto á la córte de Lóndres por el Capitan Smith, de la marina real, con el objeto de apoderarse de él.

El Sr. Galvez cree remoto este peligro, confiado á lo menos en las obras de defensa que él personalmente hacia ejecutar; pero los ingleses comenzaron á realizar sus designios con tan buen éxito, que tomaron posesion del castillo de San Juan, recuperado por nuestras fuerzas el dia 4 de Enero de 1781.

El resultado del reconocimiento practicado por los ingenieros fué desfavorable, segun avisa el Sr. Galvez á su hermano D. José en carta de 21 de Noviembre de 1781, pues la superficie del lago, segun el exámen de D. Manuel Galisteo, está á 134 piés 7 pulgadas y una línea sobre el nivel del mar; su mayor profundidad es de 88 piés y 6 pulgadas, y el fondo ó asiento de la laguna está á 46 piés una pulguda y una línea sobre dicho nivel, de lo cual concluye en la imposibilidad que hay de comunicar el lago con el mar del Sur.

El Sr. Galisteo no contaba con las esclusas (1).

Por este tiempo (1780) huyendo la persecucion de los Mosquitos, que arreciaba de dia en dia mediante el pábulo que le daban los ingleses, cuarenta indios de la Talamanca aportaron á Matina y fueron remitidos á Cartago, donde el Gobernador los repartió entre los vecinos; pero reclamados por los misioneros y libertados de esta servidumbre, fueron agregados á la reduccion de Orosi, contigua á Cartago (2).

Los mismos misioneros Jáuregui y Lopez sacaron de Viceita algunos indios que trasladaron á Garavito y los Tres Rios.

Al fin, al cabo de muchos años de esfuerzos, lograron los misioneros que por real órden al Presidente de Guatemala se les diese la escolta tantas veces pedida.

La real cédula de 19 de Noviembre de 1787, citada por García Pelaez, dice así: «Procédase seriamente á extender la conquista de los indios de la Talamanca y á las reclutas que para el efecto se han de hacer.»

La voluntad del Rey y el celo de los misioneros fueron vanos, y cuantos

---

(1) Informe de D. Manuel Galisteo, Villa de Nicaragua, 2 de Agosto de 1781. *Ibid.* Duplicados de los Gob. Presid 1778-1780.

(2) GARCÍA PELAEZ, *Memorias*, Cap. CII.

esfuerzos se han hecho hasta hoy para civilizar á los Talamancas han sido estériles.

El Gobierno español logró con el tratado de Versalles de 1783 y en particular con la convencion de Lóndres de 14 de Julio de 1786 dar un golpe casi mortal á los Mosquitos, obligando á los ingleses á retirarse de sus costas; pero la vasta extension de éstas por las comarcas más desiertas de la América Central hacía imposible su eficaz defensa, y los ingleses y Mosquitos hallaron modo de cumplir aparentemente con la órden de evacuar sus establecimientos de Rio Tinto y de Bluefields, pero conservando siempre intereses en ellos y empleando artificios para no abandonarlos del todo, en espera de lo imprevisto.

Con habilidad que sólo pudo engañar al Arzobispo Virrey de Santa Fé, porque lisonjeaba su inquieta ambicion, Roberto Hodgson, el principal negociante de la costa de Mosquitos, logró quedarse en Bluefields y presentó proyectos al Virrey con el objeto de fundar una colonia en la bahía del Almirante, que si bien pertenecia á Costa-Rica, para el logro de sus fines convenia á Hodgson atribuirla á la jurisdiccion de Veragua. (V. atrás p. 219.)

Simultáneamente y no bien se hubo firmado en Lóndres la referida convencion de 14 de Julio de 1786, se presentó al Marqués de Campo, Ministro de S. M. C. en la córte inglesa, el irlandés Colville Cairns, con un plan para la colonizacion de Mosquitos, en provecho y bajo la autoridad del Gobierno español.

He aquí el proyecto de Cairns. Nótese que éste reconoce que la bahía del *Almirante* ó *Boca Toro* pertenece á la Audiencia de Guatemala y que esta posesion resulta confirmada por la real orden del Marqués de Sonora, que tambien insertamos á continuacion.

Real órden sobre evacuacion del territorio de Mosquitos por los ingleses.

SAN ILDEFONSO, 24 DE SETIEMBRE DE 1786.

Ratificada la convencion de Londres de 14 de julio de 1786, el Gobierno español ordenó al Presidente de Guatemala que procediese sin demora á cumplirla, confiando el

cargo de asistir á la evacuacion de la costa mosquita al coronel D. Juan Nepomuceno de Quesada, Gobernador de Comayagua y al teniente coronel D. Gabriel de Hervias, auxiliados por el comandante de la escuadra.

Esta real órden, fecha en San Ildefonso, á 24 de setiembre de 1786, preveia el caso de Hodgson y de Cairns y dice al efecto:

«Será factible que algunos de los colonos ingleses de la costa de Mosquitos ó llevados del interés de no perder y abandonar sus plantaciones ó de las conexiones que hayan contraido con los indios durante su residencia en ella soliciten quedarse en dichos establecimientos en calidad de vasallos de S. M.; pero en este caso, es su real intencion que solo se permita subsistir á aquellos individuos que hagan constar ante el Jefe español del distrito donde se hallen, que profesan la religion católica romana, debiendo además hacer juramento de fidelidad y vasallaje ante dicho jefe en que ofrezcan cumplir las leyes y ordenanzas de Indias á que están sujetos los españoles.»

«Para que la posesion de los terrenos que han de evacuar los ingleses se asegure por nosotros en términos permanentes y con el objeto tambien de cerrar del modo posible la puerta al contrabando, que todavía pudiera hacer allí aquella nacion, ha resuelto el Rey que V. S. se informe de los géneros y efectos de comercio que los indios acostumbran percibir de los ingleses á cambio de carey, maderas, drogas medicinales y otras producciones del país, para dar providencia de que se les surta de ellos y que por este medio no echen menos á sus antiguos amigos, ó no se les haga tan notable y sensible su separacion. S. M. tiene determinado para proteger y realizar estas ideas, que se formen cuatro poblaciones bien precavidas y defendidas en *Río Tinto*, cabo de Gracias á Dios, Bluefields y embocadura del río de San Juan, y en consecuencia, es su real volun-

tad, que con gentes de ese Reino y con las convenientes precauciones, dé V. S. principio desde luego á estos establecimientos españoles; en inteligencia de que de esta Península ó de Canarias se le enviarán algunas familias con que aumentarlos y esforzarlos, en vista de lo que V. S. informe y proponga sobre el asunto.»

«Como además de los tres buques de guerra españoles de que he hecho mencion, pudiera V. S. ó el Gobernador de Yucatan necesitar algun otro de esta especie, ó bien diferentes auxilios de otra naturaleza, *se previene* por el Ministerio de Marina al Comandante de ella en la Habana, que si V. S. ó el otro jefe le pidiesen alguna embarcacion de guerra se la suministre, y yo repito al Gobernador y al Intendente de dicha plaza y á *los Virreyes de México y Santa Fe* las reales órdenes que anteriormente les tengo comunicadas á fin de que faciliten á V. S. los que necesiten y les pidan para el pronto cumplimiento de la convencion.—Dios, etc.—San Ildefonso, 24 de setiembre de 1786» (1).

Las medidas que en virtud de esta real órden dictó el Presidente de Guatemala fueron eficaces. Río Tinto, principal establecimiento de los ingleses, fué evacuado el 21 de junio de 1787, en cuyo día se enarboló allí el pabellon español, al propio tiempo que los comisarios ingleses se alejaban con destino á Belice, territorio reservado á la Corona británica en virtud de dichos tratados.

---

(1) *Ubi supra*—AUD. DE GUAT.—*Exped. sobre impedir el establecimiento de los ingleses en la costa de Mosquitos.*—Años de 1785 á 1804.

Real órden.—El Marqués de Sonora al Presidente de la Audiencia de Guatemala acerca de los planes de colonizacion de la costa de Mosquitos del irlandés Colvilo Cairns.

SAN LORENZO, 23 DE NOVIEMBRE DE 1786 (1).

Incluyo á V. S. copias de una carta del Marqués del Campo, Ministro del Rey en Lóndres, y de un plan que ha formado un irlandés que ha sido largo tiempo colono de la costa de Mosquitos, proponiendo los términos en que debemos conducirnos con los indios de ella, á fin de que V. S. se instruya de las especies que contienen ambos documentos é informe á S. M. lo que le parezca sobre ellos, pues llegado que sea aquí dicho irlandés, y con presencia de sus exposiciones verbales, comunicaré á V. S. las resoluciones que S. M. se digne tomar en el asunto y sobre el envío de algunas familias europeas y españolas, que serán necesarias para la formacion de poblaciones en la expresada costa.

Dios, etc.—San Lorenzo 23 de Noviembre de 1786.

---

(1) *Ubi supra.—Ibidem.*—Esta orden se puso por prevencion verbal de S. E.

El Marqués del Campo, Ministro de S. M. C. en Lóndres, al Conde de Floridablanca.

LONDRES, 24 DE OCTUBRE DE 1786.

«Excelentísimo Señor.—Muy señor mio: Avisé á V. E. dias há por el ordinario habérseme presentado un irlandés que habia residido muchos años en *Mosquitos*, y le expresé por mayor los informes que me dió de aquel paraje.»

«Despues acá he tenido con él largas sesiones, y debo confesar que he quedado muy satisfecho; pues aunque generalmente hablando se debe recelar de los colonos que allí han residido con conexiones con los indios y con Jamayca, en todas cosas hay sus excepciones.»

«Por de contado debemos reflexionar que, si aquel país llega á evacuarse de una vez tan completamente como apetecemos, se han de hallar muy embarazados los españoles que entren á posesionarse de él, así en su manejo con los indios de diversos genios y castas como en adquirir las noticias del local, faltándoles las personas prácticas de quienes tomarlas. Por esto juzgo conveniente y aun absolutamente necesario que procuremos atraernos algunos de los antiguos colonos para hacer el debido uso de ellos, pues su corto número no está sujeto á inconvenientes, y además pueden tomarse oportunas precauciones para evitarlos todos.»

«El irlandés de quien hablo arriba se llama Don Colvilo Cairns. Es católico, y el motivo de haber ido en su juventud á buscar fortuna por vías inciertas, fué por tener una

cáfila de hermanos y hermanas y poca proteccion para hacer carrera. En las actuales circunstancias podria, como harán otros colonos, irse á situar en el distrito que se les señala, tanto más que su delicada salud no le permitirá aventurarse á probar climas menos benignos. Sin embargo, se muestra muy inclinado á quedarse con nosotros, y segun se explica no aspira tanto á poseer allí haciendas como á ser empleado en calidad de agente ó negociador con los indios. Pondera mucho los importantes servicios que podrá hacer á la España por distintos medios, se lisonjea de que antes de un año lo reconocerá á boca llena el Gobierno èspañol, y añade que si nada de esto se verificare y no acreditare él la mayor honradez y buena ley por los intereses de la España, fácil cosa será desprenderse de su persona.»

«Me ha dado el adjunto papel de observaciones sobre lo que nos conviene hacer, y notará V. E. cuán positivamente opina sobre que hayamos de guardar colonos y todo lo que pueda traer conexion con Jamayca. A ello añadiré algunas otras especies sacadas de nuestras conversaciones.»

«Los dos parajes reconocidos por muy malsanos son *Matina y el Río de San Juan*, y él lo atribuye, no tanto á su situacion baja como á la calidad de las aguas. Acaso se equivocará en esto último. Todo el resto de la costa lo da por sanísimo, sin exceptuar varios parajes que por ser bastante bajos no se creerán tales, como Cabo de Gracias á Dios (que debe ser nuestro principal establecimiento), y otros semejantes.»

«La laguna de *Boca de Toro* es admirable. Tiene cuarenta millas de largo con veinticinco de ancho, mucho fondo, y su entrada casi defendida por la naturaleza. Tambien la bahía ó fondeadero de *Bluefields* es muy buena. En todo lo largo de la costa desde el puerto de *Patuck*

hasta la misma bahía de *Bluefields*, en que se ven muchos rios, habitan los indios *Mosquitos* en especies de poblaciones fixas por familias y parentela, de forma que el mozo que se casa deja su antigua residencia y va á fijarse en la de su novia. Acompaño un plano de parte de aquel país que aseguran ser muy exacto. Las otras naciones de indios ocupan las montañas y bosques de la espalda.»

«A los citados Mosquitos no sólo se les debe acariciar, sino dejarles seguir libremente y aun con pública proteccion el método de vida que llevan para que mantengan sus familias. Lo contrario sería injusto y serviría sólo de exasperarlos. En cuanto á los jovencitos, con el buen trato, el buen exemplo, el establecimiento de escuelas y oficios (y los apostólicos esfuerzos de los misioneros en que fío yo más que en nada), se les irá atrayendo á la luz del Evangelio y de la razon.»

«El artículo de armas es delicado y exige mucha prudencia. Por un lado los indios, que van á ser nuestros súbditos ó aliados, las necesitan absolutamente para su caza y montería de que viven. Por otro lado, si se hallan armados, al menor disgusto se retirarian á los montes y empezarian sus crueldades. El remedio á todo esto seria permitir que cada jefe de familia tuviese uno ó á lo más dos fusiles, y que quando alguno de ellos estuviese fuera de servicio deba entregarlo al superintendente para que lo supla con otro de buena calidad.»

«Parece que los indios no pueden sufrir de parte de un europeo rigor, castigo ni aun regaño; y así, quando hayamos establecido con ellos la buena correspondencia que se desea, dicen que convendrá en los casos en que un indio cometa cosa que deba castigarse, no darle el castigo por mano europea, sino acudir á su jefe ó cacique, quien seguramente lo desempeñará con mucho mejor efecto, sin que resulte queja ni desavenencia.»

«Otro punto hay que debe reflexionarse. Los indios están acostumbrados á verse surtidos de aquellos artículos y géneros que cambiaban por su pesca, conchas, pieles, etcétera. A esto es menester buscar desde luego un suplemento y cuidar desde el principio de que no nos hagan la forzosa á que hayan de ser los mismos efectos ingleses que antes, porque dejaria la puerta abierta á una comunicación constante y seguida con Jamayca ó Inglaterra. Este es el único objeto en que me queda un poco de duda ó desconfianza acerca de las ofertas de Mr. Cairns, quien podria tomar por pretexto su necesaria asistencia y trato con los citados indios para en realidad tomar á su cargo el comercio exclusivo con ellos al modo de lo que parece que se practica todavía en las Floridas.»

«En fin, se ha determinado á pasar á España para ofrecer sus servicios é informar ampliamente de quanto sabe y cree puede convenirnos. Yo le he dado carta para V. E. á tenor de la adjunta copia, en que salvo toda responsabilidad para mí y para mi córte.»

«Todo lo que veo y observo aquí me da fundamento para creer que la total evacuacion de Mosquitos se hará con paz y armonía. Sin embargo, andan remolinándose unos cuantos comerciantes de esta capital, de los que usufructuaban con el comercio ilícito hecho por aquella parte y forman necias especulaciones, lisonjeándose de que la España, quando se retiren los ingleses, se contentará con tomar dos ó tres puertos en toda aquella vasta extension de costa y que al mismo tiempo habrá muchos aventureros, sobre todo americanos, protegidos por sus Estados, que se situarán y fortificarán en otros parajes, haciendo ilusorio el reciente ajuste de las dos cortes. No me toca á mí insinuar lo que conviene hacer para precaver toda posible contravencion; y estoy muy seguro de que nuestros comisionados y jefes en América acreditarán su celo y vigilancia,

llevando á debido cumplimiento las órdenes é intenciones del Rey. Además de los puertos que se ocupen y poblaciones que se vayan formando, convendrá que se recorra á menudo la costa de cabo á cabo por embarcaciones competentes de guerra y por partidas de tropas, para echar á cualquier aventurero que intente fijarse, pero que todo se execute sin causar molestia ni dar motivo de desconfianza á los indios.»

«Concluyo esta carta expresando á V. E. que, segun todas las apariencias, desea este Gobierno sinceramente que el negocio ó evacuacion de Mosquitos, se execute á la completa satisfaccion del Rey.»

«Escrito lo que precede, me llega el extraordinario con el despacho de V. E., y veo con sumo consuelo y gratitud que enterado el Rey de los últimos pasos que dí para redondear aún más completamente el negocio de Mosquitos, se habia dignado aprobarlo. Ya habrá recibido V. E. la convencion impresa en francés y en inglés y la habrá visto tambien copiada en el *Correo de la Europa*, de suerte que no hay ya motivo para que deje de publicarse ahí en castellano, añadiendo el último artículo, como aquí se ha hecho, para que todo ande junto» (1).

«He entregado en nombre del Rey á Milord Carmarthen el magnífico joyel con el retrato de S. M., y lo ha recibido con las muestras de la mayor veneracion y respetuoso reconocimiento, rogando á V. E. por mi medio le ofrezca rendidamente á los piés del Rey y asegure á S. M. que se creerá el hombre más feliz del mundo siempre que se emplee en estrechar los vínculos de las dos naciones, las cuales

---

(1) Refiérese á la convencion de 14 de Julio de 1786 que estipula la evacuacion por los ingleses de la costa de Mosquitos, ajustada en Lóndres entre el Marqués del Campo y Lord Carmarthen.

por carácter é inclinacion concuerdan en unos mismos deseos.»

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Lóndres veinte y cuatro de octubre de mil setecientos ochenta y seis.—Excelentísimo Señor.—B. L. M. de V. E. su más atento y obligado servidor.

EL MARQUÉS DEL CAMPO.»

Plano de Colville Cairns para el mejor establecimiento del Gobierno español en la Costa de Mosquitos, sobre un fundamento sólido y permanente con respecto á aquellos indios. (Anexo á la carta del Marqués del Campo.)

«Primeramente se recomienda que, luego de tomarse posesion por S. M. Católica de aquel país se establezcan tres fuertes, uno en *Blackriver* (Rio Negro ó *Rio Tinto*), otro en el *Cabo de Gracias á Dios* y otro en *Bluefields* (Campos azules). Hallándose situado el Cabo en el centro mismo de la Costa de Mosquitos, deberá guarecerse con mucha mayor fuerza y fortificarse lo mejor que la situacion baja de aquel paraje permitiese al principio. Tiene buen fondeadero, y subiendo aquel rio podrá facilitarse una comunicacion con lo interior del país, por cuyo arbitrio la guarnicion y los colonos ó habitantes se podrán surtir de quando en quando de ganado mayor. Además de una comunicacion libre á la Habana, podrán abrirse otras á Cartagena, San Juan, Omoa y otros parajes. Será menester hacer obras considerables, y se deberán ejecutar por negros, porque aquel clima no favorece á los europeos para la fatiga, como será la de preparar los terrenos convenientes, en los quales hubieren de erigirse los fuertes. Estos se podrán establecer

con mayor ventaja en Blackriver y Bluefields, donde el país es elevado, y bien adoptado para el intento. Convendrá poner gran cuidado en no permitir á ningunos de los indios la entrada en ninguno de aquellos fuertes á fin de evitar una sorpresa.»

«2.° Recomiéndase que se reparta con conocimiento á cierto número de hombres virtuosos por todo aquel establecimiento para que vayan amoldando la juventud á un estado de cristiandad, y se introduzcan despues entre ellos los ramos de industria y la agricultura, lo que redundaría en salud de sus almas y beneficio de sus personas.».

«3.° Es conveniente además que un hombre de acceso grato y particularmente alguno que tuviese cierto peso y valimento con los indios Mosquitos corriese con la direccion de ellos al principio del nuevo gobierno, á fin de que no solamente los redujese á un trato amistoso con los súbditos de S. M. Católica, sino tambien para que los formase á mantenerse en buena armonía con ellos, lo que es de recelar será bastante árduo. Tal sujeto sabrá mejor qué regalos fueren los más aceptables y necesarios para el intento. Seis naciones hay de indios que habitan una extension de país desde la cabeza del Rio Negro (*Rio Tinto*) hasta Bluefields ó Campos azules, llamados los *Woolivas*, *Jewacas*, *Pinimacas*, *Tonglas*, *Coocras*, *Ramas* ó *Puntagordas*, las quales son muy numerosas y podrian atraerse á la costa, y entreverarse con los Mosquitos. Se encuentran tambien siete tribus de indios, que ocupan un territorio grande, establecidos en la parte interior del país, desde Punta Blanca hasta Escudo de Veragua, los que son aún más numerosos y se llaman los *Blancos*, *Shanganas* (1), *Shalabas*, *Teluskies*,

(1) El traductor ha conservado la ortografía inglesa; pero el lector adivinará sin pena que los Shanganas son los *Changuines*, *Shalabas* son los *Chalivas*, Teluskies ó Dorasques, *Torresques*, *Wymeas* ó *Guaimíes*.

Teribees, *Bocatoros* y *Wymeas* ó *Valientes*. Seis de estas tribus viven en un estado de barbarie, y tomando el trabajo correspondiente podrian atraerse y establecerse en la *Boca del Toro*, en donde se halla uno de los puertos más hermosos del mundo y las mejores tierras; abunda de diferentes clases de conchas, etc., etc. Á este paraje acude un número considerable de barcos menores de la Jamayca, y allí cada año se reunen los indios Mosquitos para vender su concha de tortuga, recibiendo en cambio mercancías secas (dry goods) que son paños y otras telas, ó fardería, armas de fuego, etc. Se detienen en este sitio desde Marzo hasta Septiembre, y por lo mismo sería sumamente necesario tener un pequeño bastimento de guerra destinado allí durante aquel período para impedir todo tráfico de esta naturaleza. El caballero que tuviere la intendencia sobre los indios deberá acompañarles en aquel viaje para mejor éxito y para evitar al mismo tiempo que se apoderen de los indios salvajes arriba dichos, á los que hacen esclavos.»

4.° «Será conducente que la corte de España sufra que los Mosquitos ya adelantados en edad sigan su modo acostumbrado de vivir, pues de molestarles en este particular serian malísimas las consecuencias; por otro lado, mediante la educacion de sus hijos podrá el oficial que los dirigiere cultivarlos para lo que tuviere á propósito. Y como los indios arriba dichos se han mantenido y á sus familias pescando tortugas para las conchas, cortando caoba y buscando pieles de venados, es claro que sería buena política dejarles continuar en esto y no permitir que ningunos colonos británicos, que podrian inflamarles contra el nuevo gobierno, se queden entre ellos.»

5.° «Finalmente, todas las guarniciones deberán estar prevenidas de buenos y sanos alojamientos, de abundancia de buenos víveres y de municiones para precaverse contra cualesquiera sorpresas; pues es de temer, y aun es cosa cier-

ta de que se requiere tiempo y mucha cautela para ablandar los ánimos de estos salvajes y conciliarlos al nuevo gobierno. Forzarlos á ello, no puede probablemente executarse, y aunque fuera posible, sería muy mala política, porque habiendo tan grande número de lagos, rios y pantanos á la espalda de sus territorios, donde se podrian retirar en caso de disgusto, donde hay la mayor abundancia de pescado, caza, plátanos y bananas que crecen en selvas por todo aquel país y donde podrian formar una union con las seis tribus arriba expresadas, que viven detrás de ellos, y les haria muy formidables, cuando empezase la estacion lluviosa y mal sana del año harian salidas de sus puestos fortificados y destruirian todo quanto se les presentase en su carrera. En esta atencion, para evitar tales desdichas desde el principio con mejor éxito, es positivamente necesario tolerarlas en su tráfico antiguo, que al cabo es muy frívolo, y conforme los indios ancianos fueren muriendo se hará cada vez más practicable el mantenerlos en paz y tranquilidad.»

«Desde la Cabeza del Rio Negro (Rio Tinto) hasta los Campos azules (Bluefields) hay trescientas millas.»

«Desde Puntablanca hasta Escudo de Veragua hay doscientas millas.»

Colville Cairns y Roberto Hodgson.

En contestacion á la real órden de 23 de Noviembre de 1786 el Capitan General de Guatemala escribe con fecha de 14 de Abril siguiente que le han parecido muy discretas y adecuadas las ideas que el Marqués del Campo y Colville Cairns proponen y que las ha comunicado á sus sustitutos en la operación de hacer evacuar la costa de Mosquitos por los ingleses, el Coronel D. Juan N. de Quesada y D. Gabriel de Herviás.

Respecto de Hodgson dice el Sr. Estacheria que «tuvo mucha satisfaccion en que S. M. se dignase admitir bajo su soberana proteccion, como por real órden reservada de 24 de Setiembre del año próximo pasado se

me previno, al Coronel inglés D. Roberto Hodgson, residente en el establecimiento de Bluefields, caso de jurar vasallaje y obediencia al Rey nuestro Señor, bajo de los términos más solemnes, y lo cual parece ha ejecutado ya, segun que á D. Gabriel de Herviás se lo comunicó en el cabo de Gracias á Dios un Teniente Coronel de artillería inglés á quien el mismo Hodgson lo afirmó así, diciendo que esta gracia del Rey Católico la proporcionó por medio del Virrey de Santa Fé, y desde entónces se denomina en Bluefields comisionado español y expide como tal pasaportes para la libertad de navegar sus propios buques, sin haber tenido inconveniente en externar tan inoportunamente una disposicion reservada por S. M. sin duda con el preciso fin de precaverle persecuciones de su nacion, cuyo hecho me hace suspender el juicio sobre su futura conducta, en los servicios que tenía prometidos.»

En cuanto á Colville Cairns, los informes que recogió el Coronel Quesada en Rio Tinto no fueron favorables, «pues salió de allí por sus dobles tratos, poco ménos que fugitivo de los indios ó á lo ménos mal mirado de ellos.»

Del plano de la costa, dice Quesada que le parece arreglado; pero que las tribus que la habitan desde la cabecera de Rio Tinto hasta Bluefields no son seis, sino nueve, segun sus apuntes, aunque no los tenía de las otras siete que hay desde Punta Blanca hasta Veragua (1).

«En la *Boca del Toro*, continúa Quesada, no hay ya habitantes ni la feria de que habla en su puerto, que efectivamente es bueno, parece está ya, por la falta de dichos habitantes, en el auge que la pinta, aunque en esto pueden mis informes ser ménos ciertos por la cuenta que les tendrá á los que los dan de minorarlos, pero será fácil desengañarse á su tiempo» (2).

Esta cita hace ver que para el Coronel Quesada la *Boca del Toro* pertenece á la jurisdiccion de Guatemala y hay que admitir que es un juez más competente que Hodgson para declararlo.

En cuanto al puerto de Matina, apesar de las pretensiones contrarias, nunca ha cesado de pertenecer á Costa Rica, y así lo acreditan los documentos siguientes.

---

(1) Este plano es una carta náutica de toda la Costa de Mosquitos y de Costa Rica, impresa en Lóndres con este título: *A draught of the Windward Coast of the* MOSQUITO SHORE *from Point Pattuck to St. Johns* and continued on the SPANISH MAIN to ESCUDA VERAGUA, With the Islands. Keys, Shoals adjacent by Captain STEPHEN FIELD.

(2) *Ubi supra.* AUD. DE GUAT.—Duplicados de los Gobernadores Presidentes.—Año de 1787.—Carta de D. Juan Nepomuceno de Quesada al Presidente D Josef Estacheria, de Rio Tinto, 27 Abril 1787.

Real órden al Arzobispo Virrey de Santa Fé, concediendo libertad de derechos á los frutos que del puerto de Matina se introduzcan en Cartagena.

ARANJUEZ, 1.° DE MAYO DE 1787 (1).

Excmo. Sr.: Enterado el Rey de cuanto V. E. expone en su carta de 30 de Diciembre último, núm. 1.460, sobre la expedicion que ha hecho desde el puerto de Cartagena al *puerto de Matina, en la provincia de Costa-Rica*, don Francisco Diez Catalan, de porcion de frutos de estos reynos, regresando cuatrocientos noventa quintales de cacao, de cuyos derechos de entrada en Cartagena solicita se liberte y devuelvan los exigidos, en consideracion á los méritos y servicios que contrajo en esta nueva y costosa expedición, y á que el expresado cacao era un fruto de tránsito en aquel puerto, respecto á destinarlo al de Veracruz, se ha servido Su Magestad condescender á esta pretension, y en su virtud me manda prevenir á V. E., como lo executo, que concede igual gracia, por tiempo de tres años, á todos los que hagan el mismo comercio, entendiéndose dicha libertad en el puerto de Cartagena, á su entrada y salida, de todos los frutos y producciones que regresen de Costa-Rica, bajo el correspondiente registro, en las embarcacio-

(1) ARCH. DE INDIAS.—Indiferente general.—Expedientes sobre cobranzas de reales derechos y habilitacion de puertos.—1774-1818.—En tres legajos.—Segundo legajo de 1786 á 1798.

nes que naveguen desde Cartagena al Puerto de Matina, por cuyo medio se promete Su Magestad se verifiquen los aumentos de su real erario, poblacion y comercio que V. E. expresa en su citada carta.

De real órden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, haciendo entender esta soberana resolucion así al D. Francisco Diez Catalan, como á los demás individuos del comercio de Cartagena que quieran disfrutar las expresadas gracias.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez 1.º de Mayo de 1787.—SONORA.

En virtud de otra real órden de Aranjuez, á 14 de Mayo de 1791, expedida á súplica del Virrey de Santa Fé D. José de Ezpeleta, se prorrogó por otros tres años la gracia concedida por la anterior, con el objeto de afianzar más el comercio entre Matina y Cartagena.

He aquí la respuesta del Virrey:

«Núm. 165.—Excmo. Sr.: Queda comunicada á la aduana y al comercio de Cartagena la real órden de 14 de Mayo último, por la que se digna Su Magestad prorrogar por tres años la libertad de derechos de entrada y salida que se concedió en otra real órden de 1.º de Mayo de 87 á los frutos que retornasen de Costa-Rica á Cartagena en las embarcaciones que navegasen desde este puerto al de *Matina*.»

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Santa Fé, 19 de Setiembre de 1791.—Excmo. Sr.—J.ph DE EZPELETA.»

Por los documentos que preceden se ve que en 1791 el puerto de Matina no ha tentado aún la codicia de los Virreyes, como excita hoy la de los gobiernos democráticos de Colombia, y demostraremos que con posterioridad á la real órden de 20 de Noviembre de 1803 Matina continúa de hecho y de derecho (por decreto de Córtes de 1.º de Diciembre de 1811) bajo la jurisdiccion de Costa Rica.

Con todo, importa observar que las tendencias de los Virreyes á ingerirse en los asuntos jurisdiccionales de Guatemala datan del Arzobispo Virrey D. Antonio Caballero y Góngora, el cual trató con el Coronel Roberto Hodgson de fundar un establecimiento en Bocas del Toro despues que, en virtud del tratado de Versalles, los ingleses que habitaban la costa de Mosquitos se vieron compelidos á dejarla.

La carga ó el derecho oneroso que les dió la corona de vigilar dichas costas han tratado de convertirla los publicistas colombianos en un derecho de posesion ó de jurisdiccion que no se concedió jamás á los Virreyes, los cuales sólo tuvieron mision de auxiliar á los Presidentes de Guatemala.

D. Joseph de Ezpeleta, cuya autoridad es tan respetada en Colombia, tenia muy desarrollada esa tendencia, y cuando el Presidente de Guatemala señala los pérfidos manejos de Hodgson, Ezpeleta lo disculpa y justifica en términos que no fueron corroborados por los hechos, movido quizá Ezpeleta por el mismo sentimiento que imputa al Presidente de Guatemala.

En carta de Santa Fe, á 19 de Mayo de 1790, expone el Virrey Ezpeleta en bien razonado discurso, los motivos que tiene para confiar en el inglés Hodgson, que terminó haciendo traicion al Gobierno Español y tuvo que fugarse de Bluefields. Con todo, Ezpeleta osó poner en duda la solidez de juicio del Capitan general de Guatemala, y al final dice:

«Réstame ahora hacer presente á V. E. que aunque por real órden de 20 de Enero de 1788 se previno al Arzobispo Virrey tratase con el Presidente de Guatemala de los medios convenientes para establecer en Bluefields el destacamento y poblacion prevenidos por S. M., no habiendo podido verificarlo, lo reservó para instruir á su sucesor, quien no tuvo lugar de hacerlo ni dar un paso en el asunto por ser de bastante entidad y haber permanecido muy poco tiempo en este mando. Yo procuraré ponerme de acuerdo con aquel jefe sobre este particular; pero nunca podrá tener pronto efecto un establecimiento que, además de ser costoso, ofrece otras dificultades que no se ocultarán á V. E.»

«Lo mismo dispuso S. M. con fecha 20 de Agosto de 89, previniendo se hiciese entender á Hodgson *la sujecion que debe tener á la Presidencia de aquel Reyno*, á que corresponde el puerto de Bluefields. Hodgson la reconoce muy

bien; pero como siempre ha recibido las órdenes, instrucciones y auxilios de este Virreynato, y tiene más facilidad de ocurrir á él que á Guatemala, en donde apenas hay antecedentes de su comision, «es preciso que continúe entendiéndose con los Virreyes, principalmente quando S. M. no ha tenido á bien condescender con la propuesta que hizo mi antecesor de que estos asuntos se cometiesen á la Capitanía general de la Habana. En cuya virtud y con el fin de evitar dilaciones, he autorizado al Gobernador de Cartagena para que reciba y agasaje á los indios que vengan, como se ha hecho con los demás, poniéndose de acuerdo con el Mariscal de campo D. Antonio Arévalo.»

«Con lo que satisfago á las reales órdenes de 20 de Enero de 88 y 20 de Agosto de 89, que no había contestado, esperando las resultas de la citada propuesta, que no ha aprobado S. M.»

«Sírvase V. E. hacerle presente quanto dejo expuesto en cumplimiento de la de 25 de Enero último y que, en caso de ser su real voluntad, permanezcan en la isla de San Andrés los habitantes ingleses que residen en ella, poniéndoles párroco y comandante españoles (de que trato en informe separado). Podrán éstos zelar y observar la conducta de Hodgson y dar las noticias que convengan para tomar las providencias correspondientes y precaver con oportunidad los perjuicios que puedan ocasionar sus procedimientos en aquella costa.»

«Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Santa Fé, 19 de Mayo de 1790.—Excmo. Sr.—JOSEPH DE EZPELETA.»

No consintió el Rey en que la custodia de la costa de Mosquitos se confiase al Capitan general de la Habana, y hace significar á Hodgson que debe sujecion al Presidente de Guatemala. Apesar de esta órden, el Virrey insiste pidiendo que se le encargue á él la continuacion de las negociaciones con Hodgson.

El Rey, en vez de acceder á las pretensiones del Virrey, renovó sus recomendaciones al Capitan general de Guatemala, especialmente por real órdcn de 6 de Noviembre de 1795, en que le avisa que ha nombrado por Gobernador de las islas de San Andrés al Teniente Don Tomás O'Neille, cuyo sueldo debia fijarlo el referido Capitan general.

Antes de entrar de lleno en la cuestion actual de límites entre Costa-Rica y Colombia, que se abre con los documentos que siguen, veamos cómo un geógrafo del siglo pasado describe el territorio del Virreinato y cómo su imparcial descripcion da razon plena á las revindicaciones territoriales de Costa-Rica.

Descripcion histórico-geográfica, política, eclesiástica y militar de la América Meridional, ordenada por Fray Manuel Sobreviela, *misionero de Ocopa.*

AÑO 1796.—EN LIMA, CAPITAL DEL VIRREYNATO DEL PERÚ (1).

CAPÍTULO II.—DESCRIPCION DEL VIRREYNATO DE SANTA FÉ.

Segun la constante separacion del Virreynato de Santa Fé del del Perú, hecha en el año de 1740, se señalaron por límites de ambos Virreynatos la ensenada de Tumbes por la parte de la costa del mar Pacífico, y las provincias de Jaen de Bracamoros y Mainas, por la parte del Marañon ó Amazonas; de manera que el Virreynato se extiende en el dia 312 leguas Norte-Sur, desde los 12 grados de latitud

(1) MUSEO BRITÁNICO.—*Manuscritos españoles.*—*Addenda*, número 15.740.—PERALTA, *Costa-Rica, Nicaragua y Panamá*, p. 539, nota (1).

septentrional, hasta los 3 grados 35 minutos de latitud meridional, contando dichas latitudes desde las costas del mar Septentrional hasta la ensenada de Tumbes, que los separa por la parte del Sur del Virreynato del Perú. Y de Este-Oeste el terreno habitado de españoles é indios civilizados, tiene por la parte que más 300 leguas, desde los 291 grados, segun el meridiano de la isla del Hierro, hasta los 306; esto es, desde el rio CHIRIQUÍ, del Reyno de Tierra-Firme, *que es la línea divisoria de este Virreynato y de ambas Américas por el partido de* COSTA-RICA, *de la provincia de Guatemala*, hasta las inmediaciones del golfo de Maracaibo.

DESCRIPCION DEL REYNO DE TIERRA-FIRME.—El Reyno de Tierra-Firme confina por el Leste con la provincia de Cartagena, de quien la divide el rio de San Juan (1); por el Oeste, con el rio CHIRIQUÍ, *que sirve de límite á la provincia de* COSTA-RICA, en el Reyno de Guatemala; por el Norte, con el mar Septentrional, y por el Sur con el Pacífico. Tiene 200 leguas de longitud de Este á Oeste, desde el rio de Atrato ó seno de Darien hasta el rio CHIRIQUÍ, y 80 de ancho de Norte á Sur, por la parte que más se extiende, que es desde el puerto ó bahía de Mariato hasta la punta del puerto ó bahía del rio de Chagres.

Divídese este Reyno en tres provincias, que son: Panamá, Veraguas y Darien (2).

---

(1) El rio San Juan, por otro nombre el rio Atrato.

(2) D. Antonio de Alcedo, en su famoso *Diccionario geográfico de las Indias Occidentales*, publicado en Madrid en 1785-1789, describe el reino de *Tierra-Firme* y la provincia de este nombre, en estos términos:

Tiene el mismo nombre una de las tres provincias dichas, de quien lo toma el Reyno; está entre la del Darien, al Este, y la de Veragua al Oeste; tiene 55 leguas de largo desde la jurisdiccion de la alcaldía mayor de Natá, por una línea que corre desde el *Escudo de Veragua*, en la mar del Norte, hasta el pueblo y farallon ó islote de Guarare en la del Sur, y por

ART. 2.º DESCRIPCION DE VERAGUAS.—Confina por el Norte, con el mar Septentrional; por el Sur, con el mar Pacífico; por el Este, con la provincia de Panamá, y por el Oeste, con el rio CHIRIQUÍ, que la divide de Costa-Rica y Reyno de Tierra-Firme.

Tiene 60 leguas de Este á Oeste desde la ciudad de Natá hasta el pueblo de *Chiriquí*, y 80 de ancho desde la punta de Conejos en el mar del Sur, hasta el extremo del ESCUDO DE VERAGUAS, en el mar del Norte.

Es de temperamento cálido, y generalmente país montuoso y áspero, aunque no le faltan algunas llanuras en que se cria mucho ganado en sus excelentes pastos. En los montes se producen muchísimas maderas exquisitas y abundan las fieras, aves y animales. Es muy rica de minas de oro, de que se ha sacado muchísimo; pero en el dia no se trabajan, por el excesivo costo que tiene el conducir los materiales y alimentos por aquellas asperísimas sierras. Descubrióla Cristóbal Colon, año de 1503, y estaba muy poblada de indios *Doraces*, *Guaymíes* y otros, y aunque el año de 1624 se logró la reduccion de muchos indios, despues se volvieron á la gentilidad y se retiraron á los montes, hasta que el año de 1700 pasaron de Guatemala algunos misioneros de San Francisco, que á costa de inmensos trabajos y fatigas, fundaron tres pueblos llamados *Dolega*, *San Antonio* y *Las Palmas*, y en el año de 1785 vinieron de España á Panamá veintinueve misioneros del mismo órden, y habiendo fundado colegio en el propio convento que habia de San Francisco, pasaron á la conversion de los indios *Guaymíes*, Norteños y Mosquitos,

---

la parte opuesta en otra línea que corre desde el playon grande en la costa del Norte de la provincia del Darien, hasta el Puerto Quemado en la del Sur, etc.

de los que tienen ya fundados dos pueblos nombrados *Tolé* y *San Antonio de Guaymí.*

En 8 de Septiembre de 88, entraron los indios bravos en el pueblo de Dolega y quitaron la vida al Padre Presidente de aquellas reducciones, Fr. Antonio Galindez, y dejaron gravemente herido y por muerto á su compañero el Padre Fr. Ramon Rábago.

La capital de esta provincia es del mismo nombre, con la advocacion de Santiago. Descubrióla Cristóbal Colon, año de 1503 y dió el nombre de *Verdes-Aguas* al rio llamado de Veragua, (1) por el color verde de sus ondas, de donde se derivó el nombre de Veraguas á toda la provincia. Es ciudad pequeña, pero de muy buena situacion; su temperamento cálido y húmedo, abunda en maíz, yucas, plátanos y ganado, especialmente de cerda. Sus naturales hilan el algodon y lo tiñen de color de púrpura con el suco de un caracol que cogen en la costa del mar del Sur, y de este género, como de algun oro que sacan de las minas, mantienen su comercio con la provincia de Panamá y la de Guatemala. Tiene un Gobernador y hay administracion de tabacos y de aguardientes.

Ademas de la ciudad antecedente, tiene otras dos gobernadas por dos tenientes. La primera llamada Santiago Alange, fundada en 1521 por Benito Hurtado, Regidor de Panamá (2). Es pequeña, pero abundante de frutos y ganado, de que hace un regular comercio por el mar con la ciudad de Panamá, á la que abastece de cerdos, mulas, gallinas, quesos y carne salada. Tambien tiene algunas minas de oro en su distrito.

---

(1) Segun D. Fernando Colon (*Vida del almirante*), que acompañó á su padre, el nombre de Veragua ó Beragua era el nombre que le daban los indios, pero la autoridad de esta obra es muy contestable.

(2) Se refiere á la villa de *Fonseca*, que fué la que fundó Hurtado.

La segunda se llama Nuestra Señora de los Remedios de Pueblo Nuevo y en otro tiempo fué una de las mejores poblaciones de la provincia, donde residian los Gobernadores, por la utilidad que tenian en las minas de oro, llamadas de Lobayno, que se arruinaron y no se ha podido descubrir la boca.

Constrúyense en dicha ciudad muchas embarcaciones, pues tiene facilidad para ello por la abundancia de excelentes maderas que hay en sus inmediaciones. Está situada á orilla del Mar del Sur, á 35 leguas de su capital Santiago.

Además de dichas tres ciudades, comprende dicha provincia doce pueblos y cinco de misioneros de San Francisco, que son:

1.º San Juan de la Montaña.
2.º San Miguel de Laya.
3.º San Marcelo de Tavarava.
4.º San Rafael de Guaymí.
5.º San Felipe de Guaymí.
6.º San Martin de los Cotos.
7.º San Agustin de Ulate.
8.º La Piedad de Changuin.
9.º San Miguel de Changuin.
10.º San Pedro y San Pablo de los Platanares.
11.º San Pedro Nolasco de Doraces.
12.º San Cárlos. Y los seis de conversiones son:
1.º San Antonio de Guaymí.
2.º Las Palmas.
3.º Tolé.
4.º Dolega.
5.º Gualaca.
6.º San José de Bugaba.

La tropa que guarnece á esta provincia se reduce á un regimiento de milicias disciplinadas de nueve compañías de 100 plazas cada una; reside parte de esta tropa en Pa-

namá y parte en la villa de los Santos. Un batallon ídem de siete compañías de á 100 plazas cada una, que tambein se mantienen parte en Veraguas y parte en Alarge.

ART. 4.° DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES RIOS DE LAS PROVINCIAS DEL REYNO DE TIERRA-FIRME.—Cinco son los rios principales que riegan el Reyno de Tierra-Firme.

«El 1.° es el rio CHIRIQUÍ, que nace en las montañas de »la parte del S. de la provincia de Veragua y desemboca »en el mar Meridional ó Pacífico. *Sirve de límite á esta pro»vincia y á toda la América Meridional, que la divide de »la Septentrional y del partido de Costa-Rica* en el Reyno »de Guatemala:» (1)

El 2.° es el rio CHAGRES, perteneciente á la provincia de Panamá.

El 3.° el VAYANO, provincia de Darien.

El 4.° el rio TUIRA, etc., etc.

El 5.° el ATRATO ó SAN JUAN, etc.

La autoridad del P. Sobreviela, como la de Alcedo, sería discutible si no corroborase lo que los Reyes de España y los gobiernos locales tuvieron en todo tiempo por linderos de la provincia de Costa-Rica.

Hemos llegado á fines del siglo XVIII y el rio Chiriquí continúa siempre sirviendo de límite á las provincias de Costa-Rica y Veragua por las vertientes del Océano Pacífico, como la isla del Escudo de Veragua marca por las costas del Norte la extremidad de una y otra provincia, es decir, que la demarcacion señalada por Felipe II no sufrió alteracion durante el período que hemos recorrido, y puede afirmarse que esa demarcacion continuó siendo la única legal, pues jamás ha sido legalmente alterada.

---

(1) CHIRIQUÍ, dice Alcedo en su *Diccionario geográfico*, rio de la provincia de Veragua, que nace en las montañas de la parte del Sur y sale al mar, sirviendo de límite á esta provincia, que la divide de la de Costa-Rica, en el Reyno de Guatemala.

Real órden al Capitan General de Guatemala sobre la defensa de la costa de Mosquitos y nombramiento de Don Tomás O'Neille para Gobernador de las islas de San Andrés.

SAN LORENZO, 6 DE NOVIEMBRE DE 1795 (1).

En el Consejo de Estado de 16 de Octubre último se dió cuenta al Rey de lo representado por el Capitan General antecesor de V. S. D. Bernardo Troncoso, en 5 de Marzo de 94 (núm. 302), en cumplimiento de la real órden que le fué comunicada en 20 de Mayo de 92: se enteró S. M. del reconocimiento practicado por el Teniente de la Real Armada D. José del Rio de las islas de San Andrés, Providencia y otras; del dictámen de este oficial sobre su abandono y traslacion de sus habitantes al establecimiento de Bluefields en la costa-firme de Mosquitos; del apoyo que este pensamiento mereció al referido Capitan General, de la pretension de Rio sobre el doble goce que en iguales casos han obtenido los comisionados, acerca de lo qual informó el mismo Capitan General favorablemente en carta de 2 de Febrero de 93, con extension al piloto y pilotin, sobre la Real hacienda de ese reyno.

Igualmente se instruyó S. M. de una instancia de D. Juan y D. Tomás Taylor, vecinos de la isla de San Andrés y

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.— *Duplicados de los Gobernadores Presidentes.*—Años 1803 á 1804.

apoderados de aquellos habitantes, dirigida y apoyada por el Virrey de Santa Fé en 19 de Diciembre último para que se nombre por su Gobernador á D. Tomás O'Neille, Teniente del Regimiento de Cartagena de Indias.

1.º Con presencia de todos estos particulares y de lo que se expuso en conferencia por varios señores acerca de unos y otros; de los excesos que cometen los ingleses y libertad que se toman las embarcaciones de Jamayca con la corta de caobas, cedros y otras maderas que produce la isla de la Providencia, S. M. ha resuelto: lo primero, que por ahora no se obligue á los ingleses á evacuar la isla y reunirse en el establecimiento de Bluefields y sí sólo se les incline y excite á ello en ocasion oportuna y por medios prudentes, continuando entre tanto en ellas en los términos aprobados por S. M., poniéndoles un Gobernador *con dependencia del de esa Capitanía General* que vele la conducta de aquellos habitantes, y que en dichas islas se coloque bandera ú otras señales de posesion y dominio á nombre de S. M.

2.º Que con este objeto y demás relativos á la defensa de dicha costa de Mosquitos se tenga presente el plan relativo al arreglo de sus establecimientos y el de la tropa veterana y de milicias del Reyno, sobre el cual se ha prevenido á ese mando, en reales órdenes de 20 de Marzo de 94 y 8 de Mayo de 95, informe lo conveniente.

3.º Que para contener en lo posible los excesos que ocasionan los ingleses y la libertad que toman las embarcaciones de Jamayca con la corta de maderas, se trate y vea el modo de ponerles alguna contribucion ó derecho bien arreglado.

4.º Que se hagan al Teniente de Navío de la Real Armada D. José del Rio, los abonos que son de ordenanza y estilo en semejantes casos, haciéndose lo mismo con el piloto y pilotin respecto á que S. M. no quiere alterar en

esta parte la práctica y menos perjudicarles en los goces que segun ella deben tener.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar por Gobernador de las referidas islas al mencionado D. Tomás O'Neille, y *quiere que V. S. proponga el sueldo que se le podrá señalar*, respecto á que dichos habitantes se han obligado á mantenerlo, y que el Virrey de Santa Fé informe si cree necesario que se provea el empleo que sirve dicho oficial en el regimiento fixo de Cartagena. Lo aviso á V. S. de real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 6 de Noviembre de 1795.—ALANGE.—Sr. Capitan General de Guatemala.

Reales órdenes habilitando el puerto de San Juan de Nicaragua.

ARANJUEZ, 26 DE FEBRERO DE 1796 (1).

«Habiendo representado D. Matías de Galvez quando fué Gobernador y Capitan general de ese Reyno, el Obispo de Nicaragua D. Esteban Lorenzo de Tristan y el ingeniero D. Agustin Cramer sobre las ventajas de la habilitacion del puerto de San Juan en clase de menor, se sirvió el Rey padre concederla, suspendiendo su publicacion por entónces, cuya órden se comunicó á D. Matías de Galvez por reales órdenes de 19 de Enero de 1780.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—*Indiferente general.*—«Sobre cobranzas de reales derechos y habilitacion de puertos.—Leg. de años 1785 á 1798.

Ahora D. Juan de Zavala, comerciante de esa capital, teniendo noticia de esa gracia y proponiéndose hacer una expedicion á dicho puerto desde Cádiz, ha solicitado se publique, ampliándose á la ciudad de Granada, porque de otra suerte, segun expone é indicó el Obispo Tristan, quedaria ilusoria; pues no hay otra poblacion, excepto el fuerte de San Cárlos, situado al Oeste del rio, en que puedan abrirse los fardos ni hacerse venta alguna.

S. M., conformándose con el dictámen del Fiscal del Consejo D. Ramon de Posada, Oidor que fué de esa Audiencia, ha condescendido á esta solicitud, habilitando dicho puerto por la órden circular que acompaña; y ha mandado que para evitar qualquier inconveniente en las ventas que los dueños de los efectos de Europa hagan por menor á los vecinos de Granada y de las reventas de éstos allí mismo, se adopte la providencia dada en estos casos por reales órdenes de 20 de Septiembre de 94 para Jalapa, cuya poblacion, aunque interior, se considera marítima para el comercio y adeudo de derechos.

Mientras no se haga algun establecimiento en la boca del rio, opina D. Ramon de Posada que Masaya, gran pueblo de indios, situado á la orilla misma del lago (1), donde hay lo que llaman casas reales ó una factoría y gran depósito de maíces, debe ser la aduana marítima y considerarse como el puerto de San Juan; sobre cuyo particular y demás que pueda influir para establecer el comercio por dicho puerto, del cual, segun han hecho presente las personas de zelo, inteligencia y autoridad que han servido en Guatemala, resultarán grandes ventajas á una gran parte y la más pobre de ese Reyno, quiere S. M. que V. S. informe con la mayor brevedad; y que respecto á ser todavía

(1) Masaya no está situada á orillas del lago, sino como cinco leguas tierra adentro.—V. p. 302.

muchos los obstáculos que Zavala habrá de vencer para realizar su empresa, digna de la real proteccion, la favorezca V. S. y dé todo auxilio necesario para que tenga efecto y el mejor éxito posible.

De órden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez, 26 de Febrero de 1796.—Diego Gardoqui.—Sr. Presidente de Guatemala.—Sr. Gobernador Intendente de Nicaragua.»

Esta real órden fué confirmada por la de 28 de Marzo de 1796, en la que además se previene al Gobernador Intendente de Nicaragua que facilite á D. Juan Zavala operarios para la corta de maderas exquisitas, palo de tinte y otros artículos comerciales; que procure se le suministren víveres y que se le franquee la maestranza de ribera de Granada para la construccion de embarcaciones en que ha de subir la carga por el rio, sobre el pie y por los jornales que paga la Real hacienda.

Por real órden de Aranjuez, á 12 de Mayo de 1798, no sólo se confirma la citada de 26 de Febrero, sino que se dispensa á Zavala del servicio militar y se le conceden favores especiales He aquí su texto:

ARANJUEZ, 12 DE MAYO DE 1798 (1).

«Para que D. Juan Zavala pueda dedicarse sin distraccion á su proyecto de establecer el comercio con la metrópoli por el puerto y rio de San Juan de Nicaragua y hacer su expedicion de ensayo, se ha servido el Rey, condescendiendo á su instancia, dispensarle del servicio de milicias y

(1) *Ubi supra.*

de cualquier empleo, ya sea de justicia, consular ú otro público.

Con este motivo ha mandado S. M. se repita el encargo que por real órden de 26 de Febrero de 96 se hizo á V. S. para que protegiese á Zavala en esta empresa, y que V. S. promueva tambien por su parte, con los medios que le dicte su celo, la navegacion del dicho rio, dando cuenta anualmente de lo que por su providencia se adelantare en este asunto, que ha merecido á S. M. particular atencion.

De su Real órden lo participo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez, 12 de Mayo de 1798.—Sr. Gobernador Intendente de Nicaragua.—Sr. Presidente de Guatemala.»

El Presidente de Guatemala no contestó á las anteriores reales órdenes. El brigadier D. José Salvador, Gobernador de Nicaragua, en carta de 23 de Setiembre de 1796, acusa recibo de la del 26 de Febrero y se expresa en sentido favorable, y aun entusiasta, por la empresa del Sr. Zavala. Mas apesar de la liberalidad de la corona, ésta fué contrariada por las trabas fiscales, y en particular por la oposicion interesada del Consulado de Guatemala, que pretendia se prohibiera el tráfico recíproco de los puertos de Trujillo y rio de San Juan, con otros de América, y la introduccion por ellos de géneros no procedentes de España.

A tal pretension se opuso el Presidente D. Antonio Gonzalez en carta de 3 de Abril de 1802 al Ministro de Hacienda, y contra ella reclamó la provincia de Nicaragua, en queja dirigida al Rey, á nombre de los Ayuntamientos de Leon, Granada y Nicaragua (Rivas), por medio de su procurador D. Andrés Saturnino Blazquez, en exposicion fecha en Madrid, á 29 de Marzo de 1802.

«La habilitacion del comercio libre por el rio de San Juan y laguna de Nicaragua, dice este documento, que se ha verificado por el Ministerio de Hacienda con fecha de 12 de Mayo de 1798, es el medio de reparar la miseria del país, y de restituir á la naturaleza el conocido derecho que tiene, por la extremada fecundidad de las riberas de aquel rio, á entablar un comercio interno y externo, acaso el más activo, útil y ventajoso que puede ofrecer la dilatada extension de toda América.»

En consecuencia, los citados Ayuntamientos, «no pueden menos de trasmitir á V. M. una noticia circunstanciada de la opresora situacion en que se hallan, apesar de tan benéficos sentimientos, por la negra y sórdida ambicion del Consulado de Guatemala, siempre obstinado y pertinaz siempre en obstruir cuantos conductos pueden facilitar el conocimiento de su escandaloso monopolio, cuya conservacion es el objeto de sus miras.»

No es extraño, pues, que solicitasen del Rey en exposicion del mismo Blazquez, fecha en Madrid á 5 de Mayo de 1803, su independencia de Guatemala (1).

Abierto al comercio á fines del siglo XVIII, el puerto de San Juan de Nicaragua continuó gozando de esta libertad, aunque con bastantes restricciones. Lo esencial para nuestro intento es demostrar que dicho puerto continuó bajo la jurisdiccion de la Audiencia de Guatemala y de los Gobernadores de Nicaragua, mientras se mantuvo esta provincia sujeta á la metrópoli, y esta demostracion, evidente como es hasta principios del presente siglo, no lo es menos en los años posteriores á la real órden de San Lorenzo de 20 de Noviembre de 1803, que no hizo más que segregar nominalmente las costa de Mosquitos de la Capi-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—*Aud. de Guat.*—Expedientes del Consulado y Comercio.—Leg. I, de 1803 á 1806.

tanía general de Guatemala, pues ni de hecho ni de derecho pasó nunca á la jurisdiccion del Virreinato de Santa Fé. De hecho, porque dicha real órden no modificó la situacion material de aquella costa; de derecho, porque, prescindiendo de los vicios de su origen y de los errores fundamentales que la informan, fué derogada por diversas reales órdenes y en particular por el decreto de Cortes de 1.° de Diciembre de 1811.

Los documentos que publicamos, demuestran que solo á la mala fé del capitan O'Neille, astutamente secundado en la Corte, se debe la expedicion de aquella real órden, que no tuvo más objeto que halagar la vanidad de los Virreyes y satisfacer la codicia de O'Neille, pues ni éste ni aquéllos supieron proteger la costa de Mosquitos.

Nombrado O'Neille Gobernador de las islas de San Andrés por real órden de 6 de Noviembre de 1795 con sujecion al Capitan General de Guatemala, pretendió más tarde que se le confiriese el mando de toda la costa desde Trujillo hasta el puerto de San Juan. Su solicitud halló poco favor en Guatemala, donde se tenía en muy poca estima su carácter, por creerlo inseguro y demasiado propenso á su medro personal, con perjuicio del bien general de la monarquía.

Con representaciones en que con aparente candor y fingido amor al bien público «faltó ignominiosamente á la verdad,» logró persuadir O'Neille á la *Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias*, la cual, con singular ligereza y prescindiendo de las formalidades usuales en semejantes casos, opinó por que se segregase la costa de Mosquitos de la Capitanía general de Guatemala y se confiriese su mando desde el Cabo de Gracias á Dios hasta el rio Chagres al referido O'Neille, Gobernador de las islas de San Andrés, las cuales debían incorporarse también al virreinato neogranadino.

O'Neille se contentó con la continuacion y la impunidad de su comercio de contrabando; llevó su descaro hasta el punto de encubrir y favorecer los pérfidos tratos de los ingleses en aquellas costas; cuando llegó la hora de defenderlas, no le valieron los Virreyes, y, sin disparar un tiro, capituló á la primera intimacion el dia 26 de Marzo de 1806, entregando á los ingleses la isla de San Andrés (1).

La costa de Mosquitos continuó bajo la jurisdiccion del Capitan General de Guatemala ó de los Gobernadores locales de Nicaragua y Costa-Rica. El puerto de San Juan no llegó jamás á caer en posesion del Virreinato, y el mismo O'Neille se vió rechazado del puerto de Matina.

La revolucion de Nueva-Granada, iniciada por el movimiento insurreccional de 20 de Julio de 1810, destruyó el poder de los Virreyes y condujo á la organizacion legal de la República de Colombia decretada por el Congreso constituyente de Venezuela, reunido en Angostura, en 17 de diciembre de 1819. La Capitanía general de Guatemala continuó entretanto en quieta y pacífica posesion de la costa de Mosquitos y bajo el dominio legal de España. Esta dominacion cesó sin efusion de sangre, en virtud de convenio con las autoridades españolas, en 15 de Setiembre de 1821. Al Gobierno provisional que se formó ese dia, sucedió en breve la República Federal de Centro-América, creada por la Constitucion de 22 de Noviembre de 1824 (2).

He aquí los últimos y principales documentos relativos á la cuestion de límites entre Costa-Rica y Colombia emanados del Gobierno español durante los postreros veinte años de su dominacion.

---

(1) V. *Correspondence respecting the Mosquito Territory presented to the House of Commons, July 3, 1848.* —London.

(2) V. PERALTA.—*Costa-Rica, Nicaragua y Panamá.* Introducción, páginas XVI á XXI.

Copia de un escrito del Gobernador de la isla de San Andrés, D. Tomás O'Neille, en que propuso al Subinspector General D. Roque Abarca, las condiciones con que se obligaba á servir el empleo de Comandante de los Establecimientos de Trujillo, Isla de Roatan, Rio Tinto, Cabo de Gracias y Puerto de San Juan; en el concepto de que habia de estar á las órdenes del citado Subinspector y del Capitan General del Reino de Guatemala (1).

«O'NEILLE

«1.° Admitirá gustoso el mando en clase de Gobernador Político y Militar y Subdelegado en las cuatro causas »del superior Gobierno y Superitendencia General del Rei»no, *sin dependencia de otro Jefe que el Capitan General »del mismo*, y del Inspector General en el ramo Militar.

»2.° Que el sueldo deberia ser tres mil pesos, igual al »de Omoa, en atencion á ser un nuevo establecimiento »muy costoso, y éste en particular, que carece de todo.

»3.° Que se suplique á S. M. le libre de media anata »por ser empleo de nueva creacion, y que asimismo se le »conceda franca la correspondencia por no poderlo sufra-

(1) *Ubi supra.*—AUDIENCIA DE GUATEMALA.—Duplicados de los Gobernadores Presidentes.—Años de 1803 á 1804.

»gar su sueldo, pues en nueve meses le cuesta noventa y »tantos pesos los portes.

»4.° Que si es posible se le dé el mando de las com»pañías fixas, á fin de librarse de competencias y tener ese »empleo efectivo en el exército, que le hace al caso á su »carrera.

»5.° Que se proponga al Rey la creacion de un asesor »letrado puesto por la Capitanía General (para que si no »se portase bien pueda relevársele) para que en ausencia »del Comandante de la Costa mande el departamento po»lítico y el oficial más antiguo militar.

»6.° Que es indispensable que pase por ahora á su Go»bierno de San Andrés, y permanezca allí un año ó el tiem»po que tarde la Real aprobacion del nuevo destino, á fin »de arreglar aquel establecimiento y recoger sus intereses.

»7.° Que el mando de esta Costa sea por cinco años, »y que en caso que le acomode continuar, y haya servido »á satisfaccion de sus jefes, se le prorogue el tiempo.

»8.° Que se le permita el cultivo de un pédazo de tier»ra, con el fin de ocupar sus negros, y que pueda vender »por medio de su Mayordomo los frutos que coseche, como »algodon, maíz, café, caña dulce, etc., y se le note de co»merciante por esta circunstancia.

»9.° Que pueda ocupar sus carpinteros y albañiles ne»gros, séase en las obras reales ó en las particulares, á su »beneficio.

»10. Que deberá proveerse un escribano público que »sirva para el Gobierno y Real Hacienda y autorice todo »documento, como testamentos, escrituras, etc., que emba»razan ahora al Comandante, y son ajenos de su profesion. »—Hay una rúbrica.»

Legalizacion.

Don Alexandro Ramirez, Secretario de Cámara y Gobierno de la Presidencia y Capitania General de Guatemala.

«Certifico que de órden del M. I. Sr. Capitan General he reconocido el documento que precede, rubricado de mi mano, que consta de dos foxas en cuartilla, empieza con la palabra subrayada *O'Neille* por modo de epígrafe; y acaba con las de *son ajenos de su profesion*, y una rúbrica. Y habiendo hecho varias comparaciones y cotejos entre la letra de este papel y la de otros muchos que obran en mi secretaría, escritos y firmados por el Capitan D. Tomás O'Neille, Gobernador de la isla de San Andrés, no me cabe duda en que es todo de propio puño de dicho Capitan, y la rúbrica con que finaliza, la misma que acostumbra y se halla usada en toda la correspondencia de oficio que ha tenido con esta Capitanía General en los diversos destinos de su dependencia que ha ocupado desde el año de 797 inclusive.—Guatemala 9 de Mayo de 1804.—ALEXANDRO RAMIREZ.»

Es copia del documento original y de su legalizacion, que en este dia se devuelven al Sr. Subinspector General de las tropas de este Reyno, brigadier D. Roque Abarca, quien lo pasó al M. I. Sr. Capitan General con oficio número 443, de 6 de este mes, á efecto de que se comprobase la letra y firma del Capitan D. Tomás O'Neille.—Guatemala 9 de Mayo de 1804.—(*Firmado.*)—ALEXANDRO RAMIREZ.

Informes que la Junta de Fortificaciones de Indias dá al Rey sobre las representaciones del Gobernador de San Andrés, Don Tomás O'Neille, sobre la costa de Mosquitos y su agregacion al Virreinato de Santa Fé.

MADRID, 2 DE SETIEMBRE DE 1803.

Señor: Con atenta reflexion ha examinado la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias las representaciones del Gobernador de las Islas de San Andrés y de sus vecinos de 5 de Diciembre último, remitidas al exámen de esta Junta por Real órden de 26 de Agosto próximo pasado. El lenguaje de las expresadas representaciones tiene todas las señales que caracterizan la verdad, el candor y la rectitud, por lo que juzgó la Junta que aquel Gobernador D. Tomás O'Neille, que á esfuerzos de su laudable zelo ha sabido fomentar tanto aquella isla que, sin dispendio alguno del Real Erario, ascienden ya sus cosechas en este año á 4.000 quintales de algodon, es acreedor, no sólo al grado de teniente coronel que solicita, sino tambien á que se le aumente el sueldo hasta los 2.000 pesos anuales por su recomendable desinterés, segun manifiestan aquellos colonos, y por la necesidad que tiene de proveerse de Cartagena hasta de la sal y demás gastos que se ve precisado á hacer; pero convendrá que se le prevenga que por ahora es útil su permanencia en aquel destino y que más adelante se le concederá el año que solicita de licencia, para que

con su permanencia en la actualidad acabe de consolidar y arreglar las leyes municipales de la isla, que sean más análogas y adaptables á las circunstancias, y aumentar el fomento de aquellos leales vasallos excitándolos al cultivo, no sólo del algodon, sí tambien al de los granos y semillas útiles para el alimento, contribuyendo igualmente á la conversion al catolicismo de aquellos vecinos que tan dispuestos se hallan á abrazarlo, destinando para esto con la posible brevedad el párroco y un teniente cura que con tanta instancia y justicia pide O'Neille, pero que sea uno de ellos irlandés ó inteligente en el idioma inglés para poderse entender con aquellos habitantes, con la dotacion correspondiente de treinta pesos mensuales acostumbrada en otros destinos semejantes, sujetándolos al Obispo de Cartagena, de quien fácilmente pueden recibir los auxilios eclesiásticos que necesiten, especialmente para la construccion del templo y correspondientes ornamentos.

Tambien es justo que la Junta de Real Hacienda de Guatemala reintegre cuanto antes á O'Neille los 375 pesos que hallándose comisionado de comandante de Trujillo en el año de 1800 desembolsó con piadoso y eficaz zelo para rescatar los vasos sagrados y ornamentos que se llevaron los Indios Mosquitos en la sorpresa de Rio Tinto y que remitió O'Neille á Guatemala, siendo bastante extraño que haya andado tan omisa aquella Junta en reintegrar esta cantidad invertida en tan digno objeto.

Es igualmente interesante y de bastante consecuencia el que se envie á Cartagena ú otra parte un maestro de primeras letras, para que más fácil y brevemente se aprenda y entienda entre aquellos naturales el idioma español, y los niños ya bautizados, y que se vayan bautizando, tengan más proporcion de instruirse en los dogmas de nuestra sagrada religion. Porque es bien patente lo mucho que puede influir la diversidad de idiomas (y más en una isla pequeña

é indefensa), para no considerarse al nivel de los demás vasallos de Vuestra Magestad en el amor, lealtad y respeto con que deben conservarse; el cual con esta diligencia, y las demás prevenciones ya referidas, es muy probable que se arraigue más y más en sus corazones dóciles, obedientes y fieles, de que ya tienen dadas algunas pruebas, como se puede inferir de haberse sostenido por sí solo los tres años que durante la última guerra con Inglaterra ha tenido el comandante general de Guatemala comisionado fuera de la isla al Gobernador O'Neille, quien por estar mejor enterado que otro alguno de las pérdidas y atrasos que su larga ausencia y la guerra hayan ocasionado á aquellos colonos, podrá informar sobre la solicitud que estos hacen del tiempo que en razon y justicia pueden permanecer exentos de derechos de importacion y exportacion, siempre que ésta no sea para los extranjeros, para que con este conocimiento pueda resolver Su Magestad lo que más convenga y prorrogarles la exencion de derechos el tiempo que parezca justo. Y para evitar el largo atraso que habian de experimentar en recibir la respuesta, si fuere por la vía de Guatemala, será conveniente que la dirija por la de Cartagena, de donde más fácil y brevemente pueden recibirla por la menor distancia á que se halla situada la isla de aquel puerto, á donde por esta razon envían sus efectos los colonos.

Aunque parece que la Junta, deteniéndose tan de intento en tratar de los puntos ya expresados, se prepara y desentiende de su principal instituto de hablar de lo correspondiente á la defensa, no lo juzga así, y antes bien considera que en una colonia naciente el buen arreglo de todos sus ramos contribuye mucho á la defensa por el indispensable enlace que todos deben tener entre sí, y porque sin el fomento de la agricultura y artes, no es posible que se aumente la población, la cual teniendo leyes y reglamentos

aprobados por el Virrey de Santa Fé, que una sus individuos en gustosa y agradable seciedad, y medios suficientes de que poder subsistir, suministrará más adelante brazos que la defiendan y rentas con que sostenerlos, y aumentar las del Real Erario.

La defensa, pues, é incremento de la Isla de San Andrés, es no poco importante, porque hallándose situada á los 12 grados y medio de latitud Norte, distante poco más de cien leguas de Cartagena, y unas cuarenta de las costas del Reyno de Guatemala y embocadura del Rio de San Juan de Nicaragua, ofrece una excelente escala y punto de apoyo para sostener y atender á los útiles establecimientos de la desierta costa de Mosquitos, y fomentar con el tiempo los que en ella propuso nuevamente la Junta en el cabo de Gracias á Dios y bahía de Bluefields en la consulta que pasó á Su Magestad con fecha de 5 del próximo pasado Agosto. Pero para que esto tenga mejor y más pronto efecto, conviene que estos establecimientos, hasta el del cabo de Gracias á Dios inclusive, dependan del Virreynato de Santa Fé, de cuyo Virrey deben depender tambien en todos sus ramos (como lo estaban antes) las islas de San Andrés, tanto por su mayor inmediacion, como por los prontos auxilios marítimos que pueden recibir, para lo cual tendrá el Virrey las órdenes dadas al Comandante del apostadero de Cartagena, cuyo Gobernador deberá tener igualmente instruccion y facultades del Virrey para facilitarlos, segun lo exijan las circunstancias, y para que pueda pedírselos y entenderse con él en derechura al Gobernador de San Andrés, á quien es muy conducente que se le envíe en los términos que solicita el destacamento de los treinta hombres de acreditada honradez, con un sargento y dos ó tres cabos y las correspondientes municiones, y un buen subalterno que sepa, si es posible, el idioma inglés, y que imite y aprenda las buenas máximas de O'Neille, de quien ha de

ser su segundo, para mandar en falta suya las islas, y aun será de mayor ventaja si este destacamento de gente escogida se establece fijo en la isla, en donde al soldado que se case con mujer pudiente debe dársele su licencia absoluta para que aumente el número de los colonos, pidiendo en este caso su reemplazo á Cartagena, con lo cual se irá fomentando en aquellos naturales el amor al servicio militar para cuando llegue el tiempo de que puedan formarse unas proporcionadas milicias de su vecindario, que constando la isla principal de unas diez leguas cuadradas, podrá llegar á ascender en pocos años á mas de cuarenta mil habitantes; bien que será con el padrastro de que muchos de ellos sean negros y mulatos, por el crecido número de esclavos que ya hay establecidos en el dia, por cuya sujecion en la debida sumision, es tambien allí útil el indicado destacamento, del cual si alguno se casa con mujer que no tenga bienes, podrá continuar de soldado el tiempo de su empeño; la cual regulacion de si la muger es pobre ó rica, será asunto peculiar del Gobernador de la isla el determinallo.

Aun cuando las razones expresadas y relaciones mercantiles que los vecinos de San Andrés tienen con los de Cartagena no fuesen suficientes para que aquellas islas sean dependientes del Virreynato de Santa Fé, su situacion local las imposibilita que dependan de la Gobernacion de Guatemala, de donde no pueden en ningun caso ni circunstancias recibir socorro alguno por ser mucha la distancia á que se hallan, y la mayor parte de ella tenerse que andar por caminos difíciles de transitar, siendo esto tan evidente, que la Junta de Guatemala resolvió en el año de 97 que no pudiéndose auxiliar la Isla de San Andrés, quedase su Gobernador O'Neille en el continente hasta la paz, dejando la isla enteramente abandonada (1), y así es que para la

(1) La prudencia de esta decisión quedó demostrada más tarde, pues

correspondencia incierta y poco segura desde San Andrés á Guatemala se necesitan de seis á siete meses, cuando todas las semanas pueden tenerla de Cartagena. Estas mismas razones militan con corta diferencia por lo que respecta á los insinuados establecimientos de la Costa de Mosquitos, y así no es fácil que progresen, no estando unidos y dependientes al Virreynato de Santa Fé; siendo, Señor, indudable que la multiplicacion de estos voluntarios establecimientos es el medio más eficaz y poderoso de domesticar ó exterminar á los indios bravos que llegados á separar de las costas se separarian por sí mismos, ó por lo menos no podrian jamás unirse con los ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de un cabo y cuatro hombres en la embocadura del Rio de San Juan, por ser ésta una avanzada del Castillo de San Cárlos, situado sobre este rio antes de llegar á la laguna de Nicaragua.

Este es el modo de pensar de la Junta sobre las indicadas representaciones, atendiendo únicamente en cuanto expone al mejor servicio de Su Magestad, que resolverá en un todo lo que fuere de su soberano agrado.

(Firmados.)—D. FRANCISCO GIL.—D. FERNANDO DAVIS.—D. JOSE VASALLO.—D. FRANCISCO REQUENA.—D. JOSE BETEGON.—D. PEDRO CORTES.—D. GERÓNIMO DE LA ROCHA Y FIGUEROA.

---

presentándose el buque de guerra inglés *Surveillante* en el puerto de San Andrés, O'Neille capituló sin hacer la más leve tentativa de resistencia. (V. los documentos relativos á esta capitulacion en *Correspondence respecting the Mosquito Territory*, presentada á la Cámara de los Comunes en 3 de Julio de 1848, págs. 44 y 45.)

Segundo informe de la Junta de Fortificaciones sobre el mismo asunto.

MADRID, 21 DE OCTUBRE DE 1803.

Señor: La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, en consulta de 2 de Setiembre próximo pasado, manifestó cuán útil y conveniente sería que las islas de San Andrés, para su fomento y conservacion, dependiesen del Virreynato de Santa Fé, porque la suma distancia á que se hallan de Guatemala y lo despoblado de aquella provincia por las costas del mar del Norte y grande aspereza de sus caminos, no les permiten recibir socorros ni auxilios de ella en ningun tiempo (como la experiencia lo tiene acreditado) ni aun en el de paz, si no es con grandes dificultades y muy costosos y perjudiciales retardos, y por el contrario, la cercanía á que se hallan de Cartagena, cuya distancia es de unas cien leguas, con los vientos de travesía y terrales que frecuentemente reinan, les proporciona con facilidad, brevedad y poco costo cuantos auxilios puedan necesitar para su feliz y rápido incremento. Y como la desierta costa de Mosquitos, que se halla enfrente de estas islas, desde el castillo de Chagres hasta el cabo de Gracias á Dios, que dista cuarenta leguas de ellas, tiene con corta diferencia las mismas dificultades para no poder mantener comunicacion ni recibir socorros de Guatemala, y como por otro lado podia producir grandes ventajas su poblacion para domesticar y reducir los indios Mosquitos y acabar por este medio de exterminar por el pronto, con

alguna lentitud, el comercio que siempre han mantenido con los ingleses, por lo tanto, atendiendo al mejor servicio de Vuestra Magestad, propuso la Junta en 5 de Agosto último, como tambien con más particularidad en la indicada consulta de 2 de Setiembre anterior, lo útil que sería poblar la mencionada costa y que quedase dependiente por las razones insinuadas del Virreynato de Santa Fé, para que por Cartagena pudiesen fomentarse sus establecimientos sin gastos de la Real Hacienda, pues los colonos que fuesen aclimatados en aquellos países habian de ir voluntariamente, movidos del libre comercio que se les permitiese á los que se estableciesen en la referida costa hasta cabo de Gracias á Dios inclusive. Pero habiendo la Junta hablado por incidencia de estos establecimientos, no explicó ni desenvolvió bastantemente su pensamiento, lo que ha ofrecido para su verificacion algunas fundadas dudas, segun manifiesta la Real órden de 25 del próximo Setiembre, por la cual se sirve Vuestra Magestad prevenir que «para resolver la segregacion de los establecimientos de la costa de Mosquitos de la Capitanía General de Guatemala, y su incorporacion y dependencia del Virreynato de Santa Fé, explique la Junta cómo ha de entenderse y verificarse dicha separacion, teniendo presente que el reyno de Guatemala puede ser invadido por el rio de San Juan que desagua en aquella costa, y que los ingleses lo verificaron en la guerra que se declaró el año de 78 y feneció en el de 83, auxiliados de los indios Moscos y Zambos, y en la pasada guerra tomaron tambien el puerto de Trujillo, aunque fueron luego arrojados de él; por consiguiente parece que la defensa de dicho reyno es inseparable de las atenciones de la indicada costa.»

«Que en la guarnicion de aquellos establecimientos se emplean en tiempo de paz diez y nueve oficiales y ciento cincuenta hombres del regimiento fijo de Guatemala; diez

y seis oficiales y quinientos hombres de milicias que se relevan cada cuatro meses, y que aún se deben formar otros establecimientos que será preciso guarnecer.

»Que para remediar la desolacion que ha causado en aquel reyno este servicio de los milicianos en un clima enfermizo, y la disminucion del regimiento fijo con otros graves inconvenientes que se han tocado desde el año 86, nombró Vuestra Magestad un sub-inspector á fin de que éste arreglase las milicias, viese el modo de formar compañías fijas para los establecimientos, con las cuales, excusándose los destacamentos que da el regimiento fijo, pueda reducirse este cuerpo á un solo batallon, en que el número de plazas, que ha sido siempre muy bajo por falta de gente, guarde proporcion con el de los oficiales, y se mantenga siempre reunido para atender con las milicias á la defensa y quietud de todo el reyno; y que asimismo se vea si será posible excusar ó aliviar el penoso servicio que hacen los milicianos, que, con el alistamiento general de todos los habitantes de las provincias inmediatas á la costa, ha causado su despoblacion.

»Que el sub-inspector ha desempeñado parte de su comision en el arreglo de las milicias y plan para reduccion del regimiento, proponiendo el que juzgaba más conveniente á la defensa, que ha sido aprobado por Vuestra Magestad, conforme al dictámen del Señor Generalísimo, y continúa dicho sub-inspector trabajando en los demás objetos de su encargo.

»Que sea que subsistan los destacamentos del fijo y de los milicianos para guarnecer los expresados establecimientos, ó que se formen compañías fijas para ellos, lo que sólo podrá conseguirse con el discurso del tiempo, si es que se consigue con gente del país, es menester ver, dependiendo dichos establecimientos del reyno de Santa Fé, cómo podrá aquel mando llenar estos objetos, y atender

en las extraordinarias ocurrencias de invasion enemiga, ó alboroto de los indios, á la quietud y defensa de la costa de Mosquitos.

»Que teniendo el nuevo reyno de Granada muy poca tropa veterana para su propia defensa, no parece posible pueda enviar á la costa de Mosquitos la que se requiere para guarnecer sus establecimientos en tiempo de paz, y mucho menos aún los esfuerzos necesarios en el de guerra; y por lo que respecta á los quinientos milicianos, no sería justo obligar á este servicio á los del nuevo reyno de Granada, ni la Real Hacienda podria soportar el gasto de los transportes y continuos relevos de estas tropas, las cuales se mantienen á racion en los establecimientos, y en tiempo de guerra con la Inglaterra ú otra potencia marítima en que los buques guarda-costas no pueden recorrer y visitar con libertad la de Mosquitos, quedarian abandonados y sin más recursos para su subsistencia que los que se les facilitasen de lo interior del reyno, cuyo Gobierno no tendria conocimiento de sus necesidades.

»El convenio con los indios; los regalos que se les suministran; el fomento de los pobladores del comercio libre, que por otro expediente ha propuesto la Junta se les conceda, y el aumento de empleados de Real Hacienda que se necesitan, habiendo de depender del Virreynato de Santa Fé y rendir allí sus cuentas, presenta tambien al parecer no pequeños obstáculos.

»Sería asimismo indispensable, debiendo llevarse á efecto la segregacion, que el Capitan General de Guatemala pase al Virrey de Santa Fé copia de todas las providencias y reales resoluciones que se le han comunicado relativas á los establecimientos de dicha costa desde que por la Convencion de 86 la evacuaron los ingleses.

»Hecha cargo la Junta de estas dificultades, es la voluntad de Vuestra Magestad exponga (si las considerase de

algun mérito) su dictamen al Señor Generalísimo para la resolucion conveniente.»

La Junta, que con particular desvelo aspira sólo como es debido á la honrosa satisfaccion de ser útil en lo que le sea posible al servicio de Vuestra Magestad, ha reflexionado con cuidadosa atencion la Real órden que queda copiada, para cuyo puntual cumplimiento ha recapacitado de nuevo cuanto tiene expuesto en las dos citadas consultas á que se refiere la expresada Real órden:

«En la primera propuso que sería muy oportuno se procurase estimular con privilegios y exempciones á las gentes ya atemperadas en aquellos enfermizos climas de Guatemala y Santa Fé, que quisiesen pasar voluntariamente al Cabo de Gracias á Dios y bahía de Bluefields, sin limitarles punto fijo ni exigirles derechos por la exportacion de sus géneros, ni limitarlos á puntos prefijados, para que de este modo, sin dispendios del Erario, se pudiese ir poblando aquella desierta costa, permitiendo en ella el comercio libre á todos los vasallos de Vuestra Magestad que quieran emprenderlo, y comerciar con los indios, comprándoles el carey y el oro en polvo que éstos recogen.

»Y aunque desde luego ha comprendido que para el fomento de los insinuados establecimientos en la parte de costa que se comprende desde la desembocadura del rio Chagres hasta el cabo de Gracias á Dios sería ventajoso y oportuno que dependiesen del Virreynato de Santa Fé para que pudiesen auxiliarse y tener su comunicacion por Cartagena de Indias, sin embargo, no lo propuso entonces porque para vencer con discrecion y acierto las primeras dificultades que son comunes regularmente en estos casos, se necesitaba un sugeto constantemente celoso que fuese á propósito para semejante desempeño, y que hubiese además un cercano punto de apoyo aún más inmediato que el de Cartagena, desde donde poder acalorar, animar y diri-

gir á los primeros colonos. Y como en el expediente promovido por el Gobernador y vecinos de la isla de San Andrés reconoció la Junta, en el incremento y situacion de ésta y en la experimentada prudencia de aquél, las disposiciones más oportunas para poder verificarse y llevar á cabo la poblacion de los referidos voluntarios establecimientos, por lo tanto, en la segunda consulta de las ya citadas, expuso que hallándose «dicha isla situada á los doce grados y medio de latitud Norte, distante poco más de cien leguas de Cartagena, y unas cuarenta de las costas de Guatemala, y embocadura del rio de San Juan de Nicaragua, ofrece una excelente escala y punto de apoyo para sostener y atender á los útiles establecimientos de la desierta costa de Mosquitos, y fomentar con el tiempo los que en ella propuso nuevamente la Junta en el cabo de Gracias á Dios y bahía de Bluefields en la consulta que pasó á Vuestra Magestad con fecha de 5 del próximo pasado Agosto. Pero para que esto tenga mejor y más pronto efecto, conviene que estos establecimientos, hasta el cabo de Gracias á Dios inclusive, dependan del Virreynato de Santa Fé.» Y más adelante añadió, después de demostrar los poderosos motivos en que se fundaba para opinar que las islas de San Andrés dependiesen del nuevo reyno de Granada, y no de Guatemala: «Que estas mismas razones militan con corta diferencia por lo que respecta á los insinuados establecimientos de la costa de Mosquitos, y así no es fácil que progresen, no estando unidos y dependientes al Virreynato de Santa Fé. Siendo, Señor, indudable que la multiplicacion de estos voluntarios establecimientos es el medio más eficaz y poderoso de someter, domesticar y exterminar á los indios bravos, que, llegados á separar de las costas, se aniquilarian por sí mismos, ó por lo menos no podrian jamás unirse con los ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de un

cabo y cuatro hombres en la embocadura del rio de San Juan, por ser ésta avanzada del Castillo de San Cárlos, situado sobre este rio antes de llegar á la laguna de Nicaragua.»

En todos estos discursos no ha intentado la Junta incluir á Rio Tinto, ni ningun otro establecimiento que se acerque más al Golfo de Honduras, porque aunque con trabajo y largas dilaciones, pueden al fin comunicarse con lo interior de Guatemala, y así no hay necesidad de innovar por ahora sus guarniciones, calidad de ellas, y tiempo ó estaciones de sus relevos que haya arreglado el Subinspector Abarca. Pero desde cabo de Gracias á Dios inclusive, caminando por aquella costa hasta el rio Chagres, es sumamente más dificultosa y penosa la comunicacion con Guatemala por ser mayor su distancia, más difíciles y desconocidos los pasos de los rios, y más ásperos é impenetrables (por menos frecuentados) sus senderos, y lo que es más, ocupados éstos enteramente por los indios Mosquitos, sin cuya anuencia no es posible exponerse á tener por tierra comunicacion con dicha costa, por todo lo cual los habitantes de ella no podian esperar ni recibir ningun socorro de Guatemala, aun cuando este Gobierno llegase á tener conocimiento de sus necesidades; y como en el dia se halla esta parte de costa deshabitada y desierta, resulta que para agregarla al Virreynato de Santa Fé, no hay en la realidad segregacion que hacer de la gobernacion de Guatemala, á excepcion del reducido número de habitantes que tal vez puede haber avecindados en el cabo de Gracias á Dios, quedando las armas y municiones del modo que luego se dirá, se evita el indecible trabajo con que en la actualidad irá á guarnecerlo la tropa veterana ó miliciana que se comisione á este efecto, si es que efectivamente se envia al intento algun destacamento.

De lo dicho se infiere que ningun perjuicio resulta de la

precitada segregacion (en los términos que la junta ha propuesto) al Reyno de Guatemala, ni aun se necesita que su Capitan General se tome la corta incomodidad de remitir al Virrey del nuevo Reyno de Granada la copia de las providencias y reales resoluciones relativas á los establecimientos de la costa de Rio Tinto y Roatan desde que por la Convencion de 86 la evacuaron los ingleses, porque como va ya expuesto, la Junta no ha intentado incluir en la enunciada segregacion estos establecimientos; pero nunca estará demás que al Virrey de Santa Fé se le envie una copia de la indicada Convencion á fin de que puedan tener el debido conocimiento de ella los guarda-costas que han de salir de Cartagena anualmente á recorrer toda la costa, tanto la desierta de Mosquitos como su continuacion desde el cabo de Gracias á Dios por el Golfo de Honduras para zelar que los ingleses cumplan la dicha Convencion, eviten los contrabandos y puedan ayudar contra los indios bravos ó salvajes á los antiguos establecimientos, igualmente que á los que puedan irse aumentando en aquella parte.

Tampoco pueden estos establecimientos ocasionar perjuicio al nuevo Reyno de Granada, pues para su útil verificacion y más fácil ejecucion considera la Junta debe darse el inmediato mando de la enunciada costa al Gobernador de la isla de San Andrés, dándole aquel Virrey la comision para que él dé la posesion de los terrenos en ella á los vecinos que de dicha isla ú otros parajes quieran irse voluntariamente á establecer á la susodicha costa; en la que si se llegan á reunir hasta veinte vecinos, podrá el Obispo de Cartagena nombrarles un religioso á propósito por párroco, que formando una capilla provisional pueda atender á sus pastos espirituales y ayudar con discreto celo y grande suavidad á ganar el corazon de los salvajes errantes, sin cuya previa disposicion no se les debe tratar de conversion á nuestra verdadera religion, segun lo dicta la prudencia

humana y cristiana; y para que estos primeros pobladores no experimenten oposicion de parte de los indios en los establecimientos que vayan formando, conviene que no vaya guarnicion de tropa que los alarme y altere, y les descubra que van á establecerse por disposicion del Gobierno, lo cual nadie sabrá ocultarles mejor que el Gobernador de San Andrés D. Tomás O'Neille por el respeto y amistad con que ya lo miran aquellos indios; pero como puede alguna particularidad de ellos querer insultar cuando se les antoje á los nuevos colonos, será conducente que se les provea á éstos de fusiles y las municiones que sean competentes en la cantidad que O'Neille regule prudentemente, haciendo lo mismo con los vecinos (si los hay) que voluntariamente queden en el cabo de Gracias á Dios. Es cierto que armados de este modo no pueden resistir á ninguna accion europea que los ataque; pero lo mismo sucedería aunque para su defensa tuviesen un corto destacamento de tropas; siendo evidente que la entidad de estos establecimientos no pide por ahora, ni se puede necesitar en mucho tiempo, que se hagan particulares esfuerzos para sostenerlos, no pudiendo ni debiendo respetarle por el pronto como puestos de defensa, y sólo de posesion.

Y así, dada la comision á O'Neille, no se necesita ocupar ningun empleado de Real Hacienda, tanto por el comercio libre de que deberán disfrutar por ahora aquellos colonos, como por ser su establecimiento una tentativa que se emprende sin dispendios y casi sin gastos del Erario, para que nunca pueda esta empresa, aun cuando no se pueda llegar á conseguir, ocasionar perjuicios al Estado, al que seguramente podrá producir grandes ventajas, llegada á verificar en toda su extension.

Aunque es cierto que, sin vencer grandes dificultades, no pueden tampoco estos establecimientos recibir socorros por tierra del Virreynato de Santa Fé, tambien lo es de

que no los pueden necesitar en muchos años, pues como ya va expuesto, sólo deben mirarse por ahora como puestos de posesion, cuyos habitantes por su propia conveniencia procurarán conservar la paz con los indios infieles y defenderse de sus atropellados ataques (si alguna vez lo intentan) como está sucediendo continuamente en varios parajes de la América Septentrional, aun con menos recursos de los que tendrán estos pobladores.

Como la desembocadura del rio de San Juan se halla comprendida en la costa señalada desde Chagres á Cabo de Gracias á Dios, *deben depender asimismo del Gobernador de San Andrés los colonos que en ella quisiesen establecerse*, pero no por eso deberá tener mando alguno sobre la vigía ó avanzada que allí tiene el Castillo de San Carlos, con cuyo Gobernador debe únicamente entenderse; el cual, sin embargo de ser tan interesante esta fortaleza, no pudo conseguir á tiempo socorro de Guatemala, cuando en la guerra de 79 la tomaron los ingleses; y por la situacion y circunstancias de aquel fuerte, carece tambien el mismo de medios para proteger y fomentar á los referidos colonos, y mucho menos á los demás que lleguen á establecerse en lo restante de la enunciada costa.

Esto es lo que se le ofrece decir á la Junta en cumplimiento de los puntos que abraza la Real orden citada, sobre cuyo dictámen podrá formar el suyo el Señor Generalísimo, quien como cabeza principal de la Junta reconoce todas las consultas antes de pasarlas á manos de Vuestra Magestad, que sobre todo lo expuesto determinará con su soberana resolucion lo que fuese mas de su Real agrado. —(Firmado.)—D. FRANCISCO GIL.—D. FERNANDO DAVIS.—D. JOSÉ VASALLO.—D. FRANCISCO REQUENA.—D. JOSÉ BETEGON.—D. PEDRO CORTÉS.—D. GERÓNIMO DE LA ROCHA Y FIGUEROA.

Reales órdenes sobre segregacion de la Costa de Mosquitos de la Capitanía general de Guatemala, su agregacion al Verreynato de Santa Fé y gracia de un comercio libre con las demás colonias españolas.

I.—SAN LORENZO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1803.

La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias, en consultas de 2 de Setiembre y 21 de Octubre últimos, ha expuesto su parecer sobre el fomento, poblacion y defensa de las islas de San Andrés, su segregacion y de la parte de la Costa de Mosquitos que se extiende desde el Cabo de Gracias á Dios inclusive hácia el rio Chagres, de esa Capitanía general, é incorporacion al Nuevo Reyno de Granada; y habiéndose conformado el Rey con el dictámen de la Junta, paso á V. S. de órden de Su Magestad (como igualmente al Virrey del expresado reyno) copia de dichas consultas para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S., etc.—SOLER (1).

Señor Capitan General de Guatemala.

---

(1) D. Miguel Cayetano Soler, Secretario del despacho de Gracia y Justicia.

II.—SAN LORENZO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1803.

Excmo. Señor:

El Rey se ha servido aprobar que la empresa de poblar la Costa de Mosquitos se ayude, segun V. E. lo estimó conveniente en papel de 22 de Octubre último, con la gracia de un comercio libre con nuestras colonias exempto de todo derecho de introduccion y extraccion y tambien con la de que á los pobladores se les perdone el diezmo de lo que cosechen por veinte años, y que cumplidos estos no paguen sino medio diezmo.

Y lo traslado á V. E. de su Real órden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—JOSÉ ANTONIO CABALLERO.

Señor Virrey de Santa Fé.

III.—SAN LORENZO, 30 DE NOVIEMBRE DE 1803.

Excmo. Señor:

El Sr. D. José Antonio Caballero me dice en oficio de 20 del presente mes lo siguiente:

«El Rey ha resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias á Dios inclusive hácia el rio Chagres, queden segregadas de la Capitanía general de Guatemala y dependientes del Virreynato de Santa Fé, y se ha servido Su Magestad conceder al Gobernador de las expresadas islas D. Tomás O'Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil y quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso á V. E. de Real órden á fin de que por el Ministerio de su cargo se

expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolucion.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—SOLER.

Señor Virrey de Santa Fé.

Don Roque Abarca, Sub-inspector de Guatemala, al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, refutando las representaciones de D. Tomás O'Neille y el dictámen de la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias.

GUATEMALA, 9 DE MAYO DE 1804 (1).

Excmo. Señor:

El Capitan General de este Reyno, D. Antonio Gonzalez, me ha comunicado, para mi conocimiento, la Real órden de 20 de Noviembre de 1803, y las consultas que hizo al Rey Nuestro Señor con fechas de 2 de Setiembre y 21 de Octubre del mismo año, la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias. He visto en estos documentos que aprueba S. M. el proyecto formado por el Gobernador de la isla de San Andrés, D. Tomás O'Neille, que se reduce á separar de la Capitanía General de Guatemala la citada

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—*Aud. de Guat.—Duplicados de Gobernadores Presidentes.*—Años de 1803 á 1804.

Isla; el Cabo de Gracias, el Puerto de Bluefields, y en cierto modo, tambien el rio de San Juan, agregando todos estos puntos al Virreynato de Santa Fé, bajo las inmediatas órdenes del citado O'Neille.

Si yo supiera que ese plan era formado por los Señores que componen la expresada Junta, no sería tan temerario que me atreviese á contradecirlo; pero tengo en mi poder pruebas inconcusas de que la ambicion é intereses particulares de O'Neille le han movido á sorprender con escritos capciosos la alta penetracion del Rey y de los Señores de la Junta por varias vías, y habiéndosele frustrado las que tanteó primero, ha conseguido por último su objeto, dirigiendo sus representaciones y las de los vecinos de la Isla por conductos extraños. Quiero decir, que las ha ocultado de todos aquellos jefes que conocen el terreno, el verdadero objeto del proyecto y las circunstancias de su autor. Antes de manifestar los errores de su plan y la falsedad de los supuestos en que lo funda, debo advertir que la comision que se me confió en estos dominios, fué la de arreglar la tropa veterana y de milicia, lo que ya he verificado. Tambien se me previno, como punto accesorio, que examinase si era posible asegurar la posesion del Rio Tinto, Cabo de Gracias é isla de Roatan, y formar una colonia en Bluefields, estableciendo desde luego compañías fijas veteranas en aquellos puertos, y reduciéndose el plan de O'Neille á que, sin hacer los gastos indispensables para el establecimiento de estas tropas, se busquen paisanos voluntarios que quieran ir á avecindarse en los expresados puntos; no es otra cosa su proyecto, sino una tentativa de distinta clase que la operacion de que yo vine encargado; y por consiguiente, en nada se oponen sus ideas á las que tengo producidas en mis escritos, pues antes bien previene la Junta que no se innoven mis disposiciones.

He creído preciso hacer esta advertencia, porque no se

piense que el amor propio es quien me mueve á criticar el plan de O'Neille por sostener con tenacidad el mio. El pleno conocimiento de los errores que contiene el de aquel oficial, y las pruebas que tengo de las torcidas intenciones con que lo propone, son los únicos objetos que me mueven á dirigir á V. E. esta representacion, que dividiré en dos puntos. En el primero haré presentes los gravísimos perjuicios que resultarán si se realiza, y aun si se intenta realizar el expresado proyecto; y en el segundo demostraré que aun cuando fuese útil realizarlo, no convendría fiárselo á O'Neille.

PUNTO PRIMERO.

EL PROYECTO DE DON TOMÁS O'NEILLE CONTIENE MUCHOS ERRORES Y ESTÁ FUNDADO EN SUPUESTOS FALSOS.

Me parece excusado hablar de los auxilios que pide O'Neille, respecto á que es indiferente que pida más ó menos, pues segun mi opinion, no conviene darle ningunos; y en este concepto, empezaré á impugnar su proyecto por el primer supuesto que hace. Dice «que los naturales de la Isla de San Andrés han dado ya pruebas de su fidelidad con haberse sostenido por sí solos los tres años que durante la última guerra con los ingleses lo tuvo comisionado el Capitan General de Guatemala fuera de aquel destino;» pero es menester examinar en qué términos se han mantenido fieles, para venir en conocimiento de si es cierta su ponderada fidelidad. No han sido atacados, y por consiguiente, no han podido manifestarse leales en la defensa del terreno. Se me dirá que lo han manifestado en no haber ofrecido á los enemigos entregarles la isla, pero es el

caso que ni á unos ni á otros les convenia semejante entrega. Aquella posesion no ha sido otra cosa que un depósito de géneros ingleses. Allí llegaban las embarcaciones inglesas, dejaban los efectos, y los habitantes de la isla los introducian clandestinamente en este Reino por varios puntos. Vése patente que ni á ellos, ni á los ingleses les ha podido acomodar que variase de dominio la colonia.

Paso á examinar otro punto, que quizá es el más interesante, y en el que ha puesto O'Neille el mayor empeño. Quiere que se le dirijan las órdenes de la Corte por la vía de Cartagena, suponiendo que se halla aquel puerto á menos distancia que los de Guatemala, y quiere tambien que por la misma razon se agregue la isla y los establecimientos de Bluefields, cabo de Gracias y boca del rio de San Juan al Virreynato de Santa Fé, separando todos estos puntos de la Capitanía General de Guatemala. No cabe en mi imaginacion la tenacidad de O'Neille en los informes que ha dado sobre este particular para sorprender al Rey y á los Señores de la Junta. Informa faltando ignominiosamente á la verdad, y no puede disculparse de este delito á título de ignorancia, porque ha permanecido largo tiempo en aquel Virreynato, y así como le consta que se navega con facilidad las ciento veinte leguas que hay desde Cartagena á la isla de San Andrés, le consta tambien que es muy dilatada la navegacion inversa; esto es, la de la isla á Cartagena, porque se hace siempre con viento casi de proa, y no de travesía, como supone. Sobran en Europa oficiales de marina prácticos en aquellos mares, y me remito á sus informes.

Bien sabe O'Neille que no será extraño que escriba el Virrey de Santa Fé y tarde más de seis meses la contestacion, por lo que ocurre á esta dificultad pidiendo que se den órdenes y facultades al Gobernador de Cartagena para que le envie los socorros; pero ningun práctico ignora que

irán con más facilidad estos auxilios desde los puertos de este Reino, que distan de la isla cuarenta leguas poco más ó menos, y se navega con prontitud en fuerza de los vientos generales de la travesía. Pondera mucho O'Neille las dificultades que oponen los caminos que hay entre la ciudad de Guatemala y las costas, lo que estaria bien dicho si los socorros se le hubiesen de enviar desde esta capital; pero habiéndosele de remitir desde los puertos, no son otra cosa sus ponderaciones que pretender echarnos tierra en los ojos. ¿Qué inconvenientes hay en dar al Comandante de Trujillo las mismas órdenes que quiere O'Neille se den al Gobernador de Cartagena? Ninguno; y si hemos de comparar la distancia que media entre las capitales de los Reinos y sus puertos respectivos, pregúntesele á O'Neille si hay menos camino desde Cartagena á Santa Fé, que desde Guatemala á Trujillo.

Me sería facil añadir muchas reflexiones inconexas que no dejarían la más mínima duda en mis verdades, pero me ahorra este trabajo el propio O'Neille. Tengo escritos suyos en que confiesa que los establecimientos de que se trata deben ser dependientes de la Capitanía General de Guatemala, y me dirigió estos papeles porque fué el primero á quien quiso sorprehender. Apenas supo el objeto de mi comision, me comunicó su proyecto, tan adornado de razones y tan revestido de falso celo, que logró persuadirme su utilidad, en cuya consecuencia, le dije por escrito que manifestase las condiciones con que se acomodaria á desempeñar el empleo de Comandante de los referidos puertos, y me respondió en un papel de diez artículos, de que incluyo copia, y lo presentaré original á este Presidente para que acredite su legitimidad. En el artículo primero propone su absoluta dependencia del Capitan General y del Subispector de Guatemala, y por consiguiente, se deduce que no existen las dificultades que exagera ahora, en

que los establecimientos dependan de ese Gobierno. Las primeras proposiciones que me hizo O'Neille se fundaban sobre el supuesto de que habia de conservar el Gobierno de la isla de San Andrés. Hizo en este punto el mayor empeño, pero no pudo conseguir que lo aprobase, y desistió con la condicion que expresa en el artículo sexto, de que se le había de permitir permanecer un año en la Isla para recoger sus intereses. En el resto del escrito manifiesta demasiado el espíritu mercantil que le domina, y especialmente en los arts. 8.° y 9.° confiesa que tiene esclavos negros con oficios de albañiles y carpinteros. Este escrito me hizo sospechar de las intenciones de O'Neille; pero luego que conocí prácticamente el Reino y las circunstancias del proyectista, conocí tambien *que debia desechar el proyecto con indignacion.* Aquí creo muy del caso hacer otra advertencia. El haber aprobado el plan de O'Neille y el citar como estuve resuelto á realizarlo, me pone á cubierto de que se recele que me domina un espíritu indócil, ó tan celoso de que se aprueben mis ideas, que desatiendo ó critico las de los demás para que sólo luzcan las mias.

Viendo O'Neille que habia penetrado el verdadero objeto de sus planes y que, por consecuencia, no se las aprobaria, las dirigió á este Presidente, y no habiendo podido alucinarlo, recurrió al arbitrio de separarse de su dominacion.

Probado, pues, por los escritos del mismo O'Neille que hizo estas tentativas para obtener el empleo á las órdenes de este Capitan General, podremos hacerle tantas preguntas, cuantos supuestos hace en el proyecto que remitió á la Corte. ¿Cómo quería depender de un Gobierno que no podía socorrerlo? ¿Cómo solicitó estar á las órdenes de unos Jefes que vivimos á tanta distancia, teniendo tan inmediatos los de Santa Fé? A este tenor son las demás reconvenciones que omito hacerle, porque no se le pueden ocultar á la penetracion de V. E.

He hablado hasta ahora de la separacion de los establecimientos en cuanto á que estén sujetos al Virrey de Santa Fé, y me falta hablar de lo esencial del proyecto. El avecindar colonos voluntarios en la costa de Mosquitos es impracticable si han de ser hombres que no se transfieran á ella con ideas de introducir contrabando. Los terrenos que se les pueden dar son mortíferos, y en ellos estarán siempre expuestos á ser víctimas de los salvajes. Estos tienen trato continuo con los ingleses, y lo tendrían los colonos aunque no quisiesen, ó por lo menos serían tranquilos espectadores del de los indios, pues no podrían oponerse. Las dos naciones enemigas estarían siempre muy á la mira de los progresos de las nuevas poblaciones, para destruirlas cuando les conviniese, lo que se verificaría aunque estuviéramos en paz con los ingleses, porque éstos moverían los salvajes á que hiciesen la operacion, en la que no encontrarían la menor dificultad, como no la encontraron en Rio Tinto, cuando, persuadidos por tres europeos de aquella nacion, abrasaron la colonia, pasando á cuchillo mucha parte de sus habitantes.

Continuaré suponiendo que se hallen colonos voluntarios y bien intencionados que quieran establecerse en la costa, y en este caso, tendrían siempre los indios comprometido al Gobierno de Guatemala con demandas de regalos y con amenazas de sacrificar á los colonos si no se les concedían. Es esto tan natural en su carácter, que pocos meses hace vinieron á pedir alhajas y otras cosas al Comandante del fuerte de San Cárlos, amenazando pasar á cuchillo el destacamento de la boca del Rio de San Juan, si no se les daba lo que pedian; por lo que ha sido necesario reforzar aquel puesto. Por Chontales y otros (puntos) harian correrías para robar mujeres y ganados, y siempre que tratásemos de castigarlos, aprisionarian los colonos de la costa por via de rehenes, sin quedarnos otro arbitrio que dejar impu-

nes á los agresores ó abandonarles aquellas víctimas.

¿Dónde hallamos hombres que quieran exponerse á tantos riesgos? Se me responderá que es muy poderoso incentivo el derecho de propiedad, y que no faltarán individuos que se expongan, animados del interés de disfrutar la tierra que se les conceda; pero este especioso pretexto sólo puede alucinar á los europeos que no conocen el país. En las inmediaciones de Trujillo, en las del fuerte de San Juan y en las del castillo del Golfo se están ofreciendo terrenos fértiles, saludables y libres de ataques de los salvajes, sin que hasta ahora se encuentre quien los quiera; conque está claro que sólo unos hombres que hayan perdido el juicio, ó que oculten la idea de unirse con los indios para introducir contrabandos, pueden preferir una suerte tan incierta y expuesta como la que propone O'Neille, á una tan ventajosa y segura como la que se les facilita en los expresados puertos.

En mi plan de ahorros he probado que aun con el auxilio de una compañía fija de cien hombres en cada establecimiento, será imposible mantenerlos. Para que no los destruyan los salvajes es preciso construir en ellos fortificaciones del tercer órden, como serian unos cuadrados con torres en los ángulos que flanqueasen las cortinas en lugar de baluartes; porque estos últimos estarian siempre expuestos á los golpes de mano, y sus ventajas para defenderse de la artillería de los sitiadores no hacen al caso, con unos enemigos que no la tienen de grueso calibre. Tambien he dicho en mi citado plan que la escasa poblacion del Reino de Guatemala no permite mantener las guarniciones precisas para que los establecimientos se pongan en un estado regular de defensa; y afirmándome de nuevo en cuanto expuse en aquel escrito, me afirmo igualmente en que cuantos militares proyecten poblar la costa de Mosquitos, desviándose del método que voy á proponer, no conocen el terreno; ignoran las circunstancias de los indios zambos; no saben

cómo se hace la guerra ofensiva y defensiva contra tribus errantes, ó dirigen sus proyectos á intereses particulares con D. Tomás O'Neille.

Para establecer colonias en la costa de Mosquitos es necesario auxiliar con el mayor empeño la de Trujillo, hasta que sus vecinos hayan fomentado la agricultura y adquirido bienes que permitan sacarles contribuciones. Con el producto de éstas se podrian construir dos torres capaces de alojar cada una veinte colonos y un destacamento de un sargento, tres cabos y seis soldados, que se relevarían por la guarnicion de dicho puerto. La primera torre se deberia construir en la boca del rio Aguan, distante ocho leguas de Trujillo, y la segunda en Chiriboya, que dista diez leguas de Aguan y siete de Rio Tinto. Luego que los colonos de estas torres vivieren cómodamente con el producto de sus sementeras, se les impondrian tambien gabelas y despues se trataria de establecer la colonia de Rio Tinto con una fortificacion como la que he citado, y hasta que se hallaren sus habitantes en estado de contribuir no se pasaria á formar el establecimiento en cabo de Gracias.

Las colonias de los puertos de San Juan y Bluefields deben establecerse por la provincia de Nicaragua. El actual Presidente está formando una á las inmediaciones del arruinado Castillo de San Juan. Con el tiempo podrá formarse otra en Machuca y despues la de la boca del rio. Fomentada ésta, se trataria de establecer una en Bluefields; pero construyendo al mismo tiempo una torre en Punta Gorda, que es un puertecito intermedio entre los dos citados; tambien es necesaria otra torre en la laguna de Perlas.

Estas operaciones requieren mucho tiempo; pero no hay necesidad de precipitarlas segun el estado actual de los indios zambos. Analizaría más este proyecto, si llegase el caso de realizarlo; pero estamos muy distantes todavía. El haber sostenido tantos años los establecimientos ha despo-

blado el Reino, como he dicho en mi *Plan de ahorros*, y si no se pretende dejarlo yermo enteramente, es necesario que para establecer la primera colonia en la costa de Mosquitos, se espere á que se aumente el número de hombres en la de Trujillo. Esto último se conseguirá con proteger la agricultura, observando la máxima vulgar, pero ciertísima, de que el único medio de lograr aumento en las poblaciones es *que haya muchos que siembren y pocos que sieguen.* Está patente que siembran los labradores y que siegan los empleados que disfrutan sueldos y que consumen víveres.

Si no se puebla la costa de Mosquitos por ese método lento, aunque seguro, jamás podrá conseguirse, segun mi opinion. Es indispensable que nazcan en dos puntos de ella los hombres que han de poblarla toda. Trujillo y la nueva colonia que fomenta este Capitan General en las inmediaciones del arruinado Castillo de San Juan serán los vehículos de donde salgan las nuevas poblaciones en los términos propuestos; esto es, que por la parte de Trujillo se pueble hasta el cabo de Gracias y por la del rio de San Juan hasta la laguna de Perlas. Repito que esto debe entenderse cuando llegue el caso de que haya en las primeras colonias gente suficiente para que se formen las segundas con fuerzas proporcionadas á una defensa vigorosa, que dé tiempo á que se les socorra. No siendo esto así, me ratifico (como dije en mi *Plan de ahorros*) en que «es tan grande el Reino de Guatemala comparado con el número de sus habitantes, que no puede defenderse sin sacar partido de los mismos despoblados, á efecto de que no hallen recursos en ellos los enemigos.»

Podrá ser que me equivoque en todos estos cálculos, y que el Rey y V. E., conociendo mis errores, resuelvan que se lleve á efecto el proyecto de O'Neille. Aun cuando esto suceda, estoy firmemente persuadido de que no conviene fiarle la ejecucion á este oficial, por los motivos que voy á referir.

PUNTO SEGUNDO.

SI SE HA DE REALIZAR EL PROYECTO DE O'NEILLE, ES DE TODA NECESIDAD QUE NO SEA ÉL PROPIO QUIEN LO LLEVE Á EFECTO.

Cuantos hombres capaces de formar opinion conocen á D. Tomás O'Neille, lo gradúan de contrabandista, y esta es una de aquellas verdades que nadie duda, porque lo acreditan millares de pruebas privadas, aunque no las haya judiciales, por no haberse cogido el cuerpo del delito. En la última guerra con los ingleses se le retiró de la isla de San Andrés, pero no fué, como supone, porque la distancia no permitia socorrerlo, sino porque pidió unos auxilios tan considerables, que no se le pudieron proporcionar. Al mismo tiempo que los solicitó hizo diligencias secretas con algunos vocales de la Junta de Guerra para que se le mandase retirar de la isla, permitiéndole venir á Granada de Nicaragua. Estuvieron perplejos algun tiempo los que penetraron este manejo; pero tardó poco en descùbrirse el misterio. Afirman que la isla de San Andrés estaba en aquel entonces hecha un depósito de géneros ingleses, y que el objeto de O'Neille fué traer una gran cantidad de ellos, á mitad de ganancias, con su corresponsal D. Agustin de Alfaro, vecino de Leon.

Lo cierto es que los vecinos de la provincia de Nicaragua aseguran la introduccion de este contrabando, y se hizo más verosímil de resultas de haberse casado O'Neille con una hija de Alfaro. No puedo ni me corresponde graduar el valor de estas voces públicas y generales; pero me parece que son suficientes para hacer sospechoso á O'Neille, ya que no resulte ni pueda resultar convicto, aunque se le

forme causa, por el motivo dicho; esto es, por no existir el cuerpo del delito, ó lo que es lo mismo, por no haberse aprehendido los géneros al introducirlos.

Hallándome en el establecimiento de Bluefields traté con los dos indios zambos más principales despues de Jorge; los llamamos nosotros Tomás y Melchor, y son los que tienen á sus órdenes la escuadrilla de botes y piraguas de aquellos salvajes. Hablándome estos indios de varios oficiales españoles que conocian, me dijeron: «*O'Neille es medio medio...*» Hice empeño en saber el sentido de estas palabras, y comprendí que graduaban á O'Neille de neutral entre nuestra nacion y la inglesa, porque mandaba una posesion española y recibia en ella los buques y cargamentos ingleses, hallándonos en guerra con ellos. Estos dos indios hablan mal el castellano y medianamente el inglés. Iba conmigo un intérprete de este idioma, y para satisfacerme más, le mandé que los examinara bien, y se afirmó repetidas veces en que decian los indios lo mismo que yo habia entendido. Presenciaron esta conversacion mi ayudante D. Pedro Salcedo y el teniente del regimiento fijo D. Francisco Andrés Envite.

Los mismos Melchor y Tomás me dijeron que habia llegado á la isla de San Andrés una embarcacion inglesa que conducía un individuo de aquella nacion para tratar con O'Neille el modo de recoger los negros que fueron esclavos de Hogdson y los abandonó éste en Bluefields cuando huyó por habérsele averiguado su infidencia (1). Añadie con los indios que O'Neille concertó el envío de una goleta armada para aprisionar y conducir los negros; pero éstos y ellos estaban en ánimo de defenderse; oyendo esto les pre-

(1) Este es el Roberto Hogdson en cuya lealtad confiaba el Virrey de Santa Fé y cuya memoria sobre la costa de Mosquitos se halla en p. 219 de esta obra.

gunté que ¿cómo habian adquirido estas noticias? y me respondieron que se las habia dado la tripulacion de una balandra inglesa que estuvo en la isla vendiendo un cargamento y pasó despues á Bluefields á venderles loza; la cual me enseñaron y la reconocimos Salcedo, Envite y yo, no quedándonos duda en que estaba construida en Inglaterra. Con esta prueba me pareció conveniente evitar una accion de armas y dejé á los indios una carta en que prevenia á cualquiera Capitan de buque español que llegase al puerto, que de ningun modo se llevase los negros sin órden expresa del Capitan General de Guatemala. Dí parte á don José Domás, que lo era entonces, y aprobó mi disposicion, extrañando el proceder de O'Neille. Llegó despues la goleta remitida por éste; se acercaron á ella los indios y dieron al Capitan mi carta en la punta de una lanza. Volviéronse á tierra y esperaron armados. Viendo esto los de la goleta se restituyeron á la isla de San Andrés; y tuvo O'Neille el atrevimiento de reclamar estos negros al actual Presidente D. Antonio Gonzalez, suponiendo que los habian vendido los herederos de Hogdson á un vecino de la isla.

Ignoro las leyes é ignoro por consiguiente si todos estos hechos forman una plena prueba de que D. Tomás O'Neille es comerciante y contrabandista; pero tengo un convencimiento interior absoluto de que ha delinquido en ambos crímenes, y en fuerza de esta íntima persuasion, luego que llegue á mi noticia que envia los primeros colonos á la costa de Mosquitos y que hace navegaciones á los establecimientos que forme en ellas, esperaré, como consecuencias forzosas, introducciones clandestinas de géneros que causen un grave trastorno al comercio de Guatemala.

Por último, como práctico del terreno, estoy plenamente satisfecho de lo que he dicho en el punto primero de este escrito, y como testigo de los pasajes que he citado, relativos á la conducta de O'Neille, lo estoy igualmente de cuan-

to digo en el segundo. Si me equivoco es por ignorancia invencible, y con los defectos de la razon á nadie agravio. En este supuesto, creeria faltar á mi deber si no diese parte á V. E. de todo lo referido, para que lo ponga en noticia del Soberano, si le parece conveniente; y espero que S. M. y V. E. graduarán mis producciones de efectos del celo más ardiente por el bien del Real servicio y del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guatemala 29 de Mayo de 1804.—Excmo. Señor.—(*Firmado.*)—ROQUE ABARCA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra.

Es copia literal de los documentos originales de su referencia existentes en este Archivo de Indias.—Sevilla 25 de Abril de 1882.—P. El Archivero, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

El Capitan General de Guatemala al Secretario de la Guerra sobre agregacion de una parte de la Costa de Mosquitos al Nuevo Reino de Granada.

GUATEMALA, 3 DE JUNIO DE 1804.

Excmo. Señor:

En la adjunta representacion que me ha pasado el subinspector general de estas tropas, Brigadier Don Roque Abarca, hace este jefe algunas observaciones sobre el plan del Gobernador de la Isla de San Andrés, Capitan Don Tomás O'Neille, de segregar de esta Capitanía General é

incorporar al Virreynato de Santa Fé aquella pequeña isla, sus adyacentes y una parte de la costa de Mosquitos en los términos aprobados por su Magestad en Real órden de 20 de Noviembre próximo anterior, á consultas de la Junta de Fortificacion y Defensa de Indias.

Para dar curso á este papel, segun corresponde, he traido á la vista algunos documentos relativos á la expresada isla de San Andrés, que existen en mi Secretaría. He hallado entre ellos la descripcion que en el año de 1793 escribió de Real órden el teniente de navío de la Real armada, Don José del Rio, de que me ha parecido acompañar copia Número 1.

Habiendo examinado atentamente esta descripcion ó disertacion, como la llamó su autor, la encuentro muy conforme con las noticias que antes de ahora habia formado por varios conductos sobre las expresadas islas, y con el concepto que en lo que llevo de este mando me ha hecho formar la correspondencia de oficio seguida con su Gobernador D. Tomas O'Neille, que ha sido frecuente y nunca con más atraso que el de uno ó dos meses.

En especial lo que dice del Rio en sus «Reflexiones Generales,» fojas 10 vuelta, me parece verdadero, en cuanto se dirige á persuadir que los colonos establecidos en San Andrés y Providencia no pueden tener otras miras que las del contrabando con los ingleses de Jamaica, y que en vez de mantenerlos en aquellas islas, donde no es posible formar colonias nacionales bajo un pie sólido, convendria trasladarlos al continente.

Así lo reconoció Su Magestad cuando á consulta del Consejo de Estado resolvió en Real órden de 6 de Noviembre de 1795 (copia núm. 2) (1), que por entonces no se obligase á los habitantes de San Andrés á evacuar la isla y

(1) Reproducida atrás, p. 267.

reunirse en Bluefields, pero que se les inclinase y excitase á ello en ocasion oportuna y por medios prudentes, velando en tanto el Gobernador y siendo responsable de su conducta.

De esta misma opinion fueron el Fiscal Don Miguel Bataller y la Junta de Guerra que habia en esta capital por el año 1797. Con respecto á la localidad y producciones de las islas, se manifestó por escrito que todo el objeto que movia á sus moradores á ser vasallos de Su Magestad era la proporcion de hacer el contrabando, y que pasada aquella guerra convendría traerlos á Trujillo. Con este modo de pensar no es extraño que se negasen al Gobernador O'Neille los medios militares de defensa que pidió y se le destinase por entonces fuera de la isla, pues tambien se opinó que los ingleses no pensarian en tomarla, por la utilidad que sacaban del trato ilícito, para el cual les servía de escala con la Costa Firme.

En un tiempo solicitó O'Neille declaratoria sobre si sus isleños podrían llevar á vender sus frutos á las colonias extranjeras amigas y naturales, diciendo que así lo practicaban antes de la última guerra.

Le contesté en 7 de Agosto de 1802 que, sin órden Real no podía permitirse, y que únicamente debian comerciar con las posesiones españolas, haciendo sobre esto el encargo más estrecho. Sin embargo, la creencia general es que comerció con Jamaica. Poco mal seria este, si el contrabando fuese limitado á sus propios consumos; pero tambien se cree con igual generalidad que lo hacen extensivo á éste y al Nuevo Reino de Granada.

A principios del año anterior tuve una denuncia de introduciones fraudulentas de efectos por el rio de San Juan en cantidad muy considerable y de que el almacen ó depósito era la isla de San Andrés, mencionando muy por menor personas y circunstancias. Resultó cierta la denuncia

en mucha parte y motivó providencias mias muy activas, de que he dado cuenta con testimonios por la vía reservada de Hacienda. Todavía está pendiente la causa, que se ha complicado con incidentes de gravedad. Lo relativo á dicha isla y á su Gobernador O'Neille no ha podido ni era fácil justificarse. El Sub-inspector Abarca conoce personalmente á este oficial, y adquirió otras noticias en sus viajes por la costa y establecimientos de Mosquitos. Yo sólo añadiré que la segregacion de territorio resuelta por Su Magestad es un grande alivio para mí y mis sucesores en esta Capitanía General. Mi fin en este informe no es otro que el del mejor servicio, y confiado en la pureza de mi intención, lo hago todo presente á V. E., para que se sirva hacer de ello el uso que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.—(Firmado.)—ANTONIO GONZALEZ.

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra.

Es copia literal del documento original de su referencia existente en este Archivo en el legajo intitulado «Audiencia de Guatemala. Duplicados de los Gobernadores Presidentes, años de mil ochocientos tres á mil ochocientos cuatro.»—Sevilla, 25 de Abril de 1882.—P. El Archivero, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

El Presidente de Guatemala al Secretario del Despacho de Hacienda sobre la creacion de un guarda para el puerto de San Juan, aprobada por Real órden de 8 de Agosto de 1804.

GUATEMALA, 3 DE ENERO DE 1805 (1).

Excmo. Señor:

Quedo enterado de lo que V. E. se sirve comunicarme en Real órden de 8 de Agosto último, sobre haberse dignado S. M. aprobar la creacion de un guarda para el puerto de San Juan, cuya real resolucion he trasladado ya al Gobernador Intendente de aquella provincia para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guatemala 3 de Enero de 1805.—Excmo. Señor.—ANTONIO GONZALEZ.

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Es copia fiel del original de su referencia existente en este Archivo.—P. El Archivero jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

Este documento demuestra que la Real órden de 20 de Noviembre de 1803 segregando la costa de Mosquitos de la Capitanía general de Guatemala, nunca se llevó á efecto. Siete meses despues de emitida, el Gobierno español y el propio Ministro que la firmó hicieron caso omiso de ella, dejando sin interrupcion la costa de Mosquitos y su puerto de San Juan bajo la jurisdiccion de Guatemala y del Gobernador de Nicaragua.

---

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Duplicados de su Presidente Don Antonio Gonzalez en asuntos de Real Hacienda.*—Año 1805.

El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda sobre la navegacion y comercio del rio de San Juan de Nicaragua.—Real órden de 28 de Febrero de 1804.

GUATEMALA, 3 DE ENERO DE 1805 (1).

Excmo. Señor:

Mi antecesor D. José Domás no contestó á las reales órdenes de 26 de Febrero de 1796 y 12 de Mayo de 1798, sobre la navegacion y comercio del rio de San Juan de Nicaragua; pero yo di cuenta á V. E. en carta de 3 de Junio de 803, núm. 286, del cumplimiento que habian tenido. Remití el expediente que se instruyó en su consecuencia y la instruccion formada por mí con calidad de por ahora para precaver fraudes y extorsiones, que aprobó S. M. en Real órden de 28 de Febrero de 1804, adjunta en copia núm. 1.º (2).

---

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Duplicados del Presidente Don Antonio Gonzalez en materias de Real Hacienda.*—Año 1805.

(2) He aquí la REAL ÓRDEN aludida en el texto:

«Examinado el expediente que remitió V. S. con carta de 3 de Junio del año próximo anterior, núm. 286, se ha servido el Rey aprobar, con calidad de por ahora, la instruccion que formó para precaver fraudes en el tráfico permitido por el rio de San Juan de Nicaragua, y excusar las extorsiones que el comercio sufria por la dilatoria é inútil práctica de visitar los buques que llegaban. Igualmente se ha servido aprobar el que V. S. haya mandado al Intendente de Leon que se ponga Subdelegado de Real Hacienda en la ciudad de Granada.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez 28 de Febrero de 1804.—SOLER.—Señor Presidente de Guatemala.»

Para evacuar el informe que V. E. se ha servido pedirme en otra Real órden de 21 de Junio último, me ceñiré á los puntos no comprendidos en aquel expediente.

Por mayor claridad he puesto en nota núm. 2.º, todas las noticias que he podido adquirir sobre esta navegacion y comercio, en el tiempo antiguo y presente. Son exactas y confirmadas por mí, con un plano del rio á la vista, que marca menudamente sus tornos y cascadas (1).

Resulta de este papel que no hay medios fáciles de promover esta navegacion, ni de poblar y hacer saludables las navegaciones del rio, todo lo cual, aunque practicable, es de mucho costo, y hallaria invencibles obstáculos en la despoblacion de un país inculto, tan mal sano como fértil, segun lo son todas estas costas, donde es prodigiosa la vegetacion.

El único medio que por ahora se presenta es excitar al desmonte y cultivo de aquel terreno con las mismas gracias que en Real órden de 20 de Noviembre de 803 se concedieron á los nuevos pobladores de el de Mosquitos. Una exencion total de derechos y diezmos por diez ó veinte años á los frutos que se cojan en distancias de cinco, ó aunque sea de diez leguas del rio, por cualquiera de sus márgenes, podrá producir el efecto de convertir en tierras de labor las que ahora no sirven ni para pastos. Pero no se debe contar mucho con la eficacia de estas concesiones, que nada cuestan ni perjudican. Las mismas se han hecho á otros terrenos más sanos, igualmente fértiles y de grandes proporciones, y sin embargo, no se cultivan, porque el corto número de habitantes y su carácter general no convidan á empresas nuevas.

---

(1) Las noticias á que se refiere este párrafo se hallan *in extenso* en PERALTA.—*Costa-Rica, Nicaragua y Panamá*, pág. 728, y en ID.—*El rio de San Juan de Nicaragua*.—Madrid, 1882.

Si las márgenes se cultivasen y poblasen, se irian haciendo sanas. No hay otro medio efectivo de conseguirlo, porque todas las tierras, y más las calientes y húmedas, como las de estas costas, son una verdadera mofeta cuando están abandonadas y agrestes; siendo el cultivo y trabajo del hombre quien únicamente puede darlas salubridad.

El Intendente de Nicaragua, Brigadier D. José Salvador, desde el año de 97 prometió á mi antecesor extender un informe sólido y circunstanciado sobre estos puntos. No lo cumplió, y ahora, en 7 de Diciembre último, se lo he recordado. Si añadiese alguna cosa digna de la noticia de S. M., como que tiene más á la vista los objetos, la comunicaré á V. E. inmediatamente. Si me propone algun pensamiento que, examinado parezca practicable, no sólo por mi parte no tendrá oposicion, sino que concurriré á ello con la mayor complacencia.

De resultas de los procedimientos judiciales á que dieron lugar los grandes contrabandos y fraudes, de que hago mencion en mi nota núm. 2.º, hubo de concebirse recelo de que se pusiesen trabas al tráfico del rio. Esto motivó los recursos y mis resoluciones, que constan de las copias tres y cuatro. Sin costas ni expedientes, que no eran necesarios, tranquilicé al comercio de la provincia, el cual desde entonces se dedicó á expediciones con la Habana y Cartagena, de que han llegado tres barcos en los últimos meses. No me han faltado denuncias y avisos sobre ilicitud de alguno de estos giros. En general por el mérito de las causas instruidas hago juicio de que muchos de aquellos vecinos están muy viciados en el contrabando. Esto ha ocasionado providencias de precaucion, dictadas con zelo y oportunidad, pero sin ninguna extorsion ó gravámen que pueda servir de retraente á los que sigan el camino legal.

Mi instruccion, aprobada en Real órden núm. 1, que es-

tá en puntual observancia, ha sido de mucho alivio al comercio, y mejor adoptada para sus objetos que la práctica antigua de visitas dilatorias é inútiles, segun expresé en mi carta núm. 286.

Me parece que con todo esto no he contribuido poco á dar impulso á la navegacion de que se trata, conforme en todo con las Reales órdenes de 96 y 98, que hasta mi tiempo apenas habían tenido curso.

Por lo respectivo á que el pueblo de Masaya se considere como aduana marítima, resultan del expediente que remití con mi citada carta núm. 286 las justas causas que por todos títulos hacen preferible la ciudad de Granada. D. Ramon de Posada padeció equivocacion; Masaya no está á la orilla del lago, sino como cinco leguas tierra adentro. La factoría ó casa real que allí hubo hace muchos años que no existe. Hasta Granada llegan las piraguas del rio; en aquella ciudad hay un Teniente de los Ministros de Real Hacienda de Leon y un receptor de Alcabalas: es residencia de una gran parte del Batallon Fijo veterano y de una compañía de Artillería; y últimamente se ha puesto allí por mí un Subdelegado de la Intendencia, de que tambien trata la Real órden núm. 1.º en los términos de que di cuenta á V. E. en carta de 3 de diciembre de 803, número 372. Por todo lo qual considero que no debe hacerse novedad en este punto. Y es cuanto por ahora puedo informar á V. E. para que S. M. resuelva sobre todo lo que fuere su soberana voluntad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guatemala 3 de Enero de 1805.—Excmo. Señor.—ANTONIO GONZÁLEZ.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda, sobre el cumplimiento de la Real órden de 17 de Marzo de 1809, sobre la no admision de barcos extranjeros en los puertos de Guatemala sin Real permiso.

NÚM. 1062.—GUATEMALA, 3 DE JULIO DE 1809 (1).

Excmo. Señor:

En los puertos de este distrito, desde que yo lo mando, jamás se ha admitido embarcacion extranjera á comercio sin expreso real permiso, antes ni despues de las circunstancias actuales. Han arribado algunos de tales buques, especialmente anglo-americanos, haciendo propuestas que parecian ventajosas. Todas se han repelido en virtud de mis estrictas órdenes generales y de las particulares que he dictado en cada caso, con las comunicaciones más severas á los comandantes y ministros del Resguardo en precaucion de fraudes; sin que se me haya dado parte ni denuncia de infraccion en esta delicada materia, una de las que más han ejercitado siempre mi celo y vigilancia.

Tengo la satisfaccion de haber cumplido en esta parte la voluntad de la Suprema Junta que V. E. se sirve comunicarme en Real órden de 17 de Mayo último; y en su consecuencia, reiteraré mis prevenciones á estos puertos,

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Expedientes del Consulado y Comercio.*—Año 1801 á 1814.

para la exacta observancia de las dadas en el particular, conforme á las leyes y soberanas disposiciones, en que no permitiré se haga la menor alteracion, ni acerca de aranceles y derechos establecidos. Lo que manifiesto á V. E. en pronta contestacion á la citada Real órden que acabo de recibir, para su justa inteligencia y la de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guatemala 3 de Julio de 1809.—Excmo. Sr.—ANTONIO GONZALEZ.

El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda sobre el comercio con los puertos de Trujillo y San Juan de Nicaragua, solicitando que no se den registros para ellos á barcos extranjeros.

NÚM. 1147.—GUATEMALA, 17 DE FEBRERO DE 1810 (1).

Excmo. Señor:

En cartas núm. 1062 y 1071 de 3 y 24 de Julio último (2), manifesté á V. E. que las leyes prohibitivas de todo comercio de extranjeros en Indias habían tenido y tendrían siempre la más exacta observancia en el distrito de mi mando. Con la segunda incluí copia de un oficio que pasé á la Intendencia de la Habana para que en aquellos

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Espedientes del Consulado y Comercio.*—Años 1807 á 1814.

(2) Esta carta núm. 1071 no se inserta por ser una simple confirmacion del núm. 1062.

puntos no se despachen registros para estos de efectos mercantiles procedentes de otro comercio que el de la Península, á fin de no comprometer al Gobierno ni perjudicar á los interesados.

Con la Tierra-Firme ha sido siempre muy escaso y accidental el tráfico de estas provincias. Pero en el mes de Agosto último se presentó en el Golfo Dulce de Honduras una goleta con registro de Santa Marta, de géneros en la mayor parte ingleses, acreditando con un testimonio auténtico su introduccion y pago de derechos en aquella aduana, en virtud de permiso general concedido por el Virrey de Santa Fé en una Junta de Tribunales.

Sobre la admision ó repulsa de esta expedicion se instruyó el expediente adjunto en testimonio. Primero decreté la repulsa, con acuerdo de la Junta Superior de Hacienda. Instó el dueño alegando perjuicios evidentes y ofreciendo dar por vía de donativo para las urgencias del Estado la cantidad de veinte mil pesos efectivos á más del importe de los reales derechos, afianzándolos con el mismo cargamento, si se le permitía descargar y vender.

A las razones que expuso, y corroborando el Ministerio Fiscal y Asesor en apoyo de la instancia, se agregó en aquellos dias la noticia cierta de corsarios ó más bien piratas franceses, que apresaron la goleta *Serafina*, navegando de Truxillo á la Habana con crecidos intereses de este comercio, y han cometido otras muchas depredaciones en buques de esta carrera y la de Campeche.

La goleta de Santa Marta era un barco pequeño y des armado; pero su carga de bastante entidad para exponerla al gran riesgo de tales enemigos; no cabiendo duda, por los documentos presentados, de ser su propiedad de españoles, que la adquirieron y negociaron con autoridad de su Gobierno. Entre el Golfo de Honduras y esta capital median ochenta leguas despobladas donde es fácil cualquiera ocul-

tacion y superchería mercantil. La absoluta negativa hubiera exasperado á estos hombres para introducir con fraude lo que no se les admitía de buena fé, los géneros habrian quedado en el Reino con los inconvenientes de la clandestinidad, y se hubieran perdido los derechos reales y el donativo de veinte mil pesos, no despreciable en las circunstancias presentes.

Todo esto me movió á conformarme con los dictámenes de Fiscal y Asesor, y otorgar el permiso que espero sea de la aprobación de S. M. Si hubo vicio en la introduccion de estas mercancías en Santa Marta, estuvo en aquel Gobierno, que tambien debe responder del registro con que vinieron á este Reino. Allí se quebrantaron las leyes; pero aquí, sin ofensa directa de ellas, pues todo estaba ya españolizado y obrándose por mí con la mayor pureza y rectitud de intencion, se ha surtido el país de algunos efectos y las arcas reales han tenido un ingreso considerable, especialmente el del expresado donativo, que remitiré á disposicion de V. E. en primera oportunidad.

Posteriormente han llegado al rio de San Juan de Nicaragua dos ó tres expediciones de Cartagena de Indias con efectos de igual orígen. Se han dado providencias estrepitosas por aquella Intendencia, que los interesados están actualmente reclamando. Los casos son idénticos, y les será aplicable la soberana determinacion que recaiga en éste. Pero á fin de excusar su repugnante repeticion, por si no bastasen mis oficios á los Gobiernos de Tierra-Firme y de la Isla de Cuba, convendrá que de Real órden se les prevenga no conceder tales registros, y que el comercio permitido entre aquellos y estos puertos se sujete al reglaglamento y órdenes peculiares de su habilitacion ó como sea en todo del agrado de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guatemala 17 de Febrero de 1810.—Excmo. Señor.—ANTONIO GONZALEZ.

Es copia de su original que obra en él legajo: «Audiencia de Guatemala.—Expedientes del Consulado y Comercio.—Años de 1807 á 1814,» existente en este Archivo.—P. El Archivero jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

Real órden al Presidente de Guatemala, en que se contesta á la carta precedente.

CÁDIZ, 3 DE JULIO DE 1810 (1).

He dado cuenta al Consejo de Regencia, que á nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII gobierna estos y esos dominios, de la carta que dirigió el antecesor de V. S. de 17 de Febrero de este año, núm. 1147, y testimonio que acompaña, relativo á la expedicion mercantil hecha por la goleta *Esperanza,* procedente de Santa Marta, y de las razones que le movieron para permitir su desembarco y venta de sus efectos, admitiendo el donativo de 20.000 pesos que hizo su dueño D. Antonio Radie, además de pagar los reales derechos, y enterado de todo, se ha servido aprobar esta determinacion con respecto á la citada expedicion.

Y en cuanto á las dos ó tres expediciones llegadas posteriormente de Cartagena de Indias al rio de San Juan de Nicaragua, de que tambien da cuenta en la misma carta, se ha servido resolver S. M. que mediante á ser de igual naturaleza que la anterior, se les permita el desembarco y venta de sus géneros, mediante algun servicio equivalente al que se hizo por la primera.

(1) *Ubi supra.—Ibidem.*

Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto que con esta fecha prevengo al Virrey de Santa Fé no conceda tales permisos, y que el comercio permitido entre esos puertos se sujete al reglamento y órdenes peculiares de su habilitacion.—Dios, etc.—Cádiz 3 de Julio de 1810.—(Firmado.)

Sr. D. José de Bustamante y Guerra, electo Presidente de Guatemala.

Real órden al Virrey de Santa Fé previniéndole que el comercio entre los puertos del Virreynato y los de Guatemala debe sujetarse al reglamento peculiar de su habilitacion.

CADIZ, 4 DE JULIO DE 1810 (1)

El Presidente que fué de Guatemala, D. Antonio Gonzalez, en carta de 17 de Febrero último, núm. 1.147, da cuenta de haber llegado al Golfo de Honduras la goleta *Esperanza*, procedente de Santa Marta, cuyo cargamento la mayor parte eran géneros ingleses, cuya expedicion practicó en virtud del permiso concedido por V. E.

Igualmente avisa en la misma de haber llegado dos ó tres expediciones al RIO DE SAN JUAN DE NICARAGUA, procedentes de Cartagena de Indias, con igual permiso y cargamento, y enterado de todo el Consejo de Regencia,

(1) *Ubi Supra.*—AUDIENCIA DE SANTA FÉ.—*Expedientes del Consulado y Comercio.*—Años 1810 á 1822.—Estante 118, cajón 7, legajo 9.

que en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando Séptimo gobierna estos y esos dominios, se ha servido resolver prevenga á V. E. no permita tales registros, y que el comercio permitido entre esos puertos se sujete al reglamento y órden peculiares de su habilitacion. Lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, etc.—Cádiz 4 de Julio de 1810.—Señor Virrey de Santa Fé.

Es copia fiel del documento de su referencia existente en este Archivo. —Sevilla 12 de Enero de 1884.—P. El Archivero jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

Habilitacion del puerto de Matina (1).

Peticion de D. Florencio del Castillo, Diputado á Cortes por la provincia de Costa-Rica.

«Siendo conveniente, para fomentar la agricultura en la provincia de Costa-Rica, dar fomento á su comercio, que en el día es muy corto, pido á V. M. se sirva habilitar el puerto de Matina ó el de Mohín, que se hallan en la costa del Norte de dicha provincia, pues así tendrán aquellos habitantes facilidad de exportar el cacao, harinas y demás granos y producciones de que abunda aquel país. Que en atencion á lo fraguoso del camino que hay desde la capital de la provincia á dichos puertos y ser éste un nuevo proyecto que necesita de algun aliciente para que se realice,

(1) *Ubi-supra.*—AUD. DE GUAT.—*Expedientes del Consulado y Comercio.*—Años 1807 á 1814.

pido á V. M. se sirva conceder la gracia de libertad de de rechos de todos los frutos de dicha provincia que se extraigan por el nuevo puerto por espacio de diez años.—CASTILLO.»

Al dorso de este papel se lee lo que sigue:

«Se leyó en la sesión pública del dia 15 de Agosto de 1811 y resolvieron las Córtes que sobre todos los extremos que contiene la antecedente proposicion informe el Consejo de Regencia lo que se le ofrezca y parezca.»

(Aquí hay una rúbrica.)

En otra hoja de papel se lee:

«Hacienda de Indias.

De órden de las Córtes generales y extraordinarias remitimos á V. E. la adjunta copia de la proposicion hecha por uno de sus individuos, para que el Consejo de Regencia, en vista de los extremos que contiene, informe lo que se le ofrezca y parezca.

Dios, etc.—Cádiz 16 de Agosto de 1811.»

Por Real órden de 14 de Octubre de 1811, cuyo duplicado sin firma se halla en dicho legajo, se ruega al Consejo de Regencia que evacue el informe pedido acerca de la habilitacion del puerto de Matina, á cuya Real órden es contestacion la siguiente:

«La copia de la proposicion que hizo á las Cortes generales y extraordinarias uno de sus individuos acerca de la habilitacion de los puertos de Matina ó el de Mohín en la Costa-Rica, que V. SS. me remitieron de órden de S. M. para informe del Consejo de Regencia, se ha dirigido al de Indias á fin de que exponga su dictámen para con él hacerlo á S. M. Lo que participo á V. SS. de órden de S. A., para su inteligencia, noticia de ese soberano Congreso y en contestacion á su oficio de antes de ayer. Dios guarde á V. SS. muchos años.—Cádiz 16 de Octubre de 1811.—EUSEBIO DE BARDAXI Y AZARA.»

Sres. Diputados Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias.

Al margen se lee: «Hacienda de Indias.—Sesion pública de 17 de Octubre de 1811.—*Enteradas* (una rúbrica).»

Es copia fiel de los documentos originales de su referencia, existentes en este Archivo.—P. el archivero jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

El Consejo de Indias, en consulta de 31 de Octubre de 1811, dijo que, en vista de los pareceres opuestos del diputado D. Florencio del Castillo y del Gobernador de Costa-Rica, D. Tomás de Acosta, «V. A. (el Consejo de Regencia) se sirva mandar se remitan copias de la exposicion del referido diputado y representacion del Gobernador al Capitan general de Guatemala, con prevencion de que, tomando los informes convenientes acerca de la utilidad y ventajas que pueden resultar de la habilitacion de dichos puertos (de Matina ó Mohín y de Puntarenas), se la conceda desde luego, libertando á los que fueren de derechos por tiempo de diez años, dando cuenta de lo que determinare para la real aprobacion.»

Las Córtes prescindieron de la formalidad de pedir informes ó de referir la decision de la habilitacion de Matina al Capitan gederal de Guatemala y en 1.º de Diciembre de 1811 expidieron el siguiente decreto, que constituye por sí solo la más formal y solemne derogatoria de la Real órden de San Lorenzo de 20 de Noviembre de 1803 y que destruye el único título que puede invocar Colombia para sostener sus absurdas pretensiones á la costa de Mosquitos.

DECRETO CVIII

DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1811 (1).

Habilitacion del puerto de Matina en América.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando promover la felicidad de los españoles en todos los países de la Monarquía en ambos hemisferios, decretan: Se habilita el puerto de *Matina*, al Norte de Costa-Rica, y se concede á aquellos habitantes la gracia por diez años de libertad de derechos de los frutos y producciones de su país que se exportaren por el mismo puerto. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 1.º de Diciembre de 1811.—JOSÉ, *Obispo prior de Leon, Presidente.*—JUAN DE BALLE, *diputado secretario.*—JOSÉ MARÍA CALATRAVA, *diputado secretario.*—Al Consejo de Regencia.—Reg. fol. 166.

Matina y Puntarenas

El Puerto de Punta de Arenas ó Puntarenas fué habilitado por Real órden de 21 de Setiembre de 1814.

En virtud de la Constitucion de la Monarquia española de 1812 y de diversas disposiciones especiales de las Córtes constituyentes reunidas en

---

(1) *Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Córtes generales y extraordinarias desde 24 de Setiembre de 1811 hasta 24 de Mayo de 1812*, mandada publicar de órden de las mismas.—Tomo II.—Reimpreso de órden del Gobierno.—En Sevilla, 1820, pág. 34.

la isla de Leon, el sistema representativo se introdujo en las colonias erigidas en provincias españolas, con derechos análogos á los de la Península.

Así fueron establecidas las Diputaciones provinciales y electos los Diputados á Córtes, que prestaron no pocos servicios á aquellas provincias. Costa-Rica y Nicaragua, sujetas á las exacciones seculares de Guatemala, derivaron especiales ventajas del nuevo sistema y pudieron clamar contra los abusos de su metrópoli provincial, entregada del todo á la influencia de unos pocos ricos negociantes, que tenian todo empeño en conservar el monopolio del poder y del comercio con perjuicio de las provincias distantes y del bienestar general.

La Diputación provincial de Nicaragua y Costa-Rica, que era comun á ambas provincias y se reunía en Leon, se propuso emanciparlas de la tutela de Guatemala, y con fecha 23 de Mayo de 1814 dirigió á la Regencia del Reino una representacion pidiéndole se erigiese Audiencia y Capitanía general en la ciudad de Leon é Intendencia para la provincia de Costa-Rica.

La Diputacion describe la miseria del pueblo, que contrasta con las grandes riquezas naturales del suelo, estériles por falta de comercio y por la opresion fiscal que, aun á despecho de las leyes, hace prevalecer el Consulado de Guatemala.

En cuanto á la extension territorial y los puertos de estas provincias, la Diputacion se expresa así:

«Las dos provincias del distrito de esta Diputacion se componen de más de cuatrocientas leguas de extension, de feracidad y fecundez, terrenos propios para cultivar una multitud inmensa de frutos preciosos y para criar toda especie de ganados; de bosques abundantes, de altos y gruesos cedros, caobas, moras, pinos, y copia de maderas adecuadas para construccion de barcos, casas y muebles; de cerros llenos de minerales de todos metales, y casi puede asegurarse que en la Nueva Segovia está uno de plata de nueve leguas de circunferencia, ó que á lo menos, la décima parte de su mole, es de este rico metal.»

«Las bañan los mares del Sur y Norte Al primero, entre otros que el arte pudiera facilitar, tienen los puertos de *Punta de Arenas*, *Realejo* y *Escalante;* y al segundo, el de *Matina*, *Pantasma*, *Palmas* y *San Juan*.»

«La poblacion de ambas es de más de doscientas mil almas. Su clima, benigno y saludable; su terreno, regado de muchos rios y de varias lagunas ó lagos de las cuales dos, que son las de Managua y Granada, son de las mayores que se conocen, teniendo la primera veinte leguas de largo, y la segunda setenta ú ochenta; pudiéndose por medio de estas lagunas y rios facilitar el comercio interior. La de Managua, distante ocho leguas de esta capital, desagua en la de Granada; y esta en el mar del Norte por el

rio de San Juan, distando del mar del Sur por varios puntos, de doce á veinte leguas; de manera que por un canal podrían comunicarse los dos mares, ó á lo menos trasportarse los efectos comerciales del uno al otro con mucha facilidad en bestias ó carros por caminos llanos.» (1)

Firman esta exposicion el Gobernador Intendente de Nicaragua D. Juan Bautista Gual, su Presidente, y los Diputados provinciales Joaquín Arechavala, Domingo Galarza, Vicente Agüero, Pedro Chamorro, José Cármen Salazar y Licenciado Juan Francisco Aguilar, Secretario.

Todos los puertos del Atlántico, desde cabo de Gracias á Dios hasta Matina, los menciona la Diputacion como pertenecientes á su jurisdiccion. Lo que demuestra una vez más que la Real órden de San Lorenzo de 20 de Noviembre de 1803, quedó letra muerta y que ni la Corona española ni las autoridades subalternas hicieron caso alguno de ella, quedando derogada virtualmente por numerosas Reales órdenes ó leyes posteriores.

Para mayor abundamiento, vamos á insertar aquí la última Real cédula del Monarca español al último Capitan general de Guatemala, relativa al puerto de *Matina* y al impuesto de un peso fuerte por quintal que se cobraba por la introduccion á Cartago del famoso cacao que se produce en el valle de Matina. Con esta Real cédula de 1818, queda probado hasta la saciedad que el Gobierno español, antes como despues del movimiento revolucionario de Santa Fé y de la expulsion del Virrey Amar en Julio de 1810, consideró como nula y de ningun valor la referida Real órden de San Lorenzo, teniendo á Matina como parte integrante de Costa-Rica, ó en otros términos, demostrando que la costa de Mosquitos no cesó nunca de pertenecer á las provincias de que forman parte, y que la mision confiada á los Virreyes de Santa Fé no fué cumplida ni tuvo fuerza alguna de ley.

---

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Duplicados de Gobernadores-Presidentes.*—1812 á 1814.

Real cédula relativa al impuesto de un peso por cada quintal de cacao introducido del puerto de Matina á Cartago.

PALACIO (DE MADRID), 26 DE MAYO DE 1818.

EL REY.—Mi Capitan general del Reino de Guatemala. En representacion de 12 de Julio de 1814 me hizo presente el ex-diputado en Córtes por la provincia de Costa-Rica, D. Florencio del Castillo, que hará como setenta años se estableció en ella la contribucion voluntaria de pagar un peso fuerte por cada quintal de cacao que del valle de Matina se introduce en dicha provincia, con el objeto de que sus rendimientos se empleasen religiosamente en componer los fragosos caminos, casi intransitables, que van desde esa capital á los puertos de *Matina*, en la costa del Norte, y de *Punta de Arenas*, en la del Sur, á fin de fomentar su comercio y fortificar el primero y su valle, atacado frecuentemente por las incursiones de los zambos-Mosquitos; y que apesar de haber entrado íntegros sus productos de 400 mil pesos en las arcas reales, y continuarse cobrando por sus Ministros, no se había aplicado á los fines de su instituto otra cantidad que la gastada en levantar un defectuoso fuerte en la frontera de los Mosquitos, destruido despues por los ingleses; y en su consecuencia, refiriendo los perjuicios que se siguen á la agricultura por la exorbitancia de la citada contribucion de un peso fuerte sobre cada quintal de cacao, concluyó pidiendo me sirviese mandar

rebajarla á sólo medio, y que su producto se invierta religiosamente en el objeto para que fué establecida. Examinado todo en mi Consejo de las Indias, con inteligencia de lo informado por la Contaduría general y expuesto por mi Fiscal, ha parecido conveniente encargaros y mandaros, como por ésta lo hago, prevengais al Gobernador intendente de la provincia de Nicaragua que, con audiencia de los Ministros de mi Real Hacienda que allí hubiere, forme é instruya expediente en que conste el principio de la expresada contribucion y el destino con que se estableció, con las demás noticias que convengan para formar concepto de este asunto, y luego que os lo remita, le pasareis al Fiscal de Real Hacienda y á la Audiencia por voto consultivo, dando vos cuenta con testimonio y vuestro informe á la posible brevedad para la providencia que sea de mi Real agrado, en cuanto á la rebaja de la dicha contribucion que se solicita y destino de lo que se ha cobrado hasta ahora: pero respecto de lo que produzca en lo sucesivo, si constase que se estableció con objeto á la compostura del camino del valle de Matina, segun se dice, dareis desde luego las disposiciones á que así se verifique.—Fecha en Palacio á 26 de Mayo de 1818.—YO EL REY.—ESTEBAN VAREA.

Es copia del documento (duplicado) que se halla en el Legajo titulado: «AUDIENCIA DE GUATEMALA.— *Consultas, decretos y Reales órdenes.*—Años 1807 á 1818,» existente en este Archivo general de Indias. Sevilla, 6 de Febrero de 1884.—P. el archivero jefe, CÁRLOS JIMENEZ PLACER.

Para poner de manifiesto el estado legal y de sumision en que se hallaban las provincias de Nicaragua y Costa-Rica respecto de la Corona española, aun despues de proclamada la independencia de la metrópoli en Guatemala, reproducimos la última representacion de la Diputacion provincial de Nicaragua y Costa-Rica al Secretario de Gobernacion de Ultramar.

Es una protesta de fidelidad á la Constitucion política de la Monarquía

y contra los conatos revolucionarios de Guatemala. Esta protesta es del 23 de Setiembre de 1821, y el acta de independencia de la España se había firmado ya el 15 del mismo Setiembre en Guatemala.

La Diputacion provincial de Nicaragua y Costa-Rica al Secretario de la Gobernacion de Ultramar, protestando contra la agitacion revolucionaria de Guatemala y de su fidelidad á la metrópoli.

LEON DE NICARAGUA, 23 DE SETIEMBRE DE 1821 (1)

Excmo. Sr.: Esta Corporacion, en una de sus sesiones, acordó lo siguiente: «Tomadas en consideracion por esta Diputacion provincial las sensibles noticias recibidas por el último correo de Guatemala sobre el estado de agitacion y fermento que dolorosamente habia tenido lugar en aquellos dias, poniendo en conflicto á sus autoridades y parte sana del vecindario, interesándose en el bien general de sus conciudadanos y del Estado, unánimemente se ha creido en el caso de protestar contra cualquier acto subversivo y cooperacion que felizmente pueda atribuirse á este Cuerpo y sus individuos, que, contando con la opinion pública de la provincia, bastantemente manifestada, la que anima á esta Corporacion, unidad de accion y decision absoluta por la conservacion del buen órden, observancia de la Constitucion política de la Monarquía y de las leyes, debia no dilatar la manifestacion de sus sentimientos, y participarlos

(1) *Ubi supra.*—AUD. DE GUAT.—*Seccion de Fomento.*—Negociado político.—Años 1811 á 1822.—Est. núm. 100, cajon 6, leg. 15.

á las autoridades generales para los fines que pueden convenir al interés público y particular, y que en todo evento infausto cuenta con la seguridad y garantía del territorio de esta provincia, que en la adversidad celebrará dar asilo á la virtud y mérito de sus dignos conciudadanos, en cuyo obsequio prestará cuantos auxilios se hallen á sus alcances sin perdonar trabajo ni fatigas.»

Lo comunica á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en la Real noticia y obre los efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Leon de Nicaragua Setiembre 23 de 1821.— Excmo. Sr.—MIGUEL GONZALEZ SARAVIA.—DOMINGO GALARZA.—PEDRO SOLIS.—PEDRO PORTOCARRERO.—VICENTE AGÜERO.—JUAN ARECHAVALA.—MANUEL LOPEZ DE LA PLATA.—JUAN FRANCISCO AGUILAR, *Secretario.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Gobernacion de Ultramar.

Es copia fiel del documento original de su referencia existente en este Archivo.—Archivo general de Indias 5 de Febrero de 1884.—José VILLAAMIL Y CASTRO.

Emancipacion de Colombia y Costa-Rica

EL UTI POSSIDETIS *de 1810 y el de 1821.—La Real órden de San Lorenzo de 1803, nada vale; opiniones de Fernandez Madrid, Molina y Montúfar.—El* STATU QUO *territorial.—Usurpaciones de Colombia.—El arbitraje.*

(CONCLUSION)

España representa la ley y el derecho en Centro-América como poder soberano, desde el año de 1522 hasta el año de 1821.

La legalidad existente durante estos tres siglos no es solamente un hecho histórico; su herencia la han recogido las Repúblicas que constituyen la antigua Audiencia y Capitanía general de Guatemala, y sus consecuencias y virtudes se hacen sentir todos los dias, sobre todo en cuanto se refiere al deslinde de sus vastos territorios.

Todos los Gobiernos y todos los publicistas hispanoamericanos han invocado y reconocido esa legalidad, y muy en particular los colombianos, que han hecho del *uti possidetis* de 1810 la regla de su demarcacion territorial.

Se llama *uti possidetis*—dice el publicista colombiano Sr. Quijano Otero (1), del nombre del antiguo interdicto amparador ó protector de la posesion,—*á la misma posesion exenta de los vicios de violencia, mala fe ú origen clandestino, y que procede de un título estable ó que no es precario.*

«Este es el *uti possidetis* que ha servido de regla entre las naciones, y especialmente en la América latina, para decidir las cuestiones de posesion, y en consecuencia las de soberanía ó dominio eminente sobre los respectivos territorios, cuando acerca de ellos no han mediado leyes expresas ó tratados.»

El Sr. Quijano comete un error al decir que TODAS las naciones americanas aclamaron y aceptaron el *uti possidetis* de 1810, porque las provincias del Reino de Guatemala, hoy Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua, Salvador, Honduras y Guatemala, no pudieron aceptarlo ni en 1810 ni en 1819, cuando por primera vez proclamó Colombia ese principio, pues en esta última fecha Guatemala continuaba bajo el dominio legal de España, y el *uti possidetis*

---

(1) *Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia*, por J. M. Quijano Otero.—Tomo I (único publicado). Sevilla, 1881, páginas 317 y 319.

no data sino del tiempo de la emancipacion, como lo declara el mismo Sr. Quijano, diciendo que «para el deslinde doméstico de los territorios que iban á constituir nacionalidades independientes, adoptaron—los republicanos hispano-americanos—la base de la demarcacion territorial hecha por el antiguo Soberano, apoyada en los títulos válidos vigentes *al tiempo de la emancipacion.*»

La emancipacion de Centro-América no costó una sola gota de sangre, y se verificó por convenio amigable con las autoridades españolas el dia 15 de Setiembre de 1821. Este dia recogió Centro-América, como hija de España, la herencia territorial que posee, *exenta de vicios de violencia, mala fé ú orígen clandestino, se apoya en títulos válidos y estables* ó que no son precarios, *vigentes al tiempo de su emancipacion.*

Este es el *uti possidetis* que cabe aceptar á Centro-América, el de 1821, y sería absurdo aceptar el de 1810, por más que le sea de la misma manera y en igual grado favorable, por el simple principio de que *no hay derecho contra el derecho.*

En 1810 la República de Colombia no era más que un sueño, y el simple hecho de rebelarse contra España no podía conferir á los insurgentes de Bogotá ningun derecho territorial sobre las lejanas costas de Mosquitos, que continuaron sujetas á la metrópoli, bajo el mando del Capitan general de Guatemala, hasta el año de 1821.

Los neo-granadinos tenían derecho de exigir en 1810 del Gobierno español una buena administracion y las garantías que las Córtes de Cádiz y la Constitucion de 1812 no tardaron en otorgarles. Invocando el derecho de los pueblos á gobernarse por sí mismos, se levantaron contra la metrópoli y la obligaron, al cabo de heróicas luchas, á aceptar su emancipacion; pero no pudieron pretender ni pretendieron jamás, que la metrópoli despojase á sus pro-

vincias sumisas y leales de Centro-América de todos sus territorios y puertos de comercio de la costa de Mosquitos para abandonarlos en 1810 á un puñado de rebeldes en virtud de una *Real órden* de 1803 derogada por el mismo Soberano que la emitió, en virtud de un derecho que la República de Colombia es la primera en acatar, pues fija como demarcacion territorial la establecida por el Gobierno español, *vigente al tiempo de la emancipacion.*

Así se expresa el Sr. Quijano en su obra citada:

«Reunido el Congreso de Angostura en 1819, cuando una serie de triunfos no permitía ya poner en duda que la independencia seria un hecho, sus miembros expidieron en 17 de Diciembre la ley fundamental de la República de Colombia, sancionando la union de Venezuela y Nueva-Granada, y decretaron en el art. 2.º:

«*Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía general de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extension de ciento quince mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.*»

»Adoptaba, pues, Colombia en su ley fundamental, al iniciar su vida propia, la demarcacion territorial hecha por el Gobierno español» (1).

Otro tanto podemos decir de Centro América, sirviéndose de las propias palabras del Sr. Quijano, *que adoptaba en su ley fundamental, al iniciar su vida propia, la demarcacion territorial hecha por el Gobierno español.*

Fué, pues, en completa contradiccion con los principios de legalidad invocados por él, que el Gobierno de Colombia emitió el decreto de 5 de Julio de 1824, en que se arroga el dominio y propiedad de las costas de Mosquitos, desde el cabo de Gracias á Dios inclusive hácia el río de

(1) QUIJANO, *Límites*, etc., págs. 320 á 321.

Chagres, en virtud de la Real órden de San Lorenzo de 30 de Noviembre de 1803, á la cual da una interpretacion y un valor que no tiene. Este decreto constituye un acto de verdadera usurpacion en cuanto se refiere á las costas comprendidas entre el cabo de Gracias á Dios y el Escudo de Veragua, que forman el litoral Atlántico de Nicaragua y Costa-Rica, usurpacion tan gratuita como platónica, puesto que han continuado hasta hoy fuera de la jurisdiccion y del dominio de Colombia, con excepcion de la comarca de Bocas del Toro, invadida por esta República.

«Los actos alegados como de posesion por parte de Colombia, dice D. Felipe Molina (1), consisten, no en hechos, sino en palabras, en simples declaraciones de sus pretendidos derechos, consignadas en varios decretos. Por ejemplo, en 19 de Abril y 22 de Noviembre de 1822, el Gobierno de Colombia declara que la costa de Mosquito quedaba abierta al comercio indirecto, y en 5 de Julio de 1824, el mismo Gobierno, con noticia de que existían proyectos de colonizacion en el distrito de Poyais (2), por el aventurero Mac-Gregor, declaró que no toleraría el establecimiento de tales colonias, amenazando á los que lo intentaran con penas severas y ordenando en consecuencia se tomase posesion de la Isla de San Andrés. Estas medidas, sin embargo, no produjeron otro efecto que el que producen las bulas y mandatos del Papa entre los infieles. En la costa de Mosquito el comercio continuó siendo enteramente libre, como lo habia sido ántes, sin que nadie

(1) *Costa-Rica y Nueva-Granada,* por Felipe Molina, E. E. y M. P. de Costa-Rica y Guatemala, etc., traducido del inglés por Miguel Guardia.—San José de Costa-Rica, Imprenta Nacional, 1879, cap. III.

(2) Situado entre el rio Tinto y el cabo de Gracias á Dios, en la costa de Honduras.

se cuidara de los derechos que el Gobierno de Bogotá se arrogaba para restringirlo. La empresa de Mr. Mac-Gregor siguió su curso ordinario durante varios años, hasta que fracasó con motivo de ser verdaderamente impracticable, pero de ninguna manera por la oposicion que le hizo el Gobierno colombiano.»

La República Federal de Centro-América, justamente alarmada de las pretensiones de Colombia, acreditó al doctor D. Pedro Molina, con el carácter de plenipotenciario cerca del Gabinete de Bogotá, con el cual, representado por D. Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores, celebró el 15 de Marzo de 1825 una *Convencion de union y confederacion perpetua entre las provincias unidas del Centro de América y la República de Colombia.* Esta convencion deroga el Decreto del General Santander de 5 de Julio de 1824. La cuestion de límites se trata por primera vez entre las dos Repúblicas en los artículos V, VII, VIII y IX de ese instrumento diplomático, y apesar de que entonces las pretensiones y la arrogancia de Colombia habían llegado á su colmo merced á los brillantes triunfos obtenidos por sus armas en Junin y Ayacucho, que sellaron la independencia de Sud-América, no pudo imponer al plenipotenciario centro-americano la aceptacion de sus exigencias territoriales. En efecto, dicho tratado dice que una y otra República se comprometen á respetar sus límites *como estan al presente*, reservándose hacer amistosamente, por medio de una convencion especial, la demarcacion de una línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo permitan las circunstancias y ambas partes se garantizan la integridad de sus territorios en el mismo pié en que se hallaban *naturalmente* antes de la guerra de independencia.

Tan poco dispuesta estaba Centro-América á reconocer las pretensiones de Colombia, que en virtud del artículo IX

de dicho tratado asumió la obligacion de proteger las costas de Mosquitos, no sólo en la parte que le correspondía en dominio y propiedad, sino aun en la que sin disputa pertenecía á Colombia, al Este del Escudo de Veragua hasta el rio Chagres, comprometiéndose á emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualesquiera individuos que intentasen formar establecimientos en las expresadas costas, sin prévio permiso del Soberano respectivo. Esta obligacion era recíproca, y Centro-América debía respetar las concesiones hechas por Colombia en las costas de Tierra-Firme desde Chagres hasta el Escudo de Veragua, como Colombia debía respetar los permisos ó concesiones otorgados por Centro-América en las costas de Nicaragua y Costa-Rica desde el Cabo de Gracias á Dios hasta el Escudo de Veragua, á cuyo Gobierno (1) pertenecían en *dominio* y propiedad, antes de la guerra de la independencia, y en el mismo pie en que se hallaban *naturalmente*.

Los límites *naturales* (2) de Costa-Rica son sus límites legales, los mismos que Felipe II le señaló y *estaban vigentes al tiempo de la emancipacion*, á saber:

«Desde el mar del Norte hasta el del Sur en latitud; y en longitud desde los confines de Nicaragua por la parte de Nicoya, derecho á los valles de Chiriquí, hasta la provincia de Veragua, por la parte del Sur; y por la del Norte, desde las bocas del Desaguadero, que es á las partes de Nicaragua todo lo que corre la tierra hasta la provincia de Veragua (3), todo lo que no estuviere tomado,» incluyendo

---

(1) Esto es, á la Capitanía general de Guatemala, que tomó el nombre de Centro-América despues de la independencia.

(2) Los límites naturales son el mar, los lagos, los ríos ó arroyos, los terrenos incultos ó no ocupados. (CALVO.—*Dictionnarie de droit international*.—Berlin, 1885.—palabra *frontière*.)

(3) En la *Capitulacion de Felipe II con el Capitan D. de Artieda*.—

el PUERTO DE LAS BOCAS DEL DRAGO (*bahía del Almirante*), en donde el Gobernador de Costa-Rica debía fundar una ciudad.

Costa-Rica no reclama, pues, más límites que los que le dan la naturaleza, la ley y una posesion continuada de tres siglos, reconocida por los mismos Virreyes de Nueva-Granada y por los Gobernadores de Veragua.

¿Dónde están esos documentos auténticos incontestables de que hacen alarde, sin haberlos mostrado nunca, los publicistas y Secretarios de Relaciones Exteriores de Colombia?

Los hemos buscado con escrupulosa diligencia en los archivos españoles, deseando conocer la verdad y proclamarla, aun con pena de lastimar los intereses de nuestra patria; pero han sido vanas nuestras investigaciones; no hay un solo título válido y estable que abone las pretensiones de Colombia, tan varias, tan abundantes, tan fantásticas, que nos inspira profunda tristeza contemplar á una nacion ilustre, cuyos vastísimos territorios legítimamente poseidos continúan incultos, corriendo en pos de un absurdo en detrimento de la justicia y contra los derechos claros é incontestables de una nacion amiga, cuya sola falta en su cuestion de límites con Colombia ha sido la de no poder rechazar por la fuerza, desde su orígen, una temeraria usurpacion.

Para concluir con estas observaciones, citemos las pa-

V. PERALTA.—*Costa-Rica*, etc., p. XV, 497, 500, 503, 686 (*límites de Talamanca*), 693, 699, 801, y en este libro pág. 46 (*la bahia del Almirante*) y págs. 62 y 68 (*descripcion de Costa-Rica*, por D. Juan Francisco Saenz), etc., etc.

Para la descripcion y límites de la provincia de Veragua, V. PERALTA, *ibidem*, p. 89 á 93, 101, 113, 172 á 174 y p. 527, 528, 539 (*descripcion del Reino de Tierra-Firme*), p. 725 y 741 y en esta obra p. 186, 199, 247 y 250.

labras del docto y célebre publicista colombiano D. Pedro Fernandez Madrid, cuya autoridad es ley en su patria y cuya opinion sobre el valor de los títulos de Colombia no difiere de la nuestra, aunque él ignoraba cuán abundantes y cuán legítimos son los de Costa-Rica.

El Sr. Fernandez Madrid fué consultado por el Gobierno de la Nueva Granada en 12 de Octubre y 2 de Noviembre de 1852 para que emitiese su dictámen sobre el valor de los títulos de Colombia (ó Nueva Granada) á la costa de Mosquitos. El eminente jurisconsulto no tardó en satisfacer los deseos de su Gobierno, del cual fué varias veces Secretario de Relaciones Exteriores, y en Memoria de Bogotá de 29 de Noviembre de 1852 dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores se expresa así (1):

«Nuestro título al dominio de la costa de Mosquito, *reducido al derecho oneroso que se nos impuso por la Real cédula* (2) *de 30 de Noviembre de 1803* NADA VALE *ni es de*

---

(1) Publicada en *El Repertorio Colombiano*, Revista mensual, Junio 1882, núm. 48, tomo VIII. Bogotá, págs. 460 á 488. Los editores de esta excelente Revista acompañan la Memoria con estas palabras: «LA COSTA DE MOSQUITO: Habiéndose celebrado entre Colombia y la República de Costa-Rica un tratado para someter á árbitros la tan debatida cuestion de límites, creemos oportuno publicar la siguiente Memoria relacionada con el asunto, trabajada por el Sr. D. Pedro Fernandez Madrid, por encargo especial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.»

«El Sr. Fernandez Madrid, como es sabido, *consagró casi toda su vida al estudio de nuestras cuestiones de límites, y vino á ser con razon considerado como autoridad en la materia.* Debemos el original de este trabajo, inédito hasta hoy, á un miembro de la familia del ilustre repúblico, y al darlo á conocer esperamos prestar algun servicio á los que deben ser abogados de Colombia ante el tribunal de arbitramento.»

«En todo caso el nombre del autor y la importancia del trabajo justifican la publicacion.»

(2) Dice Real cédula, debe leerse Real órden. El eminente jurisconsul-

utilidad alguna para nosotros; deberíamos desprendernos de él con tal que esto no nos aparejase perjuicios de otro órden.»

«Pero aún hay más—añade más adelante,—y es que si de un lado la empresa de recuperar la costa de Mosquito es superior á nuestras fuerzas, de otro el título que tenemos al dominio de ese territorio es de tal manera anómalo é indefinido, que en rigor pudiera reducirse al deber de prestarle la proteccion marítima que necesite para su resguardo contra las agresiones exteriores. Ello es cierto que, atendidas todas las circunstancias del caso, esta parece haber sido la intencion con que el Gobierno español expidió la cédula de 1803; pues por ella no se agregó entonces á la Nueva Granada, provincia ni territorio ninguno íntegro, sino simplemente una porcion de la costa de Mosquito; y por costa no pueden entenderse los distritos de Tierra-Adentro ni aun los establecimientos litorales de *Moin* ó *Saltcreek,* San Juan de Nicaragua ó *Greytown* y laguna

---

to y publicista centro-americano Dr. Lorenzo Montújar aprecia en los términos siguientes esta Real órden:

«Los Reyes de España dividian sus provincias, sus virreinatos y capitanías generales por una pragmática sancion, por un Real decreto, por una Real cédula; pero jamás por una Real órden. Una Real órden es disposicion transitoria dictada por algun Ministro sin la firma del Rey y sobre objetos que no envuelven una gran trascendencia. Algunas autoridades colombianas han denominado Real cédula á la Real órden de San Lorenzo; pero inmediatamente que se les ha llamado la atencion sobre esta falsa nomenclatura, ceden. Es preciso que así sea, porque sin desconocerse absolutamente el derecho español, no se podrá dar el nombre de cédula á la Real órden de San Lorenzo.

Esta Real órden se contrae, no á dividir provincias, sino á disponer que la isla de San Andrés y la costa de Mosquitos hasta el rio Chagres, estuvieran bajo la vigilancia del Virreinato, porque entonces había grandes recursos navales y militares en el apostadero de Cartagena. Esta disposicion transitoria jamás llegó á tener efecto; el Virrey nunca custodió la

de Perlas ó Blewfield, *que estuvieron siempre, como continuaron despues de la expedicion de aquella órden, bajo la exclusiva dependencia de Centro-América*» (1).

Deseoso el Sr. Fernandez Madrid de legitimar las pretensiones de Colombia, aconseja á su Gobierno que recabe, «por medio del respectivo tratado de paz y amistad con la España, el reconocimiento de su independencia y *la consiguiente cesion de sus derechos* sobre las partes de nuestro territorio, desiertas ó habitadas por indígenas salvajes, donde no tenemos establecimiento alguno ni otro título de dominio que alegar que el que sostenemos habérsenos derivado de la España misma. De esta consideracion se desprende naturalmente la de lo muy oportuno que sería el precavernos contra toda objecion interesada sobre este punto, celebrando la transaccion diplomática del caso con España, pues si bien es cierto que ella no podrá despojarnos de la independencia adquirida, no por eso dejará de considerarse con derecho á estos países y de hacer uso de ese derecho en lo tocante á los territorios incultos para mo-

---

expresada costa, y ésta permaneció bajo las autoridades de la Capitanía general de Guatemala. Los Reyes de España jamás dispusieron que se diera cumplimiento á esa órden, y el Ministro que la dictó tampoco insistió en ella. La Real órden de San Lorenzo es un papel que carece de forma para dividir provincias; de autoridad, porque no lleva la firma del Rey y no fué cumplida. Bajo estas impresiones se hallaba el Dr. D. Pedro Molina en Bogotá cuando suscribió el tratado del año de 25; así es que al reconocer los límites existentes no tuvo en cuenta una Real órden que no es ley de límites. Se reconocía la division practicada de hecho en 1810, y en esta division no podia figurar la citada Real órden, porque no se cumplió de hecho ni de derecho, porque no dejaba huellas sobre el terreno y sólo existia en los archivos, y porque en 1810 ninguna autoridad del reino de Granada ponia el pié en nuestro territorio.»

MONTÚFAR, *Reseña histórica de Centro-América*, tomo II, cap. XII, pág. 271.—Guatemala, 1878.

(1) *Repertorio Colombiano*, tomo VIII, págs. 472 y 473.

lestarnos y vengarse de nuestra temeridad, ya cediéndolos á favor de otra nacion, como parece que ha habido alguna que lo solicite, ya impidiendo nuestro comercio, si se hallase en capacidad de hacerlo, ya, en fin, exigiéndonos indebidas prestaciones si demasiado tarde nos resolviéramos á tratar con ella» (1).

El publicista colombiano reconoce el derecho de España á ceder sus derechos territoriales en la costa de Mosquitos tan tarde como en 1852, despues de treinta años de la independencia, y desea que su patria obtenga esta cesion, olvidando que esta cesion estaba hecha ya desde el 10 de Mayo de 1850 á Costa-Rica, y desde el 25 de Julio inmediato á Nicaragua, en los términos siguientes, idénticos en ambos tratados:

«Artículo 1.º S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes generales del reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo más formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que la corresponden sobre el territorio americano, situado entre el mar Atlántico y el Pacífico, con sus islas adyacentes, conocido ántes bajo la denominación de Provincia de Costa-Rica, hoy República del mismo nombre, y sobre los demás territorios que se hubiesen incorporado á dicha República.

»Art. 2.º En su consecuencia, S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente, á la República de Costa-Rica, con todos los territorios que actualmente la constituyen ó que en lo sucesivo la constituyeren.»

No fué sino treinta años más tarde que la República de la Nueva-Granada ó Estados Unidos de Colombia, fué reconocida por España.

---

(1) *Repertorio Colombiano*, tomo VIII, pág. 485.

Se ve, pues, que Costa-Rica y Nicaragua no han omitido formalidad ninguna para hacer perfectos sus derechos de soberanía territorial y cumplir con todos los requisitos que expositores tan distinguidos y escrupulosos como los señores Fernandez Madrid y Quijano Otero exigen para poseer aun las costas incultas de Mosquitos.

Si España tenía derechos que podía ceder en 1852, cuando todas las naciones, menos ella, habían reconocido la independencia de la Nueva-Granada, esos derechos tenían que ser por lo menos tan válidos y buenos de 1810 á 1821, y no debía ser menos perfecto el derecho que tenía entonces para traspasarlos ó cederlos.

Y tal fué el caso. La Real órden de San Lorenzo, derogada por varias Reales órdenes y leyes posteriores, quedó una letra muerta, y las Repúblicas de Centro-América continuaron siendo los soberanos legítimos á quienes correspondía en dominio y propiedad la costa de Mosquitos, por traspaso y cesión que España les hizo de sus derechos y por los que el derecho natural y el internacional reconocen á los habitantes de un Estado.

Abandonando á su suerte la referida Real órden, ¿en qué se funda el Gobierno de Colombia para fijar los límites de su *statu quo* territorial?

El Sr. Rico, Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, en nota de 20 de Abril de 1880 al Dr. Castro, Ministro costaricense de igual ramo, dice que estos límites son el cauce principal del río de las Culebras desde su boca en el Atlántico hasta sus vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta la boca del rio Golfíto en el Golfo Dulce, sobre el Pacífico.

Sería difícil seguir al Sr. Rico ni á los publicistas actuales de Colombia, cuando en alas de la fantasía suben á las enhiestas cimas de las Cruces y declaran por sí y ante sí que cuanto de océano á océano abarcan sus miradas pertenece

á su patria, apoyándose en documentos *auténticos é irrefutables* (?) que no se hallan en ningun Archivo. Nos contentaremos con citar al honrado y sesudo D. Pedro Fernandez Madrid.

«No puede dudarse, dice éste, que en algun acto oficial del Gobierno español se fijó como término de las dos jurisdicciones sobre el Atlántico el rio Culebras y sobre el Pacífico el Golfo Dulce, entre Punta Mala y el Cabo Boruca (1), pues están conformes en reconocer tales límites los geógrafos antiguos más acreditados; entre los franceses, D'Anville y Roberto de Vangoudry; entre los ingleses, Fanden y Jefferys, y entre los españoles, D. Juan de la Cruz Cano y D. Antonio de Alcedo, y con arreglo á esos mismos límites obraron constantemente las autoridades españolas en estas regiones durante el último siglo y en los primeros años del presente hasta la época de su emancipacion.»

No puede dudarse que el Sr. Fernandez Madrid y sus numerosos discípulos, más fogosos aún y más afirmativos que aquel Néstor de los estadistas de Bogotá, tienen una manera singular de estudiar la historia y de interpretar la geografía, fundándose en simples conjeturas!

D'Anville traza dos veces el mapa de Tierra-Firme y no le da los mismos límites. Los geógrafos en el siglo pasado como en el presente no han hecho más que copiarse unos á otros, con raras excepciones, y su testimonio carece de importancia cuando no se funda ni en los mismos datos que citan.

Alcedo contradice las pretensiones del Sr. Fernandez Madrid y se contradice á menudo á sí mismo. El mapa de Ca-

---

(1) Punta Mala, en la boca del rio grande de Térraba. Cabo Boruca es la Punta Burica.

no y Olmedilla no comprende más que la América meridional, llega hasta la bahía de Boca-Toro sin extenderse hácia el Oeste en direccion de Costa-Rica. Por la costa del Pacífico no alcanza á la punta Burica y se detiene en la de Mariato en plena provincia de Veragua, no comprende á Chiriquí ni justifica la asercion del Sr. Madrid.

Tambien la contradicen los mapas de Herrera, Joannes de Laet, Blaeu, Janson, Sanson d'Abbeville, de l'Isle, Faden, Arcy de la Rochette, Field, etc., etc.

Laet dice en su *Descripcion de las Indias*, redactada con previo estudio de las obras de Zárate, Ordóñez de Ceballos, Ramusio, Pedro Mártir de Angleria, Linschot y de muchos derroteros y relaciones manuscritas, que «Costa Rica tiene una bahía en el mar del Norte llamada de *San Gerónimo* y otra llamada vulgarmente de *Carabaco*, en los confines de Veragua; y en el mar del Sur desde el cabo *Blanco hasta la punta de Borica* y *más allá* (1).»

En la *Histoire generale des Voyages* (La Haye, 1762, tomo XVIII, pág. 538) en la descripcion de Costa-Rica se lee:

«Boca del Toro de Costa-Rica, est une grande Baie à dix lieues de la pointe de Borica. La largeur de son embouchure est de quatre ou cinq lieues d'une pointe à l'autre et sa profondeur d'environ huit lieues»...

---

(1) JOANNES DE LAET.—*Beschrijvinghe van West-Indien*, Leyden, Elseviers, 1630.

Novus Orbis seu Descriptiones Indiæ Occidentalis, ibiden, 1633.

L'Histoire du Nouveau Monde ou Description des Indes occidentales, ibidem, 1640, pág. 264. En el prefacio de esta edicion francesa, Laet dice en apoyo de lo que observamos respecto de las contradicciones de los geógrafos:

«Nous avons aussi remarqué que les autheurs qui ont escrit devant nous et entre iceux Antoine de Herrera, autrement fort diligent escrivain, on escrit tantost d'une sorte tantost d'une autre et bien souvent diversement d'une mesme province.»

La Enciclopedia metódica (*Diccionario de Geografía*, artículo Costa-Rica) (1) incluye las hahías de Caribaco y San Gerónimo dentro de los límites de Costa-Rica y los lleva por la parte del Sur hasta el rio Chiriquí, como Alcedo, Sobreviela y los que siguen á estos geógrafos.

Pero ¿á qué citarlos, si su autoridad se desvanece ante la primera de todas, ante la suprema ley de la monarquía española, tan justamente acatada por sus antiguas provincias de América é invocada con tanta frecuencia por Colombia en defensa de sus recientes revindicaciones con sus colindantes en todas direcciones?

Cárlos V y Felipe II señalaron con toda precision y sin vaguedad alguna los límites de Costa-Rica, y sus sucesores hasta Fernando VII no hicieron más que confirmarlos.

Esta asercion se funda en los documentos que damos á luz, y ellos nos eximen de discutir las opiniones más ó menos aventuradas de los geógrafos y publicistas de imaginacion.

Por lo demás, esta tarea sabrá desempeñarla con acierto el abogado á quien la República de Costa-Rica ha confiado la defensa de sus derechos ante el árbitro escogido por ella y Colombia para dirimir su cuestion de límites. Todo nuestro empeño se reduce á exponer la verdad histórica y el estado jurídico de ambas Repúblicas con respecto á la posesion de sus fronteras.

Los documentos que siguen terminan el período histórico de la cuestion, deferida al arbitraje en virtud del tratado de San José de 25 de Diciembre de 1880.

M. M. P.

Bruselas 25 de Diciembre de 1885.

---

(1) Traduccion de Arribas y J. Velasco, imprenta de Sancha; Madrid, 1792.

Decreto del Gobierno de Colombia de 5 de Julio de 1824 arrogándose derechos sobre el territorio centro-americano de las costas de Mosquitos (1).

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, General de division de los ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, etc.

Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno de la República de Colombia que varios individuos residentes en países extranjeros han proyectado fundar establecimientos en cierto territorio denominado Poyais, situado en las costas de Mosquitos; y considerando que semejantes empresas de aventureros desautorizados pueden ser perjudiciales á los intereses de la República y á ellos mismos, he venido por tanto en decretar, en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley Fundamental (2), y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara ilegal toda empresa que se dirija á colonizar cualquier punto de aquella parte de las costas de Mosquitos, desde el cabo Gracias á Dios inclusive hácia el rio Chagres, que corresponde en dominio y propiedad á la República de Colombia, en virtud de la decla-

---

(1) En *Correspondence respecting the Mosquito Territory* (ya citada), p. 21.

(2) La Constitucion de Colombia de 12 de Julio de 1821 dice así:

«5.º El territorio de la República de Colombia será el comprendido *dentro de los límites de la antigua Capitania general de Venezuela y el Virreinato y Capitania general del Nuevo Reino de Granada;* pero la asignacion de sus términos precisos será reservada para tiempo *más oportuno* »

toria formal hecha en San Lorenzo á 30 de Noviembre de 1803, por la cual se agregó definitivamente dicha parte de la costa de Mosquitos al antiguo Virreynato de la Nueva Granada, separándola de la jurisdiccion de la Capitanía General de Guatemala, á que antes pertenecia.

Art. 2.º Se declara igualmente á toda persona ó personas que en contravencion al anterior artículo intentasen de hecho fundar colonias ó establecimientos extranjeros en la expresada costa de Mosquitos hasta el cabo Gracias á Dios inclusive, incursos en las penas á que se hacen acreedores los que usurpan violentamente las propiedades nacionales y perturban la paz y tranquilidad interior, siempre que para ello no haya precedido la aprobacion y consentimiento del Gobierno, conforme á las leyes.

Art. 3.º Se declara asimismo que no habiéndose concedido á persona alguna, dentro ó fuera del territorio de la República, la aprobacion y consentimiento necesario para colonizar la costa de Mosquitos, que está bajo su inmediata jurisdiccion, ó parte de ella, cualquiera persona ó personas, ciudadanos ó extranjeros, que intenten verificarlo, quedarán por el mismo hecho sujetos á las consecuencias á que los expone su conducta arbitraria y desautorizada.

Art. 4.º El Secretario de Estado del despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado, firmado, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá á 5 de Julio de 1824.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—*El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores*, PEDRO GUAL.

Extracto de la *Convencion de Union, Liga y Confederacion perpétua entre las Provincias Unidas del Centro de América y la República de Colombia, firmada en Bogotá á 15 de Marzo de 1825, por los respectivos plenipotenciarios Doctor Don Pedro Molina y Don Pedro Gual* (1).

Art. 5.° Ambas partes contratantes se garantizan mútuamente la integridad de sus territorios respectivos contra las tentativas é incursiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes, en el mismo pié en que se hallaban *naturalmente*, antes de la presente guerra de independencia.

Art. 7.° Las Provincias unidas del Centro de América y la República de Colombia, se obligan y comprometen formalmente á respetar sus límites como están al presente, reservándose hacer amistosamente, por medio de una convencion especial, la demarcacion de una línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo permitan las circunstancias, ó luego que una de las partes manifieste á la otra estar dispuesta á entrar en esta negociacion.

Art. 8.° Para facilitar el progreso y terminacion feliz de la negociacion de límites de que se ha hablado en el ar-

---

(1) *Coleccion de tratados del Salvador*, por RAFAEL REYES, San Salvador, 1884, p. 38, y en MOLINA, *Bosquejo de Costa-Rica*. Nueva York 1851, p. 112.—MONTÚFAR, *Reseña histórica de Centro-América*, tomo I, p. 289, y tomo II p. 269.

tículo anterior, cada una de las partes contratantes estará en libertad de nombrar comisionados que recorran todos los puntos y lugares de las fronteras y levanten en ellos cartas, segun lo crean conveniente y necesario para establecer la línea divisoria, sin que las autoridades locales puedan causarles la menor molestia, sino antes bien prestarles toda proteccion y auxilio para el buen desempeño de su encargo, con tal que préviamente les manifiesten el pasaporte del Gobierno respectivo, autorizándoles al efecto.

Art. 9.° Ambas partes contratantes, deseando entre tanto proveer de remedio á los males que podrían ocasionar á una y otra las colonizaciones de aventureros desautorizados en aquella parte de la costa de Mosquitos comprendida desde el cabo Gracias á Dios inclusive, hácia el rio Chagres, se comprometen y obligan á emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualesquiera individuo ó individuos que intenten formar establecimientos en las expresadas costas, sin haber obtenido antes el permiso del Gobierno á quien corresponden en dominio y propiedad.

Art. 17. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto—la union de todos los Estados de América,—se reunirá una Asamblea general de los Estados Americanos, compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

Nota del Gobernador de Veragua y respuesta del Secretario de gobierno de Costa-Rica sobre la posesion de Boca Toro.

SANTIAGO, Á 23 DE SETIEMBRE DE 1836

El ciudadano que suscribe, Gobernador de la provincia de Veragua en la República de la Nueva Granada, tiene la honra de dirigirse al Sr. Gobernador del Estado de Costa-Rica en la República de Centro-América, cumpliendo expresas órdenes que le han sido trasmitidas por el Poder ejecutivo nacional. El objeto de la presente comunicacion es el de informar á S. E. el Sr. Gobernador del Estado de Costa-Rica que ha llegado á la isla de la Boca del Toro en la costa del Norte de esta Provincia de Veragua, un ciudadano de Centro-América acompañado de algunos individuos de tropa, el cual se dice comisionado por las autoridades de esa República para tomar posesion del territorio adyacente y ejercer sobre él funciones gubernativas, como emanadas de actos supremos de ese mismo Estado referentes á dominio sobre aquel territorio. Si estos hechos fuesen ciertos, ellos constituirian un acto de agresion sobre el territorio de la Nueva Granada, dentro de cuyos límites, que son los mismos que separaban el antiguo Virreynato de la Capitanía general de Guatemala en 1810, conforme á la Real Cédula de 30 de Noviembre de 1803, que fueron reconocidos por el ar-

tículo 7.º del tratado firmado el 15 de Marzo de 1825 (1), entre Colombia y Centro-América, y de que Colombia habia estado en plena posesion sin contradiccion alguna desde antes y despues del decreto ejecutivo expedido en 5 de Julio de 1824 contra las empresas de colonizacion y contrabando en la costa de Mosquitos, y en la que corre desde el rio Chagres hasta el de Culebras, se encuentra el territorio de las Bocas del Toro, cuya administracion política ha arreglado provisionalmente el Congreso de la Nueva Granada por un decreto legislativo de fecha 30 de Mayo último, de que el infrascripto acompaña dos exemplares impresos. Como el Poder ejecutivo está adoptando ya las medidas necesarias para la ejecucion inmediata del acto legislativo citado, muy pronto llegará á la Isla de la Boca del Toro con la fuerza para restablecer en aquella costa el dominio y señorío de la Nueva Granada. Con este motivo, se le ha prevenido al Gobernador que subscribe se dirija al del Estado de Costa-Rica haciendo relacion de los hechos, y solicitando que, si los individuos centro-americanos que existen en la Isla de la Boca del Toro en calidad de encargados de mantener la posesion de ella, han venido de órden del Gobierno de ese Estado, se sirva prevenirles que se retiren inmediatamente, respetando los derechos de señorío de la República de la Nueva

(1) Tal reconocimiento no es más que una suposicion gratuita del Gobernador de Veragua. El art. 7.º deja pendiente la cuestion de límites. Tampoco es exacto que Colombia haya estado en posesion del territorio de Bocas del Toro ántes de 1824, poseido por Costa-Rica desde 1540 y ocupado formalmente por sus Gobernadores en 1560, 1564, 1577 y años siguientes hasta la independencia, como se demuestra en casi todas las páginas de esta obra.

Véase tambien PERALTA, *Costa-Rica, Nicaragua, y Panamá*, págs. 101, 200, 336, 350, 369, 374, 377, 441, 500, 528, 543, 545, 554, 595, 608, 685, 686, 692, 699 y 806.

Granada, y dejando expedito á sus autoridades el ejercicio de la jurisdiccion que les está atribuida sobre dicha isla y territorio adyacente; á menos que quieran permanecer allí como pobladores, y sometidos á las leyes y autoridades granadinas, gozando de las muchas é importantes franquicias otorgadas legislativamente, lo cual sería muy agradable para esta Gobernacion y para el Poder ejecutivo de que depende. Se promete el que subscribe que la gestion amistosa que deja hecha, á nombre y por expresa órden del Poder ejecutivo nacional, será debidamente atendida por el Señor Gobernador del Estado de Costa-Rica; y que en consecuencia se expedirán las órdenes que deja indicadas para el regreso de los ciudadanos centro-americanos existentes en calidad de comisionados en la Isla de la Boca del Toro, ó para su pacífico sometimiento á las leyes y autoridades de la República.

Aprovecha, etc.—MANUEL DE AYALA.

Contestacion del Ministro de Estado de Costa-Rica al Gobernador de Veragua.

SAN JOSÉ, 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.

El Infrascripto, Ministro General del Gobierno Supremo del Estado de Costa-Rica en la Federacion de Centro-América, tiene el honor de informar al Sr. Gobernador de la Provincia de Veragua en la República de la Nueva Granada, que ha puesto en conocimiento del Gefe Supremo del Estado la apreciable carta de vuestra señoría núm. 495 de 23 de Setiembre próximo pasado, y por consecuencia ha

recibido órden de satisfacerla con toda la atencion que se merece el Sr. Gobernador á quien se dirige.

La República Federal de Centro-América, por el artículo 5.º de su Constitucion comprende todo el territorio que formaba el antiguo Reyno de Guatemala. Costa-Rica, uno de los Estados de que se forma la Federacion, limítrofe con la República de la Nueva Granada, en su carta fundamental hablando de la extension de su territorio, fija por sus límites en las costas del mar del Norte la boca del rio de San Juan y el Escudo de Veragua, que eran sus antiguos conocidos.

Esto supuesto, Sr. Gobernador, y siendo un hecho que la Bahía de Boca del Toro, y las islas situadas dentro de ella, se encuentran entre la boca del San Juan y el Escudo de Veragua, tambien parece incuestionable que pertenecen á Centro-América, y que ninguna agresion se comete por esta parte practicándose reconocimientos sobre aquellos puntos, que aun cuando fuesen disputables autoriza para hacerlos el art. 8.º del tratado que existe entre las dos naciones.

El Gobierno de que es órgano el que suscribe no tiene un pleno y perfecto conocimiento de la clase de comision que por el Supremo Nacional se haya conferido al coronel Galindo, que es el sujeto que sin ningun aparato hostil ni sospechoso, ha formado en Lóndres una compañía para colonizar, y con este fin, mandó un agente á la Bahía de Boca Toro, cuyo incidente es el objeto de la reclamacion de V. S.; pero sí tiene fuertes motivos para creer que las miras del Ejecutivo federal, al decretar este reconocimiento, no han sido de faltar en lo más mínimo á la Nueva Granada, con quien tiene á mucha honra estar en paz y cuida de conservar la mejor armonía, cual corresponde entre dos naciones que por tantos títulos se identifican.

Las consideraciones justamente debidas á su Gobierno,

Sr. Gobernador, desde luego son las que presiden esta contestacion y las que han determinado al Jefe de este Estado á ordenárselo al que suscribe. El negocio no le pertenece, sino al Poder ejecutivo federal, á quien la Constitucion de esta República atribuye exclusivamente la direccion de las relaciones exteriores, y por lo mismo el primer deber en la materia del Gobierno de este Estado, es darle cuenta con la atenta carta de V. S., como lo ejecutará inmediatamente.

Entretanto las dos Repúblicas se entienden y aclaran en sus límites, el Gobierno particular de Costa-Rica puede asegurar que el de Centro-América, por su parte, no dará lugar á que sufra alteraciones perjudiciales la buena inteligencia que ha reinado y debe reinar entre las dos naciones.

Tales son, Sr. Gobernador, los sentimientos de que es animado el Jefe supremo de Costa-Rica, y al participarlos á V. S. tiene el que habla á mucha satisfaccion suscribirse del Sr. Gobernador de Veragua atento y obediente servidor.—JOSÉ ANSELMO SANCHO.

Extracto del Tratado de paz y amistad entre España y la República de Costa-Rica, fecho en Madrid á 10 *de Mayo de* 1850 (1).

Artículo 1.° S. M. Católica, usando de la facultad que le compete, por Decreto de las Córtes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre, del modo más formal y solemne, por sí y sus sucesores, la so-

(1) MOLINA, *Bosquejo de Costa-Rica*, pág. 114, y en JANER, *Tratados de España* (de 1842 á 1868). Un análisis de este tratado se halla en CALVO, *Dictionaire de Droit international* (Berlín, 1885), palabra *Madrid*.

beranía, derechos y acciones que la corresponden sobre el territorio americano, situado entre el mar Atlántico y el Pacífico, con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominacion de Provincia de Costa-Rica, hoy República del mismo nombre, y sobre los demás territorios que se hubiesen incorporado á dicha República.

Art. 2.º En su consecuencia, S. M. Católica reconoce como Nacion libre, soberana é independiente á la República de Costa-Rica, con todos los territorios que actualmente la constituyen ó que en lo sucesivo la constituyeren.

Notas cambiadas entre el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia y el de Costa-Rica sobre la fijacion del statu quo *territorial y la resolucion de la cuestion de límites por medio del arbitraje.*

EL SEÑOR RICO AL DOCTOR MACHADO

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores

BOGOTÁ, 19 DE AGOSTO DE 1879

Sr. Ministro:

Con fecha 4 del presente y por telegrama enviado al Secretario de Gobierno del Estado de Panamá tuve la honra de dirigir á V. S.ª la siguiente comunicacion: «El Secretario de Estado del Gobierno de Panamá comunica á este Des-

pacho, con fecha 18 del mes de Julio próximo pasado, que el Gobierno de la República de Costa-Rica ocupó parte del territorio colombiano, y en «Cocales de Burica,» Departamento de Chiriquí, desconoció la autoridad y la reemplazó con otra nombrada por la Jefatura de Golfo Dulce.» El Poder Ejecutivo de Colombia, que desea mantener buenas relaciones con el de Costa-Rica, quiere suponer que semejantes hechos, que se han consumado sin previa notificacion, constituyen abusos que el Gobierno de esa República habrá reparado ó estará pronto á reparar; y en consecuencia, se limita á protestar solemnemente contra tales procedimientos y á exigir el castigo de los responsables, como también que se tomen medidas eficaces para evitar que se repitan actos de esa naturaleza. «Por otra parte, no dudo que ese Gobierno tendrá en cuenta la circunstancia de que, en virtud de las últimas notas cambiadas entre los Despachos de Relaciones Exteriores de los dos países, respecto á límites, han convenido ambos en respetar el *statu quo*, y así las alteraciones en la jurisdiccion actual deben verificarse de comun acuerdo.» «La conducta de este Gobierno en tan delicado asunto, dará á conocer al de V. E. cuán vivo es el deseo que abriga Colombia de que su amistad con ese país no sufra ninguna interrupcion, sentimiento que no dudo sea correspondido con las medidas de justicia que de parte de Costa-Rica indica en este caso la fraternidad que debe ligar á las naciones de la América.» En la comunicacion anterior que, como queda dicho, fué despachada por el telégrafo, no entré en otras consideraciones por la premura del tiempo. Paso á exponerlas á V. E. La correspondencia cruzada entre ese Ministerio y esta Secretaría en 1876, respectivamente, dejó establecido el principio del respeto al *statu quo* en la cuestion de límites pendiente entre los dos países. El Gobierno colombiano, procediendo en este caso como lo ha hecho en otros aná-

logos, acepta de buena voluntad la idea de someter la referida cuestion al juicio de árbitros, y no vacilará en ponerse de acuerdo con ese Gobierno, para llegar, por tal medio, á una solucion definitiva en tan delicado asunto. Por lo demás, espero que el incidente ocurrido en la frontera, y que ha motivado esta correspondencia, no dará orígen á la fatal situacion que era de temerse surgiera entre las dos naciones. Con sentimientos de distinguida consideracion, me suscribo de V. E. obsecuente servidor.—LUIS CÁRLOS RICO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.—San José.

EL DOCTOR MACHADO AL SEÑOR RICO

Palacio Nacional

SAN JOSÉ, OCTUBRE 27 DE 1879.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su despacho fecho en Bogotá, de 19 de Agosto de este año, y el de darle contestacion en conformidad á instrucciones que he recibido del Excmo. Señor General Presidente.

Ante todo, debo manifestarle cuán satisfactorio ha sido á mi Gobierno la buena disposicion que el de V. E. le demuestra; y nunca pudo esperarse otra cosa, atendidos los vínculos de amistad, de vecindario y tantos otros que ligan y estrechan á ambas Repúblicas.

Permítame V. E. significarle que el Gobierno de Costa-Rica no ha ocupado parte alguna del territorio de Colombia.

Si ha sobrevenido mala inteligencia entre las autoridades de Golfo Dulce y Chiriquí, ello ha sido á falta de la

demarcacion material de la frontera; pero las autoridades costaricenses, la única instruccion que sobre el particular han recibido del Gobierno, es la de respetar el *statu quo*.

Además, se ha mandado instruir una informacion sobre los hechos á que V. E. alude, y el Gobierno procederá en esto inspirado por sentimientos de justicia y fraternidad.

Si el Gobierno de Colombia, como V. E. me insinúa, deseare someter la cuestion de límites con esta República á un arbitraje, no habrá para ello inconveniente alguno; y el Jefe de la nacion me ha dado instrucciones para insinuar á V. E., como árbitros, al Presidente de los Estados Unidos, á S. M. el Rey de Bélgica ó á cualquiera otro competente, que el Gobierno de V. E. se sirva designar.

Es muy grato para mí ofrecer á V. E., con este motivo, las seguridades del aprecio y alta consideracion con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento seguro servidor.—RAFAEL MACHADO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

EL SEÑOR RICO AL DOCTOR CASTRO

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores

BOGOTÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1879.

Sr. Ministro:

Con el interés que el asunto demandaba, se ha impuesto el ciudadano Presidente de la Union del despacho de V. E., fechado el 27 de Octubre próximo pasado, en respuesta al de esta Secretaría del 19 de Agosto último. Los términos en que V. E. se expresa en nombre del Gobierno que tan dignamente representa, sobre los sentimientos amistosos

que abriga hácia el de Colombia, no pueden menos que ser apreciados por éste como una prueba de que se desea conservar en un pié de perfecta inteligencia las relaciones que de tiempo atrás han existido entre las dos Repúblicas, y como una garantía de que en lo futuro sus derechos y sus intereses legítimos, como vecinos y colindantes, serán recíprocamente respetados, y sus diferencias decididas en equidad y justicia. El Gobierno colombiano ha visto con satisfaccion que, consecuente el de Costa-Rica con los sentimientos antes enunciados, haya convenido en que la cuestion de límites que se halla pendiente entre las dos naciones se resuelva por medio del arbitraje, como que es el más conciliador y da, por otra parte, seguridades de una perfecta imparcialidad; y estima que la designacion de árbitros sería de altísima respetabilidad si recayera, como V. E. lo insinúa, en el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de América, en S. M. el Rey de los belgas ó en cualquiera otro de los Soberanos ó gobernantes de las naciones amigas de ambas Repúblicas; pero para hacer tal designación, por su parte, necesita el Poder Ejecutivo Nacional la aquiescencia del Congreso de Colombia, al que se dará cuenta de este asunto en sus próximas sesiones del mes de Febrero, recomendándole que le preste decidida atencion. Mientras tanto, se promete el Gobierno colombiano que, en virtud de las órdenes que V. E. manifiesta que se han comunicado á las autoridades costaricenses de la línea fronteriza para la conservacion del *statu quo*, será éste mantenido sin alteracion alguna. Reitero á V. E. las protestas de distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. obsecuente servidor.—(F.)—LUIS CÁRLOS RICO.

A. S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

EL DOCTOR CASTRO AL SEÑOR RICO

Palacio Nacional

SAN JOSÉ, MARZO 12 DE 1880.

Sr. Ministro:

Tanta como fué la satisfaccion que causó á mi Gobierno la atenta nota de V. E., de 18 de Diciembre último, sobre la buena disposicion del de V. E. á someter á un arbitraje la cuestion de límites subsistente entre las dos naciones, y su propósito de que se conserve entre tanto el *statu quo*, es el sentimiento con que ahora me dirijo á V. E., con las adjuntas copias autorizadas, de que aparece que las autoridades de Chiriquí continúan en sus avances y abusos, con motivo de la explotacion de los cocales, situados en este lado de la «Punta de Burica.»

Desde luego juzga el Gobierno de esta República que el de esa no tiene ni siquiera conocimiento de tales actos, y que, llegados á su noticia, tomará las medidas necesarias á fin de que las autoridades de Chiriquí se detengan en sus justos límites, respetando, como es debido, el *statu quo* tradicional y observado por ambos Gobiernos.

Bajo esta halagüeña idea, fundada en la alta probidad de ese Gobierno, le hago, por el honroso conducto de V. E., trasmisión de los documentos aludidos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi aprecio y de mi consideracion muy distinguida.—JOSÉ MARÍA CASTRO.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.—Bogotá.

EL DOCTOR CASTRO AL SEÑOR RICO

SAN JOSÉ, MAYO 15 DE 1880.

Señor:

Entre los impresos traidos por el correo de hoy á esta capital, ha venido el núm. 398 de *La Estrella de Panamá*, correspondiente al 6 del mes en curso.

Bajo el epígrafe «Telegrama importante,» se afirma en dicho número que el Gobierno General de Colombia había dirigido al del Estado de Panamá, con fecha 20 de Abril, un telegrama ordenándole intimase á los capitanes de los buques de guerra norteamericanos *Kearsage* y *Adams*, si aún se hallaban en aguas colombianas, la suspension de las operaciones que estuviesen practicando en la laguna de Chiriquí y en el Golfo Dulce, debiendo el *Adams* retirarse inmediatamente de este último puerto, no habilitado.

Semejante órden en que, obrando sin el asentimiento expreso de Costa-Rica, y sin hacer mérito alguno de sus derechos, se impera violentamente sobre su territorio, por parte del primer Magistrado de un pueblo americano, de una nacion culta y extensa, á la cual los costaricenses han reputado por hermana, cuyos hijos han encontrado en este país decidida proteccion; esa órden es de la más dudosa certidumbre, razon por la cual el Gobierno de esta República no se atreve á darle entero crédito. Esto no obstante, la sola posibilidad de que tal acto se haya verificado, le coloca en el deber de rechazarlo, en la hipótesis de que sea efectivo.

No es del caso entrar ahora en la apreciacion de los títulos que dan á Costa-Rica indisputable propiedad á la

zona en que se encuentra la bahía de Golfo Dulce: basta la posesion inmemorial y continua en que ha estado de ese territorio y de esas aguas, posesion hasta ahora quieta, pacífica y notoria; posesion reconocida por todas las Administraciones de Colombia, y respetada por la actual al convenir en el mantenimiento del *statu quo*, mientras se decide por árbitros, ó de otra manera diplomática, la cuestion de límites pendiente; basta esto, repito, para que el procedimiento que *La Estrella* atribuye al Gobierno colombiano constituya en sí una flagrante violacion del dominio territorial de Costa-Rica y una falta á la fé prometida.

V. E. comprenderá muy bien que estos hechos, que serían tan injustos para todo el mundo, como importunos para cuantos conozcan la solidaridad de los países latinoamericanos, nunca podrían ser solamente objeto de la accion moral de un Gobierno que esté á la altura de su mision, y que, como el de Costa-Rica, se halle resuelto á hacer cuantos sacrificios el honor nacional demande.

A impulso de estas razones y en guarda de la dignidad é intereses legítimos de esta República, mi Gobierno protesta formal y solemnemente contra el de la Union Colombiana y ante los de todas las naciones civilizadas, por el procedimiento tantas veces referido, y por cualquier otro acto con que el Gobierno de Colombia viole los derechos territoriales de Costa Rica, declinando en él toda la responsabilidad de las consecuencias.

Ruego á V. E. se digne poner en conocimiento del Jefe Supremo de esa federacion la presente protesta, y admitir las seguridades de la alta consideracion con que me suscribo de V. E. muy atento seguro servidor.—JOSÉ MARÍA CASTRO.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

EL SR. RICO AL DR. CASTRO

Estados Unidos de Colombia, Secretaría de Relaciones Exteriores

BOGOTÁ, 20 ABRIL DE 1880.

Sr. Ministro:

En adicion á la nota de mi despacho, fechado el 25 de Setiembre de 1877, por la cual fué contestada la de V. E. de 25 de Julio del año anterior, he recibido órden del Presidente de la República, para decir á V. E. que, si bien es cierto que está en el ánimo del Gobierno de Costa-Rica y del de Colombia someter el arreglo de las cuestiones pendientes entre ambas naciones, sobre límites, á una decision arbitral, como cumple hacerlo á pueblos civilizados y hermanos, y en conservar el *statu quo* entre tanto aquélla se verifica, no es menos cierto que el deslinde de esa República con la de Colombia, que V. E. establece en la expresada nota de 25 de Julio de 1877: es decir, siguiendo una línea recta desde la punta de Burica, en el Pacífico, hasta el Escudo de Veragua, en el Atlántico, no es, ni puede ser la línea divisoria entre las dos Repúblicas, y mucho menos puede servir de base para la conservacion del *statu quo*. Como aún no se ha dado la respuesta ofrecida á V. E. en la nota de mi despacho de 25 de Setiembre de 1877, tocante al *statu quo* de las cuestiones pendientes sobre límites entre ambas naciones, *statu quo* que las negociaciones entabladas diversas veces no han alterado, y que los dos Gobiernos están acordes en no alterar, debo decir á V. E. que en aquella fecha no tuvo el de Colombia por conveniente protestar contra esa demarcacion de territorio

que V. E. establece en su citada nota, porque no se imaginó que el de esa República, al señalar los expresados límites entre ambas Naciones, tuviera en mira otra cosa que formular de una vez sus pretensiones, pero de ninguna manera que intentara hacerlas efectivas, como parece haber sucedido, con flagrante violacion de los derechos de este país y sin esperar la respuesta de su Gobierno. En virtud del *uti possidetis* de 1810, y con el fundamento sólido de documentos auténticos é irrefutables, los límites de Colombia se extienden por ese lado hasta el cabo Gracias á Dios, comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico, y hasta el rio Golfito, en el Pacífico; pero para el efecto del *statu quo*, que ambas Repúblicas han convenido en no alterar mientras no se verifique la decision arbitral, mi Gobierno sostiene y protesta, que el deslinde de las dos Repúblicas, durante el tiempo que sus cuestiones sobre límites permanezcan pendientes, es el siguiente: del lado del Atlántico, el cauce principal del río de las Culebras hasta sus vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces, hasta la boca del rio Golfito, en el Golfo Dulce, sobre el Pacífico. Este Gobierno considera cualquier acto de jurisdicicion del de Costa-Rica del lado acá de esos límites, como un acto de usurpacion. Mi Gobierno tiene el propósito de tomar las necesarias medidas, á fin de que dichas cuestiones sean dirimidas dentro del menor tiempo, por el medio culto y conciliador propuesto por el de V. E. y aceptado por el mio, así como el de dictar las providencias conducentes á evitar cualquier conflicto entre las dos Repúblicas, mientras se verifica el arbitramento; pero espera que el Gobierno de Costa-Rica, haciendo justicia á la moderacion y benevolencia del de Colombia, no ahorrará medio alguno que tienda á conservar y á estrechar más, si cabe, los vínculos de cordial amistad que han unido siempre á las dos Repúblicas.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideracion, me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.—LUIS CÁRLOS RICO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.—SAN JOSÉ.

EL DR. CASTRO AL SR. RICO

Refuta las pretensiones de Colombia y proclama el uti possidetis de 1821

Palacio Nacional

SAN JOSÉ, JUNIO 10 DE 1880.

Sr. Ministro:

En adicion á la nota de 25 de Setiembre de 1877, con que esa Secretaría contestó á ésta la de 25 de Julio del año anterior, V. E. se ha servido dirigirme, bajo el número 32 y fechado el 20 de Abril último, el atento despacho á que ahora correspondo.

En él me comunica V. E., de órden del Sr. Presidente de la República, que si bien los Gobiernos de Colombia y Costa-Rica están en ánimo de someter sus cuestiones pendientes sobre límites á una decision arbitral y en conservar el *statu quo*, mientras aquélla se verifica, no es por eso aceptable ni transitoriamente la línea divisoria que determina la citada nota de 25 de Julio; línea que, partiendo de la Punta de Burica, va recta hasta el Escudo de Veragua. V. E. añade que, apesar de no haber protestado entonces ni despues el Gobierno de Colombia contra semejante pretension, nunca tuvo en mira el admitirla; que en virtud del *uti possidetis* de 1810 y de documentos auténticos é

irrefutables, los límites de Colombia se extienden hasta el cabo «Gracias á Dios,» comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico y hasta el rio «Golfito,» en el Pacífico; pero que para el efecto del *statu quo* que ambas Repúblicas han convenido en no alterar, el Gobierno de V. E. sostiene y protesta que el deslinde de Colombia y Costa-Rica, mientras el fallo arbitral no se haya dictado, es, del lado del Atlántico, el cauce principal del rio de las Culebras hasta las vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta la boca del rio «Golfito,» en el «Golfo Dulce,» sobre el Pacífico, y que ese Gobierno considerará cualquier acto jurisdiccional del de Costa-Rica del lado allá de esos límites como de usurpacion.

El Excmo. Sr. General Presidente, á quien dí cuenta del importante despacho que contesto, aunque inspirado por la más cordial fraternidad y anhelo de una solucion amigable para las dificultades pendientes sobre límites entre ambas Repúblicas, no admite, á su vez, esa nueva línea divisoria, que ningun antecedente justifica y que despoja á Costa-Rica, tanto en la costa del Atlántico como en la del Pacífico, de una gran parte del suelo que legítimamente ocupa, y de acuerdo con sus instrucciones voy á protestar contra la doctrina y las afirmaciones de V. E.

Si la cuestion de propiedad reservada al arbitraje se discutiera ahora, fácil sería para mí, Sr. Ministro, hacer evidentes los títulos incontrastables que apoyan á Costa-Rica en la disputa; pero de la propiedad no se trata; se cuestiona simplemente sobre la posesion, y como la posesion es un hecho, permítame V. E. que me sorprenda de que, aceptado hace ya más de medio siglo el *statu quo* en tanto que la decision arbitral para el dominio definitivo se obtiene, se tracen ahora por V. E. demarcaciones ideales sin base en la historia, ni en posesion inmemorial ó consentida por lo menos, pretendiendo que el Gobierno de

Costa-Rica tenga que acatarlas como ley, sopena de incurrir en el odioso dictado de usurpador.

Antes de que por la Real órden de 1803, expedida en circunstancias de carácter transitorio, como una medida de guerra y sin trascendencia fuera de lo militar, se separase de la Capitanía general de Guatemala una parte del territorio que la constituia, uniéndola al Reino de Granada, no podía haber materia de duda sobre los límites de ambas posesiones españolas. Costa-Rica sostiene que esa Real órden, incumplida por cierto y de la cual ni siquiera se dió cuenta al Consejo de Indias, no la priva del derecho á sus límites naturales é históricos. Colombia pretende derivar de la referida Real órden, que como he dicho, no pasó de un simple proyecto, títulos para posesionarse de una porcion considerable de la costa oriental de Centro-América. No voy á explicar ahora las razones que fundamentan la conviccion de Costa-Rica y que hacen aparecer completamente inaceptable la pretension de Colombia; pero es indiscutible que sólo dos líneas de demarcacion pueden trazarse entre ambos países, de acuerdo con los antecedentes del asunto: ó la autorizada por la historia de la conquista y la colonizacion de las posesiones españolas del Nuevo Mundo, y que se basa tambien en el tratado de paz y amistad firmado en Madrid el 10 de Mayo de 1850, en el cual se fijaron los límites de Costa-Rica al reconocer su independencia; ó la que, fundada en la Real órden de 1803, anuncia Colombia que reclamará de los árbitros, la cual hace llegar su dominio hasta el cabo *Gracias á Dios*, privando de toda su costa oriental á estas Repúblicas. No concibo, pues, cómo abandonando ambos sistemas de demarcacion, se trace una nueva línea que no parte del estado de las cosas en período alguno de la historia comun, y que no puede, por tanto, declararse y reconocerse como *statu quo*, mientras los árbitros resuelven la disputa.

La línea que determina el *statu quo* ha sido trazada no sólo por Costa-Rica, sino tambien por Colombia; pues desde el momento en que ésta no ha reclamado la posesion inmediata y provisoria del territorio que la Real órden de 1803 separó de la Capitanía General de Guatemala, uniéndolo al Reino de Granada, aceptó implícitamente como *statu quo* el órden de límites que ella llama anterior á 1803, y que nosotros consideramos como el único existente ántes y despues de esta fecha. E hizo muy bien en aceptarlo, porque hubiera sido pretension excesiva la de que un territorio que nunca había dejado de ser parte integrante de Centro-América, se considerase poseido por Colombia en 1825, cuando se convino por ambos países en respetar el estado de cosas existente.

Muchos actos de posesion de largos años, de gran importancia y que no han originado protesta, pudiéranse citar en pro del derecho de Costa-Rica, que la nota de V. E. desconoce, tales como el contrato de colonizacion de Golfo Dulce, celebrado con una compañía francesa en 1849; varios otros contratos para la apertura de una amplia vía de comunicacion entre el mismo Golfo Dulce y Bocas del Toro; el establecimiento en el litoral de aquél de una poblacion con su escuela y autoridades locales cuya jurisdiccion ha comprendido siempre la Punta de Burica; pero no entra en mi doctrina dar á esos hechos importancia y valor equivalente al de las poderosas consideraciones que dejo recomendadas y que consagran la posesion de Costa-Rica, así como no entra, por supuesto, el admitir que la ocupacion de Bocas del Toro verificada por Colombia, y tolerada por Centro-América, haya podido alterar lo que en términos de derecho debe llamarse *el estado de las cosas*. No por hechos, sino por razones de justicia que son incontrastables, mi Gobierno sostiene y protesta que la línea del *statu quo* es la que *partiendo de la Punta de Burica, va recta al Escudo*

de Veraguas, y que cualquier acto de jurisdiccion ejercido por Colombia del lado acá de esos límites, tiene que ser considerado como un acto de usurpacion.

Me halaga la esperanza de que el arbitraje propuesto por el mío y aceptado por el Gobierno de V. E., desvanecerá en breve todas las dificultades pendientes, y de que mientras llega ese feliz momento, por el espíritu que á todos nos anima, han de evitarse con igual empeño, por Colombia y Costa-Rica, conflictos que serían bien deplorables entre dos pueblos unidos por amistad tan antigua y leal, así como por los sagrados vínculos de la historia, de la religion y de la lengua.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideracion, me suscribo de V. E. atento y obsecuente servidor.—JOSÉ MARÍA CASTRO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

Tratado entre Costa-Rica y los Estados Unidos de Colombia, comprometiendo en arbitraje su cuestion de límites.

SAN JOSÉ, 25 DE DICIEMBRE DE 1880 (1).

La República de Costa-Rica y la República de los Estados Unidos de Colombia, igualmente animadas del sincero

(1) *Gaceta oficial.*—San José de Costa-Rica, 10 de Enero 1881.—Esta copia está tomada de un ejemplar auténtico, existente en el Archivo de la Legacion de Costa-Rica.

deseo de mantener y consolidar sus amistosas relaciones, convencidas de que, para obtener este bien tan importante á su prosperidad y buen nombre, es preciso cegar la única fuente de las diferencias que entre ellas ocurren, la cual no es otra que la cuestion de límites que, prevista en los artículos 7.º y 8.º de la Convencion de 15 de Marzo de 1825, entre Centro-América y Colombia, ha sido posteriormente objeto de diversos tratados entre Costa-Rica y Colombia, ninguno de los cuales llegó á ser ratificado: y entendidas ambas naciones de que este antecedente aconseja la adopcion hoy dia de otro medio más expedito, pronto y seguro de terminar la expresada cuestion de límites, mediante la designacion á perpetuidad de una línea divisoria, clara é incontrovertible, por toda la extension en que colindan sus respectivos territorios; en consecnencia, el Presidente de la República de Costa-Rica, en uso de las facultades de que se halla investido, ha conferido plenos poderes al Excelentísimo Sr. Dr. D. José María Castro, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, y el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, especial y competentemente autorizado por las Cámaras Legislativas de aquella nacion, al honorable Sr. D. José María Quijano Otero, Encargado de Negocios cerca de este Gabinete, quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La República de Costa-Rica y los Estados Unidos de Colombia, comprometen en arbitraje la cuestion de límites existente entre ellas, y la designacion de una línea que divida para siempre y con toda claridad el territorio de la primera del territorio de la segunda, quedando cada una en pleno, quieto y pacífico dominio, por lo que respecta á ellas entre sí, de todo el terreno que á su lado deje la expresada línea, el cual no ha de quedar

con carga ni gravámen alguno especial en favor del otro.

Art. 2 º El árbitro que dignándose aceptar el cargo de tal, hubiere de ejecutar lo estipulado en el artículo anterior, ha de verificarlo, para que sea valedero, dentro de diez meses á contar desde la fecha de su aceptacion, sin que obste el que alguna de las altas partes contratantes no concurra á deducir sus derechos por medio de representante ó abogado.

Art. 3.º Para que la aceptacion del árbitro se tenga por debidamente notificada á las altas partes contratantes, y éstas no puedan alegar ignorancia de ella, basta que se publique en periódico oficial de la nacion del árbitro, ó de la de alguna de las altas partes contratantes.

Art. 4.º El árbitro, oidas de palabra ó por escrito las partes ó parte que se presenten, y considerados los documentos que pongan de manifiesto, ó las razones que expongan, emitirá su fallo; cualquiera que sea, se tendrá desde luego por tratado concluido, perfecto, obligatorio é irrevocable entre las altas partes contratantes, las cuales renuncian formal y expresamente á toda reclamacion de cualquiera naturaleza contra la decision arbitral, y se obligan á acatarla y cumplirla pronta, fielmente y para siempre, empeñando en ello el honor nacional.

Art. 5.º En consonancia con los precedentes artículos, y para su ejecucion, las altas partes contratantes nombran para árbitro á S. M. el Rey de los Belgas; para el caso inesperado de que éste no se digne aceptar, á S. M. el Rey de España, y para el evento igualmente inesperado de que tambien éste se niegue, al Excmo. Señor Presidente de la República Argentina; en todos los cuales las altas partes contratantes tienen, sin diferencia alguna, la más ilimitada confianza.

Art. 6.º Aquel de los altos árbitros nombrados que llegase á ejercer el arbitraje, puede delegar sus funciones,

no dejando de intervenir directamente en la pronunciacion de la sentencia definitiva.

Art. 7.º Si desgraciadamente ninguno de los altos árbitros nombrados pudiese prestar á las altas partes contratantes el eminente servicio de admitir el cometido, ellas, de comun acuerdo, harán nuevos nombramientos, y así sucesivamente, hasta que alguno tenga efecto, porque está convenido y aquí formalmente se estipula, que la cuestion de límites y la designacion de una linea divisoria entre los territorios limítrofes de Costa-Rica y Colombia, jamás se decidan por otro medio que el civilizado y humanitario del arbitraje, conservándose entre tanto el *statu quo* convenido.

Art. 8.º La presente convencion será sometida á la aprobacion del Gran Consejo Nacional, en la República de Costa-Rica, y de las Cámaras Legislativas, en la de Colombia; y será canjeada en la ciudad de Panamá, dentro del más breve término posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y ponen sus respectivos sellos en dos originales de la presente convencion.

Hecha en la ciudad de San José, capital de la República de Costa-Rica, á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—(L. S.) (F.)—JOSÉ MARIA CASTRO.—(L. S.) (F.)—J. MARIA QUIJANO OTERO.

FIN

ÍNDICE

Fechas		Páginas
	PRÓLOGO.	
1573, diciembre 1.º.	Capitulacion con el Capitan Diego de Artieda para el descubrimiento, poblacion y pacificacion de Costa-Rica.....	1
1576, agosto 30....	Límites de Costa-Rica.—Real cédula á la Audiencia de Guatemala para que averigüe en qué gobernacion caen el Rio del Guaymí, Bocas del Drago y Bahía del Almirante, y se adjudiquen á la gobernacion á que pertenezcan.....	1
	El rio del Guaymí.....	3
1563, marzo 1.º....	Toma de posesion de la provincia del Guaymí por Juan Vazquez de Coronado, Capitan general de Costa-Rica.....	4
1577, diciembre 8...	Toma de posesion del Valle del Guaymí, por Diego de Artieda, Gobernador de Costa-Rica.—Fundacion de la ciudad de Artieda.....	8
1578, marzo 5. ...	Testimonio de la posesion del Valderroncal, en el Valle del Guaymí, Costa-Rica.....	10
1605, setiembre 4 .	Reconocimiento del Rio Tarire ó Tiliri....	11
	El río Tarire	13
1605, octubre 10...	Fundacion de la ciudad de Santiago de Talamanca, sus límites y jurisdiccion.....	14
1608, enero 15.....	D. Juan de Ocon y Trillo, Gobernador de Costa-Rica, se apercibe á defender la jurisdiccion de Talamanca contra las pretensiones del Gobernador de Veragua...	19

Fechas		Páginas
	Conquista de Talamanca.....	22
1610, marzo 10....	Fray Agustin de Ceballos, Provincial de la órden de San Francisco, á S. M. el Rey D. Felipe III, enviándole relacion de la descripcion y calidades de la provincia de Costa-Rica.....	24
	Memorial para el Rey Nuestro Señor de la descripcion y calidades de la provincia de Costa-Rica.....	25
	Demarcacion y division de las Indias.....	32
1638, mayo 19.....	Descripcion de Talamanca y sus límites...	42
1648, noviembre 26.	La Bahía del Almirante.....	46
	El Marqués de Talamanca.....	48
	Los Gobernadores D. Juan Lopez de la Flor y D. J. F. Sáenz.....	50
1659, julio 8.....	Don Andrés Arias Maldonado, Gobernador de Costa-Rica, descubre un puerto en el mar del Norte y solicita de S. M. el Rey la conquista de Talamanca.....	52
	Del mismo al Secretario Gregorio de Eguía.	54
1662, octubre 16...	Auto acordado de la Audiencia de Guatemala dando poderes á D. Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador de Costa-Rica, para la conquista y poblacion de Talamanca.....	56
1675, mayo 20.....	Don Juan Francisco Saenz, Gobernador de Costa-Rica, á S. M. el Rey.—Descripcion de esta provincia.....	60
1675, mayo 4.....	Reduccion de Talamanca.—Certificacion de Fray Juan de Matamoros.....	66
1676, diciembre 25..	Del mismo á S. M. el Rey.—Nueva descripcion de Costa-Rica.—Invasion de los corsarios. — Situacion de la provincia en 1576.....	67
	El río Chiriquí.....	73
1680, diciembre 25..	Don Juan Alvarez de Ulate á D. Juan Francisco Saenz, Gobernador de Costa-Rica.	74
	Misiones de Talamanca.....	76

Fechas		Páginas
1692, diciembre 24..	El Obispo de Nicaragua al Consejo Supremo de las Indias, sobre la reduccion de Talamanca por los misioneros Fray Melchor Lopez y Fray Antonio Margil.....	78
1697, octubre	Informe de Fray Francisco de San Joseph, misionero apostólico, al Sr. Presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre las reducciones de Talamanca.....	82
1698, marzo 26....	Segundo informe de lo que se ha dilatado el Evangelio entre los Changuenes de Talamanca en 1697 y 1698.....	92
1703, julio 21. ...	Don Francisco Serrano de Reyna, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre la reduccion de Talamanca....	95
1705, junio 5.....	Don Diego de Herrera Campuzano, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre el envío de una escolta de cincuenta hombres á la reduccion de Talamanca.....	99
1705, setiembre 14..	Informe de Fray Antonio Margil sobre la Talamanca.....	101
1709, enero 10....	Informe de Fray Antonio de Andrade y Fray Pablo de Rebullida sobre los progresos de las misiones.—Descripcion é itinerario de Talamanca.....	105
1709, octubre 21...	Fray Antonio de Andrade, misionero apostólico, á la Real Audiencia de Guatemala, da cuenta de la rebelion de Talamanca, desde los Urinamas hasta la isla de Tójar (isla de Colon)	118
1710, febrero 15...	Bando del Gobernador de Costa-Rica, intimando sumision á los indios de Talamanca y de la isla de Tójar.....	120
1710, febrero 28...	Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbin, Gobernador de Costa-Rica, al Presidente de la Audiencia de Guatemala, sobre el castigo de la rebelion de Talamanca....	121

Fechas		Páginas
1711, noviembre 1.º.	Causas del descontento y de la rebelion de los indios.—El Obispo de Nicaragua, á S. M. el Rey, sobre la situacion de los indios en Costa-Rica y Nicaragua y los excesos de sus Gobernadores y de los misioneros.....	124
	Misiones de Talamanca.—1710 á 1740....	129
1736, mayo 23.....	Don Antonio Vazquez de la Quadra, Gobernador de Costa-Rica, al Capitan general de Guatemala, sobre las ofertas de sumision de los Talamancas.....	132
1736, setiembre 10.	Don Pedro de Rivera, Presidente de la Audiencia de Guatemala, á S. M. el Rey sobre la situacion de Talamanca é inconveniencia de reducirla por las armas, como lo pretenden los misioneros.....	134
1738, mayo 21.. .	Real Cédula de Felipe V, al Presidente de la Audiencia de Guatemala, disponiendo la inmediata reduccion de Talamanca, segun y como la pedian los misioneros.	139
	Virreinato de Santa Fé.....	146
1739, agosto 20....	Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Panamá, acerca del restablecimiento del Virreinato de Santa Fé ó del Nuevo Reino de Granada.....	147
1740, mayo 24....	Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Guatemala, aprobándole las providencias que dió para la reduccion de los indios de Talamanca, y dándole comision para que ponga Corregidor en el partido de Boruca.....	152
1740, noviembre ...	Don Pedro de Rivera, Presidente de la Audiencia de Guatemala, á S. M. el Rey, exponiendo los motivos por qué no puede dar cumplimiento á la Real Cédula de 21 de mayo de 1738, sobre la reduccion de Talamanca.....	157
1743—1750.....	Misiones de Talamanca.—Gobierno de don	

Fechas		Páginas
	Luis Diez Navarro.—Su descripcion de Costa-Rica	159
	Costas de Nicaragua y Costa Rica	162
	El rio Boruca	166
1749, junio 1.º	El Maese de Campo Don Francisco Fernandez de la Pastora, al Señor Brigadier Don Alonso Fernandez de Heredia, Comandante general de Nicaragua y Costa Rica, sobre sus dos expediciones á la Tamanca	168
	El reino de Tierra-Firme en 1760	178
1760, setiembre 30.	Don Antonio Guill y Gonzaga, Comandante general de Panamá, al Excmo. Sr. Bailío Frey Don Julian de Arriaga, Secretario de S. M., en el Despacho de Indias, sobre el estado del Reino de Tierra-Firme.	179
	Camino real de Panamá para Costa-Rica	185
	Misiones de Talamanca y Veragua.—1770.	186
1770, julio 8	Real cédula encomendando las misiones de Veragua al Colegio de Cristo Crucificado de Guatemala y pidiendo informes acerca de las reducciones de Talamanca	188
1771, abril 4	Misiones de Talamanca.—Informe del ingeniero Don Luis Diez Navarro á la Audiencia de Guatemala	191
1771, setiembre 15.	Informe de Don José Joaquin de Nava, Gobernador de Costa-Rica, á la misma Audiencia	195
1772	Límites del Virreinato de Santa Fé	198
	Territorio del Virreinato	199
1775, julio 1.º	Informe del Gobernador de Costa-Rica	202
1775, setiembre 15.	Informe del Gobernador de Veragua al Ayuntamiento de Guatemala sobre la Talamanca	205
1780, noviembre 24.	El Gobernador de Costa-Rica á la Audiencia de Guatemala, remitiendo el mapa de Talamanca	215
1781, junio 14	Real Cédula á la Audiencia de Guatemala	

Fechas		Páginas
	para que informe si conviene hacer una nueva expedicion á la Talamanca.....	217
1787, marzo 6.....	La costa de Mosquitos.—Memoria del Coronel Roberto Hodgson al Virrey de Santa Fé.....	219
	La Costa de Mosquitos.—Instruccion de Gobierno dada al Capitán general don Matías de Galvez.....	221
	El canal de Nicaragua y la costa de Mosquitos.....	225
1786, setiembre 24.	Real órden sobre evacuacion del territorio de Mosquitos por los ingleses..... ...	227
1786, noviembre 23	Real órden.—El Marqués de Sonora al Presidente de la Audiencia de Guatemala acerca de los planes de colonizacion de la costa de Mosquitos del irlandés Colvilo Cairns.....	230
1786, octubre 24..	El Marqués del Campo, Ministro de S. M. C. en Lóndres, al Conde de Floridablanca sobre el mismo asunto.....	231
	Plano de Colville Cairns para el mejor establecimiento del Gobierno español en la costa de Mosquitos.....	236
	Colville Cairns y Roberto Hodgson.....	239
1787, mayo 1.º.....	Real órden al Arzobispo Virrey de Santa Fé, concediendo libertad de derechos á los frutos que del puerto de Matina se introduzcan en Cartajena	241
1791, mayo 14.....	Real órden prolongando la gracia de la precedente	242
1791, setiembre 19 .	Contestacion del Virrey Ezpeleta.....	242
1790, mayo 19.....	El Virrey Ezpeleta pide al Gobierno español que se le confie la custodia de la costa de Mosquitos.—Negativa del Rey...	243
1796.	Descripcion histórico-geográfica, política, eclesiástica y militar de la América Meridional, ordenada por *Fray Manuel Sobreviela*, misionero de Ocopa.....	245

Fechas		Páginas
1795, noviembre 6..	Real órden al Capitan General de Guatemala sobre la defensa de la Costa de Mosquitos y nombramiento de D. Tomás O'Neille para Gobernador de las islas de San Andrés.....	251
1796, febrero 26, marzo 28, y 1798, mayo 12.....	Reales órdenes habilitando el puerto de San Juan de Nicaragua.....	253
1800 (?).....	Copia de un escrito del Gobernador de la isla de San Andrés, D. Tomás O'Neille, en que propuso al Subinspector General D. Roque Abarca las condiciones con que se obligaba á servir el empleo de Comandante de los Establecimientos de Trujillo, Isla de Roatan, Rio Tinto, Cabo de Gracias y Puerto de San Juan, en el concepto de que había de estar á las órdenes del citado Subinspector y del Capitan General del Reino de Guatemala.....	260
1803, setiembre 2..	Informes que la Junta de Fortificaciones de Indias da al Rey sobre las representaciones del Gobernador de San Andrés, don Tomás O'Neille, acerca de la costa de Mosquitos y su agregacion al Virreynato de Santa Fé.....	263
1803, octubre 21...	Segundo informe de la Junta de Fortificaciones sobre el mismo asunto.....	269
1803, noviembre 20 y 30.....	Reales órdenes sobre segregacion de la costa de Mosquitos de la Capitanía general de Guatemala, su agregacion al Virreinato de Santa Fé y gracia de un comercio libre con las demás colonias españolas..	279
1804, mayo 9.....	Don Roque Abarca, Sub-inspector de milicias de Guatemala, al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, refutando las representaciones de D. Tomás O'Neille y el dic-	

Fechas		Páginas
	támen de la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias.....	281
1804, junio 3.....	El Capitan General de Guatemala al Secretario de la Guerra sobre agregacion de una parte de la Costa de Mosquitos al Nuevo Reino de Granada.....	294
1805, enero 3.....	El Presidente de Guatemala al Secretario del Despacho de Hacienda sobre la creacion de un guarda para el puerto de San Juan, aprobada por Real órden de 8 de Agosto de 1804.....	298
1805, enero 3.....	El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda sobre la navegacion y comercio del rio de San Juan de Nicaragua. —Real órden de 28 de Febrero de 1804.	299
1809, julio 3.. ...	El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda, sobre el cumplimiento de la Real órden de 17 de Marzo de 1809, sobre la no admision de barcos extranjeros en los puertos de Guatemala sin Real permiso.....	303
1810, febrero 17 ..	El Presidente de Guatemala al Secretario de Hacienda sobre el comercio con los puertos de Trujillo y San Juan de Nicaragua, solicitando que no se den registros para ellos á barcos extranjeros.....	30[illegible]
1810, julio 3.... .	Real órden al Presidente de Guatemala, en que se contesta á la carta precedente....	307
1810, julio 4.... .	Real órden al Virrey de Santa Fé, previniéndole que el comercio entre los puertos del Virreinato y los de Guatemala debe sujetarse al reglamento peculiar de su habilitacion.....	308
1807 y 1814.....	Habilitacion del puerto de Matina.—Peticion de D. Florencio del Castillo, diputado á Córtes por la provincia de Costa-Rica.....	309
1811, diciembre 1.º..	Decreto CVIII.—Habilitacion del puerto de	

Fechas		Páginas
	Matina en América.—Matina y Puntarenas.....	312
1818, mayo 26.....	Real cédula relativa al impuesto de un peso por cada quintal de cacao introducido del puerto de Matina á Cartago.....	315
1821, setiembre 23..	La Diputacion provincial de Nicaragua y Costa-Rica, al Secretario de la Gobernacion de Ultramar, protestando contra la agitacion revolucionaria de Guatemala y de su fidelidad á la metrópoli....	317
	Emancipacion de Colombia y Costa-Rica.—*El uti possidetis* de 1810 y el de 1821.—La Real órden de San Lorenzo de 1803 nada vale; opiniones de Fernandez Madrid, Molina y Montúfar.—El *statu quo* territorial.—Usurpaciones de Colombia.—El arbitraje. (Conclusión.).....	318
1824.....	Decreto del Gobierno de Colombia de 5 de Julio de 1824, arrogándose derechos sobre el territorio centro-americano de las costas de Mosquitos.....	334
1825, marzo 15....	Extracto de la Convencion de Union, Liga y Confederacion perpetua entre las Provincias Unidas del Centro de América y la República de Colombia, firmada en Bogotá á 15 de Marzo de 1825, por los respectivos plenipotenciarios Doctor Don Pedro Molina y D. Pedro Gual.....	336
1836, setiembre 23.	Nota del Gobernador de Veragua y respuesta del Secretario de Gobierno de Costa-Rica sobre la posesion de Boca Toro...	338
1836, noviembre 30.	Contestacion del Ministro de Estado de Costa-Rica al Gobernador de Veragua..	340
1850, mayo 10.....	Extracto del Tratado de paz y amistad entre España y la República de Costa-Rica, hecho en Madrid á 10 de Mayo de 1850.	342
1879, agosto 19....	Notas cambiadas entre el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia y el de	

Fechas		Páginas
	Costa-Rica, sobre la fijacion del *statu quo* territorial y la resolucion de la cuestion de límites por medio del arbitraje...	343
1880, diciembre 25 .	Tratado entre Costa-Rica y los Estados Unidos de Colombia, comprometiendo en arbitraje su cuestion de límites.....	357

INDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS

Aburema (Bahía de).—Nombre con que Colon designa la *laguna de Chiriquí*, que descubrió en Octubre de 1502, comprendida dentro de la bahía del Almirante, en la acepcion lata que se daba á ésta en los tres últimos siglos.

Alanje (Provincia de) ó Chiriquí.—Págs. 199 y 213.

Alanje (Santiago) el pueblo de Chiriquí.—Págs. 23, 180, 182, 203, 204, 248 y 282.

Aguan (Rio) el rio Roman, antiguo rio *Grande* en Honduras.—(V. *Roman* (rio.)

Almirante (Bahía del), llamada tambien bahía de *Zorobaro*, *Zarabaro*, *Cerabora*, *Carabaco*, *Caríbaco*, *San Gerónimo*, *Bocas del Drago* y *Boca Toro*.—Nombre dado á la bahía del Almirante propiamente dicha y á la bahía de Aburema ó laguna de Chiriquí, abrazando toda la cuenca marítima situada entre la punta de Tirbi y el cabo Valiente, en territorio de Costa-Rica. En esta bahía permaneció Colon diez dias, del 7 al 17 de Octubre de 1502.—Págs. 1, 2, 3, 8, 20, 22, 29, 35, 37, 38, 42, 43, 46, 47, 91, 96, 116, 123, 217, 219 y 232.

Alvarado (Rio).—El rio del *Salto* ó *Tempisque*, antigua línea divisoria de Nicoya y Costa-Rica.—(V. *Salto*.)—Págs. 161 y 164.

América Central.—(V. *Centro-América*.)

Aoyaque.—Pueblo de indios, colindante de la Talamanca por la parte de Chirripó.—Pág. 7.

Artieda (Ciudad de).—Fundada por el Gobernador de Costa-Rica, Diego de Artieda, á orillas del rio Guaymí (Chiricamola) el 8 de Diciembre de 1577. Subsistió pocos meses.—Págs. 8, 9, 10 y 22.

Badajoz (Ciudad de).—Fundada por Hernan Sanchez de Badajoz en la boca del rio Tarire en abril de 1540. Duró pocos meses.—Pág. 22.

Belen (Rio), en Veragua, desemboca en el Atlántico á los 80° 51′ de longitud Oeste de Greenwich, y á los 8° 54′ de latitud Norte. Fué des-

cubierto por Colon y sirvió de límite oriental al Ducado de Veragua.—Pág. 37.

Blanca (Punta) en Costa Rica sobre el Océano Atlántico, al E. de Matina, entre Moin y Limon.—Págs. 13, 45, 68, 69 y 240.

Bluefields (Laguna, bahía de), en la costa de Mosquitos, territorio de Nicaragua.—Págs. 220, 228, 232, 233, 236, 237, 240, 243, 251, 273, 274, 282, 284, 289 y 296.

Bocas del Drago.—Estrecho situado entre la punta de Tirbi y la isla de Colon ó de Zorobaro, da acceso á la bahía del Almirante.—Págs. 1, 29 y 42.

Bocas del Desaguadero, límite de Costa Rica.—(V. *Desaguadero* y rio *San Juan de Nicaragua*.)—Págs. 162 y 163.

Boca del Toro ó **Boca Toro**.—Estrecho situado entre la isla de Colon y la isla de Provision ó Bastimentos, con cuyo nombre se suele denominar la bahía del Almirante y toda su comarca; da acceso á la laguna de Chiriquí.—Págs. 122, 123, 202, 205, 212, 214, 217, 219, 232, 238, 240, 331, 332, 337 y 355.

Borica (Cabo ó punta).—(V. *Burica*.)

Boruca (Provincia, comarca, pueblo de), antigua provincia de Coto y Turucaca, sobre el Océano Pacífico y el Golfo Dulce, colindante de Chiriquí.—Págs. 23, 48, 63, 68, 73, 75, 84, 88, 97, 101, 111, 112, 140, 141, 153, 156, 168, 173, 175 y 214.

Boruca (Rio) ó rio Grande de Terraba, confundido por D. Diego de la Haya, D. Luis Diez Navarro y Juarros, con el *río Chiriquí viejo*; es el antiguo rio de *Coto*.—Págs. 161, 164, 166, 173 y 217.

Bruselas (Villa de).—La primera colonia española en Centro-América, fundada á principios de 1524 por el capitan Francisco Hernandez de Córdoba en la comarca de Orotina (hoy comarca de Puntarenas) sobre el golfo de Nicoya, siete leguas al Este de la isla de Chira, destruida por órden de Diego Lopez de Salcedo, en 1527.

Bugaba (San José de), pueblo de indios de la provincia de Chiriquí, sobre la línea divisoria de Costa-Rica, á orillas del rio Chiriquí *viejo*.—Págs. 182, 186, 187 y 249.

Burica (Cabo ó punta) ó Borica, extremidad meridional de Costa-Rica.—Págs. 34, 38 á 41, 52, 199, 332, 343, 347, 350, 352 y 355.

Cabécar, Cabécares (Tribu, nacion, indios), habitantes de la Talamanca.—Págs. 13, 55, 79, 86, 88, 90, 92, 107, 108, 112, 114, 119, 169, 170, 171, 173, 174, 177, 197, 205, 207 y 211.

Cagülta ó **Coahulta** (Punta), sobre el Océano Atlántico, territorio de Talamanca.—Pág. 48.

Calobebora ó **Calobevora** (Rio), hoy rio Chiriquí, desemboca en el Atlántico al SE. de la isla del Escudo de Veragua, línea divisoria de Costa-Rica y Veragua (V. rio *Chiriquí*).—Págs. 20 y 46.

Carabaco, Carabaro ó **Caribaco** (Bahía de).—(V. *Almirante*).—Nombre dado indistintamente á la bahía del Almirante y á la laguna de Chiriquí, escrito en los documentos antiguos con ç (*Çarabaro*), debe leerse Zarabaro.—Págs. 35, 37, 38 nota y 332.

Carpintero (Rio), el rio Matina.—Pág. 163.

Carreta (Punta), sobre el Océano Atlántico, territorio de Talamanca.—Págs. 13 y 48.

Cartagena de Indias (Ciudad, puerto, apostadero de).—Una de las primeras plazas fuertes establecidas por el Gobierno español en América, destinada á proteger las costas de Tierra-Firme —Págs. 36, 43, 47, 53, 64, 151, 241, 242, 244, 246, 252, 253, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 274, 276, 284, 285, 301 y 306 á 308.

Cartago (Ciudad de).—Capital de Costa-Rica durante la dominacion de los Reyes de España; fundada en 1563 por el Gobernador Juan Vazquez de Coronado.

Cartago (Gobernacion, provincia de).—La Gobernacion ó provincia de Costa-Rica erigida por el Emperador Cárlos Quinto en 1540, en la parte de Veragua que se reservó la real corona. (V. *Costa-Rica* y *Veragua*.)—Págs. 5, 6, 7, 13, 19, 22, 23, 30, 35, 42, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 60, 66, 73, 101, 102, 106, 109, 110, 114, 118, 133, 142, 154, 160, 161, 190, 191, 195, 202, 208 y 215.

Castilla del Oro (Provincia y gobernacion de).—Dióse este nombre por la fama de su riqueza, al territorio situado entre Veragua y el golfo de Urabá por el mar del Norte, y por el del Sur, desde la punta de Chirú (donde comienza la lengua de Cueva en rumbo al Este), hasta el río grande de Chepo.—Reales cédulas de Burgos, á 6 de Setiembre de 1521, y de Madrid, á 24 de Diciembre de 1534.

Castillo de Austria (Villa del).—Fundada por el Padre Juan de Estrada Rávago en Noviembre de 1560, sobre la bahía del Almirante, fué abandonada á los pocos días. A su regreso por la costa hacia el Desaguadero, Estrada Rávago designó sitio para fundarla á orillas del rio Suerre, pero se quedó en proyecto, hasta que por el año de 1575 la estableció el Gobernador de Costa Rica Alonso Anguciana de Gamboa, con el nombre de Puerto del Suerre y nueva villa del Castillo de Austria. El puerto y ambos nombres han desaparecido.—Pág. 22.

Centro-América (República federal de).—La antigua Capitanía general de Guatemala se emancipó de la dominacion de los Reyes de Espa-

ña el 15 de Setiembre de 1821. Sus provincias, representadas por una Asamblea constituyente reunida en la ciudad de Guatemala, se organizaron en República federal, bajo el nombre de Provincias Unidas del Centro de América, en virtud de la Constitucion de Noviembre de 1824. Los defectos de esta Constitucion y las novedades introducidas por ella en pueblos no acostumbrados todavía al *self government*, produjeron escisiones y contiendas sangrientas, que terminaron por la ruptura del pacto federal, declarada por el último Congreso de la República en decreto de 30 de Mayo de 1838.—Págs. 318, 320, 324, 330 y 336.

Chagres (Rio) ó **Chagre**, en la provincia de Tierra-Firme ó Panamá. —Págs. 37, 54, 62, 71, 96, 108, 162, 167, 246, 250, 258, 269, 273, 275, 278, 279, 280, 322, 324, 336 y 338.

Changuenes (Indios).—Habitantes de la Talamanca.—También se les llama Changuines ó Changuinas.—Págs. 74, 83, 86, 88, 89, 91, 92, 94, 101, 107, 108, 111, 113, 116, 117, 139, 172, 174, 187, 188, 211, 214, 216 y 237.

Changuinola (Rio).—El río Tilorio, antiguo *río de la Estrella*.—(V. *Estrella*.)

Chiricamola (Rio).—Desemboca en la laguna de Chiriquí; es el antiguo rio *Guaymí*.—En algunos mapas se le nombra Chricamola, Chiramola, Chricam-aula. Hemos adoptado el nombre que le da Kiepert. Mr. A. Pinart, cuya competencia merece toda confianza, le llama Krikamaula, en español *Cricamola*, cuya pronunciación, si no la ortografía, es idéntica á la de los mapas del Almirantazgo inglés.—(V. *Guaymí*.)—Págs. 3, 20., 22 y 116.

Chiriqui (Golfo, seno de).—La bahía de David, al E. de la punta Burica, en el Océano Pacífico.—Págs. 52 y 199.

Chiriqui (Provincia, pueblo de).—En la Gobernación de Veragua, colindante de Costa-Rica. El pueblo de Chiriquí ó de Santiago Alanje era el último de la jurisdiccion de la Audiencia de Panamá.—Págs. 42, 94, 101, 112, 180, 182, 203, 213, 247, 332, 343 y 344.

Chiriqui (Laguna de).—Nombre moderno de la bahía de *Aburema*, *Carabaco*, *Zarabaro* ó del *Almirante*.—(V. estas palabras.)—Pág. 348.

Chiriqui (Rio) ó rio grande de *Chiriquí*, ó rio *Chiriquí viejo*, desemboca en el golfo de Chiriquí ó bahía de David, en el Pacífico, al NE. de la punta Burica; sirve de límite á las antiguas provincias de Costa-Rica y Veragua desde el año de 1573.—Págs. 3, 47, 52, 73, 74, 116, 179, 187, 204, 246, 247, 250 y 324.

Chiriqui (Rio) ó Chiriquí *del Norte* (para distinguirlo del rio Chiriqui viejo).—Desemboca en el Atlántico, al SE. de la isla del *Escudo de*

Veragua á los 8° 51' de latitud Norte y á los 81° 35' de longitud Oeste de Greenwich. Corresponde por su situacion geográfica al antiguo rio *Calobebora*, línea divisoria de las antiguas provincias de Costa-Rica y Veragua.—Págs. 3, 20, 46 y 221.

Chiriquí (Rio).—Nombre dado recientemente en algunos mapas á un rio que desemboca en la laguna de Chiriquí al Oeste del rio Chiricamola.

Chirripó.—Pueblo de indios y antiguo corregimiento limítrofe de Talamanca.—Págs. 13, 23, 49, 110, 111, 112, 113, 119 y 122.

Coaza (Valle de).—Territorio situado entre la bahía del Almirante y el rio Tarire. Forma parte de Talamanca ó provincia del Duy. Su primer conquistador fué Hernan Sanchez de Badajoz en 1540.—Págs. 5 y 13.

Coen, Coyn ó **Quoin** (Rio).—Uno de los principales afluentes del Tarire, en Talamanca.—Págs. 13, 14, 55, 89, 90, 114 y 115.

Colombia (República de).—Fundada por Bolívar. Constituida en 1819 y 1821, y disuelta en 1831; la componian las actuales Repúblicas de los Estados Unidos de Colombia (antes *Nueva Granada*), de Venezuela y del Ecuador.—Págs. 259 y 318 á 335.

Colombia (Estados Unidos de).—La antigua República de la Nueva Granada. Cambió de nombre y de constitucion política en 1862.—Págs. 13, 73, 132, 178, 242, 243, 245 y 259.

Colon (Isla de).—Isla del Drago, de Toja ó Tójar, de Zorobaro, á la entrada de la bahía del Almirante, en territorio de Costa-Rica.—(Véase *Toja*.)—Págs. 8, 14, 118, 123 y 217.

Concepcion de Veragua (Ciudad de).—Fundada por Francisco Vazquez á orillas del rio de su nombre cerca del mar de las Antillas. Fué capital de la provincia de Veragua.—Págs. 1, 8, 36, 37, 90, 117 y 202.

Costa-Rica (Provincia ó gobernacion de).—La parte de Veragua situada al Oeste del Ducado de Veragua fué erigida en gobernacion por el Emperador Cárlos Quinto en 1540, dándole por límites desde la bahía de Zorobaro (ó del Almirante), hasta el rio Grande (hoy Roman), por el mar del Norte; y por el del Sur, desde los confines del Ducado de Veragua hasta los de Nicaragua.

El Ducado de Veragua, concedido en 1537 á los descendientes de Colon, volvió al dominio de la Corona en 1556, y parte de él fué sometida á la jurisdiccion de Costa-Rica por Felipe II, en la demarcacion que hizo de ella en 1573.

Segun ésta, los límites y jurisdiccion de Costa-Rica se extienden por el mar del Norte, desde las bocas del rio San Juan de Nicaragua

hasta la isla del Escudo de Veragua y el rio Calobevora, confines de Veragua, y por el mar del Sur, desde los confines de Nicaragua hasta los valles del Chiriquí (rio Chiriquí *viejo*), y de mar á mar en latitud. (V. *Veragua*.)

—(Descripcion general de).—Págs. 25, 35, 60. 67, 313 y 314. Su jurisdiccion comprende la bahía del Almirante, las islas de de Tójar (islas de Colon, San Cristóbal, Popa y Bastimentos), y el valle de Guaymí. —Págs. 1 á 11, 35, 42, 46, 83, 85, 120, 122, 192, 221 y 227. Se extiende hasta el Escudo de Veragua y el rio Calobevora, por el Norte, y hasta los valles de Chiriquí ó rio Chiriquí (*viejo*), por el Sur.—Págs. 3, 18, 20, 23, 26, 47, 62, 68, 73, 161, 166, 187, 199, 246, 247 y 250, é incluye la punta Burica.—Págs. 37 á 41, 73, 324, 340, 350 y 355.

Coto, Cotu ó **Cocitú** (Couto).—Provincia de indios situada entre el rio grande de Térraba ó rio de Coto y el Golfo Dulce, sobre el Pacífico.—Pág. 5.

Coto (Rio de).—El rio grande de Térraba.

Criicamola (Rio).—(V. *Chiricamola*.)—El antiguo rio Guaymí.

Culebras (Rio de las).—Rio de moderna invencion, hasta donde imaginan los escritores de Colombia que se extienden los límites de esta República.—Págs. 13, 330, 338 y 350.

Cururo.—Antiguo pueblo de indios, situado sobre el rio de la Estrella, cerca de la bahía del Almirante.—Págs. 80 y 82.

Darien (Provincia del).—Una de las tres provincias de la antigua Audiencia de Panamá.—Págs. 37, 69, 146, 148, 149, 180, 181, 182, 246 y 247.

David (Bahía de).—El golfo de Chiriquí, al Sur de Chiriquí, en el Océano Pacífico.—Ciudad del mismo nombre.—Págs. 34, 52 y 202.

Dulce (Golfo).—El antiguo Golfo de Osa ó Dosa, descubierto por el licenciado Espinosa, situado entre la punta Burica y el cabo Matapalo, en el Pacífico, perteneciente á Costa-Rica.—Págs. 3, 4, 23, 48, 73, 179, 330, 331, 338, 343, 344, 348, 349, 353 y 355.

Desaguadero (El).—El rio San Juan de Nicaragua; sirve de desagüe al lago de Nicaragua y de límite á las provincias, hoy repúblicas, de Costa-Rica y Nicaragua.—V. *San Juan de N.*—Págs 33, 34, 46, 52, 62, 63, 68, 71, 76, 158, 162, 163, 165, 232, 253, 254, 255, 256, 287, 298, 299, 304 y 324.

Doraces (Indios).—Habitantes de la Talamanca. Tambien se les llama *Dorasques*.

Dorados (Rio de los) ó Doraces.—Otro nombre del imaginario *rio de las Culebras*.—Pág. 13.

Duy (Provincia ó valle del).—La provincia de Talamanca.—Págs. 6, 13, 15, 19, 20, 23, 42, 44, 45, 46, 53 y 55.

Escudo de Veragua (Isla del) ó Escudo de Nicuesa, en el Océano Atlántico, término de la jurisdiccion de Costa-Rica y de la antigua Audiencia de Guatemala.—En ella se refugió Diego de Nicuesa en 1510. —Págs. 3, 18, 20, 26, 37, 47, 52, 54, 62, 68, 73, 161, 246, 247, 250, 322, 324, 340, 350, 352 y 255.

Estrella (Rio de la).—Llamado hoy rio *Tilorio* ó Changuinola, desemboca en el Atlántico, cuatro millas al Oeste de las Bocas del Drago, en territorio de Costa-Rica.—Págs. 14, 20, 22, 28, 42, 47, 64, 65, 66, 68, 84, 96, 114, 167, 169, 192, 205, 209, 212 y 217.

Garci-Muñoz (Ciudad de).—La primera ciudad fundada por los españoles en el interior de Costa-Rica (1561). Sus habitantes la abandonaron al cabo de tres años para trasladarse á la de Cartago.

Gracias á Dios (Cabo de).—Extremidad septentrional de Nicaragua, y de 1534 á 1540, de la gobernacion de Veragua.—Págs. 162, 192, 228, 236, 240, 258, 260, 266, 269, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 282, 284, 289, 290, 321, 324, 336 y 350 á 354.

Granada (Ciudad de).—Sobre el lago de Nicaragua.—Fundada en 1524 por Francisco Hernandez de Córdoba, en el sitio de Xalteba.—Págs. 8, 14, 24, 33, 51, 71, 124, 254, 256, 291 y 302.

Granada (Nuevo Reino de).—Virreinato de Nueva Granada ó de Santa Fe.—República de Nueva Granada.—(V. *Colombia.*)—Páginas 73, 147, 148, 151, 198, 221, 272, 274, 276, 294, 296, 321, 334 y 339.

Guaimi.—(V. *Guaymi.*)

Guatemala (Audiencia de).—Creada por reales cédulas de 1542 y 1543. Su jurisdiccion abrazó primero toda la América Central, incluyendo á Yucatan, Chiapas, Tabasco, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa-Rica, Veragua y Panamá. Suprimida en 1563 en castigo de los abusos cometidos por su Presidente Landecho y sus oidores, fué restablecida por cédulas de 28 de Junio de 1568 y 25 de Enero de 1569, y demarcada definitivamente en 1573, comprendiendo su jurisdiccion las provincias de Chiapas, Soconusco, Guatemala, Verapaz, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

Guatemala.—Págs. 1, 3, 23, 24, 31, 32, 33, 35, 38, 43, 44, 50, 51, 56, 66, 74, 82, 95, 99, 105, 118, 121, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 139, 146, 152, 157, 161, 162, 166, 167, 168, 175, 186, 188, 190, 191, 200, 201, 205, 215, 217, 221, 222, 223, 225, 226, 228, 229, 230, 243, 244, 246, 248, 250, 251, 256, 257, 258, 260, 262, 264, 265, 267, 269,

270, 272, 274, 275, 276, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 290, 293, 294, 297, 298, 299, 303, 304, 317 y 319.

Guaymi (Rio del).—El rio Chiricamola, en territorio de Costa-Rica, desemboca en la laguna de Chiriquí.—Págs. 1, 2, 3, 10, 20, 22, 116 y 248.

Guaymi (Valle ó provincia del).—Págs. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 20, 22, 42 y 44.

Guaymies ó **Guaimiles** (Tribu ó nacion de los indios), habitantes del valle de Guaymí, al E. del rio Chiricamola ó Guaymí, parte en territorio de Costa-Rica, y parte en Veragua —Págs. 103, 108, 116, 139, 187, 188, 200, 214, 216, 247 y 249.

Guisiri.—Antiguo pueblo de indios de Chirripó, al Oeste del rio Tarire.

Hara (Provincia de).—Parte de la provincia de Talamanca.—Este nombre ha desaparecido.—Págs. 5, 6 y 7.

Honduras (Provincia de).—Descubierta por Colon el 14 de Julio de 1502.—Págs. 32, 34, 124, 275 y 276.

Honduras (Golfo de).—Golfo Dulce de Honduras.—Págs. 305 y 308.

Landecho (Puerto de).—El antiguo puerto de Caldera, fundado por el licenciado Cavallon en Enero de 1561, en el valle de Coyoche ó Chorotega, sobre el Golfo de Nicoya.

Matina (Puerto, rio, valle de) en Costa-Rica.—El rio Matina desemboca en el Atlántico. Juan Vazquez de Coronado lo reconoció en Abril de 1564, y lo llamó *Matine*, en la antigua provincia de Pococi, hoy comarca de Limon. El puerto lo fundó D. Gregorio de Sandoval, en 1536. —Págs. 45, 48, 50, 51, 69, 71, 72, 76, 85, 86, 88, 110, 223, 232, 240, 241, 242 y 259. Habilitacion del puerto para el comercio.—Páginas 309 á 316.

Matina (Rio).—Alcedo confunde este rio con el rio Chiriquí (del Norte) ó Calobebora. Cuando Alcedo dice rio Matina debe leerse rio Chiriquí (del Norte), que desemboca al SE. del Escudo de Veragua.

Moin ó **Mohin** (Puerto de).—Págs. 69, 163, 309, 310 y 328.

Mosquitos (Costa de).—Nombre de la costa centro-americana del Atlántico, desde el rio Roman ó Aguan (antiguo rio Grande), en Honduras, hasta el rio Chagres. Propiamente la costa de Mosquitos se extiende desde el rio Roman hasta el rio San Juan de Nicaragua. Hoy la *Reserva Mosquita* es una faja del territorio de Nicaragua, comprendida entre los rios Hueso y Rama, sobre el mar Caribe.—Págs. 158, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 233, 235, 236, 239, 251, 259, 268, 269, 270, 272, 274, 275, 279, 280, 294, 298, 314, 321, 322, 326, 329 y 333 á 336.

Natá (Ciudad de).—Fundada por el licenciado Espinosa en 1520. Asiento de la Alcaldía mayor de este nombre, y núcleo de la conquista de Veragua, emprendida por el Capitan Francisco Vazquez en 1558.—Pág. 183.

Nicaragua (Provincia de).—Descubierta por Gil Gonzalez Dávila en 1522; conquistada en 1524 por Francisco Hernandez de Córdoba; erigida en gobernacion en favor de Pedrarias Dávila, en 1.° de Junio de 1527 —Págs. 3, 5, 8, 10, 24, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 44, 46, 50, 62, 64, 76, 78, 80, 86, 124, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 168, 256, 257, 268, 275, 289, 291, 298, 301 y 313 á 319.

Nicoya (Golfo de) en el Pacífico, descubierto en 1519 por el capitan Juan de Castañeda. Le llamó golfo de *San Lúcar* y se le designó con los nombres de golfo de Nicaragua, de Chira, de Orotina, de Güetares y de Salinas.

Nicoya (Provincia, Corregimiento de).—Explorada por Gil Gonzalez en 1522, formó parte de la gobernacion de Nicaragua hasta que fué erigida en Corregimiento; dependia directamente de la Corona ó de la Audiencia de Guatemala y estuvo agregada con frecuencia á Costa-Rica, á la cual pertenece.—Págs. 8, 10, 31, 34, 35, 82, 126, 164, 177 y 324.

Nombre de Jesús.—Ciudad fundada por Perafán de Ribera, Gobernador de Costa-Rica, á orillas del rio Coto, en la comarca de Boruca, en 6 de Marzo de 1571.

Orotina (Comarca ó provincia de).—En la primera mitad del siglo XVI se daba este nombre al territorio situado sobre el Golfo de Nicoya, al Este del golfo y de la península del mismo nombre, hoy comarca de Puntarenas.

Panamá (Audiencia, ciudad de).—La primera ciudad fundada por los españoles sobre las costas del Pacífico (15 de Agosto de 1519), capital de Castilla del Oro ó Tierra-Firme y asiento de su Audiencia y del primer Obispo del *Continente* americano.—Págs. 3, 23, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 62, 63, 70, 71, 72, 74, 96, 130, 144, 145, 146, 147, 155, 162, 178, 184, 186, 200 y 248.

Perlas (Laguna de las).—En la costa de Mosquitos, territorio de Nicaragua.—Págs. 224, 289, 290 y 328.

Portobelo.—Págs. 46, 53, 59, 69, 70, 78, 87, 101, 155, 162, 164, 165, 167, 178, 196, 200, 201, 217 y 295.

Punta de Arenas (Hoy Puntarenas).—Puerto de Costa-Rica sobre el golfo de Nicoya en el Pacífico, habilitado para el comercio de cabotaje en 1814.—Págs. 312 y 313.

Reventazon (Rio).—Desemboca en el Altántico entre el rio San Juan de Nicaragua, y el rio de Matina; es el antiguo rio Jimenez, en Costa-Rica.—Págs. 114 y 163.

Roman (Rio) ó Aguan.—Antiguo rio Grande, desemboca en el mar Caribe, entre el cabo de Honduras y el cabo Camaron. Fué el límite primero de la Gobernacion de Costa-Rica.—Pág. 221.

Salto (Rio del) ó Alvarado, Tempisque, de la Despensa, antiguo rio Zapandi, desemboca en el golfo de Nicoya.—Antes de la agregacion de Nicoya á Costa-Rica, el rio del Salto era la línea divisoria de esta provincia y de la Alcaldía mayor de Nicoya.—Págs. 161 y 164.

San Andrés (Isla de).—En el mar Caribe, á cuarenta millas al Este de la costa de Mosquitos.—Págs. 251, 258, 260, 261, 263, 266, 267, 268, 274, 278, 280, 281, 283, 284, 286, 291, 293, 294, 295 y 296.

San Bartholomé de Duqueiha —Pueblo de indios, al Oeste del rio Tarire.—Págs. 49 y 50.

San Jerónimo (Bahía de San) ó bahía del Almirante, Zarabaro, etc. —(V. *Almirante.*)—Sobre esta bahía fundó el Padre Juan de Estrada Rávago en 1560 la villa del Castillo de Austria, en territorio de Costa-Rica.—Págs. 23, 37, 38 y 332.

San Juan de Nicaragua (Rio) ó el Desaguadero.—Págs. 34, 46, 52, 62, 63, 68, 71, 158, 163, 221, 232, 256, 266, 268, 287, 299, 300, 306 á 308 y 328.

San Juan de Nicaragua (Puerto de) ó *Greytown*, sobre la boca septentrional del Desaguadero.—Fundado por órden de Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua, en 1541 con el nombre de San Juan de la Cruz.—Págs. 34, 76, 165, 253, 254, 257, 258, 298, 304, 306 á 308 y 328.

Santa Fé (Audiencia de) ó del Nuevo Reino de Granada.—Páginas 150, 151 y 152.

Santa Fé (Virreinato de).—V. *Granada* (Nueva).—Su fundacion, sus límites, descripcion geográfica, etc.—Págs. 146, 147, 157, 179, 198, 199, 240, 241, 258, 263, 267, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 282, 284 y 295.

Santa Fé (Ciudad de).—En la provincia de Veragua, fundada por el Capitan Francisco Vazquez.—Págs. 36 y 37.

Santa Marta (Puerto de).—En el Nuevo Reino de Granada, sobre el Océano Atlántico.—Págs. 305, 307 y 308.

Suerre (Rio).—Hoy rio *Pacuar*, rio navegable, que desemboca en el Atlántico, entre el rio San Juan de Nicaragua y el de Matina.—El puerto de Suerre, en la boca de este rio, fué el principal de Costa-Rica para el

comercio con Portobelo y Cartagena en el siglo XVII.—Págs. 22, 48, 49, 61, 62 y 69.

Talamanca, indios *talamancas* (Provincia ó territorio de).—Su conquista, situacion, límites, rebelion de los indios, misiones de los recoletos, usos, ritos, comercio de los Talamancas, etc. Su territorio se extiende desde el rio Tarire, Tiliri, ó Sixola hasta el rio Calobebora, al Sur de la isla del Escudo de Veragua, confin oriental de Costa-Rica. Denominábase tambien provincia del *Duy*.—Págs. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42, 43, 44, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 68, 76, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 92, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 123, 129, 130, 132, 134, 139, 141, 144, 145, 152, 153, 157, 159, 166, 167, 168, 186, 187, 188, 190, 191, 193, 196, 200, 202, 204, 205, 209, 213, 214, 215, 216, 217 y 226.

Talamanca (Santiago de).—Ciudad extinguida fundada á orillas del rio Tarire el 10 de Octubre de 1605.—Pág. 14.

Tariaca, indios tariacas (Provincia de)—Territorio situado entre los rios Chirripó y Tarire (Tiliri) sobre el Océano Atlántico.—Págs. 13, 22, 48, 51, 53, 55, 57.

Tarire (Rio) ó **Tellre, Tiliri, Tiriri,** llamado tambien *Sixola, Sixaula*.—Rio de Costa-Rica, que desemboca en el Atlántico, explorado desde el año de 1540 por Hernan Sanchez de Badajoz, que fundó en su boca el puerto de San Marcos y la ciudad de Badajoz, que duró pocos meses.—Págs. 11, 12, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 25, 43, 48, 49, 52, 53, 56, 64, 65, 66, 76, 90, 96, 114, 167 y 170.

Teotique ó **Tayutic**.—Pueblo de indios situado entre los rios Tuis y Pacuar, á cinco leguas de Cartago, donde fué muerto Diego Gutierrez en Diciembre de 1544.—Págs. 22, 49, 99, 110, 111 y 112.

Turucaca, provincia de indios sojuzgada por el Gobernador de Costa-Rica Vazquez de Coronado, en 1563. Es la comarca de Boruca.—Página 6.

Térraba, Térrabas, Térrebe (Tribu, nacion é indios).—Provincia de indios de Costa-Rica que habitan la comarca situada entre las montañas de Talamanca, el rio Tarire y la bahía del Almirante. Con una colonia de estos indios se fundó el pueblo de Térraba en las vertientes del Pacífico.—Págs. 15, 22, 23, 28, 79, 84, 85, 86, 87, 88, 89 90, 92, 106 á 122, 137 á 140, 153, 160, 166, 167, 175, 194, 207 á 217 y 238.

Tierra-Firme (Provincia ó reino de).—Una de las tres provincias de la Audiencia de Panamá, que también servía pura designar á toda la Audiencia. El nombre primero que se dió á esta gobernacion fué el de

Castilla del Oro.—Págs. 8, 20, 31, 40, 41, 87, 96, 137, 146, 154, 155, 161, 174, 178, 180, 185, 195, 209 y 246.

Tinto (Rio), en Honduras, llamado por los ingleses *Black River*. Estos lo ocuparon y se establecieron en su desembocadura en la segunda mitad del siglo XVIII. Por el tratado de Versalles de 1783, y por la convencion aclaratoria de Lóndres de 1786, el Gobierno inglés se obligó á evacuar dicho establecimiento y la costa de Mosquitos.—Páginas 236, 237, 239, 240, 275, 276, 287 y 289.

Tojar ó **Toja, Toxa, Toxar** (Islas de).—Las islas de Zorobaro, ó del Almirante, del Viejo, habitadas por los indios *Tojas* ó *Tojares*. Son cuatro: la de Colon ó del Drago, la de San Cristóbal, la Popa y la de Bastimentos. Están dentro de los límites y jurisdiccion de Costa-Rica, aunque invadidas por Colombia.—Págs. 7, 14, 47, 83, 85, 87, 91, 107, 111, 112, 118, 119, 120, 122, 123, 167 y 192.

Trujillo (Puerto de) ó de Caxinas, sobre el golfo de Honduras.—Descubierto por Colon en su cuarto viaje (1502). La ciudad fué fundada por Francisco de las Casas, teniente de Hernan Cortés, y fué la primera capital de Honduras. — Págs. 260, 270, 285, 288, 289, 290, 296 y 304.

Urabá (Golfo de).—En el de Darien.—Págs. 37 y 38.

Uren (Rio).—Afluente del rio Tarire, en el territorio de Talamanca.—Págs. 13, 89, 90, 114, 115, y 170.

Urinama, Urinamas.—Territorio é indios de la Talamanca.—Págs. 13, 49, 66, 68, 70, 83, 84, 86, 88, 90, 92, 99, 100, 102, 113 y 119.

Valderroncal ó *Valle de los Pejibais* (Pejibayes).—Sobre el rio del Guaymí (Chiricamola), á nueve leguas de su boca, en Costa-Rica.—Páginas 10, 11 y 22.

Veragua.—Nombre dado á las costas del Continente descubiertas por Cristóbal Colon en su cuarto viaje (en Octubre de 1502), situadas entre la bahia de Zarabaro y el rio Belen.

Más tarde se denominó Veragua á toda la comarca que se extiende desde el rio de Chagres hasta el cabo de Gracias á Dios, límites que señaló Cárlos Quinto á la gobernacion de Veragua, concedida en 1534 á Felipe Gutierrez.

De ésta segregó el Ducado del mismo nombre, creado en 19 de Enero de 1537 y dado en señorío hereditario á los descendientes de Colon.

Tenía 25 leguas en cuadro, que se contaron entre el rio Belen y la parte occidental de la bahía de Zarabaro.

Fraccionada así la provincia de Veragua, y abandonada por su Go-

bernador Felipe Gutierrez, despues de una tentativa desgraciada de colonizacion (1536), fué de nuevo ensanchada hácia el Norte, desde la bahía de Zarabaro, término del Ducado, hasta el rio Grande, al Poniente del cabo Camaron, y concedida en gobernacion á Diego Gutierrez, hermano de Felipe, por capitulacion de 19 de Noviembre de 1540. Para distinguirla del Ducado de Veragua, Cárlos Quinto dispuso que se denominase Gobernacion de Cartago Diego Gutierrez le añadió el nombre de Costa-Rica, que se le daba popularmente, y con el cual la designó la Audiencia de Panamá en Julio de 1539, cuando se arrogó el derecho de darla en gobernacion á Hernan Sanchez de Badajoz.

Desde esta fecha la Veragua real se llamó Nuevo Cartago ó Costa-Rica, prevaleciendo este último nombre.

El Ducado de Veragua no correspondió á las esperanzas de su primer Duque D Luis Colon, y éste lo devolvió á la real corona en cambio de una pension en 4 de Julio de 1556, y desde el año siguiente, el Rey comenzó á repartir el Ducado entre las gobernaciones vecinas de Natá y de Costa Rica.

Con la parte del Ducado de Veragua, limítrofe de Natá, se formó la *provincia de Veragua*, perteneciente á la Audiencia de Tierra-Firme, que es hoy un departamento del Estado de Panamá, en la República de Colombia; la otra parte, al Oeste del rio Calobebora y del Escudo de Veragua, se incorporó á Costa-Rica.—Págs. 2, 13, 18, 20, 23, 32 á 40, 52, 146, 180, 183, 186, 187, 188, 191, 199, 200, 201, 202, 205, 209, 215 á 219, 236, 324, 325 y 337.

Veragua (Rio de).—En la provincia de este nombre, descubierto por Colon en 1502.—Pág. 248.

Veragua (Santiago de).—Ciudad, capital de la provincia de Veragua.—Pág. 181.

Veragua (Provincia de).—Págs. 4, 6, 18, 29, 34, 36, 39, 48 á 56, 68, 162, 196, 199, 202, 203, 204, 207, 215, 216, 217, 218, 225, 231, 233, 234, 235, 252, 340, 341 y 353.

Veragua (Rio de).—Pág. 264.

Viceita, indios *Viceitas* (Nacion, tribu, pueblo), habitantes de Talamanca, en el valle del Tarire.—Págs. 11, 12, 14, 15, 23, 90, 96, 103, 111, 121, 168 á 176, 196, 197, 205, 207, 208, 211, 216 y 226.

Votos.—Provincia de indios, situada al Sur del rio San Juan de Nicaragua, en territorio de Costa-Rica. El pueblo de *Voto* ó Pocosol estaba situado á orillas del rio Pocosol, tributario del San Juan.—Página 23.

Zarabaro (Bahía de), la bahía del Almirante.

Zarabaro (Isla de) ó Zorobaro, la isla de Colon ó de Tojar, en la bahía del Almirante.—Págs. 7, 8 y 14.

Zeguas ó **Ceguas**, indios habitantes de la Talamanca. Colonia mexicana de indios chichimecas, establecida en el valle del Duy, en la vecindad de la bahía del Almirante.—Págs. 108, 116 y 139.

INDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES DE PERSONAS

Abarca—Don Roque.—Páginas 260, 262, 281 y 294.
Abendaño—Pedro de.—11.
Acosta—Tomás de.—311
Aguilar Alfaro—Cristóbal de.—20.
Aguilar—Juan Francisco.—314 y 318.
Agüero—Vicente.—314 y 318.
Alange.—253.
Alas—Fray Sebastian de las.—80.
Alcedo—Antonio de.—246, 250 y 331.
Alexandre—José Maria.—226.
Alfaro—Agustin.—291.
Alonso—Lucas.—11.
Alonso—Zenon.—221.
Alvarez de Ulate—Juan.—74, 75 y 108.
Andagoya—Pascual de.—39.
Andrade—Fray Antonio de.—13, 78, 100, 102, 103, 105, 118, 119, 130, 136, 137, 138, 159 y 175.
Angleria—Pedro Mártir de.—332.
Araya—Juan de.—18.
Arechavala—Joaquin.—314.
Arechavala—Juan.—318.
Arévalo—Don Antonio.—244.
Arias Maldonado—Don Andrés.—48, 49, 52, 54, 55 y 56.
Arias Maldonado—Don Rodrigo.—49, 50, 56, 58, 64 y 206.
Arriaga—D. Julian de.—178, 179, 222 y 223.
Arrieta—Francisco de.—14, 18 y 19.
Arroyo—Juan de.—16.
Artieda—Diego de.—1, 2, 3, 8, 9, 10, 20, 22, 34, 38, 45, 221 y 323.

Ayala—Manuel de.—340.
Balle—Juan de.—312.
Barahona—Tomás de.—11.
Bardaxi y Azara—Eusebio.—310.
Bataller—Miguel.—296.
Beleño—Martin de.—11, 12, 16 y 17.
Bejarano—Félix Francisco.—186, 187, 202 y 215.
Betegon—Don José.—268 y 278.
Bethencourt—Fray Pedro de San Joseph.—50.
Blaeu —332.
Blazquez—Andrés Saturnino.—256.
Bonilla—Alonso de.—19, y 23.
Bonilla—Fray Martin de.—5.
Borda—F. de P.—157.
Bustamante y Guerra—Don José de.—308.
Caballero—Don José Antonio.—280.
Caballero y Góngora—Don Antonio.—243.
Cairns Colville.—227, 230, 231, 236 y 239.
Calatrava—José María.—312.
Calvo—Carlos.—324 y 342.
Camargo—Don Miguel de.—126.
Campo de Arve—Francisco.—146.
Campo—El Marqués del.—227, 231, 236 y 239.
Cano y Olmedilla—Don Juan de la Cruz.—331.
Çarate—Diego de.—11.
Cárdenas Palomino—Gomez de.—46 y 48.
Carlos III.—223.
Carlos V.—333.
Camarthen—Lord.—235.
Caro de Mesa—Diego.—6.
Carrandi y Menan—Don Francisco.—132 y 160.
Casasola—Don Joseph de.—122 y 129.
Castillo—Don Florencio del.—309, 311 y 315.
Castillo—Fray Alonso del.—136, 138 y 142.
Castro—Dr. Don José María.—330, 346 á 360.
Carvajal—Don Antonio de.—23.
Ceballos.—Fray Agustin de.—24 y 31.
Céspedes—Fray Nicolás de.—64 y 81.
Codazzi—Coronel Agustin.—13.
Colon—Cristóbal.—248.
Colon—Fernando.—248.

Contreras—Antonio.—77.
Contreras—Rodrigo de.—22.
Cortés—Pedro.—268 y 278.
Cossío—Toribio de.—121, 129, 134 y 140.
Crammer—Agustin.—253.
Criado de Castilla—Dr. Alonso.—23.
Cubillo—Diego del.—197.
Chamorro—Pedro.—314.
D'Abbeville—Sanson.—332.
Dampier—William.—76 y 77.
D'Anville.—331.
Dávila—Pedrarias.—39.
Davis—Fernando.—268 y 278.
De L'Isle.—332.
Diaz—Francisco.—221.
Diez Catalan—Francisco.—241 y 242.
Diez de Navarro—Luis.—159, 160, 162, 164, 165, 166, 176, 187, 191, 192 y 195.
Dilson.—222.
Domás y Valle—Don José.—293 y 299.
Duardo—Don Juan Gerónimo.—102.
Echevers—Don Antonio de.—134.
Eguía—Gregorio de.—54.
Envite.—Francisco Andrés.—292.
Eraso—Antonio de.—3.
Espinosa—Fray J. F. de.—81.
Escobedo—General Don Fernando Francisco de.—70.
Eslava—Don Sebastian de.—148.
Estacheria—Don Joseph.—239 y 240.
Estrada—Francisco de.—7.
Estrada—Nicolás de.—120.
Estrada Rávago—Pedro Juan de —22.
Ezpeleta—Don Joseph de.—242, 243 y 244.
Faden.—332.
Faxardo—Rafael.—109.
Felipe II.—179, 221, 324 y 333.
Felipe III.—24.
Felipe IV.—40 y 46.
Felipe V.—139 y 146.
Fernando VII.—307, 309 y 332.
Fernandez de Bobadilla—Don Juan.—166, 187, 202, 215, 216 y 224.

Fernandez de Heredia—Alonso.—160, 166, 167, 168, 194 y 222.
Fernandez—Leon.—14.
Fernandez Madrid—Pedro.—318, 326, 328, 330 y 331.
Fernandez de Oviedo y Valdés—Gonzalo.—4, 34 y 35.
Fernandez de la Pastora—Francisco.—166, 168, 178 y 222.
Fernandez de los Rios—Matías.—74.
Fernandez de Salinas y Cerda—Don Juan.—48 y 75.
Ferreto—Francisco.—12.
Field—Stephen.—240 y 332.
Flores—Manuel de.—45.
Flores—Pedro de.—11, 12, 16, 17 y 23.
Floridablanca—El Conde de.—231.
Frantzius—Alexandervon.—14.
Friederichsen—Luis.—13.
Fuente—Fray Diego Joseph de la.—139.
Gabb—William.—14.
Galarza—Domingo.—314 y 318.
Galisteo—Don Manuel.—226.
Galindez—Fray Antonio.—248.
Galvez—Don Josef de.—V. Sonora.
Galvez—Matías de.—223. 225 y 253.
García y García—José Antonio.—198.
García-Pelaez—Francisco de Paula, Arzobispo de Guatemala.—131, 146, 159, 160, 190 y 226.
García—Miguel.—7.
Gardoqui—Diego.—255.
Garret y Arlobí—Fray Benito.—124 y 129.
Gayangos—Don Pascual de.—162.
Gemmir y Lleonart—Don Juan.—160.
Gil—Francisco.—268 y 278.
Gomez de Lara—Don Miguel.—74 y 76.
Gonzalez—Don Antonio.—256, 281, 293, 297, 298, 299, 302, 304, 306 y 308.
Gonzalez Delgado—Juan.—9.
Gonzalez Garavia—Miguel.—318.
Granda y Balbin—Lorenzo, Antonio de.—110, 120, 121, 123, 127 y 129.
Gual—Don Juan Bautista.—314.
Gual—Pedro.—323, 335 y 336.
Guerrero—Fray Francisco.—97.
Guil y Gonzaga—Antonio.—179 y 185.
Gutierrez—Diego.—22, 38, 49 y 221.

Haya—Don Diego de la.—130, 131, 135 y 166.
Hernandez—Fray Manuel.—97.
Herrera—Antonio de.—38, 39 y 332.
Herrera Campuzano—Diego de.—99, 101 y 104.
Hervias—Don Gabriel de.—228, 239 y 240.
Hogdson—Roberto.—219, 221, 227, 239, 240, 243, 244 y 292.
Hurtado—Benito.—248.
Isasi—Don Joaquin de.—226.
Izaguirre—Juan de.—186.
Janer—Florencio.—342.
Janson.—332.
Jefferys.—331.
Jimenez Moxano—Juan.—48.
Jimenez Placer—Cárlos.—7, 21, 66, 118, 152, 157, 185, 297, 298, 307 309, 311 y 316.
José—Obispo, prior de Leon.—312.
Juarros—Domingo.—166.
Laet—Joannes de.—332.
Ledesma—Juan de.—3.
Lemos—Conde de.—70.
Linschot—Jean Hugues de.—332.
Lopez Conejo—Don Francisco.—100.
Lopez de Jesus—Fray Melchor.—78, 86, 140 y 206.
Lopez de la Flor—Don Juan.—49, 50, 51 y 69.
Lopez de la Plata—Manuel.—318.
Mac-Gregor.—322.
Machado—Doctor Don Rafael.—343, 345 y 346.
Madrigal—Cristóbal de.—6 y 7.
Mansfeldt ó Manflet.—69.
Margil—Fray Antonio.—50, 78, 81, 86, 101, 104, 139, 201 y 206.
Martinez de Ferrera—Antonio.—60.
Martinez de la Vega—Dionisio.—147.
Matamoros—Fray Juan de.—64 y 66.
Mayorga—Don Martin de.—225.
Mesía de la Cerda—Don Pedro.—179, 186, 198 y 201.
Mello—Tomás de —190.
Mencos—Don Martin Cárlos de.—49, 51, 56 y 60.
Mendijuz—Fray Juan de.—169, 171 y 172.
Mercado—Don Alonso de.—63 y 70.
Mexía-Xuarez—Juan.—5.
Molina—Felipe.—318, 322, 336 y 342.

Molina—Dr. Don Pedro.—323, 328 y 336.
Monge—Phelipe.—12.
Montúfar—Dr. Lorenzo.—318, 327, 328 y 336.
Moreno y Escandon—Francisco.—179, 198 y 200.
Morgan—Cárlos.—69.
Morillo y Rivera—Fray Lucas.—102.
Murga—Fray Francisco de.—169.
Nava—Don José Joaquin de.—187, 195, 197 y 222.
Nieto—Estéban.—101.
Noguera—Don Francisco de.—100 y 102.
Nuñez de Temiño—Francisco.—46 y 48.
Ocon y Trillo—Don Juan de.—15, 18, 19, 21, 22 y 23.
Oliver—Pedro de.—43.
O'Neille—Don Tomás.—245, 251 á 253, 258 á 260, 262 á 268, 277, 280 á 295.
Ortiz—Fray Pedro.—80.
Ordoñez de Ceballos.—332.
Otárola—Fray Pablo de.—80.
Oviedo—V. Fernandez de Oviedo.
Pavon—Francisco.—10, 11, 20, 22.
Paz—Manuel María.—13 y 204.
Peralta—Manuel María de.—3, 14, 35, 56, 64, 96, 114, 146, 161, 206, 245, 259, 300, 325 y 339.
Pereira—Ricardo S.—132 y 157.
Perez—Pedro.—12.
Petermann—Dr. Aug.—14 y 84.
Phelipe—Gerónimo.—21 y 22.
Ponce de Leon.—13 y 204.
Porras—Gregorio de.—4.
Portocarrero—Pedro.—318.
Posada—Don Ramon de.—254 y 302.
Pozo-Blanco—Marqués de.—161.
Puente—Juan de la.—7.
Quepo—Juan.—6 y 7.
Quesada—Juan Nepomuceno de.—228, 239 y 240.
Quijano Otero—José María.—319, 321, 330, 359 y 360.
Quiñones Osorio—Alvaro de.—40.
Rábago—Fray Ramon.—248.
Radie—Don Antonio.—307.
Ramusio—Giovanni.—332.
Ramirez—Alexandro.—262.

Rebullida—Fray Pablo de.—13, 78, 92, 94, 95, 97, 100, 102, 105, 107, 112, 116, 118, 119, 120, 130 y 207.
Requena—Francisco.—268 y 278.
Reyes—Rafael.—336.
Rico—Luis Cárlos.—330, 343, 345 á 349, 351 y 353.
Rio—José del.—251 y 252.
Rios—Pedro de los.—108.
Riva-Agüero—Don Fernando de la.—99.
Rivas—Don Francisco de.—134.
Rivera—Don Pedro de.—131, 132, 134, 139, 152, 157 y 159.
Rivera—Perafan de.—12 y 24.
Rocha y Figueroa—Gerónimo de la.—268 y 278.
Rochette—Arcy de la.—332.
Rodas—Nicolás de.—12, 16 y 17.
Rodriguez—Pedro.—168.
Romano—Antonio.—12.
Ruiz de Campos—Diego.—40, 41 y 204.
Saenz—Don Juan Francisco.—50, 51, 60, 65, 66, 73 á 76, 206 y 325.
Salazar—José Carmen.—314.
Salazar—Don Pedro de.—189 y 222.
Salcedo—Don Pedro.—292.
Salinas—Juan de.—75.
Salto—Lorenzo del.—3, 39.
Salvador—José.—256 y 301.
Sanchez de Badajoz—Hernan.—14, 22 y 56.
Sanchez—Simon.—16 y 17.
Sancho—José Anselmo.—342.
Sandoval—Don Gregorio de.—42, 45 y 204.
San Joseph—Fray Francisco de.—78, 82, 89, 92, 93, 95 y 107.
Serrano—Francisco Bruno.—141.
Serrano de Reina—Francisco.—95, 99 y 130.
Serrano—Manuel.—171.
Sharp—Bartolomé.—76.
Sobreviela—Fray Manuel.—179, 245 y 250.
Sojo—Diego de.—11, 18, 19 y 23.
Soler—Miguel Cayetano —279, 281 y 299.
Solis—Pedro.—318.
Sonora—Don Josef de Galvez, Marqués de.—223, 226, 230 y 242.
Soria—Don Cristóbal Ignacio de.—161.
Sosa—Diego de.—12, 15, 17 y 18.
Sustaisa—Fray Joseph de.—77.

Taranco—Antonio Ventura de.—218.
Taylor—Don Juan y Don Tomás.—251.
Thiel—Dr. Bernardo Augusto, Obispo de Costa-Rica.—89 y 114.
Tice—Pedro.—6 y 7.
Tristan—Don Estéban Lorenzo de.—253.
Trivino—Fernando.—157.
Torres de Mendoza—Luis.—38.
Troncoso—Don Bernardo.—251.
Valderrama—Baltasar Francisco de.—131 y 132.
Vangoudry—Roberto de.—331.
Varea—Estéban.—316.
Vasallo—Don José.—268 y 278.
Vazquez de Coronado—Juan.—3 á 7, 14, 20, 22, 35, 49, 64, 116, 166 y 192.
Vazquez de Coronado—Gonzalo.—23, 43, 46 y 48.
Vazquez de la Quadra—Antonio.—132, 133, 135 y 160.
Velasco—J.—333.
Vidal de Lorca—Don Melchor.—222.
Villanueva—Miguel de.—151.
Villaamil y Castro—José.—318.
Villar—El Marqués del.—201.
Villarejo—Fray Alonso de.—130.
Villegas—Andrés.—13.
Wyld—James.—332.
Zamora—Fray Antonio de.—119, 120 y 207.
Zaragoza—Don Justo.—200.
Zárate—Agustin de.—332.
Zavala—Don Juan de.—254 y 255.
Zeballos (ó Ceballos)—Fray Agustin de.—24 y 31.

FIN

ERRATAS

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE LEERSE
14	11	al E. de la isla	al Oeste de la isla
23	35	abecara	Cabécara
177	12	Tuenrrique	Tucurrique
192	8	Matma	Matina
303	22	Mayo	Marzo
327	19	Montujar	Montúfar
332	9	Field	Wyld
332	25	Descriptiones	Descriptionis
332	32	on escrit	ont escrit

8/2/24